



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA
28 DE MAYO DE 2010.**

En la Casa Consistorial de la Ciudad de Valencia, siendo las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diez, se abre la sesión bajo la Presidencia del Ilmo. Primer Teniente de Alcalde D. Alfonso Grau Alonso, en ausencia de la Excm. Sra. Alcaldesa por razones de su cargo; asisten los Ilmos. Sres. Tenientes de Alcalde D. Miquel Domínguez Pérez, D. Silvestre Senent Ferrer, D. Vicente Igual Alandete, D. Jorge Bellver Casaña, D^a Marta Torrado de Castro, D. Ramón Isidro Sanchis Mangriñán y D. Alfonso Novo Belenguer; los Sres. Concejales D^a M^a José Alcón Miquel, D^a M^a Jesús Puchalt Farinós, D. Francisco Lledó Aucejo, D^a M^a Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia, D. Félix Crespo Hellín, D^a M^a Àngels Ramón-Llin Martínez, D. Vicente Aleixandre Roig, D^a Beatriz Simón Castelletts, D. Cristóbal Grau Muñoz, D. Juan Vicente Jurado Soriano, D^a Lourdes Bernal Sanchis, D. Emilio del Toro Gálvez, D^a Carmen Alborch Bataller, D. Rafael Rubio Martínez, D^a Ana Botella Gómez, D^a Carmina del Río Vidal, D. Vicente González Móstoles, D^a Mercedes Caballero Hueso, D. Juan Ramón Ferrer Mateo, D^a Pilar Calabuig Pampló, D. Juan Soto Ramírez, D. Julio Such Miralles, D^a Consuelo Orias Gonzalvo y D. Francisco Carsí Chulvi. Asimismo, asiste el Sr. Secretario General del Pleno, D. Pedro García Rabasa, y el Sr. Interventor General Municipal, D. Ramón Brull Mandingorra.

La Excm. Sra. Alcaldesa D.^a Rita Barberá Nolla, por motivos de su cargo, se incorpora en el transcurso del debate del punto nº 12 del Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

1.

Se da por leída y, por unanimidad, es aprobada el Acta de la sesión ordinaria de 30 de abril de 2010.

2.

La Alcaldía da cuenta y el Ayuntamiento Pleno queda enterado de las siguientes Resoluciones, correspondientes al mes de abril del año 2010, a efectos de lo establecido en el art. 46.2, apartado e), de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

- Resoluciones números 8 al 18, de Alcaldía titular.
- Resoluciones números 389 al 588, delegadas del Área de Economía y Grandes Proyectos.
- Resoluciones números 111 al 149, delegadas del Área de Seguridad Ciudadana.
- Resoluciones números 3138 al 4298, delegadas de Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal.
- Resoluciones números 796 al 1067, delegadas del Área de Modernización de la Administración, Descentralización y Participación.
- Resoluciones números 663 al 896, delegadas del Área de Urbanismo, Vivienda y Calidad Urbana.
- Resoluciones números 185 al 273, delegadas del Área de Progreso Humano.



- Resoluciones números 1558 al 2247, delegadas del Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Resoluciones números 300 al 414, delegadas de Patrimonio y Transporte.
- Resoluciones números 180 al 270, delegadas de Empleo y Comercio.
- Resoluciones números 196 al 260, delegadas de Ordenación Urbana, Coordinación de Servicios en Vía Pública y Expropiaciones.
- Resoluciones números 13 al 16, delegada de Orquesta y Banda.
- Resoluciones números 1323 al 1734, delegadas de Contratación, Procedimiento Sancionador y Fiestas y Cultura Popular.
- Resoluciones números 48 al 53, delegadas de Calidad Medioambiental, Energías Renovables y Cambio Climático.
- Resoluciones números 29 al 37, delegadas de Devesa-Albufera.
- Resoluciones números 118 al 161, delegadas de Juventud.
- Resoluciones números 10 al 17, delegadas de Deportes.
- Resoluciones números 12 al 15, delegadas de Alumbrado y Fuentes Ornamentales.
- Resoluciones números 96 al 132, delegadas de Laboratorio, Consumo, Playas y Cementerios.
- Resoluciones números 13 al 20, delegadas de Educación y Universidad Popular.

3.

La Alcaldía da cuenta y el Ayuntamiento Pleno queda enterado de los Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesiones de 1, 9, 16 y 23 de abril de 2010, a efectos de lo establecido en el art. 46.2, apartado e), de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Sr. Ferrer destaca dos acuerdos: uno, que propone adjudicar la selección de una oferta u ofertas de préstamo a largo plazo para su contratación por el Ayuntamiento en el ejercicio 2010; y otro, la segunda modificación de créditos por incorporación de remanentes aprobado en Junta de Gobierno Local el pasado 23 de abril de 2010.

Desea saber si en los remanentes de tesorería para gastos generales hay alguna cantidad que vaya destinada al Patrimonio Municipal del Suelo (PMS). Es decir, si de esos 8 millones se ha destinado alguna cantidad a PMS.

El Alcalde en funciones, Sr. Grau Alonso, responde que “los datos deben constar todos en el expediente”.

El Sr. Ferrer responde: “Si no consta es que no se ha hecho”. Y añade: “El Ayuntamiento tiene en vigor un Plan de Reequilibrio Económico Financiero desde el año 2008, aprobado definitivamente por la Conselleria de Hacienda en abril de 2009”.

Prosigue y resalta que todo lo que hace referencia al endeudamiento está sujeto al art. 25 del Reglamento de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, denominado *Autorización de operaciones de endeudamiento a las entidades locales*, que en su apartado 3 dice: “Si la entidad local ya dispusiera de un Plan Económico Financiero en vigor, la Intervención local deberá emitir un informe de verificación del cumplimiento del Plan en relación al ejercicio anterior y al Presupuesto corriente”, cosa que el 23 de abril no cumplía.

Y el punto dos dice: “Si el informe de evaluación es de incumplimiento de alguno de los dos ejercicios, el anterior o el corriente, además de la información anterior

la solicitud deberá incorporar el Plan Económico Financiero aprobado por el Pleno, compatible con las medidas de saneamiento que procedan para corregir el remanente de tesorería para gastos generales o el ahorro neto cuando resulten negativos.”

El informe, en el párrafo 1, apartado 1, dice: “La evaluación del Presupuesto en vigor, incluida además de las modificaciones en su caso ya aprobadas, la incidencia en el cumplimiento del objetivo de las modificaciones previsibles hasta final de ejercicio no instrumentadas en la fecha, con especial referencia a las incorporaciones de crédito de ejercicios anteriores. De las modificaciones al Presupuesto en vigor no comunicadas que resulte preciso efectuar con posterioridad a la resolución del expediente de autorización de endeudamiento, por causas sobrevenidas o imprevisibles, y que afecten al cumplimiento de estabilidad, se dará cuenta previamente a su tramitación.”

Por tanto, afirma, la convocatoria del concurso y particularmente la adjudicación de los créditos se ha hecho al margen de lo que establece el Reglamento. Por ello, ruega que el Ayuntamiento cumpla con los requisitos legales y formales.

El Sr. Senent indica que este punto del Orden del Día es un dar cuenta de los últimos acuerdos de la Junta de Gobierno Local. No obstante, en cuanto al Plan Económico Financiero del ejercicio de 2009 responde que estuvo vigente en el citado ejercicio. Por tanto, el Ayuntamiento se comprometía a liquidar el ejercicio 2009 en equilibrio.

Con arreglo al Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, prosigue, “es lo que hemos hecho”. Es decir, se presentó la liquidación del Presupuesto de 2009 con ahorro neto positivo y cumplía todos los parámetros; pero no afecta al ejercicio de 2010.

Abierto el segundo turno de intervenciones por la Presidencia, el Sr. Ferrer afirma: “No sabe cómo lamento que no se haya leído ninguno de los expedientes de hoy. Ni éstos ni los que siguen. En primer lugar, el Plan de Estabilidad es siempre para tres años (2008-2010). En segundo lugar, el art. 25 hace referencia al ejercicio corriente (2010) y al anterior (2009)”.

Opina que el Delegado tenía que hacer el Plan. Y tiene que seguir en vigor. Por tanto, el Delegado debía de haber seguido con la tramitación. Y no lo ha hecho porque, dice, “las condiciones de equilibrio aprobadas por el Congreso de los Diputados, convalidadas, del 2008 para el 2008, 2009 y 2010, y las del 2009 para 2009, 2010 y 2011, que están en vigor, es que el equilibrio se produce cuando el porcentaje de diferencia entre los gastos no financieros y los ingresos no financieros es cero”.

Sostiene que un informe de 19 de mayo dice que hay un desequilibrio del 7'61%. Por tanto, si ese informe se hubiera hecho en el momento de pedir el endeudamiento, se sabría que en términos de equilibrio presupuestario -según la norma vigente- no se tenía. Pero no se ha hecho hasta tener el crédito. Por lo que afirma: “Eso es filibusterismo. Esos créditos se han contratado de forma furtiva, ilegales y a escondidas”.

Y concluye: “Usted ha burlado a la Conselleria de Hacienda y a todos los organismos públicos. Y comportamientos como éste son los que llevan para evitar el descontrol del déficit a que tengan que plantar cara; es decir, prohibir taxativamente que se contraten créditos. Porque no solamente ha contratado los 78 millones previstos, sino 31 más –hasta 109-.”

El Sr. Senent responde que con el Gobierno actual es imposible venir con las leyes leídas y resalta las rectificaciones y desautorizaciones del Sr. Rodríguez Zapatero. Y añade: “Para filibusterismo, el ocultismo del Presidente del Gobierno de España en relación al decreto de endeudamiento de las entidades locales”.

Por último, sostiene que el Ayuntamiento de Valencia cumple estrictamente la Ley, con luz y taquígrafos.

4.

La Alcaldía da cuenta, y el Ayuntamiento Pleno queda enterado, de su Resolución nº 21, de 21 de mayo de 2010, así como del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 65 (Eº 22), de 21 de mayo de 2010:



1) Resolución de Alcaldía nº 21, de 21 de mayo de 2010:

“Vista la Resolución número 15 de fecha 29 de mayo de 2009, por la que con motivo de la enfermedad de D^a M^a José Alcón Miquel y hasta que se reincorporase a sus tareas en esta Corporación, y por tanto, con carácter provisional, se encomendaba la Delegación de Cultura a los Tenientes de Alcalde D. Alfonso Grau Alonso y D. Vicente Igual Alandete, y a la Concejala D.^a M.^a Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia, haciéndose cargo respectivamente de los Servicios de Publicaciones; de Patrimonio Histórico y Cultural y de Acción Cultural, atribuyéndoseles igualmente y con carácter temporal la facultad de resolver y de firma de documentos y órdenes que fueron conferidas en su momento a la Sra. Alcón Miquel, por Resoluciones 861 y 874 de 22 de junio de 2007, en relación a los Servicios de los que se hacían cargo.

Habida cuenta de la reincorporación de D^a M^a José Alcón Miquel, a las tareas propias de su cargo y vista su voluntad de hacerlo de forma progresiva y en razón de su recuperación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 30, 31 y 32 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración, vengo en RESOLVER:

Primero. Dejar sin efecto la encomienda de gestión y resolución así como firma de documentos y órdenes que respecto del Servicio de Publicaciones se había hecho por esta Alcaldía en la persona de D. Alfonso Grau Alonso, recuperándolas en la persona de D^a M^a José Alcón Miquel en los mismos términos en que fueron otorgadas.

Segundo. Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose a los interesados y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.”

2) Acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 65 (Eº 22), de 21 de mayo de 2010:

“Previa declaración de urgencia, vista la Moción suscrita por la Alcaldía-Presidencia y de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y con lo establecido en el art. 41 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Dejar sin efecto el último punto del apartado Primero del Acuerdo Eº 12 de la Junta de Gobierno Local, de fecha 29 de mayo de 2009, en virtud del cual se atribuían temporalmente, ante la ausencia por enfermedad de D.ª M.ª José Alcón Miquel, las facultades resolutorias relativas al Servicio de Publicaciones a D. Alfonso Grau Alonso, siendo recuperadas por la citada Concejala en los mismos términos en que le fueron otorgadas.

Segundo.- Dar cuenta del presente Acuerdo al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose a los interesados y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.”

5.

La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones da cuenta, y el Ayuntamiento Pleno queda enterado, de sus actos y acuerdos adoptados en sesión constitutiva de 25 de mayo de 2010:

1) Constitución de la Comisión:

En cumplimiento del Acuerdo Plenario de 30 de abril de 2010, resulta procedente constituir la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, la cual queda constituida en este acto, con el voto unánime de los asistentes a la Comisión, integrada por los siguientes miembros:



Titulares:

D. Vicente Igual Alandete

D. Vicente Aleixandre Roig

D. Ramón Isidro Sanchis Mangriñán

D. Juan Vicente Jurado Soriano

D. Rafael Rubio Martínez

D. Francisco Carsí Chulvi

Suplentes:

D. Francisco Lledó Aucejo

D^a Irene Beneyto Jiménez de la Iglesia

D. Félix Crespo Hellín

D. Emilio del Toro Gálvez

D^a Consuelo Orias Gonzalvo

D. Juan Soto Ramírez

2) Nominación de Presidente y Vicepresidentes:

En cumplimiento del Acuerdo Plenario de 30 de abril de 2010 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92.1 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento, resulta procedente elegir al Presidente y Vicepresidentes de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, quedando elegidos por unanimidad los siguientes miembros como sigue:

Presidente: D. Vicente Igual Alandete

Vicepresidente 1º: D. Vicente Aleixandre Roig

Vicepresidente 2º: D. Rafael Rubio Martínez

3) Régimen de sesiones:

En cumplimiento del Acuerdo Plenario de 30 de julio de abril de 2010, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 92.4 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento, la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, a propuesta de su Presidente y en relación con la periodicidad de las sesiones ordinarias, acuerda por unanimidad que se celebrará sesión ordinaria el primer martes posterior al Pleno de cada mes a las 10'30 horas.

4) Protocolo de actuación:

La Comisión en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2010 ha acordado adoptar por unanimidad la siguiente propuesta:

Área de Modernización de la Administración, Descentralización y Participación

Oficina de Sugerencias, Quejas y Reclamaciones y

Relaciones con el Defensor del Pueblo y el Síndic de Greuges

Antecedentes de Hecho

Primero. En el Presupuesto de 2004 se determinó crear una Oficina de Sugerencias, Quejas y Reclamaciones y relaciones con el Defensor del Pueblo y con el Síndic de Greuges, como órgano para la defensa de los derechos de los vecinos o vecinas ante esta Administración Municipal. Incardinada primero en el Servicio de Información al Ciudadano, ha pasado a depender directamente de la Delegación de Relaciones con el Defensor del Pueblo y el Síndic de Greuges, por acuerdo de Junta de Gobierno de 16 de enero de 2009.

Segundo. Las funciones asignadas a esta Oficina son las siguientes:

- Centralizar la recepción de todas las sugerencias, reclamaciones y quejas que por cualquier medio (presencialmente, página Web, teléfono 010, registro electrónico) presenten las personas al Ayuntamiento.*



- *Contestar directamente o remitir a los Departamentos implicados, coordinando sus respuestas y garantizando que éstas se produzcan.*
- *Centralizar las relaciones con el Defensor del Pueblo y con el Síndic de Greuges, coordinando las respuestas del Ayuntamiento a las consultas o quejas que realicen ambos organismos.*
- *Mantener un registro de sugerencias y reclamaciones de las personas, así como un Registro de quejas del Defensor del Pueblo y otro del Síndic de Greuges.*
- *Elaborar un informe mensual con las estadísticas y situación de todas las sugerencias y reclamaciones que llegan a la Oficina, dando traslado del mismo a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.*
- *Dar traslado a la ciudadanía, en caso de que no haya sido remitida por el Servicio competente, del contenido de la sugerencia o reclamación en un plazo no superior al mes desde la fecha de registro de la Oficina.*

Fundamentos de Derecho

Primero. La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local (BOE núm. 301, de 17.12.2003), y que entró en vigor el día 1 de enero de 2004, en su artículo 132, establece la creación de un órgano para la defensa de los derechos de los vecinos o vecinas ante esta administración municipal, al disponer que: ‘El Pleno creará una Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, cuyo funcionamiento se regulará en normas de carácter orgánico.’

Segundo. El Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia, aprobado por acuerdo de 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP el 31 de octubre de 2007, en su disposición adicional única establece que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Valencia redactará el Reglamento de Participación Ciudadana en el que se incluirá la creación del Consejo Social de la Ciudad y la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones.

Tercero. El Ayuntamiento de Valencia, como consecuencia de la Ley 11/2008, de 3 de julio, de Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, ha redactado una normativa de participación ciudadana en sustitución de la anterior Carta de Participación.

Dicho Reglamento de Participación Ciudadana fue aprobado el 30 de octubre de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 17 de noviembre de 2009. En él se establece en su Título V la creación y régimen de funcionamiento de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, en desarrollo de la previsión legal contenida en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Cuarto. El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en Sesión celebrada el día 30 de abril de 2010, ha acordado de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Participación Ciudadana, en concordancia con lo establecido en el artículo 96 del Reglamento Orgánico del Pleno, constituir la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones que asumirá las competencias establecidas en el artículo 21 del Reglamento.

Por todo ello, se eleva a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones la siguiente

Propuesta de Acuerdo

Primero. Aprobar el Protocolo de Actuación de la Oficina de Sugerencias, Quejas y Reclamaciones y Relaciones con el Defensor del Pueblo y el Síndic de Greuges con el siguiente tenor literal:

‘Con la finalidad de poder llevar a cabo las funciones asignadas a esta Oficina administrativa se han establecido los siguientes procedimientos de actuación, que a continuación se detallan:

1.- Gestión del ‘Buzón de Sugerencias’ de la web municipal. Anexo I

2.- *Gestión de Sugerencias, y Reclamaciones mediante Registro General de Entrada a través de modelo normalizado. Anexo II (Modelo de Instancia de Sugerencias y Reclamaciones).*

3.- *Gestión de Reclamaciones por Registro Electrónico con firma digital. Anexo III (Modelo de Instancia de Reclamaciones).*

4.- *Gestión y tramitación de Quejas y Recomendaciones del Defensor del Pueblo y del Síndic de Greuges.*

1.- GESTIÓN DEL 'BUZÓN DE SUGERENCIAS' DE LA WEB MUNICIPAL

En primer lugar, indicar que en la Web Municipal se distinguen tres vías de comunicación de la ciudadanía con nuestra Administración: el Buzón de Consultas o Solicitudes de Información, el Buzón de Sugerencias y, por último las Reclamaciones, siendo la primera de ellas competencia del Servicio de Atención al Ciudadano y Racionalización de Procesos.

A continuación analizaremos las sugerencias que presentan los ciudadanos y las ciudadanas por medio del 'Buzón de Sugerencias' de la Web Municipal. Al respecto hay que indicar previamente que, todo lo que llega por esta vía será considerado, y por consiguiente tramitado como una sugerencia, nunca será considerado como una queja o reclamación, por cuanto que, a través de esta vía no se exige al ciudadano que se identifique, no reuniendo con ello los requisitos que establece el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJPAC, lo que podría suponer un detrimento de los derechos y garantías tanto para las personas como para la propia Administración.

En el supuesto que del contenido del correo se desprendiera que estamos ante una reclamación, y no ante una sugerencia, se procederá a informar al ciudadano o ciudadana del tratamiento de su escrito y que si lo que desea es presentar una reclamación deberá hacerlo de conformidad con lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, a través del 'Portal de la Administración Electrónica', debiendo acceder con Certificado Digital

o con DNI electrónico o bien a través de cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJPAC.

Protocolo actuación:

1.- Recepción por parte de la Oficina de la sugerencia planteada por el ciudadano o ciudadana cumplimentando los datos que sean necesarios para realizar posteriormente las pertinentes estadísticas.

2.- Análisis del texto redactado por el ciudadano o ciudadana remitiendo una notificación por correo electrónico indicando la fecha y el objeto del mismo, agradeciendo su colaboración e informando sobre las actuaciones llevadas a cabo por esta Oficina. (Salvo que no se haya facilitado cuenta de correo por el interesado).

3.- Remisión de copia de la sugerencia vía correo electrónico al Servicio o Servicios correspondientes por razón de la materia, a los efectos de su conocimiento y consideración, indicando el carácter de sugerencia del mismo.

4.- Por parte de esta Oficina no se exigirá una contestación, salvo en casos excepcionales, bien por el objeto de la sugerencia o bien por insistencia en la misma.

5.- El Servicio o Servicios competentes podrán:

a) contestar directamente al ciudadano, sin remitir contestación a la Oficina.

b) remitir contestación a la Oficina para que ésta dé traslado de la misma con la mayor celeridad posible.

c) remitir contestación al ciudadano enviando copia a la Oficina para su conocimiento, siendo esta opción la más recomendable.

d) no remitir contestación tomándolo únicamente en su consideración sin ser necesaria una notificación.



Indicar igualmente que todas las llamadas telefónicas que son atendidas en esta Oficina serán redactadas y tramitadas por correo electrónico, dándoles el tratamiento de sugerencia, procediendo con el protocolo de actuación arriba descrito.

Asimismo y si del contenido del correo se desprendiera que la resolución del mismo no fuera de competencia municipal, tanto por parte de esta Oficina como por parte de los Servicios correspondientes, se procederá a informar al ciudadano o ciudadana indicándose quien pudiera ser el competente y donde debe dirigirse.

2.- GESTIÓN SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES POR INSTANCIA

a) Sugerencias

Se entenderá por sugerencia cualquier propuesta destinada a mejorar la prestación de un servicio de competencia municipal, o calidad del mismo. (artículo 23 del Reglamento de Participación Ciudadana).

Protocolo actuación:

1.- Recepción por parte de la Oficina de las instancias con el modelo normalizado de Reclamación/Sugerencia. (ver Anexo II).

2.- Apertura de expediente de sugerencia o incorporación a otro ya creado con análogo contenido, el cual permanecerá en esta Unidad salvo casos excepcionales.

3.- Se procederá al análisis del texto redactado por el ciudadano o ciudadana remitiendo una notificación por correo certificado con acuse de recibo indicando la fecha y el objeto del mismo, agradeciendo su colaboración e informando sobre las actuaciones llevadas a cabo por esta Oficina, todo ello en aplicación de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJPAC.

Si del contenido del escrito se desprendiera que no es de competencia municipal, se hará constar dicha circunstancia a la persona interesada, indicándose si procede el órgano competente para su resolución.

4.- Se remitirá Nota Interior acompañando copia 01 del modelo normalizado o de la instancia a tantos Servicios como sean competentes en el objeto de la queja, indicándose en la misma las actuaciones que se solicitan por parte de la Oficina. Pudiendo ser éstas las siguientes:

a) A los efectos de su conocimiento y consideración y remitan copia de las actuaciones llevadas a cabo al finalizar su tramitación.

b) A los efectos de contrastar la alegaciones presentadas por el interesado o interesada.

c) A los efectos de que remitan informe.

En el supuesto que el Servicio correspondiente disponga ya de una copia 01 de la instancia la Nota interior irá acompañada únicamente de una fotocopia de la misma para su mejor identificación, indicándose igualmente las actuaciones que se solicitan.

5.- El Servicio o Servicios competentes podrán:

a) contestar directamente al ciudadano, sin remitir contestación a la Oficina.

b) remitir contestación a la Oficina para que esta dé traslado de la misma con la mayor celeridad posible.

c) remitir contestación al ciudadano enviando copia a la Oficina para su conocimiento, siendo esta opción la más recomendable.

d) no remitir contestación tomándolo únicamente en su consideración sin ser necesaria una notificación.

6.- Una vez remitida la contestación al ciudadano y la ciudadana, en su caso, se procederá a la finalización del expediente con la oportuna diligencia.



b) Reclamaciones

Se entenderá por reclamación la realización de quejas acerca de las deficiencias de un servicio municipal, y que tengan por objeto la corrección de la misma. (Artículo 23 del Reglamento de Participación Ciudadana).

Protocolo actuación:

1.- Recepción por parte de la Oficina de las instancias con el modelo normalizado de Reclamación/Sugerencia. (Ver Anexo II).

2.- Apertura de expediente de reclamación o incorporación a otro ya creado con análogo contenido, el cual permanecerá en esta Unidad salvo casos excepcionales.

3.- Se procederá al análisis del texto redactado por el ciudadano o ciudadana remitiendo una notificación por correo certificado con acuse de recibo indicando la fecha y el objeto del mismo, agradeciendo su colaboración e informando sobre las actuaciones llevadas a cabo por esta Oficina, todo ello en aplicación de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJPAC.

Si del contenido del escrito se desprendiera que no es de competencia municipal, se hará constar dicha circunstancia a la persona interesada, indicándose, si procede, el órgano competente para su resolución.

4.- Se remitirá Nota Interior acompañando copia 01 del modelo normalizado o de la instancia a tantos Servicios como sean competentes en el objeto de la queja, indicándose en la misma la solicitud de informe en materia objeto de su competencia.

5.- En el caso de que transcurra el plazo de 10 días hábiles establecido en el artículo 25 del Reglamento de Participación Ciudadana y no haya sido atendida la petición de informe por parte del Servicio competente, se procederá por parte de esta Oficina administrativa a reiterar dicha petición mediante correo electrónico recordando el plazo establecido al efecto.

6.- Si en el plazo de 5 días hábiles posteriores a la anterior notificación electrónica no se hubiese obtenido ningún tipo de respuesta, se procederá a remitir Nota Interior dirigida a la Jefatura del Servicio, recordando el deber de colaboración de todos los órganos y servicios municipales, indicando igualmente que se hará constar su tardanza en la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, con las consecuencias establecidas en el artículo 26 del Reglamento de Participación Ciudadana.

7.- El Servicio o Servicios afectados podrán optar entre dos opciones:

a) bien remitir informe a la Oficina para que ésta dé traslado del mismo al ciudadano o ciudadana.

b) bien que sea el propio Servicio el que remita contestación al ciudadano o ciudadana remitiendo copia de la misma a la Oficina, para su incorporación al expediente y posterior archivo si se considera conveniente.

8.- Una vez remitida la contestación al ciudadano o ciudadana, en su caso, se procederá a la finalización del expediente con la oportuna diligencia.

3.- GESTIÓN DE RECLAMACIONES A TRAVÉS DE REGISTRO ELECTRÓNICO CON FIRMA DIGITAL.

Protocolo actuación:

Se tramitará con el mismo protocolo que el establecido para las Reclamaciones (ver). La única diferencia es que en este caso se recibirá del Registro únicamente la relación de envío, por lo que la instancia habrá que imprimirla.

Se abrirá un expediente por cada reclamación recibida a través de Registro electrónico y se hará constar en la carátula del mismo que se trata de una reclamación presentada por vía telemática.

Indicar que a través de este medio únicamente se podrán presentar reclamaciones o quejas, en el caso de que el ciudadano o ciudadana quiera presentar



una sugerencia por vía telemática deberá realizarlo a través del Buzón de Sugerencias de la Web municipal.

4.- GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE QUEJAS Y RECOMENDACIONES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO Y EL SINDIC DE GREUGES.

Desde esta Oficina se tramitará de manera centralizada todo escrito que llegue de ambas Instituciones, llevando a cabo el control de los requerimientos de informe, tanto a nivel de contenido, como de tiempo en la respuesta, coordinando en su caso las diferentes respuestas de los Servicios, así como su documentación anexa.

Protocolo de actuación:

1.- Se procederá a abrir expediente de queja o incorporar a otro ya existente, diferenciando la Institución de la que procede (QSIG/QDEF).

2.- Remisión del expediente mediante relación de envío al Servicio afectado al objeto de que emita informe contrastando las alegaciones contenidas en el escrito de queja, así como actuaciones realizadas.

En el supuesto que exista más de un Servicio afectado se enviará el expediente al Servicio sobre el que pese el objeto central de la queja, remitiéndose mediante Notas Interiores fotocopias de la instancia a cada uno de los Servicios afectados por la queja.

Hay que significar que esta Oficina ha adquirido el compromiso de remitir el escrito de queja al Servicio que debe informar en un plazo no superior a 24 horas desde su recepción en la misma.

3.- En el caso que transcurra el plazo de 10 días hábiles establecido en el artículo 25 del Reglamento de Participación Ciudadana y no haya sido atendida la petición de informe por parte del Servicio competente, se procederá por parte de esta Oficina administrativa a reiterar dicha petición mediante correo electrónico recordando el plazo establecido al efecto.

4.- *Si en el plazo de 5 días hábiles posteriores a la anterior notificación electrónica no se obtiene ningún tipo de respuesta, se procederá a remitir Nota Interior dirigida a la Jefatura del Servicio, recordando el deber de colaboración de todos los órganos y servicios municipales, indicando igualmente que se hará constar su tardanza en la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, con las consecuencias establecidas en el artículo 26 del Reglamento de Participación Ciudadana.*

5.- *En caso de que llegue reiteración del Síndic o del Defensor, será remitida fotocopia al Servicio correspondiente mediante Nota Interior siguiendo el procedimiento establecido en el apartado segundo, recordando el tiempo de respuesta.*

6.- *Una vez remitida la contestación por parte del Servicio correspondiente, se elaborará por parte de esta Oficina administrativa un informe unificando, en su caso, las diferentes contestaciones, dando traslado del contenido del mismo a las Instituciones mencionadas, así como copia a las Delegaciones respectivas al objeto de que tengan conocimiento de la queja y de las contestaciones de sus Servicios.*

7.- *En el supuesto de que se recepcionen nuevos escritos, solicitando ampliación de informe inicial o estableciéndose recomendación se repetirá la actuación descrita en el apartado segundo.*

8.- *Por último indicar que cuando llegue escrito de cierre de queja se procederá a su remisión a través de correo electrónico al/los Servicio/s que han intervenido en la queja con sus informes y/o actuaciones al objeto de comunicación del cierre de la queja. Si por parte de la Institución se pide seguimiento para el cierre definitivo se hará constar dicha circunstancia en la misma.*

9.- *Se procederá a la finalización del expediente.*

A los efectos del presente protocolo no será exigible la contestación al ciudadano o ciudadana en los siguientes casos:

- Todas aquellas en cuyo contenido consten insultos o descalificaciones.*
- Las que resulten ilegibles o incomprensibles en cuanto a su contenido.*



- Aquellas en las que no se ponga una dirección o cuenta de correo electrónico a efectos de comunicar una respuesta a su instancia o solicitud.

En el supuesto que la presentación se cumplimente de manera presencial, la solicitud deberá cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 70.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común. Para el caso de presentación por vía telemática, será necesario que ésta vaya acompañada de firma electrónica.'

Segundo. Aprobar el contenido del Informe Mensual a elevar a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, que comprenderá:

- Detalle por meses de todas aquellas sugerencias y reclamaciones que se hayan recibido en la Oficina diferenciando su canal de entrada.

- Detalle porcentual de las sugerencias y reclamaciones según las categorías catalogadas en los Anexos II y III.

- Análisis diferenciado de las quejas remitidas por el Defensor del Pueblo y el Síndic de Greuges, y su situación actual.

- Resumen de actuaciones llevadas a cabo por la Oficina durante el mes en curso.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a todas las Delegaciones y Servicios municipales para su conocimiento y efectos oportunos.'"

6.

“Vista la Resolución remitida y de conformidad con el dictamen de la Comisión Vivienda, Grandes Proyectos y Urbanismo, se acuerda quedar enterado de la Resolución del Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de 30 de diciembre de 2009, por la que se rectifican los errores materiales observados en la Resolución del Conseller de Territorio y Vivienda de 17 de junio de 2005 por la que se

aprueba definitivamente la Homologación y Plan de Reforma Interior Camino Hondo del Grao del municipio de Valencia.”

7.

“Visto el proyecto de Plan Especial de Protección del Entorno del BIC Iglesia Parroquial Nuestra Señora de la Misericordia, de Campanar, y su Estudio de Integración Paisajística, y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Vivienda, Grandes Proyectos y Urbanismo, por unanimidad, se acuerda:

Primero. Someter a información pública por el plazo de un mes el proyecto de Plan Especial de Protección del Entorno del BIC Iglesia Parroquial Nuestra Señora de la Misericordia, de Campanar, así como el Estudio de Integración Paisajística mediante los correspondientes anuncios en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión de la localidad, con el efecto suspensivo de licencias urbanísticas y ambientales en aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, previsto en el artículo 101.2 de la LUV.

Segundo. Remitir un ejemplar de la documentación presentada a la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano, a los efectos de la emisión de informe preliminar.

Tercero. Comunicar el presente acuerdo a los Servicios Municipales afectados.”

Se hace constar que el presente acuerdo fue adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la Corporación Municipal.

8.

“Visto el escrito presentado por *****, en representación de la mercantil ‘Transportes de Áridos y Excavaciones Juan Montesinos, SL’, solicitando la revisión del acuerdo plenario de fecha 25 de junio de 2004 por el que se aprobó el Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución Pedro Cabanes, así como de su posterior reparcelación, visto el informe obrante en el expediente y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Vivienda, Grandes Proyectos y Urbanismo, por unanimidad, se acuerda:

Primero. Inadmitir la solicitud de revisión del acuerdo plenario de fecha 25 de junio de 2004 por el que se aprobó el Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución Pedro Cabanes, así como de su posterior reparcelación, efectuada por *****, en representación de la mercantil ‘Transportes de Áridos y Excavaciones Juan Montesinos, SL’, al participar dicho Programa de la naturaleza de disposición administrativa y no de acto administrativo, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 102.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, no procede la iniciación de dicho procedimiento a instancia del interesado.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, al Servicio de Gestión Urbanística y al de Asesoramiento Urbanístico.”

9.

“Vista la solicitud de adaptación a la LUV del Plan Parcial del sector PRR-9 Patraix formulada por la mercantil ‘Desarrollo Urbano de Patraix, S.A.’ y la documentación aportada, visto el informe del Servicio de Proyectos Urbanos, y de conformidad con el dictamen de la Comisión Vivienda, Grandes Proyectos y Urbanismo, se acuerda:

Primero. Aceptar la adaptación del Plan Parcial del sector PRR-9 Patraix formulada por la mercantil ‘Desarrollo Urbano de Patraix, S.A.’ a la Ley Urbanística Valenciana, autorizando que el número máximo de viviendas del sector se incremente en un 15 %, en los términos expresados en la documentación aportada por ‘Desarrollo Urbano de Patraix, S.A.’ en febrero y abril del 2010 y el informe del Servicio de Proyectos Urbanos de 13 de mayo del 2010, con la siguiente condición:

a) El incremento del número de viviendas se aplicará proporcionalmente en un 15% a todas las parcelas del sector, y la distribución será la prevista en la documentación presentada por ‘Desarrollo Urbano de Patraix, S.A.’ en febrero y abril del 2010. De esta documentación se deduce que la urbanización que se está ejecutando garantiza el adecuado suministro de los servicios al número máximo de viviendas propuesto. En cualquier caso, el incremento de los costes que pudiera derivarse del incremento del número de viviendas deberá ser asumido por el agente urbanizador, sin afectar a los costes de urbanización del PAI.

b) Se autoriza el intercambio entre el número de viviendas asignado a cada parcela, previo acuerdo entre los propietarios, siempre que se limite a las parcelas de la misma manzana.

Segundo. Remitir copia de los convenios aportados en el expediente al Servicio de Obras de Infraestructura a los efectos previstos en el informe del Servicio de Proyectos Urbanos de 13 de mayo del 2010.”

Votan a favor de los veinte Sres. Concejales del Partido Popular presentes en la sesión. Hicieron constar su abstención los doce Sres. Concejales del Grupo Socialista.

10.

“Vistos los hechos expuestos y los fundamentos jurídicos de aplicación y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Vivienda, Grandes Proyectos y Urbanismo, por unanimidad, se acuerda:



Primero. Aprobar la retasación de cargas del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Actuación Integrada del Sector PRR-7 Malilla Sur, efectuada por la Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de Valencia, AUMSA. Como consecuencia de lo anterior, el total de cargas de la actuación se incrementa en 710.640,38 €, IVA excluido, pasando a cifrarse en 3.961.947,30 €, IVA excluido. Todo ello de conformidad con el informe de la Sección Administrativa del Servicio de Programación obrante en el expediente así como a los informes emitidos en fecha 18 de mayo de 2010 por la Sección de Proyectos de Infraestructura del Servicio de Proyectos Urbanos y por la Economista Municipal de la Oficina Técnica de Planeamiento.

Segundo. Desestimar las alegaciones formuladas, en los términos establecidos en el antecedente de hecho quinto que antecede al presente acuerdo así como en el informe emitido por el Servicio de Proyectos Urbanos, Sección de Proyectos de Infraestructura de fecha 18 de mayo de 2010.

Tercero. En consecuencia, los parámetros económicos fundamentales de la actuación quedan establecidos de la siguiente forma:

PARÁMETROS DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA A TÍTULO INFORMATIVO		
	m2	ueh
Coste obras de urbanización (€.) (sin indemnizaciones) (€.)	3.961.947,30	3.961.947,30
Coste total Actuación (€)	3.961.947,30	3.961.947,30
Edificabilidad total (m2t)	30.776,13	31.817,95
Repercusión (€/ m2t.)	128,73	124,52
Pago en terrenos		
Urbanizados (€/m2t.)*	439,73	425,33
Sin urbanizar (€/m2t.)*	311,00	300,81
Coefficiente de retribución (% s/m2t.urbanizados)*		

Valor suelo aportado*	268,10	268,10
Superficie total m2	35.700,00	35.700,00
Índice de Edificabilidad bruta	0,8621	0,8913
Aprovechamiento Subjetivo 90%AT (a precisar en el momento de la reparcelación)	0,7759	0,8021

* a determinar en el proyecto de reparcelación

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a todos los interesados y a los Servicios de Gestión Urbanística, Asesoramiento Urbanístico, Proyectos Urbanos y al Servicio de Obras de Infraestructura.

Quinto. Publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana.”

11.

“Visto el escrito del Gerente de la Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de Valencia, de fecha 12 de marzo de 2010, el acuerdo plenario de 26 de marzo de 2010, así como el informe del Servicio de Proyectos Singulares y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Vivienda, Grandes Proyectos y Urbanismo, por unanimidad, se acuerda:

Primero. Tomar en consideración la Memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y económico, redactada en el procedimiento de municipalización en el sentido de ampliar el objeto social de la Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de Valencia, modificando el artículo 3 de los Estatutos Sociales, relativo al objeto de la Sociedad, con el fin de que pueda llevar a cabo actuaciones relacionadas con el medio ambiente y las energías renovables. En consecuencia, aprobar inicialmente la citada Memoria.

Segundo. Someter dichos documentos a información pública por un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con objeto de que particulares y entidades puedan formular cuantas observaciones estimen oportunas.”

12.

Se da cuenta de un dictamen de la Comisión de Vivienda, Grandes Proyectos y Urbanismo que propone aprobar definitivamente la modificación de las Ordenanzas de Circulación y ORA, quedando refundidas en un único texto.

Abierto el turno de intervenciones por la Presidencia, el Sr. Carsí comienza su intervención diciendo que “por el bien de la convivencia y la democracia, pedimos a la

Sra. Alcaldesa que cese en el insulto y la crispación y se preocupe de gestionar la ciudad y resolver los problemas reales de los valencianos y valencianas, representados por esta Corporación”.

La Presidencia le llama a la cuestión.

Prosigue el Sr. Carsí y anuncia que el Grupo Socialista se opone a esta modificación de las Ordenanzas de Circulación y ORA y su refundición en un solo texto. E indica que los motivos que les llevaron a votar en contra de la modificación inicial siguen hoy vigentes.

El Gobierno municipal modifica la normativa por imperativo legal, prosigue. Así lo disponía la Directiva 103/2006 de la Unión Europea. Opina que no tenía voluntad de hacerlo y que ha perdido una magnífica oportunidad para realizar una revisión en profundidad, reunificar toda la normativa municipal dispersa e incorporar el espíritu de la movilidad sostenible. Por ello, afirma, el texto nace viejo.

Lamenta que se haya hecho sin dar cabida a la participación ciudadana. Echa en falta la inexistencia de órganos consultivos, como el Consejo de la Ciudad. Y dice que no es suficiente con su exposición pública. Señala que se han presentado unas noventa alegaciones, algunas repetidas, de las que la mitad aproximadamente han sido aceptadas. Estas alegaciones aceptadas tan sólo suponen modificar una página de las cincuenta y dos que componen la normativa.

Resalta que en el informe de alegaciones aparece una coletilla que se usa con demasiada frecuencia: “No ha lugar a la alegación, porque la misma no es objeto de esta Ordenanza”, lo que demuestra que hay interés en que la Ordenanza regule algo más. Por ejemplo, el carril-bici y el de las calles de velocidad limitada.

En el primer caso, las alegaciones piden que se regule el carril-bici, sus características técnicas, normas de uso, aparcamientos para bicicletas, que se planifique que los nuevos viales dispongan del mismo, etc.

En cuanto a las *calles 30*, dice que es importante que el Ayuntamiento promueva su construcción o la adecuación de las antiguas calles en aquellos barrios en que es posible, y que sería conveniente que no se llegue al límite de 30 km/h por imperativo legal, sino a través de sistemas disuasorios que impidan que el conductor rebase esta velocidad.

El Sr. Novo responde: “Si lo que buscan son insultos y crispación, pregunten por el Partido Socialista. Y en su vertiente valenciana, por el PSPV”.

Ya en materia, afirma: “Sr. Carsí, no ha dicho absolutamente nada. Usted no se ha leído la Ordenanza. Usted no ha tenido voluntad de trabajar, sinceramente, por mejorar la movilidad en esta ciudad. Ustedes presentaron unas enmiendas ‘de trepa’, previamente a la aprobación inicial. Durante todo este proceso no ha habido la más mínima opción de presentar cualquier excusa, cualquier argumento”.

La Ordenanza regula todo aquello que tiene que ver con la ocupación de vía pública. Es decir, el tránsito y la seguridad vial, la circulación general de vehículos, de camiones, de mercancías peligrosas, de bicicletas, de peatones, las paradas y estacionamientos en la vía pública, la carga y descarga, los vados, la grúa y la inmovilización de vehículos, y las mudanzas.

Es una Ordenanza que no sólo se ha actualizado aplicando la Directiva europea y las modificaciones de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, sino que además se ha adaptado a la idiosincrasia de la ciudad. Son muchas las necesidades de Valencia en cuanto a movilidad.

Se trata de regular los derechos de cada uno de los sectores afectados y aunar sus diferentes intereses. Es complicado, admite. Para eso, asegura, se mantuvo reuniones desde principios de 2009 con la Federación de Asociaciones de Vecinos, con las asociaciones de vecinos del centro, con las federaciones de transportistas, con las asociaciones de comerciantes, etc.



Recuerda que la Ley de Tráfico establece que las bicicletas no pueden circular por las aceras. Por consiguiente, donde no haya carril-bici tendrán que transitar por la calzada.

Ha habido numerosas alegaciones, como las formuladas por las autocaravanas. Y todas han sido objeto de estudio. 90 alegaciones, muchas de ellas repetidas. Se han estimado aquellas que aportaban alguna mejora. Las formuladas por el Grupo Socialista, alega, eran manifiestamente mejorables.

Concluye diciendo que es una Ordenanza completa, novedosa, de futuro y para la ciudad de Valencia.

Abierto el segundo turno de intervenciones por la Presidencia, el Sr. Carsí responde: “O estoy confundido o Valencia aún no dispone del Consejo Social de la Ciudad, siete años después de aprobada la Ley. Un órgano de participación y consulta”. En ese proceso de participación, lamenta, hubo colectivos que no han participado. Y otros, no han visto recompensado su esfuerzo. Son aspectos de procedimiento que hubieran mejorado la Ordenanza.

Admite que hay aspectos que suponen una aportación importante. Por ejemplo, las zonas naranja. Una cuestión prioritaria que desea que funcione adecuadamente. No obstante, se reafirma en su voto. “Por el procedimiento y por la escasa amplitud de miras”, aduce. La Ordenanza debería ir más allá del tráfico y la circulación; no se habla del disfrute del ciudadano de su ciudad.

Seguidamente, define el concepto de movilidad urbana y dice: “Es el conjunto de estrategias urbanas que persiguen como objetivo prioritario reducir los desplazamientos obligados, mejorar la calidad ambiental y posibilitar la recuperación del espacio público para usos diferentes de los actualmente hegemónicos”. Opina que en el tema de la movilidad, el Gobierno municipal no puede dar lecciones a nadie. Porque han rechazado una subvención de la Agencia Valenciana de la Energía, de 300.000 euros, para un plan de movilidad urbana sostenible. Tampoco se acogieron al Plan Movele como ciudad experimental. Y la nueva Ley de Economía Sostenible indica que

las ciudades que en el 2012 no tengan un plan de movilidad no tendrán derecho a subvención.

Se incorpora a la Presidencia de la sesión la Sra. Alcaldesa, quien manifiesta que regresa de la inauguración de la obra civil del nuevo Hospital La Fe, “que es algo espectacular y grandioso”. Seguidamente, da la bienvenida a la Sra. Alcón por su reincorporación al Pleno.

El Sr. Novo responde que no pretende dar lecciones a nadie y dice negarse a entrar en el “debate burdo y fácil, al que ustedes están habituados; que al final no dicen nada, pero entran siempre a la descalificación”. Defiende que es una buena Ordenanza.

En cuanto a la subvención de 300.000 euros del Plan de Movilidad, afirma que eso no es así. Porque el Ayuntamiento debería haber aportado casi 600.000 euros, cuando en la Agencia Valenciana de Movilidad –la antigua ETM- se está trabajando para hacer una encuesta sobre la movilidad del área metropolitana. Y recuerda que Valencia está promoviendo proyectos europeos, cofinanciados, para desarrollar nuevos procesos de movilidad en la ciudad.

Por último, insiste en que la Ordenanza regula las necesidades de la ciudad y dice no entender por qué el Grupo Socialista vota en contra.

Finalizado el debate y sometido a votación el dictamen, el Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por los votos a favor de los veintiún Sres. Concejales del Grupo Popular; votan en contra los doce Sres. Concejales del Grupo Socialista.

El acuerdo se adopta en los siguientes términos:

“Vistas las actuaciones obrantes en el expediente, las alegaciones formuladas a la Modificación Parcial de la Ordenanza de Circulación y de la Ordenanza de Regulación del Estacionamiento con Limitación Horaria (ORA), el informe del Jefe del

Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras, y el informe del Servicio Jurídico Municipal, y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Vivienda, Grandes Proyectos y Urbanismo, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Estimar las alegaciones formuladas por:

- FEVEC Y ASOCIACIÓN VALENCIANA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN:

Sobre almacenes con flota de camiones en el interior de la zona restringida, incluyéndose en el art. 28 la autorización específica a cada una de las empresas con fijación de itinerarios.

- ASOCIACIÓN CULTURAL AUTOCARAVANISTA VALENCIANA, RAÚL CAMPOS MARIN, PLATAFORMA DE AUTOCARAVANAS AUTÓNOMA, RAMÓN HELLÍN SÁNCHEZ, NURIA LÓPEZ RICO, COORDINADORA DE INICIATIVAS AUTOCARAVANISTAS, FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES AUTOCARAVANISTAS, ENRIQUE AVIÑO IZQUIERDO:

Autorizando el estacionamiento de autocaravanas en las vías públicas de la ciudad por tiempo máximo de 24 horas.

- CARMEN GUASP PASCUAL:

Considerando la propuesta de incluir como obligatorio el uso de chalecos reflectantes para los ciclistas

- FEDERICO GRACIA CATALÁ:

En el sentido de incluir la prohibición de circulación de bicicletas por jardines públicos, salvo señalización expresa que lo permita.

- ASOCIACIÓN DE VECINOS Y COMERCIANTES:

Se admite la alegación incorporando como documentación a presentar por los solicitantes de tarjeta de residente para la zona naranja certificado de esta al corriente en

el pago de tasas e impuestos municipales y sanciones en materia de tráfico por infracciones cometidas en las vías públicas de titularidad municipal, o autorización a la empresa adjudicataria del servicio para la obtención de dicho documento.

Se considera la alegación suprimiendo la infracción por utilización del vehículo por persona distinta del titular de la tarjeta.

- JOSÉ MANUEL ROS MARTÍNEZ:

Incorporándose al art. 23 un nuevo apartado (15): *‘al aproximarse a una bicicleta que circula en la calzada, al aproximarse a ciclo calles o a cualquier vía específica para ciclistas’*.

- FECHV:

Se incluye un nuevo párrafo en punto 4 del art. 94: *‘Cuando el dimensionamiento de las calles peatonales lo permita, la instalación de mesas y sillas será compatible con el horario de carga y descarga.’*

- CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO y ASUCOVA:

Se modifica el texto del art. 28.2.b) en el sentido de incluir al sector del transporte de productos perecederos de alimentación, e incluyendo vehículos de suministro a supermercados con sala de ventas superior a 1000 m².

Se introduce un nuevo apartado en el art. 94: *‘9. En las operaciones de carga y descarga que tengan que atravesar zonas peatonales o carriles bici se deberá respetar la prioridad de paso de peatones y/o ciclistas.’*

- JOSÉ ANTONIO CÁMARA MARTÍNEZ y JAUME J. PORTET TIEBAS:

Se incluye la propuesta en el art. 36 en los siguientes términos: *‘En los pasos de peatones sin marca vial de paso de ciclistas, el ciclista deberá moderar la velocidad a paso de hombre y dar siempre preferencia al peatón.’*



- FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE VALENCIA:

Se recoge la alegación en el art. 36, párrafo segundo, quedando redactado: *‘Durante el recorrido, en ausencia total o parcial de carriles o vías señalizadas, lo harán por la calzada, en el sentido de circulación permitido por la señalización existente.’*

Se estima la alegación suprimiendo en el uso de plazas de zona naranja la infracción por utilización del vehículo por persona distinta al titular de la tarjeta.

- FEDERACIÓN VALENCIANA DE EMPRESARIOS TRANSPORTISTAS:

Se considera la excepción de autorización a los camiones grúa de MMA autorizada inferior a 32 TM recogiendo así en el art. 28.

Se estima parcialmente la petición relativa a mudanzas en cuanto que se traslada la petición para su inclusión en los permisos correspondientes.

Se estima sujetar a autorización la circulación de camiones cuyos almacenes se encuentran en la zona de tráfico restringido, recogiendo igualmente en el art. 28.

-JULIA MARTÍNEZ GIL (COMERCIOS CENTRO HISTÓRICO DE VALENCIA):

Se incluye un nuevo apartado en el art. 60 incluyendo la prohibición de estacionar en calles peatonales salvo señalización expresa que lo autorice.

Segundo. Desestimar las alegaciones formuladas por:

- FEVEC:

No se considera la ampliación de horario para camiones con materiales de construcción no incluidos en las letras a, b y c del punto 1 del artículo 28, por entender que este tipo de suministros puede programarse normalmente en los horarios permitidos.

Respecto a la autorización de ocupación de vía pública para carga y descarga de materiales, debe obtenerse en cada caso a través del servicio municipal competente

que impondrá las condiciones concretas que en cada caso sean necesarias para la menor afección a la vía pública. No es conveniente establecer las autorizaciones en el momento de la obtención de la licencia, ya que las condiciones del tráfico y de la vía pública pueden verse alteradas en el tiempo.

- JULIA MARTÍNEZ GIL:

Por las calles peatonales está prohibida la circulación de vehículos a motor, excepto residentes y carga y descarga de 7 a 11 h de la mañana. Por tanto, no ha lugar prohibir lo que ya está prohibido.

- CARMEN GUASP PASCUAL:

No es necesario establecer normas generales de circulación a los ciclistas, que estén incluidas en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (LTCSV) y el Reglamento General de Circulación, como lo es adelantar por la izquierda o indicar maniobras.

El uso del casco en las vías urbanas la Ley lo deja a criterio de los municipios, consultado los sectores afectados no lo han considerado conveniente implantar su uso como obligación.

- FEDERICO GRACIA CATALÁ:

La circulación de bicicletas por zonas peatonales se limita en el artículo 37 a aquellas calles y plazas peatonales en donde existan unas condiciones geométricas y de capacidad que posibiliten el uso compartido ciclista-peatón.

La preferencia siempre es del peatón, no habiéndose entendido correctamente el texto. La señal que lo impida, se refiere a aquellas zonas en que por razones de tránsito elevado de peatones u otras el Ayuntamiento pueda prohibir el paso de ciclistas.



- JOSÉ MANUEL ROS MARTÍNEZ:

- Respecto al artículo 36, se está a lo dispuesto en la LTCSV y Reglamento General de Circulación. Para circular en contrasentido, debe habilitarlo la señalización correspondiente.

- Respecto al artículo 39, no se considera la alegación, en tanto y cuanto para el correcto mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público es necesario que las columnas estén libres de elementos sujetos a ellas.

- Respecto al artículo 41, entendemos que está suficientemente regulado el uso compartido de la calzada, entre el ciclista y el vehículo a motor, no necesitando su ampliación.

- Respecto al artículo 42, no debe considerarse como falta leve el circular por zonas expresamente prohibidas o que incumplan los artículos de esta Ordenanza, ya que consideramos que puede ponerse en peligro la seguridad vial del peatón y la del propio ciclista.

- JOSÉ MANUEL IBÁÑEZ LÉRIDA:

La ordenanza pretende únicamente regular la circulación y el estacionamiento en las vías de nuestra ciudad. Por eso su título como Ordenanza de Circulación. Los planes de movilidad no están incluidos en la misma y pertenecen a ámbitos mas extensos y a las políticas que en cada momento se adopten en la materia.

- ANTONIO PEDRÓS CABALLERO:

Es absurdo que existiendo un carril bici señalizado al efecto para la circulación ciclista con la debida seguridad, se circule por la calzada compartiendo los espacios con los vehículos a motor.

Respecto a la diferencia entre *vorera* (acera) y zona o calle peatonal, es muy clara. En las calles peatonales, sólo circulan los peatones y aquéllos vehículos de acceso a la propiedad y carga y descarga, no existiendo en la mayoría diferencia alguna en los

tratamientos de aceras y calzadas, confundiendo en un espacio único compartido, además de estar señalizadas al efecto. Las zonas peatonales se refieren a plazas o espacios públicos que, sin tener la geometría de una calle, están señalizadas como peatonales con uso restringido de vehículos a motor. Las aceras están perfectamente definidas en la vigente LTCSV, constituyendo los espacios de las calles por donde circulan los peatones, separadas del tránsito de vehículos por bordillos u otros elementos separadores y con tratamiento superficial generalmente diferenciado de la calzada.

Respecto al aparcamiento, se entiende que una distancia de 50 m no constituye una dificultad para la comprobación de la existencia de aparcamientos de bicicletas.

- JOSÉ ANTONIO CÁMARA MARTÍNEZ y JAUME J. PORTET TIEBAS:

Respecto al artículo 35, la anchura de carriles bici bidireccionales cuenta en la ciudad con dimensiones entre 1.80 y 2.00 m, que son suficientes para la circulación de bicicletas, siempre que se haga a velocidad moderada. La señalización, en concreto las marcas viales, es completa y canaliza adecuadamente el paso de bicicletas por los carriles bicis, tanto entre tramos, como en los pasos de peatones. El artículo 79 de la LTCSV dice: *‘Vía ciclista: vía específicamente acondicionada para el tráfico de ciclos, con la señalización horizontal y vertical correspondiente y cuyo ancho permite el paso seguro de estos vehículos’*. No encontramos contradicción alguna de uno y otro texto. Las bicicletas con motor eléctrico, se regirán por el vigente texto de la LTCSV de vehículos a motor, así como los *segways*.

Respecto al artículo 36, es absurdo que existiendo un carril bici señalizado al efecto para la circulación ciclista con la debida seguridad, se circule por la calzada compartiendo los espacios con los vehículos a motor. Es por eso que la trayectoria del carril bici soluciona los cruces y giros, junto a los pasos de peatones. En los casos en que se pueda circular por calzada, ante la ausencia de carril bici, se puede circular por el carril izquierdo en calles de un sólo sentido de circulación.

La red de carriles bici, ciclo calles y calles peatonales de Valencia, es en estos momentos suficientemente densa, como para absorber un gran porcentaje de la longitud

de los distintos recorridos entre barrios de la ciudad. Compartir las aceras en un uso común, peatón – bicicleta, es, desde el punto de vista de la seguridad vial, inapropiado.

La circulación de bicicletas por la calzada se rige de acuerdo al texto vigente de la LTCSV. El artículo 14 de dicha ley, se refiere exclusivamente al tránsito de vehículos a motor. Para las bicicletas, se estará, entre otras, a lo dispuesto en el artículo 23.5 y art. 53 de la Ley sobre Tráfico y en la Ordenanza municipal que existiere al efecto.

En los artículos 36 y 38 se regula adecuadamente la utilización de remolques. La circulación de bicicletas por la calzada se rige de acuerdo al texto vigente de la LTCSV.

Respecto al artículo 37, la velocidad en el carril bici es de 15 km/h. La velocidad de los vehículos en ciudad está limitada a 50 km/h, salvo en todos aquéllos tramos en los que el Ayuntamiento ha reducido dicho límite, por razones de seguridad vial.

Respecto al artículo 38, no existe contradicción alguna con la LTCSV, pudiendo los Ayuntamientos establecer las medidas complementarias de seguridad que estime procedentes, como es en este caso, la protección de los niños que circulen acompañados en bicicletas.

Respecto a los artículos 39 y 40, en concreto, de una parte, en cuanto que la Ordenanza no regula el número de aparcamiento de bicicletas que debe existir para cumplir la obligación legal de un reparto equitativo de los aparcamientos entre todos los usuarios, no se considera objeto de regulación en una ordenanza determinar el número, como tampoco lo hace respecto al número de plazas de aparcamiento de otro tipo de vehículos con respecto a otros usos de la vía pública, sino que regula de forma general la posibilidad de los distintos usos y que estará en función de las peculiaridades de cada zona o barrio de la ciudad; y en cuanto a prohibir los estacionamientos de bicicletas en las aceras, la regulación dada en nada se opone a la nueva regulación de la Ley sobre el Tráfico.

Respecto al artículo 40, los pasos inferiores en ciudad presentan siempre un itinerario alternativo en superficie, mucho mas seguro por las distancias de visibilidad en uno u otro caso. Respecto a los puentes del Turia, a excepción de los que tienen inclinada la rasante (Azud del Oro, Monteolivete y Exposición), no se prohíbe la circulación de bicicletas por la calzada, de acuerdo a las condiciones del resto de las vías públicas de la ciudad. Respecto a los pasos superiores o elevados, como el puente de Giorgeta, con inclinación sensible de la rasante, no debe permitirse el paso de bicicletas por razones de seguridad vial, existiendo en la ciudad itinerarios alternativos sin que afecten a este tipo de estructuras. En cuanto al uso de auriculares u otros elementos que puedan originar una distracción en la conducción, se prohíbe por razones obvias de seguridad vial.

Respecto al artículo 41, entendemos que la distancia lateral de 1,50 m es suficiente y no por ello se ha de obligar a cambiar completamente de carril. En cuanto a la distancia de seguridad por detrás de una bicicleta, el artículo lo que dice es la distancia mínima a la que debe circular un vehículo por detrás. Es absurdo pensar que a 50 km/h, se puede ir detrás de un ciclista a 3 m de distancia.

Respecto a las sanciones por infracciones por uso indebido de las bicicletas, se hace constar que la regulación dada en el texto de la aprobación de la modificación inicial de la ordenanza no vulneran lo dispuesto en la Ley 18/2009.

En cuanto a las propuestas finales que se solicitan incluir en la Ordenanza, entendemos deben desestimarse por cuanto algunas van en contra de la LTCSV y otras atentan gravemente a la seguridad vial. Por lo que se refiere a la línea roja, nada tiene que ver con los artículos alegados por el solicitante y, en cualquier caso, los itinerarios peatonales interferidos por calzadas abiertas al tráfico de vehículos están generalmente protegidos al efecto con la correspondiente señalización vial.

Respecto a la retirada de bicicletas cuando deteriore el patrimonio público, se entiende amparado por el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales y demás normas legales de aplicación.

Respecto al Registro Oficial de Bicis, procede la desestimación por entender que excede del ámbito objetivo de una Ordenanza de Circulación la creación de un registro de bicicletas y más cuando la finalidad, expuesta por el interesado, lo es a los efectos de *‘evitar robos y ventas ilegales’*.

La velocidad máxima permitida en la ciudad es de 50 km/h; existen calles 30, ciclo calles, calles de un único carril de circulación, numerosas calles y zonas peatonales en donde la prioridad es del peatón. Es incomprensible que se soliciten velocidades de 20 km/h. Debería preguntársele al titular de la alegación, si también se establecería dicha velocidad para el servicio público de autobuses urbanos.

Los patinetes y monopatinés, no se han incluido como medio de transporte. Para su práctica, como divertimento o deporte, se deben utilizar los espacios públicos destinados a ello. Los *segways* no están regulados todavía como vehículos de transporte, por lo que su normativa específica como vehículos a motor, no se ha tratado en esta Ordenanza, debiéndose estar a lo que disponga al efecto la LTCSV.

Esta Ordenanza no se opone al derecho de ir en bici sino que desarrolla las condiciones generales de aplicación para el buen uso de la vía pública desde el punto de vista de la seguridad vial.

Se disponen y se van instalando en el tiempo, aparcamientos de bicicletas en los sitios de mayor afluencia de usuarios, como centros de salud, universidades, etc.

- ANA ISABEL VIEJOBUEÑO VELASCO:

Este Servicio ha tenido, desde siempre, contactos frecuentes con los colectivos ciclistas de nuestra ciudad, atendiendo a sus peticiones respecto a la red de carril bici y sus características. La Ordenanza que se propone está basada, principalmente, en la seguridad de los peatones y de los ciclistas, no es ambigua, desde nuestro punto de vista, amplía las posibilidades de estacionamientos de bicicletas en la vía pública y trata de proteger el mobiliario urbano para su correcto mantenimiento y explotación.

- BELÉN CALAHORRO LIZONDO:

La Ordenanza pretende únicamente regular la circulación y el estacionamiento en las vías de nuestra ciudad, por eso su título como Ordenanza de Circulación. Los planes de movilidad no están incluidos en la misma y pertenecen a ámbitos mas extensos y a las políticas que en cada momento se adopten en la materia.

Los triciclos de tracción humana o asistida se regirán por las normas generales de circulación vigentes.

Las definiciones efectuadas en la propuesta de Ordenanza respecto a los carriles bici y ciclo calles se refieren esencialmente a la circulación urbana, entendiendo que están suficientemente explicadas. Es un contrasentido incluir en la Ordenanza la señalización de carriles en contrasentido. El Ayuntamiento, en función de las necesidades de conexión de itinerarios ciclistas, podrá establecerlos con la señalización correspondiente. Las bandas de espera por delante de los vehículos a motor, frente a un semáforo, lo consideramos actualmente un elemento de pocas garantías para la seguridad vial.

Respecto al artículo 36, es absurdo que existiendo un carril bici señalizado al efecto en el que poder circular los ciclistas con la debida seguridad se circule por la calzada compartiendo los espacios con los vehículos a motor. Es por eso que la trayectoria del carril bici soluciona los cruces y giros, junto a los pasos de peatones. En los casos en que se pueda circular por calzada, ante la ausencia de carril bici se puede circular por el carril izquierdo en calles de un sólo sentido de circulación.

Entendemos suficiente la distancia de un metro, atendiendo además la dificultad que en algunos momentos puede entrañar la circulación en paralelo con los peatones.

Por los carriles reservados a otros medios de transporte, salvo señalización expresa que lo autorice, no se debe circular, todo ello de acuerdo a la LTCSV.



Para el correcto mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público, es necesario que las columnas estén libres de elementos sujetos a ellas.

Naturalmente en aceras estrechas, no se permite el estacionamiento de bicicletas.

Los pasos inferiores en ciudad presentan siempre un itinerario alternativo en superficie, mucho más seguro por las distancias de visibilidad en uno u otro caso. Respecto a los puentes del Turia, a excepción de los que tienen inclinada la rasante (Azud del Oro, Monteolivete y Exposición), no se prohíbe la circulación de bicicletas por la calzada, de acuerdo a las condiciones del resto de las vías públicas de la ciudad. Respecto a los pasos superiores o elevados, no debe permitirse el paso de bicicletas por razones de seguridad vial, existiendo en la ciudad itinerarios alternativos sin que afecten a este tipo de estructuras.

La distancia de seguridad entre vehículos y bicicletas ya está establecida en la Ordenanza.

El articulado respecto a la circulación de vehículos en aproximaciones a ciclo calles, pasos de peatones y ciclistas entendemos que está suficientemente desarrollado en la presente Ordenanza.

No debe considerarse la alegación sobre el capítulo de infracciones y sanciones, ni en lo que respecta a la sujeción de bicicletas a elementos del mobiliario, no permitido o efectuado con sujeciones que puedan dañarlo.

Los patinetes y monopatines no se han incluido como medio de transporte. Para su utilización como divertimento o deporte, deben utilizarse en los espacios destinados a ello.

- FEDERACIÓN ASOCIACIONES DE VECINOS DE VALENCIA:

Respecto al artículo 27, entendemos que los límites sur de la zona de prohibición están correctamente dispuestos a través del Bulevar Sur, cuyo trazado conforma un cierre homogéneo y continuo. En relación a la posibilidad de que se circule

a través de algún barrio situado al sur del mismo, se puede evitar con la señalización oportuna.

Respecto al artículo 30, no ha lugar a la eliminación de la palabra ‘etc.’, habida cuenta que se trata de dar ejemplos de zonas de aparcamientos exteriores al ámbito de prohibición, que pueden ser más de los que se definen en el artículo.

Respecto al artículo 58, no ha lugar la propuesta, puesto que ya está incluida la prohibición de aparcar en lugares reservados en el punto 7 de dicho artículo.

Respecto al artículo 72, no ha lugar la alegación, por cuanto el establecimiento de zonas con prioridad de aparcar a residentes, así como zonas de pago para no residentes, se atiene a un horario diurno, fuera del cual quedan liberadas todas las plazas, tal como está en el resto de ciudades de España.

Respecto al artículo 76, señalar que en el texto aprobado se prevé un pago que cubra exclusivamente el coste de la tarjeta y que acredite la condición de residente. El abono de la tasa se efectuará cuando se pretenda realmente su utilización, entendiéndose que con dicho procedimiento y en base a la experiencia en otras ciudades, se ha considerado el más ajustado a las necesidades de los usuarios. Por otro lado, no ha lugar a la supresión de exponer la tarjeta de residente en el coche, por razones del necesario seguimiento y control que debe realizarse.

Respecto al artículo 77, no ha lugar a la alegación, puesto que en zona naranja podrá aparcar un no residente por un tiempo limitado, aunque pagando una tasa muy superior a la zona azul. En cuanto a no limitar el tiempo máximo a 7 días, para el residente, no ha lugar la alegación, puesto que se trata de racionalizar la oferta de aparcamientos en vía pública y, aunque se establece una prioridad para el residente, se debe evitar que se prolongue el estacionamiento indefinidamente en un mismo sitio de la vía pública, dando oportunidades al resto de vecinos para utilizar dicho espacio.

Respecto al artículo 79, se ha contestado con anterioridad. Las zonas azul y naranja, tendrán, con carácter general, el horario diurno establecido actualmente para la



zona azul. El residente abonará su correspondiente tasa aprobada en la Ordenanza Fiscal, distinta a la que abonen los no residentes, tanto en zona azul como en naranja.

Respecto a los artículos 80 y 81, se han contestado con anterioridad.

- AMICS DEL CARME:

Respecto al artículo 58, no ha lugar la propuesta, puesto que ya está incluida la prohibición de aparcar en lugares reservados en el punto 7 de dicho artículo.

Respecto al artículo 72, no ha lugar la alegación, por cuanto el establecimiento de zonas con prioridad de aparcar a residentes, así como zonas de pago para no residentes, se atiende a un horario diurno, fuera del cual quedan liberadas todas las plazas, tal como está en el resto de ciudades de España.

Respecto al artículo 76, señalar que en el texto aprobado se prevé un pago que cubra exclusivamente el coste de la tarjeta y que acredite la condición de residente. El abono de la tasa se efectuará cuando se pretenda realmente su utilización, entendiendo que con dicho procedimiento y en base a la experiencia en otras ciudades, se ha considerado el más ajustado a las necesidades de los usuarios. Por otro lado, no ha lugar a la supresión de exponer la tarjeta de residente en el coche, por razones del necesario seguimiento y control que debe realizarse.

Respecto al artículo 77, no ha lugar a la alegación, puesto que en zona naranja podrá aparcar un no residente por un tiempo limitado, aunque pagando una tasa muy superior a la zona azul. En cuanto a no limitar el tiempo máximo a 7 días, para el residente, no ha lugar la alegación, puesto que se trata de racionalizar la oferta de aparcamientos en vía pública y, aunque se establece una prioridad para el residente, se debe evitar que se prolongue el estacionamiento indefinidamente en un mismo sitio de la vía pública, dando oportunidades al resto de vecinos para utilizar dicho espacio.

Respecto al artículo 79, se ha contestado con anterioridad. Las zonas azul y naranja, tendrán, con carácter general, el horario diurno establecido actualmente para la

zona azul. El residente abonará su correspondiente tasa aprobada en la Ordenanza Fiscal, distinta a la que abonen los no residentes, tanto en zona azul como en naranja.

Respecto al artículo 80, en cuanto al coste de la tarjeta, se ha contestado con anterioridad.

Respecto al artículo 81, se ha contestado con anterioridad.

Tercero. Aprobar la Modificación Parcial de la Ordenanza de Circulación y de la Ordenanza de Regulación del Estacionamiento con Limitación Horaria (ORA) en los términos que a continuación se recogen con la consiguiente alteración numérica del articulado y que quedan en un único texto denominado *Ordenanza de Circulación*:

Título Preliminar

Capítulo Único

Artículo 1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en el artículo 7 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, se dicta la presente Ordenanza, cuyo objeto se expresa en el artículo siguiente.

En aquellas materias no reguladas expresamente por la Ordenanza, se aplicará el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por Ley 17/2005, de 19 de julio, y demás normas que lo desarrollen o complementen .

Artículo 2

Constituye el objeto de la presente Ordenanza regular la circulación de vehículos y peatones, compatibilizando la necesaria fluidez del tráfico con el uso peatonal de las calles y regular asimismo la realización de otros usos y actividades en las vías de competencia municipal.



Título I. Normas Generales de Tránsito y Seguridad Vial

Capítulo 1. Agentes y Señales

Artículo 3

Una vez establecida la ordenación de la circulación y la señalización fija y variable en las vías a que se refiere la presente Ordenanza, corresponderá a los agentes de la autoridad vigilar su cumplimiento, regular el tráfico mediante sus indicaciones y señales y formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con la normativa vigente y con las disposiciones que dicten los órganos con competencias en materia de tráfico.

Artículo 4

Las señales e indicaciones que, en el ejercicio de la facultad de regulación del tráfico, efectúen los agentes de la autoridad, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre cualesquiera otras.

Artículo 5

Todos los usuarios de las vías objeto de la presente Ordenanza, están obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulen.

Cuando la conducta de un usuario, incumpliendo esta obligación, consistiere en circular en sentido contrario al establecido creando una situación de peligro, la infracción será considerada de carácter muy grave conforme al artículo 65.5.f del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 6

Se prohíbe, salvo por causa debidamente justificada, la instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización sin autorización del Ayuntamiento de Valencia.

Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en lugares próximos elementos, tales como placas, carteles, anuncios, marcas, postes, farolas, toldos, marquesinas o cualquier otro elemento que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

La instalación de señales sin autorización o el mantenimiento de éstas indicativas de utilización privativa o especial de una porción del dominio público cuando la autorización por la que se instalaron pierda su eficacia bien por el transcurso del tiempo bien por la pérdida de alguna de las condiciones que motivaron su otorgamiento, estas conductas tendrán la consideración de infracción leve y será sancionada con multa de hasta 750 € si los hechos se mantienen por periodo máximo de 1 mes, como infracción grave si la señalización se mantiene en más de 1 mes y serán sancionada con multa de hasta 1.500 € y como infracción muy grave cuando por las circunstancias concurrentes constatadas en las denuncias de los agentes de la autoridad, inspectores o informes técnicos, afecten de manera grave a la seguridad de los viandante, del tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad y serán sancionadas con multa de hasta 3.000 €.

El expediente sancionador seguirá la tramitación dispuesta en el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 7

El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales será el siguiente:

- 1. Señales y órdenes de los agentes de la Autoridad.*
- 2. Señales que modifiquen el régimen de utilización normal de la vía pública.*
- 3. Semáforos.*
- 4. Señales verticales de circulación.*
- 5. Marcas viales.*

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria según el orden establecido en el presente artículo, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.



Capítulo 2. Comportamiento de conductores y usuarios de la vía

Artículo 8

Cuando la intensidad del tráfico así lo aconseje, los conductores deberán adoptar las prescripciones siguientes:

1. No penetrarán en los cruces, intersecciones y en especial en los carriles reservados para la circulación de vehículos de transporte público, cuando sea previsible que va a quedar inmovilizado y ha de obstruir la circulación transversal de vehículos o de peatones.

2. Cuando por la densidad de la circulación se hubiera detenido completamente, facilitará la incorporación a la vía por la que circule, delante de él, al primero de los vehículos que, procedente de otra vía transversal, pretenda efectuarla, cuando sin dicha facilidad resultase imposible la incorporación.

Artículo 9

Todo conductor que se vea obligado a permanecer con su vehículos detenido en el interior de un túnel o paso inferior, por un período de tiempo superior a dos minutos, deberá interrumpir el funcionamiento del motor hasta tanto pueda proseguir su marcha, conservando encendido el alumbrado de posición.

Artículo 10

Con el fin de facilitar la circulación de los vehículos de transporte público de viajeros, los conductores de los demás vehículos deberán desplazarse lateralmente, siempre que fuera posible o reducir su velocidad, llegando a detenerse si fuera preciso, para que los vehículos de transporte público puedan efectuar la maniobra necesaria para proseguir su marcha a la salida de las paradas señalizadas como tales.

Artículo 11

No podrán circular por las vías objeto de la presente Ordenanza los vehículos cuyos niveles de emisión de ruidos, gases o humos, sobrepasen los límites establecidos en la legislación vigente.

Tampoco podrán circular por las citadas vías los vehículos que hayan sido objeto de una reforma no autorizada.

Todos los conductores de vehículos vendrán obligados a colaborar en la realización de las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

Artículo 12

Se prohíbe expresamente circular con vehículos no prioritarios, haciendo uso de señales de emergencia no justificadas.

Artículo 13

Se prohíbe expresamente:

1. Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento de vehículos, hacerla peligrosa o deteriorar aquella o sus instalaciones.

2. Arrojar a la vía pública o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendio.

Artículo 14

Se prohíbe expresamente:

1. Utilizar durante la conducción de cualquier vehículo pantallas visuales incompatibles con la atención permanente a la misma, dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de tal comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Se considera incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción el uso por el conductor del vehículos en movimiento de dispositivos tales como pantallas con acceso a Internet, monitores de televisión y reproductores de imágenes.

Se exceptúan, a estos efectos, el uso de monitores que estén a la vista del conductor y cuya utilización sea necesaria para la visión de acceso o bajada de peatones o para la visión en vehículos con cámara de maniobras traseras, así como el dispositivo GPS. Igualmente se



exceptúa de dicha prohibición la utilización de dichos medios por los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

2. Conducir cualquier tipo de vehículo utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

3. Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía, cualquiera que sea su causa.

4. Abrir las puertas del vehículo antes de su completa inmovilización o con peligro o entorpecimiento para otros usuarios de la vía.

5. Instalar sistemas o mecanismos de cualquier tipo que puedan ser utilizados para eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.

6. Emitir o hacer señales a otros usuarios de la vía con el fin de que puedan eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.

Artículo 15

1. Se prohíbe a los conductores de motocicletas, ciclomotores y bicicletas arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada

.2. Se prohíbe circular con motocicletas, ciclomotores o bicicletas sujetándose a otros vehículos en marcha o efectuar maniobras bruscas, frenadas o derrapes que puedan poner en peligro la integridad física de los ocupantes del vehículo y del resto de usuarios de la vía pública.

Artículo 16

La conducción negligente o temeraria de cualquier clase de vehículo, así como sin el alumbrado obligatorio y en condiciones adecuadas.

Artículo 17

Corresponderá exclusivamente a la autoridad municipal la ordenación del estacionamiento y la circulación en las vías urbanas del término municipal. Consecuente con ello, queda prohibida y se considerará infracción grave, la ordenación del estacionamiento efectuada por particulares, la reserva de espacio, los cortes de la circulación, la instalación de

señales o de cualquier otra indicación sin autorización expresa. En todo caso, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica.

Título II. Circulación General de Vehículos

Capítulo 1. Vehículos a motor

Artículo 18

Queda prohibido:

1. Circular por zonas peatonales o áreas restringidas debidamente señalizadas, salvo autorización municipal correspondiente

2. Circular excediendo límites de peso, longitud, anchura o altura señalizados con placas o marcas viales.

Artículo 19

Cuando en la vía existan jardines, monumentos, refugios, isletas, dispositivos de guía, glorietas o similares, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de marcha, salvo que exista señalización en contrario, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por ella

Capítulo 2. Velocidad

Artículo 20

El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por vías urbanas será de 50 km/h, con las excepciones siguientes:

1. Vehículos especiales que carezcan de señalización de frenado, lleven remolque o sean motocultores o máquinas equiparadas a estos: 25 km/h.

2. Vehículos que transporten mercancías peligrosas y ciclomotores: 40 km/h.

3. Vehículos provistos de autorización para transportes especiales: la que señale dicha autorización si es inferior a la que corresponda según los apartados anteriores.



En todo caso, y conforme al artículo 65.5.c del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, será sancionada como infracción muy grave sobrepasar en más de un 50 % la velocidad máxima autorizada.

Artículo 21

El Ayuntamiento de Valencia podrá establecer áreas o vías en las que los límites de velocidad mencionados en el artículo anterior podrán ser rebajados, previa instalación de la señalización correspondiente.

Artículo 22

Queda prohibido:

- 1. Establecer competencia de velocidad, salvo en los lugares y momentos que expresamente se autoricen.*
- 2. Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de los demás vehículos.*
- 3. Reducir bruscamente la velocidad a la que circule el vehículo, salvo en los supuestos de inminente peligro.*

Artículo 23

Con independencia de los límites de velocidad establecidos, los conductores deberán adecuar la de sus vehículos de forma que siempre puedan detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pudiera presentarse.

Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos el suficiente espacio libre para que en caso de frenada brusca se consiga la detención del vehículo sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado, espacio de seguridad éste que deberá ser respetado por el resto de los conductores incluidos los de motocicletas, ciclomotores y bicicletas.

Adoptarán las medidas máximas de precaución, circularán a velocidad moderada e incluso detendrán el vehículo siempre que las circunstancias así lo aconsejen, y en especial en los casos siguientes:

1. *Cuando la calzada sea estrecha.*
2. *Cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.*
3. *Cuando la zona destinada a los peatones obligue a éstos a circular muy próximos a la calzada o, si aquélla no existe, sobre la propia calzada.*
4. *En caso de visibilidad insuficiente motivada por deslumbramiento, niebla densa, nevada, lluvia intensa, nubes de polvo o humo o cualquier otra causa.*
5. *Al aproximarse a un autobús en situación de parada, y especialmente si se trata de un autobús de transporte escolar o de menores.*
6. *Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables por el estado del pavimento o por circunstancias meteorológicas.*
7. *Cuando se hubiesen formado charcos de agua, lodo o cualquier otra sustancia y se pudiera manchar o salpicar a los peatones.*
8. *En los cruces e intersecciones en los que no existan semáforos ni señal que indique paso con prioridad.*
9. *Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños, ancianos o personas con discapacidad en la calzada o sus inmediaciones.*
10. *Cuando se aproximen a pasos de peatones no regulados por semáforos o agentes municipales, y se observe en aquéllos la presencia de transeúntes o éstos se dispongan a utilizarlos.*
11. *Cuando se gire a derecha o izquierda, ante pasos de peatones señalizados.*
12. *Cuando por la celebración de espectáculos o por razones de naturaleza extraordinaria se produzca gran afluencia de peatones o vehículos.*
13. *A la salida o entrada de vehículos en inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.*
14. *En áreas especialmente reservadas a los residentes.*



15. *En calles peatonales y restringidas con carácter general al tráfico de vehículos particulares, salvo autorizados como residentes, carga y descarga, etc.*

16. *Al aproximarse a una bicicleta que circule por la calzada, al aproximarse a una ciclo calle o cualquier otra vía para ciclistas.*

Capítulo 3. Preferencias de paso y adelantamientos

Artículo 24

Todo conductor deberá ceder el paso:

1. *A los vehículos de policía, extinción de incendios, asistencia sanitaria, protección civil y salvamento que circulen en servicio urgente, siempre que lo hagan con la señalización correspondiente.*

2. *En las intersecciones, ateniéndose a la señalización que la regule.*

3. *En defecto de señal que regule la preferencia de paso, a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo al salir de una vía no pavimentada o de una propiedad colindante a la vía pública.*

4. *Al resto de vehículos cuando el conductor se incorpore a la vía pública desde una vía no pavimentada o desde una propiedad colindante a la vía pública.*

5. *En los cambios de dirección, a los vehículos que circulen por pistas o carriles reservados para determinadas categorías de vehículos y a los vehículos que circulen en el sentido contrario por la calzada de la que pretenden salir.*

6. *En los cambios de carril con el mismo sentido de marcha, a los vehículos que circulen por su mismo sentido por el carril al que pretendan incorporarse.*

7. *A los vehículos que circulen por el interior de las glorietas, salvo indicación o señalización en contrario.*

8. *A los autobuses de transporte público urbano de viajeros cuando inicien la marcha desde las paradas debidamente señalizadas.*

En todo caso, los conductores deberán adoptar las medidas adecuadas para ceder el paso y no deberán iniciar o continuar su marcha o maniobra si ello obliga al vehículo con prioridad, a modificar bruscamente su dirección o velocidad.

El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones constituirá infracción a las normas de seguridad vial y serán tipificadas y sancionadas conforme a dichas normas, sustanciándose el procedimiento en ellas establecido.

Artículo 25

Todo conductor deberá otorgar prioridad de paso:

1. A los peatones que circulen por la acera, cuando el vehículo tenga necesidad de cruzarla por el acceso a un vado.

2. A los peatones que crucen por pasos a ellos destinados.

3. A los peatones que crucen por pasos de peatones regulados por semáforos, cuando éstos estén en amarillo intermitente.

4. Durante la maniobra de giro, a los peatones que hayan comenzado a cruzar la calzada por lugares autorizados, aun cuando no estuviera señalizado el paso.

5. A los viajeros que vayan a subir o hayan descendido de un vehículo de transporte público en una parada señalizada y se encuentren entre dicha parada y el vehículo.

6. A filas de escolares cuando crucen por lugares autorizados.

7. A los peatones en calles de uso peatonal y restringidas al tráfico general, pero con acceso de vehículos destinados a carga y descarga y acceso a la propiedad.

En todo caso, el conductor del vehículo que deba dejar paso mostrará con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente por su velocidad moderada, que no va a poner en peligro ni dificultar el paso del usuario con preferencia, debiendo incluso detenerse, si ello fuera preciso.



Artículo 26

Se prohíbe sobrepasar, sin detenerse, a otro vehículo que se encuentre detenido o reduciendo su velocidad antes de un paso para peatones en el que éstos tengan prioridad de paso. Quedan prohibidos los adelantamientos en zigzag.

Título III. Circulación de Camiones

Capítulo 1. Circulación

Artículo 27

Modifica parcialmente el art. 2 de la Ordenanza de Circulación, elevando el límite de la MMA de los vehículos cuya circulación queda restringida a la poligonal que se describe a continuación de 6 a 9 Tm. Y se completa la poligonal de tráfico restringido por estar finalizadas las obras de la Ronda Sur, quedando en consecuencia los dos puntos afectados del art. 2 en los siguientes términos:

‘Queda prohibida, como norma general, y de 7 a 22 horas, la circulación de camiones cuya masa máxima autorizada sea superior a 9 Tn por el interior de la poligonal que se describe a continuación, prohibición que incluye las vías que componen dicha poligonal:

Avda. de los Naranjos, Ingeniero Fausto Elio, Mendizábal, Paseo Marítimo, Pavía, Eugenia Viñes, Marcos Sopena, Juan José Dómine, Manuel Soto, Puente de Astilleros, Parque de Nazaret, Castell de Pop, El Sech, Manuel Carboneres, Camino Punta al Mar, Camino del Canal, nuevo vial de conexión con el Oceanográfico, glorieta del pont Assut de l’Or , Antonio Ferrandis, Ronda Sur, Tres Cruces, Nueve de Octubre, Puente Nueve de Octubre, Pío Baroja, Prolongación Pío Baroja, Prolongación Maestro Rodrigo, Camp de Turia, Dr. Nicasio Benlloch, Sierra Agullent, Avda. de Burjasot, Luis Braille, Francisco Morote Greus, Amadeo Desfilis, Del Foc, Ninot, Salvador Cerveró, lindes de la Prolongación de Juan XXIII, Hermanos Machado y resto de la Ronda Norte hasta Avda. Naranjos’.

Artículo 28

Modifica parcialmente el art. 3.1 y 2 de la Ordenanza de Circulación en cuanto que en aras a la simplificación del trámite se concreta a los supuestos y condiciones de vehículos de MMA superior a 9 Tm que pueden acceder a la poligonal descrita sin necesidad de autorización expresa de la Administración y en consecuencia deja sin efecto el art. 6 por el que

se regulaba el Registro de Empresas transportistas para obras, quedando redactado el artículo en los siguientes términos:

‘Las excepciones a que se refieren los apartados siguientes no alcanzan a vehículos cuyos pesos y dimensiones son considerados como transportes especiales, según la Ley de Tráfico y Seguridad Vial y demás normas que la desarrollan y complementan. Tampoco se refieren a los vehículos destinados al transporte de pequeños portes, enseres, mobiliario, electrodomésticos, paquetería y reparto en general, que deberán realizarse con vehículos de peso máximo autorizado 9 Tn o, en caso contrario, fuera del horario de prohibición. Los transportes por mudanzas se registrarán por título independiente incluido en esta Ordenanza.’

‘Las excepciones que a continuación se recogen se agrupan en función de la necesidad de obtención de autorización expresa o tácita, entendiendo ésta última cuando el transportista esté en posesión del albarán o factura que justifique el origen y/o destino dentro de la zona restringida y la clase de mercancía a que se refiere el apartado siguiente.

1. No requieren autorización expresa del Ayuntamiento para poder circular por la zona restringida dentro del horario de prohibición, bastando para ello estar en posesión de factura o albarán, documentos éstos que deberá llevar el conductor en el vehículo para su exhibición a los agentes de la autoridad:

a) Los camiones destinados al suministro de hormigón o al movimiento de tierras, ‘dumpers o bañeras’.

b) Los camiones de limpieza de desagües y de los servicios municipales, como los de alcantarillado y recogida de residuos urbanos.

c) Los camiones con grúa autocargante de MMA no superior a 32 Tm.

d) Los vehículos que transporten materiales o maquinaria auxiliar para la construcción, como prefabricados de hormigón y cerámicos, carpintería metálica y de madera, suministros sanitarios, eléctricos y de telecomunicaciones, cristalería, pintura y fontanería; martillos eléctricos y compresores, etc., que precisen acceder a las obras o centros de almacenamiento, fábrica, venta o distribución de los mismos con vehículos de más de 9 Tm. de MMA, así como los vehículos porta-contenedores de escombros, camiones cisterna y silos y vehículos frigoríficos y botelleros de hasta 12 TM podrán circular en horario de 9,30 a 17 horas.



2. *Si requieren autorización expresa del Ayuntamiento para poder circular por la zona restringida dentro del horario de prohibición:*

a) *Provisionalmente, y en tanto se urbaniza el polígono de la Patacona de Alboraya y/o se les abre un nuevo acceso con gálibo suficiente, las industrias aún establecidas allí podrán solicitar permiso de acceso al puerto para sus camiones, cuyo itinerario será: Arnau de Vilanova, Ingeniero Fausto Elio, Luis Peixó, Marino Blas de Lezo, Serrería, Avda del Puerto, y de vuelta por Manuel Soto, Juan Verdeguer, Ibiza, Serrería, Marino Blas de Lezo, Luis Peixó, Ingeniero Fausto Elio, Arnau de Vilanova.*

b) *Los transportistas o empresas que transporten mercancías no incluidas en el apartado 1 y que precisen acceder con vehículos de MMA superior a 9 Tm dentro del ámbito de prohibición, tales como vehículos que transporten maquinaria industrial pesada, porta vehículos, productos perecederos de alimentación vehículos de suministro a supermercados con sala de ventas superior a 1000 m² etc., que deberán presentar solicitud al Ayuntamiento por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente, acompañada de la documentación que a continuación se detalla y teniendo en cuenta que únicamente podrán autorizarse cuando esté justificada la necesidad del horario del servicio y siempre que el origen o el destino se encuentre en el ámbito de aplicación de la prohibición.*

c) *Las empresas con flota de camiones situados dentro del área de prohibición, a las que se asignarán recorridos concretos de entrada y salida de la ciudad.*

Capítulo 2. Solicitudes

Artículo 29

Modifica parcialmente el art. 3.1.a) y b) de la Ordenanza de Circulación, que quedará redactado:

‘1 Datos que necesariamente deben constar en todas las solicitudes, además de las específicas que se recogen en función del tipo de servicio de que se trate:

- Nombre de la empresa

-NIF

- Domicilio social

- *A efecto de notificaciones: domicilio-fax-correo electrónico*
- *Acreditación de la representación del solicitante*
- *Origen y destino de la mercancía*
- *Tipo de mercancía objeto del transporte*
- *Plazo de duración de los trabajos, número de viajes, frecuencias, etc.*

2. Documentación que necesariamente debe acompañarse junto con la solicitud, para dar trámite a la misma en función del destino y/o tipo de mercancía:

- Cuando el solicitante sea el titular de cualquier actividad sujeta a licencia municipal, deberá presentar copia de la correspondiente licencia o facilitar los datos necesarios para su localización por la Administración, así como compromiso de distribuir copias del permiso que le otorgue el Ayuntamiento entre sus suministradores, firmadas por el legal representante de la empresa y con sello de la entidad, haciendo constar en cada caso la matrícula del vehículo para el que se entrega la copia y el día o período de tiempo para el que se le entrega que, en ningún caso, puede ser superior al otorgado por el Ayuntamiento, ni facilitársela a vehículos que no puedan circular legalmente.

- Cuando el solicitante sea el transportista suministrador, deberá presentar el permiso de circulación, la ficha de inspección técnica y la tarjeta de transportes, así como los datos identificativos del titular de la actividad y su emplazamiento exacto.

Capítulo 3. Estacionamientos

Artículo 30

Se mantiene el texto del artículo 4 de la Ordenanza de Circulación.

Capítulo 4. Infracciones y sanciones

Artículo 31

Se mantiene el texto del artículo 5 de la Ordenanza de Circulación.

Capítulo 5. Régimen transitorio



Artículo 32

A los efectos previstos en este Título y habida cuenta las autorizaciones existentes al amparo de las normas anteriores, se establece que aquéllas autorizaciones que se hubieran otorgado al amparo de lo dispuesto en las normas anteriores, sujetas a plazo, mantendrán su vigencia hasta su vencimiento y aquéllas que se hubieran otorgado con carácter de precario, mantendrán su vigencia hasta el 31 de Diciembre del año siguiente a aquél en que entre en vigor la presente Ordenanza.

Título IV. Mercancías Peligrosas

Capítulo 1. Normas generales

Artículo 33

Se prohíbe la circulación de vehículos que transporten mercancías peligrosas por todas las vías del término municipal de Valencia.

Capítulo 2. Autorizaciones

Artículo 34

Las empresas que necesiten circular por algunas de las vías de la ciudad y que se dediquen al transporte de este tipo de mercancías, deberán proveerse de la correspondiente autorización municipal, en la que se fijarán las limitaciones en cuanto a fechas, horarios e itinerarios permitidos. En la petición que se formule se acreditarán las condiciones de los vehículos y de las cisternas, así como las medidas de protección de las mercancías.

Título V. Circulación de Bicicletas

Capítulo 1. Definiciones

Artículo 35

A efectos de esta Ordenanza se consideran:

- bicicletas: ciclo o vehículo de dos ruedas accionado exclusivamente por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, en particular mediante pedales o manivelas.*
- carril bici: franja señalizada en la vía pública para la circulación de bicicletas.*

- *ciclo calle: calle con calzada destinada al uso preferente de la bicicleta y cuya velocidad máxima permitida al tráfico general es de 30 km/h.*

Capítulo 2. Normas de aplicación

Artículo 36

Normas generales:

- *Las bicicletas circularán por las vías y carriles señalizados y habilitados al efecto. Se exceptúa de esta obligación a los conductores de bicicletas deportivas de carrera que tomen parte en pruebas deportivas autorizadas y con recorridos concretos.*

- *Durante el recorrido, en ausencia total o parcial de carriles o vías señalizadas, lo harán por la calzada, en el sentido de circulación permitido por la señalización existente y por los carriles más próximos a las aceras, pudiendo ocupar la parte central de éstos.*

- *Salvo en tramos señalizados al efecto, se prohíbe la circulación de bicicletas por las aceras y los jardines públicos. En el caso de la existencia de carriles bici en aceras o en los pasos de peatones, los ciclistas respetarán siempre la preferencia de los peatones que puedan cruzar dicho carril.*

- *En tanto y cuanto no exista señal de prohibición que lo impida, las bicicletas podrán circular por zonas o calles peatonales, y siempre que exista un ancho de paso libre superior a 3 m, manteniéndose una distancia mínima de 1 m con el peatón, en las maniobras de adelantamientos o cruces; teniendo en cuenta que, en cualquier caso, la preferencia será siempre del peatón. Igualmente mantendrán una distancia mínima de 1 m respecto de los edificios colindantes. En caso contrario las bicicletas deberán ser transportadas a pie, hasta atravesar dichas zonas o calles.*

- *En los pasos de peatones sin marca vial de paso de bicicletas el ciclista deberá moderar la velocidad a paso de hombre y dar siempre preferencia al peatón.*

- *Así mismo, podrán circular por carriles reservados a otros usos cuando así lo habilite la señalización correspondiente.*

- *Los conductores de bicicletas deberán conducir con la diligencia y precaución necesaria para evitar todo daño propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al*



mismo conductor como al resto de los usuarios de la vía pública. En circulación nocturna los ciclistas llevarán colocada una prenda reflectante que permita a los conductores de vehículos y demás usuarios distinguirlos hasta una distancia de 150 m.

- Las bicicletas llevarán timbre y cuando circulen por la noche luces, dispositivos todos ellos homologados.

- Las bicicletas podrán circular con remolque homologado siempre que no supere las siguientes dimensiones máximas: 0`80m de ancho; 1,00 m de alto y 3,00 m la longitud formada por el conjunto de remolque más bicicleta; además el peso del remolque no superará el 50% de la masa en vacío del vehículo tractor.

Artículo 37

La velocidad de circulación de estos vehículos se ajustará:

- en calzada se estará a lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación y Seguridad Vial, no debiendo superar en vías urbanas los 30 km/h.

- en carriles bici sobre las aceras, la velocidad máxima será de 15 km/h.

- en calles y zonas peatonales, la velocidad máxima será de 10 km/h.

Todo ello sin perjuicio de la señalización que al respecto establezca la Administración, en aquéllos tramos que por sus especiales circunstancias se deba indicar de forma explícita.

Artículo 38

Las bicicletas que por su construcción no puedan ser ocupadas por más de una persona, podrán incorporar un asiento adicional homologado para el transporte de menores de hasta 7 años con la obligatoriedad, en este caso, de que el menor vaya protegido con casco homologado.

Capítulo 3. Estacionamiento de bicicletas

Artículo 39

El Ayuntamiento podrá instalar o autorizar la instalación de aparcamientos de uso exclusivo de bicicletas en la vía pública, garantizando en cualquier caso un espacio libre de más de 1,50 m para el paso de peatones.

Las bicicletas se han de estacionar preferentemente en los lugares habilitados al efecto.

En el caso de que se encontraran todas las plazas de aparcamiento ocupadas o que no existan aparcamientos para bicicletas a una distancia menor de 50 m, éstas se podrán atar a elementos del mobiliario urbano, a excepción de las farolas de alumbrado público, siempre que no se reduzca la visibilidad o funcionalidad del mismo y que no se utilice dispositivo metálico que carezca de protección plástica o similar, de forma que no dañe la pintura, el recubrimiento o la propia estructura y respetando un paso libre de más de 1,50 m para el tránsito de peatones.

Capítulo 4. Acciones prohibidas a los usuarios de bicicletas

Artículo 40

Se prohíbe además de lo dispuesto en los arts. 15 y 16 de esta norma:

1. Atar con cualquier sistema o procedimiento las bicicletas a elementos adosados a las fachadas, arbolado, así como a cualquier elemento del patrimonio público distinto de los específicamente instalados para ello, salvo lo dispuesto en el artículo anterior o con dispositivos distintos a los autorizados en esta Ordenanza.

2. Circular de modo negligente o temerario.

3. Circular con elementos o dispositivos no homologados o con remolque de dimensiones superiores a las autorizadas en este título.

4. Circular por pasos a distinto nivel, subterráneos o elevados.



5. *Circular utilizando cascos, auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido, el uso durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique uso manual.*

6. *La utilización de la bicicleta como medio para el ejercicio de la actividad publicitaria, se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Publicidad y a lo que en su caso se determine en los Pliegos de Condiciones en los supuestos de implantación de servicios mediante concesión administrativa.*

Capítulo 5. Obligaciones del resto de usuarios

Artículo 41

1. *Los peatones podrán cruzar los carriles bici, pero evitarán permanecer en ellos y caminar a lo largo de los mismos.*

2. *Los conductores de vehículos motorizados que pretendan adelantar a un ciclista, lo harán extremando las precauciones, cambiando de carril de circulación y siempre y cuando quede, como mínimo, un espacio lateral libre de 1,5 m entre la bicicleta y el vehículo.*

3. *Los conductores de vehículos motorizados, cuando estén circulando detrás de una bicicleta, mantendrán una distancia de seguridad prudencial y proporcional a la velocidad, que nunca podrá ser inferior a 3 m.*

4. *Los conductores de vehículos motorizados, cuando estén circulando por ciclocalles, lo harán a una velocidad máxima de 30 km/h, debiendo observar y respetar en todo momento la prioridad del tráfico ciclista.*

5. *Queda prohibida la parada y el estacionamiento de vehículos en los carriles señalizados para la circulación de bicicletas.*

Capítulo 6. Infracciones, sanciones, procedimiento sancionador y medidas cautelares.

Artículo 42

Las acciones y omisiones contrarias a lo dispuesto en este título tendrán carácter de infracción administrativa, salvo que puedan constituir delito o falta tipificada en las leyes

penales; a estos efectos se estará a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley sobre Tráfico, Circulación y Seguridad Vial.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

Las cometidas contra este título o en su defecto a lo regulado por la Ley de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial y Reglamentos que la desarrollen que no se califiquen expresamente como graves o muy graves.

2. Son infracciones graves:

- El incumplimiento en materia de limitaciones de velocidad, salvo que sobrepase en más de un 50% la velocidad máxima autorizada, en cuyo caso constituirá infracción muy grave.

- El incumplimiento en materia de prioridad de paso y adelantamientos

- Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido, el uso durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique uso manual.

- Circular con pasajero cuando el diseño y la construcción de la bicicleta no permita ser ocupada por más de un pasajero, salvo lo dispuesto en el artículo 38.

- Circular de forma negligente entendiéndose, entre otros supuestos, que se da esta circunstancia cuando se realicen maniobras bruscas o frenadas o derrapes injustificadamente o circular con una sola rueda o ser arrastrado por otro vehículo.

- Circular por zonas peatonales o cualquier otra vía en las que expresamente esté prohibida la circulación de bicicletas o que no se den las condiciones de seguridad descritas en esta Ordenanza o por pasos a distinto nivel.

- La circulación rodada o peatonal por carriles reservados para bicicletas por peatones o vehículos distintos a estas.

- Circular utilizando la bicicleta como medio para el ejercicio de actividad publicitaria con o sin dispositivo especial salvo en los supuestos permitidos en esta Ordenanza.



- *El uso en general de carriles bici, para un fin distinto de la circulación de bicicletas.*

3. *Son infracciones muy graves:*

- *La conducción habiendo ingerido bebidas alcohólicas con tasas superiores a las establecidas en la legislación vigente o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y cualquier otra sustancia de efectos análogos.*

- *La conducción manifiestamente temeraria.*

Artículo 43

En cuanto a sanciones y procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación y Seguridad Vial y Reglamentos que la desarrollan.

Artículo 44

La administración podrá proceder a la retirada de vehículo de la vía pública y su depósito en las dependencias municipales que se habiliten al efecto, en los siguientes casos:

- *Cuando las bicicletas se encuentren estacionadas sujetas a elementos instalados en vía pública no habilitados para ello, de conformidad con lo dispuesto en este Título, o cuando se utilice un mecanismo de sujeción distinto de los autorizados, por implicar deterioro al patrimonio público.*

- *En los supuestos de conducción temeraria o cuando concurran cualquiera de los supuestos de infracciones muy graves tipificadas en esta Ordenanza.*

- *Cuando constituyan peligro en los términos previstos en la Ley de Seguridad Vial.*

- *Igualmente podrán ser retiradas de la vía pública aquellas bicicletas que permanezcan estacionadas en ella, careciendo de cualquiera de los elementos mínimos necesarios para la circulación cuando hagan presumir su abandono.*

- *A estos efectos se estará a lo dispuesto en los artículos 84 Y 85 de la Ley 18/2009 por la que se modifica el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación y Seguridad Vial.*

- Tendrá la consideración de residuo sólido las bicicletas que se encuentren depositadas o estacionadas en el dominio público municipal y que únicamente mantengan el armazón o carezcan, al menos, de 3 de los elementos imprescindibles para circular.

Título VI. Circulación de Peatones

Capítulo Único

Artículo 45

Los peatones transitarán por las aceras, pasos y andenes a ellos destinados, gozando siempre de preferencia las personas con discapacidad o con movilidad reducida temporalmente, que se desplacen en sillas de ruedas.

Excepcionalmente podrán circular por la calzada cuando así lo determinen los agentes encargados de la vigilancia del tráfico o habilite la señalización correspondiente.

Cuando no existieran zonas para la circulación de peatones, podrán transitar por la calzada por el lugar más alejado de su centro.

Artículo 46

Los peatones no deberán detenerse en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otros usuarios a circular por la calzada.

Artículo 47

Se prohíbe a los peatones:

- 1. Cruzar la calzada por lugares distintos de los autorizados o permanecer en ella.*
- 2. Correr, saltar o circular de forma que moleste a los demás usuarios.*
- 3. Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de las aceras, isletas o medianas o invadir la calzada para solicitar su parada.*
- 4. Subir o descender de los vehículos en marcha.*
- 5. Comportarse en las aceras, pasos, calzadas, arcenes o, en general, en zonas contiguas a la calzada, de forma que objetivamente puedan perturbar a los conductores o*



ralentizar, o dificultar la marcha de sus vehículos, o puedan dificultar el paso de personas con movilidad reducida.

Artículo 48

Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios, ni perturbar la circulación y observando en todo caso las prescripciones siguientes:

1. En los pasos regulados por semáforos, deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos lo autorice.

2. En los pasos regulados por agentes de la autoridad, deberán en todo caso obedecer las instrucciones que sobre el particular efectúen éstos.

3. En los restantes pasos, no deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se hayan cerciorado, a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.

4. Cuando no exista un paso de peatones señalado en un radio de 50 m, el cruce se efectuará por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.

5. No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas, excepto que lo permitan los pasos de peatones existentes al efecto.

Artículo 49

El incumplimiento de lo dispuesto en este título se considerarán faltas leves salvo en los supuestos que pueda provocar situaciones de peligro tanto al resto de viandantes como a los demás usuarios de la vía en cuyo caso se consideraran faltas graves.

En cuanto a sanciones y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico Circulación y Seguridad Vial.

Título VII. Paradas y Estacionamientos en la Vía Pública

Capítulo I. Paradas

Artículo 50

Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo cuya duración no exceda de dos minutos, y sin que lo abandone su conductor.

No se considerará parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por los agentes de la autoridad o por circunstancias de urgencia que sean imprevisibles e inaplazables.

Artículo 51

La parada se realizará situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada excepto en las vías de sentido único, en las que, si la señalización no lo impide, también podrá realizarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde izquierdo, adoptándose las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento de la circulación.

Artículo 52

Los taxis esperarán viajeros exclusivamente en los lugares debidamente señalizados y, en su defecto, con estricta sujeción a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para regular las paradas y estacionamientos.

Los autobuses de transporte público urbano e interurbano, deberán detenerse para tomar o dejar viajeros en las paradas expresamente autorizadas y señalizadas al efecto.

Los autobuses de transporte escolar efectuarán las paradas para tomar o dejar escolares atendiendo a lo dispuesto al art. 10 del R.D. 443/2001, de 27 de abril, y en el art. 39.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, especialmente no deberán pararse en intersecciones y sus proximidades, ni en las paradas de la EMT, salvo que no exista otro carril en vía de servicio o similar que permita hacerlo próximo a la acera y en ningún caso, por tiempo superior a 2 minutos. Tampoco podrán detenerse en cualquier otro lugar que puedan provocar situaciones de peligro o afectar de forma importante a la circulación general.



Los autobuses turísticos de servicio discrecional, podrán detenerse ocasionalmente para dejar o tomar viajeros el tiempo imprescindible para la subida o bajada de los mismos, en aquellos lugares de la vía pública cuya afección al tráfico rodado y peatonal sea mínima, atendiendo, en todo caso, a las indicaciones de los agentes de la autoridad y empleando para ello un tiempo máximo de 10 minutos. Para su estacionamiento, deberán hacerlo en los lugares habilitados para ello y preferentemente en la prolongación de la Alameda, en la Avda. de Francia, en la Avda. Baleares, en la ronda sur -tramo entre Pista de Silla y Autovía del Saler-, etc., pero en todo caso fuera del centro histórico y sus ensanches.

Artículo 53

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

- 1. En todos aquellos lugares en los que así lo establezca la señalización existente.*
- 2. Cuando se impida la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.*
- 3. Cuando se obstaculice el acceso de personas a inmuebles o se impida la utilización de una salida de vehículos debidamente señalizada.*
- 4. En las salidas de urgencia y accesos 'vehículos de urgencia' debidamente señalizadas.*
- 5. En los pasos de peatones.*
- 6. Sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.*
- 7. Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.*
- 8. En intersecciones y, si se dificulta el giro a otros vehículos, también en sus proximidades.*
- 9. En los lugares donde impida la visión de señales de tráfico a los usuarios de la vía a quienes vayan dirigidas.*
- 10. En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados salvo señalización en contrario.*

11. En los carriles reservados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para bicicletas.

12. En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.

13. En las curvas o cambios de rasante cuando la visibilidad no sea suficiente para que los demás vehículos puedan rebasar sin peligro al detenido.

14. Sobre las aceras o en las zonas destinadas al uso exclusivo de peatones, salvo lo dispuesto para vehículos de dos ruedas en la presente Ordenanza.

15. En doble fila.

16. En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.

17. A la misma altura que otro vehículo parado junto la acera contraria, si impide o dificulta la circulación de otros usuarios de la vía.

18. En las zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.

19. Cualquier otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de peatones.

Capítulo 2. Estacionamientos.

Artículo 54

Tendrá la consideración de estacionamiento, toda inmovilización de un vehículo que no sea parada, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los agentes de la autoridad.

Artículo 55

Se denomina estacionamiento en línea, fila o cordón, aquel en el que los vehículos se sitúan uno detrás de otro. Se denomina estacionamiento en batería aquél en el que los vehículos se sitúan uno al lateral del otro.



Artículo 56

En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación, y siempre que no hubiera señalización en contrario, el estacionamiento se efectuará a ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril de 3 m.

Salvo señalización en contrario, el aparcamiento se efectuará en línea, fila o cordón.

Se permitirá el estacionamiento en cordón en los carriles señalizados para la EMT – Taxis en aquellos tramos que estén señalizados con las correspondientes placas verticales informativas, en el horario indicado en las mismas, exceptuándose, en todo caso, el espacio señalado para las paradas de los autobuses de la EMT y puntos de recogida de residuos sólidos.

Artículo 57

El estacionamiento deberá realizarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y que la distancia con el borde de la calzada sea la menor posible.

Cuando el espacio destinado a estacionamiento esté delimitado en el pavimento, deberá estacionarse dentro del área marcada.

El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.

Artículo 58

Se prohíbe el estacionamiento en los lugares y casos en que esté prohibida la parada y además, en los siguientes casos y lugares:

1. En los carriles de circulación, aunque no esté expresamente señalizada la prohibición.

2. En todos aquellos lugares en los que lo prohíba la señalización existente.

3. En las aceras, salvo lo dispuesto para vehículos de dos ruedas en la presente Ordenanza.

4. En paseos, isletas y zonas peatonales.

5. En doble fila, en cualquier supuesto.

6. En los lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.

7. En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, embajadas, personas de movilidad reducida y otras categorías de usuarios.

8. Delante de las salidas de urgencia y accesos 'vehículos de urgencia' debidamente señalizadas.

9. Delante de los vados tanto los destinados a la supresión de barreras arquitectónicas en los itinerarios peatonales, como de los vados destinados a la entrada y salida de vehículos que se encuentren debidamente señalizados

10. En los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.

11. En batería, sin señales que habiliten tal posibilidad.

12. En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.

13. En el arcén.

14. En los lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades y se encuentren señalizados adecuadamente al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones constituirá infracción a las normas de seguridad vial y serán tipificadas y sancionadas conforme a dichas normas, sustanciándose el procedimiento en ellas establecido.



Artículo 59

Igualmente queda prohibido el estacionamiento:

- 1. A los remolques o semirremolques, separados del vehículo tractor que los arrastra.*
- 2. A caravanas o similares que se pretendan utilizar como lugar habitable.*
- 3. A los vehículos cuya finalidad principal sea la de servir de almacén.*
- 4. Las autocaravanas por tiempo superior a 24 horas.*

El incumplimiento de esta norma se considerará como infracción leve sancionable con multa de hasta 750 € si los hechos se mantienen por periodo máximo de 1 mes, como infracción grave si el estacionamiento se mantiene en más de 1 mes y serán sancionada con multa de hasta 1.500 € y como infracción muy grave cuando por las circunstancias concurrentes constatadas en las denuncias de los agentes de la autoridad, inspectores o informes técnicos, afecten de manera grave a la seguridad de los viandante, del tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad y serán sancionadas con multa de hasta 3.000 €

Artículo 60

Las motocicletas y ciclomotores de dos ruedas estacionarán en los espacios específicamente reservados al efecto. En el supuesto de que no los hubiera, siempre que esté permitido el estacionamiento, podrán estacionar en la calzada, junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando una anchura máxima de un 1,30 m, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada.

Cuando no sea posible el estacionamiento en los espacios previstos en el apartado anterior y no estuviera prohibido o existiera reserva de carga y descarga en la calzada, podrán estacionar en las aceras, andenes y paseos de más de 3 m de ancho con las siguientes condiciones:

- 1. Paralelamente al bordillo, lo más próximo posible al mismo, a una distancia mínima de 0,50 m, cuando las aceras, andenes o paseos tengan una anchura superior a 3 m e inferior a 6 m y siempre a más de 2 m de los límites de un paso de peatones o de una parada de transporte público.*

2. *En zonas señalizadas entre los alcorques, siempre y cuando el anclaje del vehículo no se realice en los árboles u otros elementos vegetales o de mobiliario urbano.*

3. *En semibatería, cuando la anchura de las aceras, andenes o paseos tengan una anchura superior a 6 m y siempre a más de 2 m de los límites de un paso de peatones o de una parada de transporte público.*

4. *El acceso a las aceras, andenes y paseos se realizará con diligencia. Únicamente se podrá utilizar la fuerza del motor para salvar el desnivel de la acera.*

5. *Queda prohibido obstruir o dificultar el paso de viandantes, coches de niños, coches de minusválidos, carros de compra, etc.*

6. *Con ocasión de festejos y actos públicos, en especial en la festividad de las Fallas, los conductores de motocicletas y ciclomotores estacionarán en su caso en las zonas que especialmente se establezcan a tal efecto, atendiendo en todo momento a las instrucciones de los agentes de autoridad encargados de su regulación.*

7. *Cuando se produzcan cortes de circulación por festejos, actos o cualquier otro evento, queda terminantemente prohibido rebasar los puntos cortados con vallas, cinta o cualquier otra señalización, incluso a pie arrastrando el vehículo, salvo que en el lugar de corte hubiese Agentes de Autoridad de servicio y éstos lo permitan expresamente.*

8. *Los estacionamientos de motocicletas y ciclomotores de más de dos ruedas se regirán por las normas generales de estacionamiento.*

9. *Queda prohibido estacionar en las calles peatonales salvo señalización expresa que lo autorice, en este sentido el ayuntamiento podrá señalar plazas de estacionamiento en calles peatonales para motocicletas compatible con el resto de usos de la calle, de forma ordenada y dispuestas sobre el pavimento conforme lo dispone el art. 39.2.e) de la ley sobre el tráfico.*

El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones constituirá infracción a las normas de seguridad vial y serán tipificadas y sancionadas conforme a dichas normas, sustanciándose el procedimiento en ellas establecido.

Artículo 61

Queda prohibido igualmente: el estacionamiento:



1. El estacionamiento junto a las fachadas y en ningún caso se obstruirán puertas, ventanas, escaparates, etc.

2. Encadenar o amarrar mediante dispositivos de seguridad el vehículo a farolas, árboles o cualquier otro elemento ornamental o mobiliario urbano que no sea el expresamente colocado para ese fin.

El incumplimiento de esta norma se considerará como infracción leve sancionable con multa de hasta 750 € salvo que afecten de manera grave a la seguridad de los viandante, del tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad y serán sancionadas con multa de hasta 1,500 € o hasta 3.000 € según se clasifique como grave o muy grave.

Artículo 62

Alteración provisional de las condiciones de aparcamientos:

1. Cuando se realicen operaciones de limpieza, conservación, obras públicas u otros acontecimientos especiales en las vías de la Ciudad, en las que sea necesario alterar temporalmente el estacionamiento, los empleados o funcionarios municipales, procederán a señalizar la zona con 48 horas de antelación al momento en que la zona afectada tenga que quedar despejada de vehículos o se inicien las operaciones de desplazamiento de los mismos por el servicio de grúas.

2. En los casos de urgente necesidad, se podrá proceder a la retirada inmediata de los vehículos.

3. Los vehículos que sean desplazados de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, lo serán a los lugares que se crean convenientes, procurando que sea a la zona más próxima, sin gasto alguno para sus conductores o titulares. Los funcionarios actuantes, sin perjuicio de los demás trámites a que haya lugar, colocarán sobre el lugar que ocupaba el vehículo, el correspondiente aviso para el conductor, en el que se indicará el paradero exacto del vehículo desplazado.

4. Las actuaciones descritas en los párrafos anteriores son de aplicación a aquellos vehículos que estuvieren estacionados de forma reglamentaria. En caso contrario, se actuará

de acuerdo con los procedimientos ordinarios de retirada de vehículos con denuncia y pago de tasas.

5. Los vehículos que hubiesen llegado con posterioridad a la colocación de las placas de prohibición serán retirados por la grúa al depósito municipal, corriendo sus propietarios o conductores con los gastos correspondientes, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal. Previamente a la colocación de las señales de prohibición, en las que deberá constar la hora de inicio de la misma, los funcionarios de la Policía Local anotarán el listado de matrículas de los vehículos que se encuentren estacionados en el lugar afectado por la prohibición.

Capítulo 3. Plazas de aparcamiento para vehículos turismo que transporten personas afectadas de minusvalía en el aparato locomotor.

Artículo 63

Se corresponde con el art. 7.1 de la Ordenanza de Circulación.

Artículo 64

Se corresponde con el art. 7.2 de la Ordenanza de Circulación.

Artículo 65

Se corresponde con el art. 7.3 de la Ordenanza de Circulación.

Artículo 66

Se corresponde con el art. 7.4 de la Ordenanza de Circulación, que quedará redactado: ‘El titular que haya obtenido resolución aprobatoria para un uso personalizado de plaza, tendrá derecho a dicha plaza reservada e identificada con matrícula concreta en el lugar más próximo a su domicilio, de acuerdo a las circunstancias urbanísticas y de regulación de tráfico que lo permitan y siempre que esto sea viable en el área definida en el artículo anterior’.

Artículo 67

Se corresponde con el art. 7.5 de la Ordenanza de Circulación, que quedará redactado: ‘El titular que haya obtenido una plaza de uso personalizado en la vía pública, deberá:



- *Satisfacer la tasa o precio publico que se establezca en la ordenanza fiscal correspondiente.*

- *Comunicar al Ayuntamiento el cambio de vehículo autorizado.*

- *Comunicar al Ayuntamiento la finalización de la vigencia de la tarjeta de aparcamiento o de la alteración de cualquiera de los requisitos que motivaron su autorización.'*

Artículo 68. Infracciones y sanciones.

Modifica parcialmente el párrafo segundo del art. 7.6 de la Ordenanza de Circulación, que quedará redactado:

En el supuesto de plazas de uso personalizado, cuando habiendo desaparecido las causas que motivaron su otorgamiento y el titular no lo comunique al Ayuntamiento y siga disfrutando de tal reserva, el hecho constituirá infracción de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3 de esta Ordenanza.

Capítulo 4. Plazas de aparcamiento para vehículos de autoridades

Artículo 69

Modifica parcialmente el art. 8 de la Ordenanza de Circulación en cuanto al número de plazas de estacionamiento para vehículos de autoridades adscritos a un Organismo Público, quedando, en consecuencia, redactado el párrafo primero de este artículo:

'Con carácter general se podrán reservar plazas de estacionamiento para vehículos de autoridades adscritos a un Organismo Público, siempre que el edificio o inmueble en el que esté instalado o vaya a instalarse dicho Organismo, cuente con las licencias correspondientes para ello y no disponga de plaza de aparcamiento.'

Capítulo 5. Estacionamientos con limitación horaria

Artículo 70

Corresponde al art. 1 de la Ordenanza Reguladora del Estacionamiento Limitado de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías Públicas de la Ciudad (ORA).

Artículo 71

Se establecen dos modalidades de estacionamiento limitado:

Rotación o zona azul

Residentes o zona naranja

Artículo 72

Las zonas reguladas podrán establecerse en todas las vías de la ciudad con circulación rodada de uso general, que cuenten con dotación de aparcamientos en superficie para vehículos de tracción mecánica.

El ámbito de cada actuación podrá referirse tanto a un Barrio, como a un distrito completo o una zona concreta.

Como norma general, en cada actuación se definirán los límites territoriales, a los efectos de señalización de las plazas y al ámbito para determinar los residentes con derecho a uso de éstas.

Teniendo en cuenta que las dos modalidades (zona azul, naranja) pueden coexistir en las mismas vías, su implantación se realizará en función de las necesidades de cada barrio, distrito o zona y ello tras los informes técnicos pertinentes, la aprobación por Alcaldía y su posterior publicación en el BOP.

Artículo 73

Modifica parcialmente el párrafo primero del art. 3 de la Ordenanza Reguladora del Estacionamiento Limitado de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías Públicas de la Ciudad (ORA), que quedará redactado:

'Las zonas de estacionamiento limitado estarán señalizadas, tanto vertical como horizontalmente en los términos de la Legislación sobre Tráfico, Circulación y Seguridad Vial'

Artículo 74

Modifica parcialmente el párrafo segundo del art. 3 de la Ordenanza Reguladora del Estacionamiento Limitado de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías Públicas de la

Ciudad (ORA), que quedará modificado únicamente en la referencia al artículo al que se remite:

‘Las dimensiones mínimas serán de 4’50 x 3’60 metros en batería y de 5 x 2 metros en cordón.

Dichas plazas quedarán sujetas a las limitaciones económicas y temporales previstas en el artículo 64 de esta Ordenanza.’

Artículo 75

Modifica parcialmente el art. 2 de la Ordenanza Reguladora del Estacionamiento Limitado de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías Públicas de la Ciudad (ORA), que quedará redactado:

‘Las plazas ORA, en cualquiera de sus modalidades, se podrán suprimir temporalmente, alterar su número o ubicación por razones de nuevas ordenaciones de tráfico, ejecución de obras en la vía pública, reservas provisionales por razones de interés público o cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad o impidan su utilización por actividades de mayor interés público.’

Artículo 76

Sustituye al art. 4 de la Ordenanza Reguladora del Estacionamiento Limitado de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías Públicas de la Ciudad (ORA).

Requisitos para el estacionamiento en función de la modalidad de plaza:

Para poder estacionar el vehículo en dichas áreas (azul, naranja) será preciso, en ambos casos, obtener previamente el título habilitante en la máquina expendedora y que consistirá en el billete de pago.

Este documento y la tarjeta específica, expedida por el Ayuntamiento o el concesionario en el caso de estacionamiento de vehículos en zona de residentes por quien ostente dicha condición, según lo dispuesto en esta Ordenanza, deberán colocarse convenientemente en lugar visible del interior delantero del vehículo.

Artículo 77

Limitación horaria: modifica parcialmente el art. 2 y 5 de la Ordenanza Reguladora del Estacionamiento Limitado de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías Públicas de la Ciudad (ORA).

a) Se modifica el artículo al que se hace referencia, debiendo ser el art. 63 de esta Ordenanza.

b) El tiempo máximo que un mismo vehículo puede permanecer estacionado de forma continuada en una misma plaza naranja será de 7 días.

Artículo 78

Las tasas que deberán satisfacerse, serán las que figuren en cada momento en la ordenanza fiscal que regule esta materia, tanto por lo billetes como por la tarjeta de residente.

Artículo 79

Normas específicas para uso de plazas reguladas para residentes:

1.- Son personas con derecho a disfrute de esta modalidad de plazas de estacionamiento, quienes ostenten los requisitos que a continuación se detallan y siempre que no se sea titular del derecho de uso de plaza de residentes (plaza tipo A) de aparcamiento de promoción pública:

a) Ser residentes dentro del área del barrio, distrito o zona en que se encuentre implantada la ORA, teniendo tal consideración aquellos que figuren empadronados en alguna de las calles y nº de policía dentro de cada uno de los barrios, distritos o zonas aprobados.

b) Ser usuario de vehículo en calidad de:

b.1.) Titular del permiso de circulación

b.2) Supuestos especiales:

-conductor de vehículo cuyo permiso de circulación figure a nombre de persona jurídica

-quienes consten en el seguro como conductores habituales del vehículo.



c) Estar al corriente en el pago de tasas e impuestos municipales y sanciones en materia de tráfico por infracciones cometidas en las vías públicas de titularidad del municipio de Valencia.

2.- Con la finalidad de mantener el máximo de ocupación, estas plazas podrán ser ocupadas por vehículo de persona no residente con las siguientes condiciones:

a) en cuanto al tiempo máximo de ocupación y efectos de su incumplimiento se estará a lo dispuesto en estas normas para plazas de rotación.

b) en cuanto a las tarifas aplicables se estará a lo dispuestos en la ordenanza fiscal correspondiente para esta modalidad concreta de uso de plaza.

Artículo 80

Documentación a justificar por el solicitante para la obtención de tarjeta de residente:

a) En todos los casos:

- DNI en vigor, en el que conste el domicilio vigente concordante con el Padrón Municipal o NIE.

-Fotocopia del permiso de circulación y del seguro del vehículo.

- ITV en vigor.

- Certificado de estar al corriente en el pago de tasas e impuestos municipales y sanciones en materia de tráfico por infracciones cometidas en las vías públicas de titularidad municipal, o autorización expresa a la empresa adjudicataria del Servicio para la obtención de dicho documento.

b) En función de la titularidad del permiso de circulación, además deberán presentar:

. b.1) A nombre de persona jurídica

- Cuando el solicitante utilice vehículo de empresa para uso personal y exclusivo, presentará documento justificativo de la relación laboral con la entidad (nómina,

contrato o escritura) y carta de autorización con todos los datos de la persona y del vehículo, en la que conste expresamente que el vehículo es para uso personal y exclusivo de éste, o:

- En contratos de alquiler o leasing, fotocopia del contrato.

b.2) A nombre de persona física:

- El seguro del vehículo en el que conste ser conductor habitual del mismo.

Dicha documentación se presentará en las oficinas habilitadas al efecto por la empresa adjudicataria del contrato de gestión de la ORA, acompañada de los documentos originales para su cotejo.

El coste económico de la expedición de la tarjeta y, en su caso, de los duplicados, será el que anualmente se fije en la Ordenanza Fiscal correspondiente, satisfaciéndose por el solicitante a la empresa adjudicataria, previamente a la retirada del documento.

A efectos de la expedición de duplicados deberá justificarse la pérdida del documento original bien con denuncia ante la Policía Nacional o bien mediante declaración jurada o fórmula similar.

Artículo 81

La tarjeta de residente da derecho a su titular al uso de las plazas libres delimitadas con pintura color naranja sobre el pavimento y situadas en el Barrio, Distrito o zona en la que se encuentre empadronado. Fuera de los límites de estos, carecerá de validez.

El derecho que otorga la tarjeta para ser efectivo requerirá de la obtención en las máquinas expendedoras de un billete con vigencia para un día o fracción, para 3 o para 7 días consecutivos, cuyo coste se determinará en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

La tarjeta, que se expida tendrá una vigencia de 2 años naturales, englobando el año en que se solicita y el siguiente a 31 de diciembre.

Para la renovación de la tarjeta se deberá presentar solicitud dentro de los meses de septiembre y octubre del año en que finalice la vigencia de la que se venía disfrutando, el lugar de presentación y la documentación que debe acompañar a la solicitud serán los señalados en el artículo anterior.



Cada tarjeta corresponderá exclusivamente al vehículo para el que se haya solicitado y cuya matrícula conste en la misma y caducará automáticamente al transferirse el vehículo o por fallecimiento del titular

Si durante la vigencia de la tarjeta se produjera la pérdida de cualquiera de los requisitos que motivaron su otorgamiento, deberá comunicarse dicho extremo para su invalidación a la administración o directamente a la empresa titular del contrato. De no comunicarse en el plazo de los 15 días siguientes, una vez la Administración tenga conocimiento de ello, automáticamente invalidará la tarjeta, ello sin perjuicio de las sanciones que pudieran aplicarse.

Caducada la tarjeta, tanto por cumplimiento del plazo, como por pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para su obtención, esta deberá ser entregada al Ayuntamiento o a la empresa titular del contrato de gestión de la ORA.

Las personas a quienes se otorgue el distintivo de residente, serán responsables del uso del mismo y cuando cambien de domicilio o de vehículo, se les otorgará la tarjeta correspondiente al nuevo vehículo o domicilio, si estuviera incluido dentro del área, siempre que se devuelva la anterior.

Artículo 82

Modifica parcialmente el art. 7 de la de la Ordenanza Reguladora del Estacionamiento Limitado de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías Públicas de la Ciudad (ORA).en cuanto a las infracciones que puedan cometer los residentes al importe de la cuantía de las sanciones y se añade un nuevo párrafo al punto 2 de dicho artículo, asimismo se modifica el punto 4 y pasa a ser el punto 5:

Infracciones (se añade):

- *La colocación del billete y en su caso de la tarjeta de residente de forma distinta a la establecida de modo que impida total o parcialmente la visibilidad de su contenido a efectos de control.*

Sanciones:

- *Por exceso de tiempo sobre el autorizado o pagado, multa de 30 €.*

- *El resto de los supuestos tipificados en el párrafo primero de este artículo, una multa de 60 €.*

Se sustituye del párrafo primero del punto 2 del art. 7: 'siempre que éste no sea superior al periodo de tiempo máximo autorizado en cada zona' por 'siempre que el tiempo que medie entre el fin del estacionamiento y el de la formulación de la denuncia no sea superior a un hora. Asimismo se modifica la cuantía del importe de 3 a 4 €.

Esta medida regirá igualmente para el residente usuario de plaza naranja, siempre que entre el fin del estacionamiento autorizado y la formulación de la denuncia no supere las 24 horas.'

4. La inobservancia de las normas referidas a los residentes y sus tarjetas, implicará además la anulación de la tarjeta y la denegación de otra por plazo de 2 años naturales, computados de fecha a fecha desde que se cometiera la infracción, siempre que se cometan, al menos, 3 infracciones anuales relacionadas con los artículos de este capítulo, excepto en el supuesto de falseamiento o utilización indebida del billete o tarjeta de residente que conllevará la anulación inmediata de la misma, sin que pueda obtenerse nueva hasta transcurridos 2 años.

5. Será aplicable el procedimiento sancionador previsto en la legislación sobre Tráfico, Circulación y Seguridad Vial.

Capítulo 6. Estacionamiento de vehículos en la vía pública para su venta o alquiler

Artículo 83

Corresponde al título VII art. 22 de la Ordenanza de Circulación, modificándose el apartado segundo que quedará redactado:

'2. Se entenderá que un vehículo infringe lo dispuesto en el apartado anterior cuando permanezca con las condiciones anteriormente descritas más de 72 horas estacionado en el mismo lugar, procediendo a la inmovilización y, en su caso, a la retirada del vehículo estacionado en la vía pública.'

Artículo.84

Corresponden al Título VII, art. 23 de la Ordenanza de Circulación.



Título VIII. Uso de la Vía Pública con Patines, Patinetes, Monopatines o Similares

Capítulo Único

ARTÍCULO 85

Corresponde al título VIII, art. 24, de la Ordenanza de Circulación.

ARTÍCULO 86

Corresponde al título VIII, art. 25 de la Ordenanza de Circulación.

Artículo 87

Corresponde al Título VIII, art. 26 de la Ordenanza de Circulación en cuyo punto 1 y 2 se añadirá: '1. Queda prohibido.... y similares (segway, etc.)'.

'2. Se prohíbe permanecer patinando en..... y calzadas'.

Artículo 88

Corresponde al Título VIII, art. 27 de la Ordenanza de Circulación

Artículo 89

Corresponde al Título VIII, art. 28 de la Ordenanza de Circulación. Se suprime la referencia a la 'calzada' en el punto I-1 y quedará redactado: 'Circular con patines o monopatines y similares por la acera'.

Punto II. 1 y 2. Infracciones graves, añadir 'y similares'

Punto III. 1,2. Añadir 'y similares'. Se añade un nuevo punto 3. 'Circular con patinetes o monopatines y similares por la calzada'.

Artículo 90

Corresponde al Título VIII, art. 29 de la Ordenanza de Circulación.

Artículo 91

Corresponde al Título VIII, art. 30 de la Ordenanza de Circulación.

Artículo 92

Corresponde al Título VIII, art. 31 de la Ordenanza de Circulación.

Artículo 93

Corresponde al Título VIII, art. 32 de la Ordenanza de Circulación.

Título IX. Carga y Descarga

Capítulo 1. Normas generales

Artículo 94

Las operaciones de carga y descarga de mercancías se efectuarán con estricta observancia de las normas siguientes:

1. El vehículo se estacionará junto al borde de la acera o en lugares donde no produzca perturbación en la circulación y, en ningún caso, la interrupción de la misma. Se podrá hacer uso de la reserva mientras duren las operaciones de carga y descarga, quedando fijado el tiempo máximo en la autorización correspondiente.

2. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera o por la parte trasera.

3. La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado, procurando evitar ruidos y cualquiera otra molestia a los vecinos, a los peatones o a otros usuarios de la vía.

4. En las calles peatonales podrá realizarse con carácter general operaciones de carga y descarga, en horario laboral de 7 a 11 de la mañana, salvo señalización en contrario, debiéndose circular con velocidad similar a la de los peatones. En ningún caso el vehículo deberá quedar estacionado en la zona peatonal, que deberá abandonarla inmediatamente después de realizar las operaciones de carga y descarga.

Cuando el dimensionamiento de las calles peatonales lo permita, la instalación de mesas y sillas será compatible con el horario de carga y descarga

5. En las plazas reservadas y señalizadas al efecto para la carga y descarga, la permanencia de los vehículos no superará los 20 minutos y, en todo caso, prevalecerán las



limitaciones inscritas en las placas indicadoras de las mismas. El Ayuntamiento mantendrá actualizado el mapa de las zonas de carga/descarga. La determinación de nuevas zonas o la modificación de las existentes, se hará atendiendo a los estudios técnicos previos pertinentes y a las necesidades del entorno

6. No se deberán efectuar operaciones de elevación ni descenso de materiales o enseres, mediante poleas, grúas u otro tipo de maquinaria, que pongan en peligro la integridad física de los viandantes y resto de usuarios de la vía pública. El solicitante deberá, en estos casos, proteger el perímetro suficiente en donde se van a desarrollar las operaciones, estableciendo pasillos exentos y seguros para los peatones.

7. Las operaciones de carga y descarga se efectuarán con la mayor celeridad, tanto cuando se realicen en un lugar de la vía pública especialmente reservado para la carga y descarga, como cuando se realicen fuera de los lugares destinados al estacionamiento.

8. En ningún caso se almacenarán en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando. La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, así como a reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

9. En las operaciones de carga y descarga que tengan que atravesar zonas peatonales o carriles bici se deberá respetar la prioridad de paso de peatones y/o ciclistas.

Artículo 95

Cuando la ocupación pretendida del dominio público municipal lo sea para carga y descarga de material de obras, como consecuencia de la construcción de edificaciones de nueva planta así como en cualquier obra de reforma total o parcial, demolición, excavación o canalización que requiera de licencia urbanística, las solicitudes se formularán por el constructor o promotor de la obra, acompañadas de los siguientes documentos específicos, sin perjuicio de los que al efecto se prevean en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

- Licencia de Obras que genera la necesidad de la ocupación de la vía pública, o en su caso facilitar datos para su localización por la Administración (tales como calle, nº de policía, solicitante...)

- *Acreditación mediante informe técnico de no disponer en el interior de la obra espacio para efectuar dichas operaciones cuando no conste expresamente dicho extremo en la licencia de obras concedida.*

- *Croquis acotado en el que se especifique la geometría del espacio solicitado en relación con la vía pública, así como las circunstancias específicas que incidan en las operaciones de carga y descarga, como el flujo peatonal y rodado, anchos disponibles, señalización y dispositivos de seguridad.*

- *Los servicios municipales, a la vista de la documentación aportada, informarán sobre la procedencia de su concesión y sobre los condicionantes de la misma en su caso.*

Estarán igualmente sujetas a tramitación, en las condiciones descritas en este artículo, las operaciones de carga y descarga que se efectúen dentro del recinto de las obras y que deriven la necesidad de entrar y salir del mismo atravesando las aceras de la vía pública.

Las reservas que para tal uso o cualquier otro pudieran autorizarse, devengarán la tasa o precio público que a tal efecto se determine en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 96

Las operaciones de carga y descarga que se efectúen sin ajustarse a las disposiciones de este capítulo constituirán infracciones a las normas de Seguridad Vial y serán sancionadas, tras la sustanciación del procedimiento correspondiente, conforme a ellas.

Título X. Vados

Capítulo I. Definiciones

Artículo 97

Se corresponde con el art. 9 de la Ordenanza de Circulación.



Capítulo 2. Licencias

Artículo 98

Las licencias de vados se otorgarán por Alcaldía con carácter de precario, incoados los expedientes de oficio o a instancia de parte, previo informe de los servicios municipales correspondientes.

Artículo 99

Teniendo en cuenta que la autorización se otorga en consideración a una licencia preexistente que reconoce la existencia de plazas de aparcamiento o estacionamientos fuera de la vía pública, cualquier variación en los elementos objetivos o subjetivos de ésta (actividad, características del local, titularidad, ...) implicará automáticamente la pérdida de eficacia de la autorización de vado concedida, procediéndose en consecuencia, a la retirada de la señalización del vado por el titular o, en su caso, por la Administración en ejecución subsidiaria, con gastos a cargo del titular.

Artículo 100

Las licencias para la instalación de vados estarán limitadas en cuanto al espacio y al tiempo.

1. El espacio será usualmente igual al ancho de la puerta de acceso al local, pudiendo ampliarse en los casos que se justifique, con el fin de permitir el radio de giro necesario para el acceso de los vehículos.

El ancho del vado se concederá por múltiplos de medio metro.

En el supuesto de que el vado sea solicitado para locales destinados únicamente a aparcamiento de motocicletas, podrá autorizarse con anchuras mínimas de 2 m.

2. Por lo que respecta al tiempo, la licencia de vado podrá concederse:

a) Durante todas las horas del día, de lunes a domingo.

b) De 8 a 20 horas, de lunes a sábado, en días laborables.

c) De 7.30 a 21.30 horas, de lunes a sábado, en días laborables.

El vado permanente, es decir, el concedido para todo el día, se otorgará a garajes de comunidades de propietarios que tengan carácter residencial, garajes de viviendas unifamiliares o locales destinados a este fin, así como a garajes públicos con plazas de aparcamiento de rotación no vinculados a ninguna otra actividad o estándolo, se trate de hospitales, grandes superficies comerciales, locales de ocio o centros dependientes de la Administración Pública y se identificará con la letra 'X' y el número asignado.

Los vados de 8 a 20 horas ó de 7.30 a 21.30 horas se otorgarán a todos los locales vinculados a una actividad y en función de ella. Se identificarán con la letra Y o Z respectivamente y el número asignado.

Capítulo 3. Señalización

Artículo 101

Se corresponde parcialmente con el art. 15 de la Ordenanza de Circulación, que quedará redactado:

'La instalación del vado constará generalmente de dos tipos de señalización, vertical y horizontal.

Excepcionalmente, previa solicitud de los titulares o solicitantes de los vados se podrá autorizar la colocación de hitos flexibles reflectantes, de color verde, situados en el límite entre el estacionamiento permitido, ya sea en cordón o en batería, y el espacio autorizado para el correspondiente vado, de modo que la distancia entre los hitos no supere la anchura autorizada.

El titular de la autorización será responsable de su adecuada instalación y del correspondiente mantenimiento y buen uso.'

Artículo 102

Se corresponde parcialmente con el art. 15 de la Ordenanza de Circulación y la modificación lo es en cuanto al formato de la señalización vertical, y que quedará redactado:

'Las placas de los vados estarán necesariamente adosadas a fachada, una a cada lado de la puerta, sin perjuicio de que, por razones funcionales o estructurales, se haga



necesario y así lo autorice el Ayuntamiento, la ubicación de señales complementarias para facilitar su conocimiento.

La señal será del modelo recogido en el anexo 1 al Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, 'R308e', instalándose una a cada lado de la puerta y constará en la parte superior del rectángulo el siguiente texto troquelado 'Ayuntamiento de Valencia ', en el centro de la misma un círculo de 25 cm de diámetro con una corona circular de 4 cm de anchura en la que constará el tiempo a que la prohibición de aparcamiento se contrae, debajo de este círculo constará la palabra 'vado' y en la parte inferior del rectángulo, igualmente troquelado, el número de identificación otorgado por el Ayuntamiento de Valencia precedido de la letra X, Y ó Z, según la modalidad de vado de que se trate y el tiempo a que la prohibición se contrae.

No obstante, el modelo de señal podrá modificarse en función de lo que en cada momento dispongan las normas de seguridad vial, extremo que, de producirse, quedará reflejado en la resolución por la que se autorice el vado.'

Artículo 103

La redacción es parte del art. 15 de la Ordenanza de Circulación y quedará redactado:

'La señalización horizontal consistirá en la pintura de un rectángulo delimitado con líneas amarillas de 10 cm. de anchura. Las dimensiones del rectángulo serán, la base igual a la longitud de vado autorizado y la altura de 3 metros si el estacionamiento permitido es en cordón y de 4 metros si es en batería.

Además, se pintarán las dos diagonales del rectángulo y la situación será tal que la base del rectángulo coincida con el bordillo de la acera.'

Artículo 104

La redacción es parte del art. 15 de la Ordenanza de Circulación.

Capítulo 4. Solicitudes

Artículo 105

Modifica parcialmente el art. 13.1.B) de la Ordenanza de Circulación en la documentación exigible en los supuestos de obras de nueva planta y de actividad, quedando redactado:

'Para tramitar la autorización de un vado, se precisa que el local para el que se solicite, cuente con carácter previo y preceptivo, en función del destino del local, con alguno de los siguientes documentos:

- Cuando se hubiesen ejecutado obras de nueva planta, Licencia de Primera Ocupación en la que conste expresamente la existencia de aparcamiento de vehículos.

- Licencia de Actividad (licencias obtenidas con anterioridad al 21-09-2006) o licencia ambiental o conformidad de la comunicación ambiental'

Artículo 106

Sustituye al art. 13 de la Ordenanza de Circulación, y quedará redactado:

La incoación del expediente para otorgar la autorización de vado, será de oficio o a instancia de parte.

a) De oficio, los Servicios municipales que gestionen expedientes de licencias urbanísticas o de actividad (Comunicación Ambiental o de Apertura) comunicarán al Servicio Gestor de expedientes de vados el otorgamiento de cualquiera de las licencias referidas en el artículo precedente, que viabilicen el funcionamiento, primera ocupación o modificaciones operadas en dichas licencias, comunicación ésta en la que deberá constar, en cualquier caso, los siguientes datos:

- Titular

- DNI o NIF

- Domicilio

- Emplazamiento con identificación del inmueble al que pertenece y los accesos



- *Referencia catastral*
- *Ancho de cada uno de los accesos*
- *Número de plazas y destino de las mismas (carga/descarga, garaje, estacionamiento...).*

Dicha notificación motivará el alta del vado, su incorporación al fichero correspondiente y la comunicación al interesado del número de identificación que le corresponde y demás condiciones del vado, lo que implicará, desde ese momento, el nacimiento de derechos y obligaciones derivados de esta Ordenanza, de la Fiscal correspondiente y demás normas legales de aplicación.

b) A instancia de parte, los interesados en la obtención de vado deberán aportar, declarar o justificar la existencia, según los caso, de la documentación declarada como preceptiva en este Título, identificar el edificio al que pertenece y, en su caso, los accesos para los que se solicita y el ancho de cada una de las puertas, así como el número de plazas de aparcamiento y destino de las mismas (alquiler, rotación...).

Capítulo 5. Costes

Artículo 107

Modifica parcialmente el art.16 de la Ordenanza de Circulación, que quedará redactado:

‘Los gastos que ocasione la señalización del vado, así como las obras necesarias en la vía pública para su habilitación, serán a expensas de peticionario.’

Artículo 108

Se corresponde con el art. 14 de la Ordenanza de Circulación.

Artículo 109

Modifica parcialmente el art.18 de la Ordenanza de Circulación, que quedará redactado:

‘En concordancia con la Ordenanza Fiscal correspondiente, cuando se pretenda la anulación de la licencia de vado que se venía disfrutando, por dejar de usar el local como aparcamiento, salvo que se trate de reserva obligatoria de plazas, o por cualquier otra causa que implique la pérdida de eficacia de la licencia obtenida, se deberá suprimir por su titular toda señalización indicativa de la existencia de vado con carácter previo a la baja en el Registro Municipal de vados, extremo que deberá comunicarse al Ayuntamiento, que tras la comprobación oportuna por los servicios municipales, se procederá a la baja. En caso de haberse procedido en su momento al rebaje del bordillo, se dejará éste en su estado inicial; su inobservancia podrá dar lugar a la ejecución subsidiaria por la Administración corriendo todos los gastos que ello ocasione con cargo del obligado, o a la imposición de multas coercitivas.

La anulación de la licencia de vado podrá cursarse de oficio por la propia Administración, con retirada en su caso de los elementos subsistentes e identificativos del vado, previo expediente, cuando se tenga constancia del cese de la actividad o desaparición del local objeto del vado y/o el titular sea desconocido o haya fallecido y en cualquiera de los supuestos previstos en este Título.’

Capítulo 6. Procedimiento sancionador: infracciones y sanciones

Artículo 110

Se corresponde con el art.19 de la Ordenanza de Circulación, modificando el segundo párrafo que quedará redactado:

‘La instalación de placas o marcas viales indicativas de la existencia de vado, que no responda a una autorización previa del Ayuntamiento, derivará en una infracción a las normas de seguridad vial y ello, sin perjuicio de proceder conforme a lo dispuesto en el art. 142 del Real Decreto 13/92 por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.’

Artículo 111

Modificar parcialmente el art.17 de la Ordenanza de Circulación, que quedará redactado:

‘El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas por medio de sus agentes. La resistencia o negativa a permitir las, se considerará



desobediencia a la autoridad con las consecuencias legales previstas y traerá consigo la caducidad del permiso.'

Título XI. Grúas

Capítulo Único

Artículo 112

Sustituye parcialmente el art. 20 de la Ordenanza de Circulación en lo siguiente:

'En las solicitudes que se formulen deberá hacerse constar:

- Dimensiones totales del camión-grúa trabajando, es decir con los estabilizadores extendidos, largo, ancho, alto y peso del mismo, carga por apoyo en la posición más desfavorable de trabajo, así como dimensiones de las planchas de reparto de cargas a colocar debajo de cada pata estabilizadora.'

'Para atender a los criterios de agilidad que la mecánica de la actividad requiere, las empresas del sector que estén interesadas, podrán inscribirse en el registro creado por el Ayuntamiento.'

Artículo 113

Modifica parcialmente el art. 20 de la Ordenanza de Circulación y quedará redactado:

'Informada la solicitud por los Servicios Técnicos, se otorgará, si procede, la Licencia municipal, que quedará condicionada, en todo caso, a las siguientes obligaciones del solicitante:

- La señalización adecuada del obstáculo en la calzada, así como de los desvíos del tráfico rodado y peatonal a que diere lugar.

- La adopción de cuantas medidas de seguridad y precauciones sean necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas y cosas durante la realización del servicio, siendo el titular de la licencia responsable de los daños que en este sentido pudieran producirse.

- La responsabilidad de los posibles daños a los pavimentos, bordillos, elementos emergentes y de mobiliario urbano e infraestructuras en el subsuelo, que pudieran ocasionarse por la actividad a desarrollar en la vía pública, siendo de su cuenta la subsanación de dichas deficiencias. En caso de inobservancia de esta obligación, será la Administración quien procederá a la subsanación de los daños producidos, corriendo todos los gastos por parte del titular de la autorización, sin perjuicio de la sanción que le corresponda por la legislación vigente.

- Adoptar previamente a la realización de los trabajos y, en especial cuando se trate de grúas cuyo peso máximo en carga superen las 32 Tn, cuantas medidas sean oportunas para garantizar una adecuada transmisibilidad de cargas al terreno. En los casos en que el solicitante apreciara la existencia de infraestructuras en el subsuelo que pudieran ser dañadas por el peso de la grúa, deberá evitar que los apoyos de la misma descansen sobre dichas instalaciones, desplazándose lo suficiente los apoyos, para evitar la transmisibilidad directa de las cargas.

Artículo 114

Coincide con el último párrafo del art. 20 de la Ordenanza de Circulación.

Título XII. Mudanzas

Capítulo 1. Consideraciones Generales

Artículo 115

Se corresponde con el art. 21, base primera; la única modificación consiste en elevar el peso máximo autorizado pasando a ser de 3.500 k. a superiores de 3.500 Kg., quedando redactado:

‘Se entenderá por mudanza, el traslado o acarreo en el término municipal de Valencia de muebles y demás enseres domésticos, así como de material de oficina (mobiliario, documentos, etc.), siempre que ello requiera el uso de vehículos de peso máximo autorizado superior a 3,5 Tn o, cuando siendo inferior, siempre que se haga necesario el empleo de medios mecánicos externos para la carga y descarga, como poleas manuales o mecánicas o conlleve operaciones complementarias al traslado.’



Artículo 116

Se corresponde con el art. 21, base dos, de la Ordenanza de Circulación.

Artículo 117

Se corresponde con el art. 21, base tres, de la Ordenanza de Circulación

Capítulo 2. Procedimiento especial de autorizaciones

Artículo 118

Se corresponde con el art. 21, base cuatro, de la Ordenanza de Circulación siendo la única modificación en el apartado 4.a) el incremento de la fianza, que pasa de 250.000 ptas. a 6.000 €.

Artículo 119

Se corresponde parcialmente con el art. 21, base cuatro a), de la Ordenanza de Circulación.

Artículo 120

Se corresponde con el art. 21, base cuatro b), de la Ordenanza de Circulación.

Artículo 121

Se corresponde con el art. 21, base cuatro c), de la Ordenanza de Circulación.

Artículo 122

Se corresponde con el art. 21, base cuatro c), los 2 últimos párrafos de la Ordenanza de Circulación.

Artículo 123

Se corresponde con el art. 21, base cuatro, de la Ordenanza de Circulación, siendo la única modificación del apartado 4.d) los plazos mínimos de comunicación de los servicios a la Sala de Control de Tráfico, quedando redactado:

‘Los plazos mínimos de comunicación a la Sala de Control, en función de las circunstancias concurrentes, previos a la fecha de la mudanza y que se computarán a partir del día siguiente hábil a su recepción, serán de 72 horas con carácter general y de 96 horas cuando haya que suprimirse el aparcamiento en uno o ambos lados de la calle donde se prevé la actuación.

Estos plazos podrán ser modificados por la Alcaldía, previa notificación a las empresas registradas, en función de las circunstancias concurrentes de la regulación de la circulación.’

Capítulo 3. Condiciones para la realización de la mudanza

Artículo 124

Se corresponde parcialmente con el art. 21 base quinta de la Ordenanza de Circulación.

Artículo 125

Se corresponde parcialmente con el art. 21 base quinta 5.g) de la Ordenanza de Circulación.

Artículo 126

Se corresponde parcialmente con el art. 21 base sexta de la Ordenanza de Circulación.

Artículo 127

Se corresponde parcialmente con el art. 21 base séptima de la Ordenanza de Circulación.

Artículo 128

Se corresponde parcialmente con el art. 21 base octava de la Ordenanza de Circulación.



Título XIII. Inmovilización y Retirada de Vehículos

Capítulo 1. Inmovilización

Artículo 129

Los agentes de la autoridad podrán proceder a la inmovilización del vehículo cuando como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza o normas de aplicación subsidiaria, de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes, especialmente en los siguientes supuestos:

- 1. En caso de accidente o avería del vehículos que impida continuar la marcha.*
- 2. En el supuesto de pérdida por el conductor de las condiciones físicas necesarias para conducir, cuando pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.*
- 3. Cuando el conductor del vehículo se niegue a someterse a las pruebas de detección a que se refiere la Ley de Tráfico y Seguridad Vial o si el resultado de las mismas superase los límites reglamentariamente establecidos.*
- 4. Cuando el vehículo exceda de la altura, longitud o ancho reglamentariamente autorizado.*
- 5. Cuando por las condiciones del vehículo se considere que constituye peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.*
- 6. Cuando el vehículo circule con carga superior a la autorizada o su colocación exceda en altura o anchura a las permitidas reglamentariamente.*
- 7. Cuando la ocupación del vehículo suponga aumentar en un 50% las plazas autorizadas, excluido el conductor.*
- 8. Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión del conductor resulten sensible y peligrosamente disminuidos por el número o posición de los viajeros o por la colocación de la carga transportada.*

9. *Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantizase su pago por cualquier medio admitido en derecho.*

10. *Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en que su utilización sea obligatoria.*

11. *Cuando el estacionamiento se produzca en zonas de duración limitada, sin título habilitante, hasta que se logre la identificación de su conductor.*

12. *Cuando el estacionamiento se produzca en zonas de duración limitada y se rebase en 1 hora el tiempo permitido por el título habilitante, hasta que se logre la identificación de su conductor.*

13. *Cuando se carezca del seguro obligatorio del vehículo.*

14. *Cuando el conductor de una motocicleta o ciclomotor circule sin casco homologado, hasta que subsane la deficiencia.*

15. *Cuando el vehículo se encuentre en una zona de uso público en la que esté prohibida la circulación de vehículos.*

16. *Cuando la emisión de humos y gases o la producción de ruidos excedan de los límites autorizados por la legislación vigente.*

17. *Cuando el vehículo hubiera sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.*

18. *Cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por 100 de los reglamentariamente establecidos.*

19. *Cuando existan indicios de cualquier manipulación en los instrumentos de control.*

Artículo 130

Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a



levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a la adopción de tal medida por la administración.

Artículo 131

La inmovilización se llevará a efecto en el lugar que indique la autoridad municipal y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dicha autoridad determine, previo pago de la tasa correspondiente, si así estuviere establecido.

Artículo 132

Los Agentes de la Autoridad levantarán la correspondiente Acta de Inmovilización, la cual no perderá efecto hasta que no sea cumplimentada la diligencia de 'Levantamiento de la inmovilización'. El quebrantamiento de la inmovilización podrá ser constitutivo de infracción penal de desobediencia a Agente de la Autoridad.

Capítulo 2. Retirada de vehículos

Artículo 133

Los agentes de la autoridad, podrán ordenar la retirada de vehículos de la vía pública y su traslado al depósito correspondiente, cuando encontrándose inmovilizados o estacionados constituyan peligro, causen graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.

Se entiende que constituyen peligro, causan graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público:

1. El estacionamiento en doble fila.

2. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservadas exclusivamente para la circulación, estacionamiento o para el servicio de determinados usuarios tales como:

- *lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.*

- *zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, embajadas, personas de movilidad reducida*

- *vados correctamente señalizados y autorizados destinados a la entrada y salida de vehículos así como los destinados a la supresión de barreras arquitectónicas en los itinerarios peatonales.*

- *lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria, sin la exhibición en lugar visible de los vehículos del distintivo válido o acreditación del pago de la tasa correspondiente, conforme a la Ordenanza Fiscal que lo regule; o cuando, colocado el distintivo o acreditación, se rebase el triple del tiempo abonado.*

- *lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, señalizados adecuadamente al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.*

3. *En caso de accidente o avería que impida continuar la marcha.*

4. *Cuando, inmovilizado un vehículo en lugar que no perturbe la circulación, hubieran transcurrido más de veinticuatro horas desde el momento de tal inmovilización, sin que se hubieran subsanado las causas que la motivaron.*

5. *Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicar la misma, sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.*

6. *Cuando, inmovilizado un vehículo, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantiza su pago por cualquier medio admitido en derecho.*

7. *Cuando el vehículo permanezca estacionado en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono de conformidad con lo establecido en las disposiciones medioambientales.*

8. *Cuando un vehículo se encuentre estacionado impidiendo y obstaculizando la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios, salvamentos, etc.*



9. Cuando el vehículo esté aparcado a distancia inferior a 2 m de una parada de autobús, salvo señalización en contrario.

10 Cuando el vehículo está aparcado en batería, sin que existan señales que lo habiliten.

11 Cuando el vehículo está aparcado en cordón, cuando la señalización indique que debe estacionarse en batería.

12 Cuando un vehículo se encuentre estacionado impidiendo y obstaculizando la realización de un servicio público de carácter urgente, como extinción de incendios, salvamentos, etc.

13 Cuando el vehículo se encuentre estacionado en itinerarios o espacios, que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados.

14 Cuando sea necesario retirar el vehículo, para poder realizar obras o trabajos en la vía pública.

15 Cuando se estacione en medio de la calzada, excepto que expresamente esté autorizado.

16. Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla, sea inferior a 3 m o en cualquier caso, impida el paso de otros vehículos.

17. Cuando impida incorporarse a la circulación a otro vehículo parado o estacionado.

18. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados.

19. Cuando se obstaculice el acceso normal de personas o animales a un inmueble.

20. Cuando se estacione sobre o junto a medianas, isletas, separadores u otros elementos de canalización del tráfico.

21. Cuando se impida un giro autorizado.

22. *Cuando un vehículo se encuentre estacionado en lugar donde esté prohibida la parada.*

Artículo 134

Los agentes de Autoridad podrán proceder al corte del elemento de seguridad o cadena de las motocicletas, ciclomotores y bicicletas que se encuentren estacionados amarrados con cadenas, candados o cualquier otro elemento de seguridad en los supuestos que conforme a esta Ordenanza y a la Ley sobre tráfico, Circulación y Seguridad Via proceda la retirada de vehículos de la vía pública.

Artículo 135

La retirada del vehículo llevará consigo su depósito en los lugares que al efecto determine el responsable del servicio de retirada. Transcurridos más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado, tras su retirada de la vía pública por orden de la autoridad competente, se presumirá racionalmente su abandono, requiriéndose al titular para que en el plazo de 15 días retire el vehículos del depósito, con la advertencia de que , en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo, iniciándose el preceptivo procedimiento sancionador, de conformidad con las determinaciones contenidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

El propietario del vehículo vendrá obligado al pago del importe del traslado y de la estancia del vehículo en el depósito, previamente a su recuperación y conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Como excepción a lo dispuesto en los párrafos precedentes, cuando un vehículo se encuentre estacionado con anterioridad a la colocación de señales de prohibición de estacionamiento en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por un desfile, procesión, cabalgata, comitiva , prueba deportiva u otra actividad de relieve debidamente autorizada o cuando resulte necesario para la reparación o limpieza de las vías públicas, podrá ser retirado por la grúa y trasladado al lugar de la vía pública más próximo viable , extremo que deberá comunicarse al titular del vehículo, sin que se pueda sancionar o percibir cantidad alguna por el traslado.



Disposición Final

Para lo no dispuesto en esta Ordenanza se estará a la Ley sobre el Tráfico, Circulación y Seguridad Vial, normas que la desarrollen y complementen y demás que resulten de aplicación.

Disposición Derogatoria

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la Ordenanza de Circulación aprobada por acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2005 y Ordenanza Reguladora del Estacionamiento con Limitación Horaria (ORA) aprobada por acuerdo plenario de 13 de abril de 1989 y modificada por acuerdos de 26 de abril de 1996 y 29 de diciembre de 2004 y demás disposiciones municipales en todo lo que se oponga o contradiga a lo aquí regulado.

Cuarto. Publicar y remitir a la Administración autonómica y estatal el texto íntegro de la Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la Ley 7/85 y 11/99, de 21 de abril, y 127,1.a) de la Ley 57/2003.”

13.

“De conformidad con la Base 36.3 de Ejecución del Presupuesto, vista la relación de expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito y obligaciones remitidos por diversas unidades administrativas, con el informe favorable del Interventor General, y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, se acuerda:

Único. Aprobar la quinta relación de expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito por las indemnizaciones sustitutivas 2010, por un importe total de 1.186.249,50 €, equivalente a los importes de las certificaciones o facturas, a favor de los titulares de la relación, que comienza en el nº 1 con el expediente 2802-09-139 de Cementerios por importe de 28.561,97 € y termina con el nº 14 correspondiente al expediente 1201-10-0095 de Servicios Centrales Técnicos, por un importe de 692.817,26 €.

5ª RELACION DE EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS Y OBLIGACIONES 2010

FECHA ENT. SEP	Nº	Nº EXPTE.	COBERT. INDICATIVA			SERVICIO	FECHA FACTURA	NUM.FRA AYTO.	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE GTO. CRRTE.	IMPORTE RTE.	IMPORTE G. INVERS.
26-04-10	1	2802-09-139	FK890	1640	22799	CEMENTERIOS	02-03-09	2009026308	C.FEB.09 INH. EXH. CEMENTERIO GENERAL	SECOPSA SERVICIOS S.A.	11.710,97		
26-04-10	1	2802-09-139	FK890	1640	22799	CEMENTERIOS	28-02-09	2010000380	C.FEB.09 INH. EXH. CEMENTERIO GENERAL	SECOPSA SERVICIOS S.A.	16.581,00		
26-04-10	1	2802-09-139	FK890	1640	22799	CEMENTERIOS	28-02-09	2010000381	C.FEB.09 INH. EXH. CEMENTERIO GENERAL	SECOPSA SERVICIOS S.A.	270,00		
04-05-10	2	2901-10-475	HG520	4310	22700	ABAST. MDOS.	01-02-10	2010006283	C.DIC.09 LIMP.MDO.ROJAS CLEMENTE.	SECOPSA SERVICIOS S.A.	1.720,63		
04-05-10	3	3602-10-32	FP760	1760	6230001	DEVESA-ALB.	28-12-09	2010001131	DIR.OBRA ADEC.INFR.LUCHA CONTRA INCEND	*****		10.656,03	
04-05-10	4	3602-10-33	FP760	1760	6100201	DEVESA-ALB.	04-01-10	2010001132	DIR.OBRA RECUP.GEOMORF.Y AMB.DEVESA	CERASTA S.L.		36.974,79	
04-05-10	5	3602-10-34	FP760	1760	6100201	DEVESA-ALB.	07-01-10	2010001133	DIR.OBRA ELIM.RES.SóL.Y REST.OR.Y MATAS ALBU	*****		52.763,46	
04-05-10	6	1904-10-294	EF580	3380	22699	F.Y CULT.POP.	26-03-10	2010006548	ORQU.Y CAB.MOV.ILUM.GALA FALL.26-02-0	ALVIR ESPECTACULOS SL	6.728,00		
04-05-10	6	1904-10-294	EF580	3380	22699	F.Y CULT.POP.	22-12-09	2010006552	ALQ. INFRAEST.CAMPAÑA C. NAV. DIC 09	ALVIR ESPECTACULOS SL	4.675,46		
17-05-10	7	2901-10-472	HG520	4310	22700	ABAST. MDOS.	31-01-10	2010006116	C.SER.LIMP.ESPEC.NAVIDAD 09 MDOS.MLES.	SECOPSA SERVICIOS S.A.	362,57		
17-05-10	8	5302-10-88	GY510	9330	20200	PATRIMONIO	24-11-09	2010000242	PAR.PROP. IBI 08 G.BARROSO M.PENELLA	*****	282,13		
17-05-10	8	5302-10-88	GY510	9330	20200	PATRIMONIO	10-04-07	2010000243	PAR.PROP. IBI 07 G.BARROSO, M.PENELLA 14	*****	262,77		
17-05-10	8	5302-10-88	GY510	9330	20200	PATRIMONIO	08-04-08	2010000244	IBI 08 LOCAL COMAND.FRANCO - FORTUNA	*****	298,22		
17-05-10	8	5302-10-88	GY510	9330	20200	PATRIMONIO	30-04-09	2010004522	IBI 09 LOCAL T.DE VILLARROYA 17 Y 19	COM.VIV.SANTIAGO ALVAREZ AVELLAN	2.151,66		
19-05-10	9	1022	FH200	3131	22799	SANIDAD	30-04-09	2010006786	GEST.Y TRANSP.RESIDUOS PELIGROSOS.	SECOPSA MEDIO AMBIENTE SL	802,50		
19-05-10	10	8RE05-10-9	A.020	9120	22601	PROTOCOLO	16-03-09	2010004852	VARIOS	PAN Y DULCES LLISMOR, S.L.	4,50		
19-05-10	10	8RE05-10-9	A.020	9120	22601	PROTOCOLO	16-03-09	2010004853	VARIOS	PAN Y DULCES LLISMOR, S.L.	4,50		
19-05-10	10	8RE05-10-9	A.020	9120	22601	PROTOCOLO	11-03-09	2010004854	VARIOS	PAN Y DULCES LLISMOR, S.L.	2,95		
19-05-10	10	8RE05-10-9	A.020	9120	22601	PROTOCOLO	15-03-09	2010004855	VARIOS	PAN Y DULCES	4,50		

19-05-10	10	8RE05-10-9	A.020	9120	22601	PROTOCOLO	14-03-09	2010004856	SERVICIO RESTAURANTE	LLISMOR, S.L. PAN Y DULCES LLISMOR, S.L.	4,50
19-05-10	10	8RE05-10-9	A.020	9120	22601	PROTOCOLO	08-03-09	2010004857	VARIOS	PAN Y DULCES LLISMOR, S.L.	1,40
19-05-10	10	8RE05-10-9	A.020	9120	22601	PROTOCOLO	02-03-09	2010004858	SERVICIO RESTAURANTE	ESTRATHOS GESTION, S.L.	8,50
19-05-10	10	8RE05-10-9	A.020	9120	22601	PROTOCOLO	11-02-09	2010004866	SERVICIO RESTAURANTE	SEMPER BALLESTER, S.L.	57,48
19-05-10	10	8RE05-10-9	A.020	9120	22601	PROTOCOLO	02-02-09	2010004870	SERVICIO RESTAURANTE	ARAGON 58, S.A.	162,87
19-05-10	10	8RE05-10-9	A.020	9120	22601	PROTOCOLO	15-01-09	2010004872	SERVICIO RESTAURANTE	ESTRATHOS GESTION, S.L.	7,20
19-05-10	10	8RE05-10-9	A.020	9120	22601	PROTOCOLO	19-01-09	2010004873	SERVICIO RESTAURANTE	ARAGON 58, S.A.	163,40
19-05-10	10	8RE05-10-9	A.020	9120	22601	PROTOCOLO	14-05-09	2010004899	VARIOS	LIBRERIAS COSTA MEDITERRANEO, S.L.	9,00
19-05-10	10	8RE05-10-9	A.020	9120	22601	PROTOCOLO	10-05-09	2010004900	SERVICIO RESTAURANTE	ATENEO PLAZA GRABADOS	43,50
19-05-10	10	8RE05-10-9	A.020	9120	22601	PROTOCOLO	06-05-09	2010004901	OBSEQUIOS	ROIVIVAL, S.L. SOC. COOP. LIMITADA ANTIGUOS TRABAJ.	41,76
19-05-10	10	8RE05-10-9	A.020	9120	22601	PROTOCOLO	29-04-09	2010004902	SERVICIO RESTAURANTE	HOSTELERIA ALMAZAN MARTINEZ, S.L.	19,50
19-05-10	10	8RE05-10-9	A.020	9120	22601	PROTOCOLO	21-04-09	2010004903	SERVICIO RESTAURANTE	RESTAURANTE LA ROSA, S.L.	139,99
19-05-10	10	8RE05-10-9	A.020	9120	22601	PROTOCOLO	10-04-09	2010004905	SERVICIO RESTAURANTE	REIG CAPILLA, S.L. (RESTAUR.LA MUÑECA)	260,50
19-05-10	10	8RE05-10-9	A.020	9120	22601	PROTOCOLO	14-04-09	2010004906	SERVICIO RESTAURANTE	ZUNAME CARRASCA, S.L.	81,32
19-05-10	10	8RE05-10-9	A.020	9120	22601	PROTOCOLO	02-03-09	2010004907	SERVICIO RESTAURANTE	PAN Y DULCES LLISMOR, S.L.	92,00
19-05-10	10	8RE05-10-9	A.020	9120	22601	PROTOCOLO	19-03-09	2010004908	VARIOS	PAN Y DULCES LLISMOR, S.L.	4,50
19-05-10	10	8RE05-10-9	A.020	9120	22601	PROTOCOLO	10-03-09	2010004909	VARIOS	PAN Y DULCES LLISMOR, S.L.	4,50
19-05-10	10	8RE05-10-9	A.020	9120	22601	PROTOCOLO	17-03-09	2010004910	VARIOS	PAN Y DULCES LLISMOR, S.L.	4,50
19-05-10	10	8RE05-10-9	A.020	9120	22601	PROTOCOLO	15-06-09	2010004911	SERVICIO RESTAURANTE	MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS, S.L.	51,60
19-05-10	10	8RE05-10-9	A.020	9120	22601	PROTOCOLO	11-09-09	2010004912	SERVICIO RESTAURANTE	HOSTELERIA ALMAZAN MARTINEZ, S.L.	81,85
19-05-10	10	8RE05-10-9	A.020	9120	22601	PROTOCOLO	13-09-09	2010004913	SERVICIO RESTAURANTE	RESTAURANTE GARUM, S.L.	314,62

19-05-10	10	8RE05-10-9	A.020	9120	22601	PROTOCOLO	25-09-09	2010004914	SERVICIO RESTAURANTE	*****	13,40
19-05-10	10	8RE05-10-9	A.020	9120	22601	PROTOCOLO	28-07-09	2010004915	SERVICIO RESTAURANTE	SEMPER BALLESTER, S.L.	57,40
19-05-10	10	8RE05-10-9	A.020	9120	22601	PROTOCOLO	07-07-09	2010004916	SERVICIO RESTAURANTE	ZUNAME CARRASCA, S.L.	140,00
19-05-10	10	8RE05-10-9	A.020	9120	22601	PROTOCOLO	13-07-09	2010004917	SERVICIO RESTAURANTE	H. SANTOS O S.L. (HOTEL LAS ARENAS)	283,42
19-05-10	10	8RE05-10-9	A.020	9120	22601	PROTOCOLO	13-06-09	2010004918	SERVICIO RESTAURANTE	EL COSO DE TELLERIA, S.L.	191,37
19-05-10	10	8RE05-10-9	A.020	9120	22601	PROTOCOLO	16-06-09	2010004919	SERVICIO RESTAURANTE	J.V. MIRALLES LA TINENÇA, S.L.	201,59
19-05-10	10	8RE05-10-9	A.020	9120	22601	PROTOCOLO	28-05-09	2010004920	SERVICIO RESTAURANTE	*****	97,50
19-05-10	10	8RE05-10-9	A.020	9120	22601	PROTOCOLO	04-05-09	2010004921	SERVICIO RESTAURANTE	ZUNAME CARRASCA, S.L.	68,66
19-05-10	10	8RE05-10-9	A.020	9120	22601	PROTOCOLO	16-11-09	2010004922	SERVICIO RESTAURANTE	ESTRATHOS GESTION, S.L.	10,00
19-05-10	10	8RE05-10-9	A.020	9120	22601	PROTOCOLO	05-11-09	2010004923	SERVICIO RESTAURANTE	ESTRATHOS GESTION, S.L.	10,00
19-05-10	10	8RE05-10-9	A.020	9120	22601	PROTOCOLO	26-10-09	2010004924	SERVICIO RESTAURANTE	HOSTELERIA ALMAZAN MARTINEZ, S.L.	68,80
19-05-10	10	8RE05-10-9	A.020	9120	22601	PROTOCOLO	27-10-09	2010004925	SERVICIO RESTAURANTE	COOPERATIVA SAN PATRICIO	12,00
19-05-10	10	8RE05-10-9	A.020	9120	22601	PROTOCOLO	08-10-09	2010004927	SERVICIO RESTAURANTE	HOSTELERIA ALMAZAN MARTINEZ, S.L.	50,40
19-05-10	10	8RE05-10-9	A.020	9120	22601	PROTOCOLO	19-09-09	2010004929	OBSEQUIOS	EL CORTE INGLES, S.A.	750,00
19-05-10	10	8RE05-10-9	A.020	9120	22601	PROTOCOLO	09-10-09	2010004930	SERVICIO RESTAURANTE	LOPEZ BONO, S.L.	30,00
19-05-10	10	8RE05-10-9	A.020	9120	22601	PROTOCOLO	09-10-09	2010004931	OBSEQUIOS	*****	1.736,00
19-05-10	10	8RE05-10-9	A.020	9120	22601	PROTOCOLO	09-10-09	2010004932	SERVICIO RESTAURANTE	ESTRATHOS GESTION, S.L.	8,50
19-05-10	10	8RE05-10-9	A.020	9120	22601	PROTOCOLO	06-10-09	2010004933	SERVICIO RESTAURANTE	EL CORTE INGLES, S.A.	12,60
19-05-10	10	8RE05-10-9	A.020	9120	22601	PROTOCOLO	28-09-09	2010004934	SERVICIO RESTAURANTE	ESTRATHOS GESTION, S.L.	9,75
19-05-10	10	8RE05-10-9	A.020	9120	22601	PROTOCOLO	18-11-09	2010004935	VARIOS	EL CORTE INGLES, S.A.	8,40
19-05-10	10	8RE05-10-9	A.020	9120	22601	PROTOCOLO	04-02-09	2010004936	SERVICIO RESTAURANTE	EL BORNACH, S.L. RESTAURANTE	177,35
19-05-10	10	8RE05-10-9	A.020	9120	22601	PROTOCOLO	15-01-09	2010004937	SERVICIO RESTAURANTE	ALBACAR 2008, S.L.	113,10
19-05-10	10	8RE05-10-9	A.020	9120	22601	PROTOCOLO	28-02-09	2010004938	ORNATO	SANZ LOPEZ C.B.	440,00
19-05-10	10	8RE05-10-9	A.020	9120	22601	PROTOCOLO	24-11-09	2010004939	OBSEQUIOS	*****	105,00
19-05-10	10	8RE05-10-9	A.020	9120	22601	PROTOCOLO	18-06-09	2010004942	VARIOS	AYTO.VCIA.	6.278,77

20-05-10	11	1101-10-521	CC100	9201	2260701	PERSONAL	09-12-09	2010007089	ABONO FRA.ALQ.AULAS EJ.1ºCON.20 TASS	ANTIC.CAJA FIJA PROTOCOLO UNIVERSIDAD POLITECNICA VALENCIA	3.207,54
20-05-10	11	1101-10-521	CC100	9201	22698	PERSONAL	09-12-09	2010007336	RESTO FRA.ALQ.AULAS EJ.1ºCON.20 TASS	UNIVERSIDAD POLITECNICA VALENCIA	710,16
21-05-10	12	2901-10-561	HG520	4310	21200	ABAST. MDOS.	01-02-10	2010004846	C.2 MZ/10 SER.MTO.Y CONS.MDOS.MPLES.	SECOPSA SERVICIOS S.A.	199.989,19
21-05-10	13	4103-10-29	AG005	9270	22602	PUBLIC.Y A.O.	31-12-09	2010004187	EXPO JOVE	RADIO POPULAR SA - COPE	3.480,00
21-05-10	13	4103-10-29	AG005	9270	22602	PUBLIC.Y A.O.	25-06-09	2009021618	INSERCIÓN PUBLICITARIA JUNIO 09	ECO 3 MULTIMEDIA SA	2.320,00
21-05-10	13	4103-10-29	AG005	9270	22602	PUBLIC.Y A.O.	31-12-09	2010004186	FELIZ NAVIDAD	MULTIPRENSA Y MAS SL	1.661,70
21-05-10	13	4103-10-29	AG005	9270	22602	PUBLIC.Y A.O.	31-12-09	2010004185	FELIZ Año	MULTIPRENSA Y MAS SL	1.661,70
21-05-10	13	4103-10-29	AG005	9270	22602	PUBLIC.Y A.O.	03-12-09	2010004174	PAGINA HELLO VALENCIA	HELLO VALENCIA SL COM.MEDIOS LAS	580,00
21-05-10	13	4103-10-29	AG005	9270	22602	PUBLIC.Y A.O.	31-12-09	2010004167	ANUNCIO FELIZ AÑO	PROV-CIAS MULTIM. SL	2.289,84
21-05-10	13	4103-10-29	AG005	9270	22602	PUBLIC.Y A.O.	14-01-10	2010004166	BON NADAL Y FELIZ AÑO	ENCUENTRO URBANO S.L.	4.640,00
21-05-10	13	4103-10-29	AG005	9270	22602	PUBLIC.Y A.O.	31-12-09	2010004165	ANUNCIO BON NADAL	COM.MEDIOS LAS PROV-CIAS MULTIM. SL	2.289,84
21-05-10	13	4103-10-29	AG005	9270	22602	PUBLIC.Y A.O.	30-12-09	2010004164	CUÑAS PUBLICITARIAS INSERCIÓN PUBLICIDAD MES DE	RADIO RIBERA BAIXA SL	17.400,00
21-05-10	13	4103-10-29	AG005	9270	22602	PUBLIC.Y A.O.	22-12-09	2010004163	DICIEMBRE	*****	696,00
21-05-10	13	4103-10-29	AG005	9270	22602	PUBLIC.Y A.O.	30-12-09	2010004162	CAMPAÑA PUBLICIDAD	FREEPUBLIC,S.L.	18.000,00
21-05-10	13	4103-10-29	AG005	9270	22602	PUBLIC.Y A.O.	05-01-10	2010004188	INSERCIÓN PUBLICIDAD	HELLO VALENCIA SL	1.566,00
21-05-10	13	4103-10-29	AG005	9270	22602	PUBLIC.Y A.O.	04-01-10	2010005199	FELIZ NAVIDAD Y FELIZ AÑO	TRASGOS SL EDITORIA DE MEDIOS DE V CIA ALIC.Y	1.259,99
21-05-10	13	4103-10-29	AG005	9270	22602	PUBLIC.Y A.O.	31-12-09	2010005182	BON NADAL 2009	CAST. RADIO POPULAR SA -	4.141,20
21-05-10	13	4103-10-29	AG005	9270	22602	PUBLIC.Y A.O.	01-01-10	2010005188	GALA BENEFICA	COPE SUPER DEPORTE EMPRESA	6.960,00
21-05-10	13	4103-10-29	AG005	9270	22602	PUBLIC.Y A.O.	31-12-09	2010005191	FELICITACIÓN FELIZ Año	EDITORIAL,S.A. SUPER DEPORTE EMPRESA	1.252,80
21-05-10	13	4103-10-29	AG005	9270	22602	PUBLIC.Y A.O.	31-12-09	2010005195	ANUNCIO FELIZ NAVIDAD	EDITORIAL,S.A.	1.252,80

21-05-10	13	4103-10-29	AG005	9270	22602	PUBLIC.Y A.O.	30-11-09	2010005197	MARATON DONACIÓ N SANGRE	SOC.ESPAÑOLA DE RADIODIFUSION SL SER	6.960,00
21-05-10	13	4103-10-29	AG005	9270	22602	PUBLIC.Y A.O.	31-10-09	2009028628	TRIBUTOS 2º SEMESTRE	MULTIPRENSA Y MAS SL	1.308,48
21-05-10	13	4103-10-29	AG005	9270	22602	PUBLIC.Y A.O.	31-12-09	2010005220	PUBLICIDAD FERIA DE VALENCIA	FERIA VALENCIA AUDIOVISUAL	7.934,40
21-05-10	13	4103-10-29	AG005	9270	22602	PUBLIC.Y A.O.	31-12-09	2010005221	PUBLICIDAD BON NADAL	ESPAÑOLA 2000 SA PRENSA	2.244,60
21-05-10	13	4103-10-29	AG005	9270	22602	PUBLIC.Y A.O.	31-12-09	2010007763	GALA ANIVERSARIO	VALENCIANA MEDIA, S.L.	1.600,80
21-05-10	13	4103-10-29	AG005	9270	22602	PUBLIC.Y A.O.	17-12-09	2010007757	FELIZ NAVIDAD GALA VALENCIANOS EN LAS	FUN.DIOCESANA PARA COM.SOC."FUNDICE	1.508,00
21-05-10	13	4103-10-29	AG005	9270	22602	PUBLIC.Y A.O.	30-11-09	2010007747	ONDAS	UNIPREX SA ATRES	6.960,00
21-05-10	13	4103-10-29	AG005	9270	22602	PUBLIC.Y A.O.	31-10-09	2010007746	BANDO 9 DE OCTUBRE	ADVERTISING, S.L. UNIPERSONAL	2.627,40
21-05-10	13	4103-10-29	AG005	9270	22602	PUBLIC.Y A.O.	31-12-09	2010007762	FELIZ AÑO	AUDIOVISUAL ESPAÑOLA 2000 SA	2.244,60
21-05-10	13	4103-10-29	AG005	9270	22602	PUBLIC.Y A.O.	30-11-09	2010009142	PAGINA DE PUBLICIDAD	UNIDAD EDITORIAL, SA	5.382,40
21-05-10	13	4103-10-29	AG005	9270	22602	PUBLIC.Y A.O.	31-12-09	2010009093	FELIZ NAVIDAD 2009	EDITORIAL PRENSA VALENCIANA SA	2.140,20
21-05-10	13	4103-10-29	AG005	9270	22602	PUBLIC.Y A.O.	31-12-09	2010009095	FELIZ AÑO NUEVO	EDITORIAL PRENSA VALENCIANA SA	2.140,20
21-05-10	13	4103-10-29	AG005	9270	22602	PUBLIC.Y A.O.	01-10-09	2010008314	WESTLAW PRACTICO LABORAL	EDITORIAL ARANZADI SA	1.279,78
21-05-10	13	4103-10-29	AG005	9270	22602	PUBLIC.Y A.O.	02-07-09	2010008323	ON LINE	WOLTERS KLUWER ESPAÑA, S.A.	328,45
21-05-10	13	4103-10-29	AG005	9270	22602	PUBLIC.Y A.O.	02-07-09	2010008326	LEY DIGITAL	WOLTERS KLUWER ESPAÑA, S.A.	4.031,46
21-05-10	13	4103-10-29	AG005	9270	22602	PUBLIC.Y A.O.	04-12-09	2010008328	AYTOS Y JUZGADOS	WOLTERS KLUWER ESPAÑA, S.A.	560,56
21-05-10	13	4103-10-29	AG005	9270	22602	PUBLIC.Y A.O.	01-12-09	2010008331	DERECHO PATRIMONIAL	EDITORIAL ARANZADI SA	256,35
21-05-10	13	4103-10-29	AG005	9270	22602	PUBLIC.Y A.O.	01-03-09	2010008309	EL DERECHO INTERNET DICIEMBRE/09. SUMINISTRO	GRUPO EDITORIAL EL DERECHO Y QUANTOR	9.880,66
21-05-10	14	1201-10-95	CD110	9203	22103	S.C.T.	31-12-09	2010000612	COMBUSTIBLE P.M. EST.SERV	SOLRED SA CIA ESPAÑOLA DE	17.405,44
21-05-10	14	1201-10-95	CD110	9203	22103	S.C.T.	15-12-09	2009032549	SUM. COMBUSTIBLE DEPÓSITO BOMBEROS 10/12/2009	PETROLEOS, SA CEPSA	4.910,01

21-05-10	14	1201-10-95	CD110	9203	22103	S.C.T.	30-12-09	2010000615	SUM.COMBUSTIBLE DEPÓSITO BOMBEROS 23/12/2009	CIA ESPAÑOLA DE PETROLEOS, SA	3.895,23		
21-05-10	14	1201-10-95	CD110	9203	22103	S.C.T.	31-12-09	2010003574	DIC./09. SUMINISTRO COMBUSTIBLE P.M.	CEPSA FRANCISCO RIPOLL SL	3.061,97		
21-05-10	14	1201-10-95	CD110	9206	22201	S.C.T.	31-12-09	2010000269	DICIEMBRE 2009. SERVICIOS POSTALES	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRA- FOS SA	351.619,05		
21-05-10	14	1201-10-95	CD110	9206	22201	S.C.T.	19-05-10	2010010518	NOVIEMBRE 2009 SERVICIOS POSTALES	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRA- FOS SA	311.925,56		
TOTAL ...											1.082.647,68	103.601,82	0,00
TOTAL 5ª RELACION REC. CDTOS/OBLIGACION											1.186.249,50		

Votan a favor de los veintiún Sres. Concejales del Grupo Popular y en contra los doce Sres. Concejales del Grupo Socialista.

14, 15 y 16.

La Sra. Alcaldesa informa que la Junta de Portavoces ha acordado debatir conjuntamente –ampliando en cinco minutos los turnos de palabra- los puntos nº 14, 15 y 16 del Orden del Día, relativos a sendos dictámenes de la Comisión de Economía y Hacienda que proponen, respectivamente, dar cuenta del informe del Interventor General Municipal relativo al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria por la liquidación de los Presupuestos consolidados municipales de 2009; aprobar la 1ª modificación de créditos extraordinarios/suplementos de crédito de 2010; y aprobar que se elabore un Plan económico financiero de reequilibrio con vigencia a partir del ejercicio 2011.

Abierto el turno de intervenciones por la Presidencia, en Sr. Ferrer suscribe las palabras iniciales del Sr. Carsí y recuerda a la Sra. Alcaldesa “que hay una regla no escrita desde el año 75 por la cual a los políticos y sus familias se les nombra en función de su actividad política y no de su vinculación familiar; en ese sentido, sería bueno mantener ese respeto, procurar evitar el insulto y no mentar a la familia de nadie, la tenga o no la tenga”.

En cuanto a los asuntos del Orden del Día, indica que hay un dar cuenta que entiende que “debería haber estado hecho antes del 23 de abril, para poder tramitar créditos, porque sigue vigente el Plan de Equilibrio Financiero”. Sostiene que hay dos reglas que afectan al Ayuntamiento de Valencia: una, particular, que es el Plan Económico Financiero, donde se dice que tiene que tener superávit; y otra, el general del Estado, que como dice el informe hay uno del 2008 al 2010 y otro del 2009 al 2011.

Sin embargo, prosigue, el último informe de Intervención no hace referencia al Plan de Reequilibrio Económico-Financiero propio, aprobado en el 2008. Dice: “El objetivo del sector público local, fijado por el Consejo de Ministros en cumplimiento de

la normativa citada y ratificado por las Cortes Generales, fue para el ejercicio 2009 el 0% del PIB en términos de capacidad de financiación. En consecuencia, el objetivo para cada una de las entidades locales y para el Ayuntamiento de Valencia en el ejercicio del 2009 será el equilibrio en términos de capacidad de financiación.”

Por ello, afirma: “Un olvido que hace parecer que las condiciones de todo lo que estamos haciendo son como si no hubiera un Plan de Reequilibrio, cuando es al contrario. Por tanto, no solamente ha de cumplir los criterios generales. Además, ha de cumplir los específicos. Y eso lo cambia todo. Porque a partir de ahí hay, en la modificación de créditos, otros 31 millones de endeudamiento que deberían cumplir el art. 25 y no lo cumplen. Es por ese ‘lapsus’, que habría que rectificar.”

Y añade: “Hay un acuerdo del Consejo de Ministros, que fija para el 2009 –sin dejar de estar en vigor los objetivos generales- el 5’17% de desequilibrio. Pero eso no afecta al Ayuntamiento, porque tiene un Plan de Reequilibrio propio. Si no se cumple, tiene que aumentar las medidas prometidas para reconducirlo. No hacer uno nuevo, porque si no nunca se cumpliría el mismo.”

En cualquier caso, sigue, la Ley dice que el Plan –en el supuesto de que el anterior no estuviera en vigor- habría que hacerlo en 15 días. Como se piensa aplicar el 2011, no se van a adoptar medidas correctivas con respecto al desequilibrio del presente ejercicio ni del anterior. Con lo cual, indica, habrá un Plan nuevo que abarcará del 2011 al 2013. Pero el art. 25 establece que eso no puede ser así. Hay un Plan y hay que reequilibrarlo, porque se ha incumplido. Y exige que la Conselleria de Hacienda autorice el crédito. Pero el propio Reglamento dice que si se incumple el Plan no se autorizarán créditos.

En cuanto a las cosas particulares, prosigue, anteriormente los Servicios técnicos cuando analizaban la estabilidad presupuestaria reseñaban las empresas públicas. Entre ellas, la EMT. Este año, no es así. Las subvenciones a la EMT - 57.934.000 euros-, sin contar el bono-oro, son el 52’78% de los gastos. Por tanto, afirma, incumple los criterios para ser excluida del endeudamiento. Cuando se incluye, da el 109’96%. Pero la deuda viva de la EMT a 31 de diciembre de 2009 es de

70.791.000 euros, las nuevas operaciones previstas para el 2010 son 17.355.000 euros y las amortizaciones previstas son 8.247.000 euros. Lo que da un saldo vivo de las operaciones planeadas para final de año de 96.394.000 euros, que sumados a los 856 millones, da 952.771.000 euros. Y arroja sobre los derechos liquidados consolidados netos corrientes del 122'33%. No pasa nada, sostiene, porque este año el límite máximo está en 125%. Pero hay que saber dónde se está, resalta. Y el hecho es que la EMT a final de año deberá 96.394.000 euros.

Eso hay que ponerlo en el informe de estabilidad, prosigue. Para saber cuál es el ratio de la deuda. Insiste en que todos los años venía ese análisis con las cuentas de la EMT. Pero este año, cuando la EMT vuelve a incumplir, no.

Pide que se retire el expediente de modificación de créditos. Esgrime un auto del 6 de abril en relación al Patrimonio Municipal del Suelo, que dice: “Por lo tanto, si bien no puede entenderse íntegramente ejecutado sí que se estima que se está realizando gestiones oportunas para ello”. Y se fundamenta en que el Sr. Delegado manda una carta de 27 de enero, en la que dice, para la ejecución de sentencia, que está pendiente la liquidación del Presupuesto. Y en el caso de que el remanente sea negativo o insuficiente para atender la obligación exigible, se adoptarán medidas alternativas en el ámbito previsto. Al final, el remanente líquido de tesorería es positivo -de unos 8 millones de euros-; pero el Sr. Senent no ha puesto ni un solo euro en el PMS. Si no lo hace, advierte que acudirá al Juzgado.

Por último, señala que el Gobierno municipal destinará 12.200.000 euros a Tabacalera. Sin contar el expediente de la Sala de Tráfico –que se ha aprobado en la Junta de Gobierno Local de hoy-, los pagos ordenados desde el 2007 ascienden a 48.138.000 euros. La suma de ambas asciende a más de 60 millones de euros. Una operación cifrada en un principio en 13 millones, que después ascendió a 34 y 40 y ahora a 60 millones –subraya-.

El Sr. Senent responde que se entiende por equilibrio “la igualdad entre los ingresos corrientes y de capital, que no sean endeudamiento, disminución del ahorro acumulado y venta de activos financieros, y los gastos corrientes y de capital que no

sean amortizaciones de deuda y compras de activos financieros”. Y añade: “Existe necesidad cuando los ingresos corrientes y de capital, capítulos I al VII del Presupuesto, no son suficientes para cubrir los gastos corrientes y de capital”. En consecuencia, admite que existe necesidad. Y así lo indica el Interventor.

La Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal de la Comisión Nacional de Administración Local (CNAL) acordó el 7 de abril del 2010 fijar en el 0’35% del PIB de 2009 el límite del déficit de las entidades locales. O lo que es lo mismo, el 5’17% de los ingresos no financieros consolidados como porcentaje aplicable a cada entidad. Los datos del Ayuntamiento de Valencia arrojan el 7’61%. Por tanto, es necesario ese Plan de Reequilibrio que contempla el Reglamento de Estabilidad Presupuestaria, añade.

“Hay necesidad de financiación”, prosigue, “porque vivimos bajo un Gobierno que actúa sectariamente, que no acierta ni cuando rectifica –ahora la rectificación se llama corrección de errores, ironiza-. Y trata de forma sectaria y partidista a la ciudad de Valencia; por eso necesitamos financiación”.

Relata que el informe de la Intervención General Municipal dice: “En el ejercicio de 2009 estuvo vigente un Plan Económico-Financiero, que en realidad se limitó a un acuerdo literal del Pleno por el cual se comprometía a liquidar el Presupuesto municipal de 2009 en equilibrio”. Considera que el Sr. Ferrer mezcla el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales con la Ley de Estabilidad Presupuestaria y asegura que con arreglo al primero hay ahorro neto positivo, la Liquidación del Presupuesto de 2009 también es positiva y que el índice de endeudamiento se halla en el 106%.

Opina que si por parte del Gobierno de España “hubiera habido un poco de cariño hacia Valencia, las cosas hubieran sido distintas”. Y recuerda el préstamo que concedió el Instituto de Crédito Oficial para la *America’s Cup*.

En cuanto a las supuestas descalificaciones formuladas por la Sra. Alcaldesa, destaca las distintas acepciones de la palabra *miserable* y dice que *miserable* es quien escatima a los más débiles o necesitados. Critica las vicisitudes del Decreto, aprobado

en Consejo de Ministros y corregida posteriormente su redacción en el Boletín Oficial del Estado. Una muestra más de la improvisación del Gobierno de España, afirma. Recuerda al almirante Méndez Núñez en la batalla del Callao, cuando dijo que “*España prefiere honra sin barcos que barcos sin honra*”. Por otra parte, recuerda que el Secretario General del PSPV dijo, en un acto celebrado en Elx el pasado día 23, que la Alcaldesa era una “*deshonrada*”. Y no pasa nada, sostiene.

Prosigue recordando que se ha dicho por activa y por pasiva que el Ayuntamiento dedica el 30% del Presupuesto municipal a *competencias impropias*. Por ello, se está estudiando qué competencias impropias para poder saber “qué le toca al Estado y qué le toca a los ayuntamientos”.

A continuación, dice que hay necesidad y está contemplada en estos acuerdos. Para que cuando se confeccione el Presupuesto de 2011, se ajuste al Plan de Reequilibrio Financiero. Con respecto a la modificación de créditos, adelanta que no piensa retirarla y recuerda que en más de treinta ocasiones los Tribunales han dado la razón al Ayuntamiento frente al Grupo Municipal Socialista.

Alude al *decretazo* y dice que “el Gobierno de ZP primero nos dio, como decía la Alcaldesa, el *zarpazo* de casi 60 millones de euros. Ahora nos dan el *zapatazo* con el famoso Real Decreto, que luego hacen la corrección de errores, y que en el 2011 no vamos a poder tener inversiones en la ciudad de Valencia”. Y sigue: “Cuando han actuado contra los más débiles, como son los pensionistas; contra la Ley de Dependencia, débiles; y han actuado contra el débil de la Administración, que es el Ayuntamiento –no digo ya los funcionarios”.

Por el contrario, reprocha, no se meten con las Administraciones autonómica y estatal. Duda de la constitucionalidad del Decreto, porque vulnera la autonomía municipal - apela al art. 149 de la Constitución Española de 1978 referido a la suficiencia financiera de las entidades locales-. Y resalta que la Administración local es la que menos repercute sobre el déficit público -un 0’5%, frente al 2’2% de la autonómica o al 9’5% de la estatal-. Eso, concluye, “son actitudes miserables”.



Abierto el segundo turno de intervenciones por la Presidencia, el Sr. Ferrer sostiene que el Sr. Senent “deliberadamente quiere engañar”. El punto segundo del Plan de Reequilibrio establece que el Presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2009 consolidado con el de los organismos autónomos sociales y entes dependientes “se aprobará en equilibrio o con superávit en términos de capacidad de financiación”. Se trata de ingresos y gastos no financieros, los de capital no entran.

Y el art. 25.4 establece: “El incumplimiento del objetivo de estabilidad en el último año de vigencia del Plan será causa suficiente de denegación de la autorización de endeudamiento”. Para el 2010 el Ayuntamiento de Valencia prevé el 11’09%. Por ello, afirma: “Léanse las leyes. Y, sobre todo, cúmplalas”.

A continuación, anuncia: “Usted no quiere retirar la modificación de créditos, ni tampoco ofrecer una alternativa. Pues yo, a partir de mañana le comunicaré al juez que aquella declaración que usted había hecho sobre la cual hacía un Auto no se ha cumplido; y que resuelva la ejecución de sentencia”.

El punto 3 del acuerdo apunta: “El presente acuerdo no supone modificación de los objetivos de estabilidad para el período 2010-2012”, aprobados por el Congreso de los Diputados. Por tanto, el principio del 0% está vigente para el 2010. E insiste: “Tenemos un Plan, que es el que hay que cumplir de entrada. Y a partir de ahí, del incumplimiento del Plan, se desarrolla todo lo demás”. Hay una excepción para el equilibrio del 2009. Pero al Ayuntamiento de Valencia no le afecta porque tiene un Plan.

Y el Interventor informa en diversas ocasiones que hay que hacer el Plan en 15 días a partir del conocimiento del Pleno, que es lo que marca la ley. El Pleno hoy conoce dos cosas: que el 2009 genera un déficit en términos de gastos e ingresos no financieros del 7’61% y que la previsión para el 2010 es del 11’09%. E insiste en que no es un Plan nuevo, sino que hay que enderezar el incumplido.

Destaca que el capítulo de ingresos por transferencias del Estado asciende al 47% del total de los ingresos y denuncia que la Generalitat no transfiere lo que debe, o no lo hace a tiempo, ni ha creado el fondo local de financiación. Y afirma: “La deuda va

en cascada. El que reparte a dos tiene más deuda que el solamente reparte a uno. Y el que no reparte, tiene la que tiene”. Y añade: “Si queremos seguir en el euro, tendremos que cumplir los acuerdos de Maastricht de 1991”.

Considera que un Ayuntamiento con aproximadamente 800 millones de euros no puede afirmar que es la parte débil. Y dice: “No puede ser que la actividad felona de algunas administraciones locales a la hora de contratar créditos sea la que obligue a una regla, injusta pero general, para poder controlar esas fugas del déficit que necesitan siempre financiación”.

Sostiene que la financiación del Estado ha subido menos que la del Ayuntamiento y que cuando se habla del crédito el Ayuntamiento paga mucho más que el Estado. Las últimas operaciones de deuda han permitido bajar el tipo de interés de la deuda del Estado. Respecto a las pensiones, prosigue, el Sr. Senent sabe perfectamente que el IPC de 2009 fue de -1. Y las pensiones básicas y las no contributivas crecieron cuatro puntos; las contributivas, dos puntos. Por ello, denuncia que se haga demagogia con este tema.

Por último, anuncia el voto contrario del Grupo Socialista a la modificación de créditos si no incluye la Sentencia. Y anuncia el voto contrario al Plan de Estabilidad si se va a hacer en noviembre y afirmativo si se va a hacer en el plazo de 15 días mejorando el que ya existe.

Se ausentan de la sesión el Sr. Bellver y el Sr. Rubio.

Por último, el Sr. Senent dice que el 47% de transferencias del Estado son de obligado cumplimiento y critica que a partir del 1 de enero de 2011 los ayuntamientos tengan que devolverle dinero al Estado porque éste hizo mal los cálculos del Presupuesto de 2009.

Afirma que España pudo converger en el euro y entrar en Maastricht porque gobernaba el Partido Popular y que el Partido Socialista no puede ocultar la situación desastrosa de la economía española. Resalta que en el pasado ejercicio la inversión total de las entidades locales en España fue, según el Ministerio de Economía, de 17.200 millones de euros y que en el 2011 desaparecerá la inversión porque no se podrán obtener préstamos, lo que afectará a 28.000 empresas -fundamentalmente pequeñas y medianas empresas- y unos 850.000 puestos de trabajo, si se utiliza el baremo aplicado por el Ministerio de Administraciones Públicas para el Plan E.

El informe técnico que se incluye en el expediente de modificación de créditos, basándose en el Reglamento de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, indica que el Ayuntamiento de Valencia “está obligado a elaborar y aprobar una propuesta del Plan Económico-Financiero por los resultados de necesidad de financiación de la liquidación de los presupuestos y cuentas anuales consolidadas del ejercicio de 2009”. Y sigue: “Se concluye de los anteriores cálculos la no exigencia de la autorización previa, establecida por el art. 53.1 y 2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de las operaciones de crédito por 31 millones de euros que aprueba esta modificación”.

Con respecto al Plan, insiste en que se ha de presentar ante la Conselleria de Hacienda en el plazo de 15 días. Y entrará en vigor el 1 de enero de 2011.

Finalizado el debate, se somete a votación cada uno de los dictámenes. El resultado de la misma figura tras el acuerdo.

14.

La Comisión de Economía y Hacienda da cuenta y el Ayuntamiento Pleno queda enterado del informe definitivo del Interventor General Municipal sobre el cumplimiento del Principio de Estabilidad en la liquidación de los Presupuestos y Cuentas Anuales del ejercicio 2009 del Ayuntamiento de Valencia, de sus organismos, sociedades y entes dependientes que constituyen el sector administración pública municipal.

15.

“De conformidad con el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, se acuerda:

Único. Aprobar la 1ª Modificación del Presupuesto de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito del ejercicio 2010, por un importe total de 35.431.948,21 €, con el siguiente detalle por capítulos:

Estado de Gastos

Altas

Capítulo	2º	1.623.576,80
Capítulo	4º	829.361,26
Capítulo	6º	24.979.010,15
Capítulo	7º	8.000.000,00
Total Altas		35.431.948,21

Bajas

Capítulo	1º	2.403.000,00
Capítulo	2º	109.765,53
Capítulo	6º	161.325,76
Total Bajas		2.674.091,29

Estado de Ingresos

Altas

Capítulo	8º	1.757.856,92
----------	----	--------------



Capítulo	9º	31.000.000,00
*Total Ingresos		32.757.856,92**

Votan a favor de los veinte Sres. Concejales del Grupo Popular presentes en la sesión; votan en contra los once Sres. Concejales del Grupo Socialista presentes en la sesión.

16.

“El Interventor General ha emitido informes relativos al cumplimiento del principio de estabilidad de la liquidación de presupuestos y cuentas anuales consolidados del sector administración pública municipal 2009 y del presupuesto consolidado modificado 2010, -incluidos en los respectivos expedientes en tramitación mediante los que se da cuenta al Pleno-. En dichos informes se concluye que el Ayuntamiento de Valencia está obligado a aprobar un Plan Económico Financiero de Reequilibrio con vigencia a partir del ejercicio 2011. El Servicio Financiero informa sobre las dificultades existentes para culminar a fecha de hoy la elaboración de un Plan Económico Financiero 2011-2013. Dificultades que tienen su origen en la inmediatez del Plan de Ajuste aprobado por el Consejo de Ministros y la incertidumbre sobre su contenido, tras la necesaria convalidación por el poder legislativo, y en especial por la revisión del Acuerdo Marco con las Corporaciones Locales anexo a La Actualización del Programa de Estabilidad y Crecimiento 2009-2013 que dicho Plan de Ajuste conlleva.

Examinados los citados informes, valorada la incertidumbre y falta de información sobre los escenarios macroeconómicos, proyecciones presupuestarias y objetivos de déficit, sometidos en la actualidad a revisión, y ante el riesgo de que la aprobación de una propuesta de Plan en estas condiciones exija futuras y continuas revisiones a corto plazo, y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Aprobar la elaboración y presentación a la Generalitat Valenciana de una propuesta de Plan Económico Financiero de Reequilibrio del Ayuntamiento de Valencia para el periodo 2011-2013, en los términos, con el ámbito y contenidos, establecidos por los artículos 19 a 23 del Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales -aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre-, una vez conocida la revisión, en su caso, de las perspectivas macroeconómicas y proyecciones presupuestarias de las administraciones públicas que figuran en la Actualización del Programa de Estabilidad de España 2009-2013, así como de los objetivos de déficit en términos de estabilidad fijados para las entidades locales en el periodo.

Segundo. Adoptar el compromiso de que dicha presentación tenga lugar con anterioridad o simultáneamente a la aprobación de los Presupuestos municipales del ejercicio 2011.”

Votan a favor de los veinte Sres. Concejales del Grupo Popular presentes en la sesión; votan en contra los once Sres. Concejales del Grupo Socialista presentes en la sesión.

17.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica y el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, se acuerda que la Corporación quede enterada del Auto nº 38, dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en fecha 18 de febrero de 2010, que declara la inadmisibilidad –por incompetencia del Tribunal- para conocer del recurso P.O. 4/35/2010 interpuesto por ***** y otros contra el Decreto Ley 1/2010, de 7 de enero, de la Generalidad Valenciana, así como contra el Auto, de 25 de marzo de 2010, desestimatorio del recurso de súplica interpuesto, confirmando dicha inadmisibilidad, decretando el archivo del procedimiento.”

18.

“De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica y el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, se acuerda que la Corporación quede enterada de la Sentencia nº 251, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en fecha 5 de marzo de 2010, desestimatoria del recurso 1/1573/07 interpuesto por D. Vicente González Móstoles, Concejal del Ayuntamiento de Valencia, integrante del Grupo Municipal Socialista, contra Acuerdo Plenario, de 28 de septiembre de 2007, que desestimó la Moción del recurrente relativa a la Programación y Participación en la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia.”

19.

“De conformidad con el Convenio suscrito en fecha 28 de abril de 1995 con la Gestora de Conciertos para la Contribución a los Servicios de Extinción de Incendios AIE para la recaudación de las citadas contribuciones, y en este sentido, las declaraciones presentadas en fecha 25 de agosto de 2009 en relación con los datos recaudatorios correspondientes al término municipal de Valencia para el año 2008, visto el informe del Servicio de Tributos Actividades Económicas, el del Servicio Económico-Presupuestario y el del Servicio Fiscal de Ingresos, así como el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, y de conformidad con el dictamen del Jurado Tributario y de la Comisión de Economía y Hacienda, por unanimidad, se acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal que figura a continuación:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EJERCICIO 2010.

Art. 1º Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de estas contribuciones especiales la obtención por los sujetos pasivos de un beneficio como consecuencia de la ampliación y mejora del servicio de

extinció de incendios del Ayuntamiento de Valencia en el ejercicio 2010.

Art. 2º Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de estas contribuciones, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollan su actividad en el ramo, en el término municipal de Valencia.

Art. 3º Base imponible

La base imponible se fija en 2.804.734,65 euros.

Art. 4º Cuota

La base imponible de estas contribuciones especiales se distribuirá entre las Sociedades o Entidades que cubren el riesgo por bienes sitos en el municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas por los mismos en el año 2008. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por ciento del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

Art. 5º Normas supletorias

En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por la Ordenanza Fiscal General.

Disposición Final

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de mayo de 2010 entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segundo. Requerir a ‘Gestora de Conciertos para la Contribución a los Servicios de Extinción de Incendios-A.I.E.’, NIF G-81070211, el pago del importe de 2.804.734,65 euros en concepto de contribuciones especiales por el Servicio de Extinción de Incendios, ejercicio 2010; de conformidad con lo previsto en la cláusula a) del Concierto aprobado con dicha entidad por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de

abril de 1995, en relación con lo establecido en el punto Primero de este acuerdo y su escrito de fecha 25 de agosto de 2009. El pago del citado importe deberá efectuarse en el plazo de los 15 días siguientes a la notificación de este acuerdo.”

20.

“Vistas las actuaciones que obran en el expediente de referencia, el informe emitido por el Servicio de Contaminación Acústica del siguiente tenor:

Antecedentes fácticos

I. El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2006, acordó declarar zona acústicamente saturada el área urbana coloquialmente conocida como ‘Zona Woody’, delimitada por la calle Gascó Oliag y las avenidas de Cataluña, Blasco Ibáñez y Primado Reig, determinando al propio tiempo el régimen especial de actuaciones al que se somete esta área, a fin de permitir la reducción progresiva de los niveles de contaminación por ruido que registra la misma, y que comporta, entre otras medidas, la suspensión del otorgamiento de licencias de actividad para la instalación o ampliación de ciertos locales y establecimientos públicos, así como la reducción del horario general de cierre de estos mismos locales.

*II. Contra dicho acuerdo plenario municipal, ha presentado, entre otros, recurso de reposición *****, titular de un establecimiento público enclavado en la zona declarada como acústicamente saturada, mediante diferentes escritos en que se solicitaba la resolución expresa del recurso de reposición*

Fundamentos jurídicos

I. El recurrente, en esencia, alega la falta de motivación tanto de la declaración de zona acústicamente saturada, de la delimitación territorial como de las medidas adoptadas, ya que entiende que al estar su local en la calle Gascó Oliag y siendo este el único local que se encuentra en dicha calle, y al no mencionar la Sentencia 590/06, de 7 de abril, expresamente esta calle, se le está produciendo

indefensión, vulnerando sus derechos y adoptando una inclusión no motivada. Al respecto cabe recordar que la “declaración de zonas acústicamente saturadas” constituye un instrumento de gestión acústica, de carácter municipal, previsto y regulado, primero, en la Ordenanza municipal de Ruido y Vibraciones, aprobada definitivamente por acuerdo plenario de este Ayuntamiento, adoptado en sesión de fecha 28 de junio de 1996, y, posteriormente, en la Ley valenciana 7/2002, de 3 de diciembre, de Protección contra la Contaminación Acústica. Concretamente, el artículo 28 de esta Ley define tales zonas diciendo que son ‘aquéllas en que se producen unos elevados niveles sonoros debido a la existencia de numerosas actividades recreativas, espectáculos o establecimientos públicos, a la actividad de las personas que los utilizan, al ruido del tráfico en dichas zonas así como a cualquier otra actividad que incida en la saturación del nivel sonoro de la zona’, y dispone a continuación que ‘serán declaradas zonas acústicamente saturadas aquéllas en las que, aún cuando cada actividad individualmente considerada cumpla con los niveles establecidos en esta ley, se sobrepasen dos veces por semana durante tres semanas consecutivas o, tres alternas en un plazo de 35 días naturales, y en más de 20 dB(A), los niveles de evaluación por ruidos en el ambiente exterior establecidos en la tabla I del anexo II’.

La declaración de zona acústicamente saturada resulta así obligatoria para el Ayuntamiento cuando concurre el supuesto de hecho al que el precepto transcrito anuda la misma –superación en más de 20 dB(A), las veces indicadas, de los niveles sonoros fijados en esa tabla-, y ello con independencia de que los locales y establecimientos públicos presentes en la zona, aisladamente considerados, cumplan o no las exigencias prevenidas en la normativa contra la contaminación acústica y, en particular, los límites que les impone la misma a la transmisión de niveles de ruido al interior de los inmuebles colindantes.

Las mediciones de ruido en el ambiente exterior realizadas, en estos últimos años, por el Servicio de Laboratorio Municipal y del Medio Ambiente, en puntos representativos del área urbana delimitada, y que han servido de base para declarar ésta acústicamente saturada, arrojan como resultado niveles de ruido muy superiores a los límites máximos permitidos por la normativa expresada (tabla I del anexo II de la

meritada Ley 7/2002), las cuales rebasan en más de 20 dB(A) estos límites, estando, pues, acreditada la concurrencia, en esa área, del supuesto fáctico determinante de su procedente declaración como saturada por contaminación acústica.

La Sentencia núm. 590/06, emanada del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana el día 7 de abril de 2006, confirma esta circunstancia, proclamando su fundamento de derecho sexto, a la vista de tales mediciones, y de los informes emitidos por el referido Servicio municipal sobre el resultado de ellas, que ‘debemos tener como probado que el ruido soportado en el ámbito de las calles Cronista Almela y Vives, Menéndez Pelayo, Ramón Gordillo y las avenidas de Blasco Ibáñez y de Cataluña supera los niveles de ruido contemplados en el art. 30.2 de la Ordenanza Municipal del Ruido y Vibraciones del Ayuntamiento de Valencia’ –los artículos 30 de nuestra Ordenanza y 28 de la Ley 7/2002 antecitada tienen una redacción y contenido prácticamente iguales-.

La declaración del área expresada como zona acústicamente saturada, una vez que la Sentencia anotada condenara al Ayuntamiento a efectuar esta declaración, se ha tramitado observando, en todo caso, el procedimiento normado en el artículo 29 de la repetida Ley valenciana 7/2002, de 3 de diciembre, toda vez que, tras la publicación y vigencia de esta Ley, dicho artículo ha desplazado a su homólogo 31.1 de la Ordenanza Municipal aludida, en la regulación del procedimiento atinente a la señalada declaración.

La definición de los límites geográficos de dicha área ha tenido en cuenta, fundamentalmente, el resultado de las mediciones acústicas practicadas en los últimos años, sino en todos y cada uno de los puntos de ella, sí en aquéllos que son más representativos y emblemáticos de la misma, así como la presencia, en una zona determinada del núcleo de población, de un alto número de locales de ocio -más de cuarenta establecimientos-, cuya concentración en un área de dimensión más bien reducida (apenas, 40.000 m² de superficie) provoca a los vecinos residentes continuas molestias por ruido ambiental, tráfico intenso, etc., y sin que la utilización, como soporte y referente físico de la delimitación formulada, de la trama urbana conformada por viales y manzanas edificadas, existente en esa zona, signifique que esta

delimitación se articula en función de criterios propios de la ordenación o gestión urbanística.

Por lo demás, el recurrente plantea en sus escritos la exclusión de la calle Gascó Oliag de la delimitación establecida en la correspondiente declaración de zona saturada por contaminación acústica, y olvida que esta delimitación es expresión del ejercicio de una potestad discrecional, en virtud de la cual el Ayuntamiento, actuando dentro de la racionalidad, goza de un significativo y considerable margen de apreciación para, en contemplación de las particularidades circunstancias concurrentes en el caso, tales como la resultancia de las mediciones sonométricas efectuadas en la zona, la profusión de locales de ocio radicados en ella y la propia configuración urbana de la misma, acotar el ámbito físico, fijando sus límites precisos, en que ha de desplegar sus efectos la decisión de declarar acústicamente saturada aquélla, sin que quepa exigir una justificación meticulosa y exhaustiva de esta demarcación espacial, máxime cuando tal justificación no viene explícitamente impuesta por norma o disposición legal alguna, y así el Tribunal Supremo, en su Sentencia de fecha 20 de mayo de 1992, tiene declarado lo siguiente:

‘Asimismo tampoco puede producir los efectos que se pretenden la afirmación de que no aparecen justificados los límites de cada una de las unidades de actuación pues, como señala la sentencia apelada, no existe un precepto legal que imponga la aludida justificación’. -Fundamento de derecho séptimo, in fine-

Por todo ello, procede el rechazo de estos motivos de impugnación analizados.

II. El Pleno de este Ayuntamiento es órgano municipal competente para resolver tales recursos.

De conformidad con la propuesta del Servicio de Contaminación Acústica y con el dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda:

Primero. Desestimar, con base en los antecedentes fácticos y fundamentos jurídicos precedentemente expuestos, los recursos de reposición deducidos por D.



***** contra el acuerdo plenario de este Ayuntamiento, de 24 de noviembre de 2006, por el que se declara zona acústicamente saturada el área urbana delimitada por la calle Gascó Oliag y las avenidas de Cataluña, Blasco Ibáñez y Primado Reig, confirmando la validez de este acuerdo en todos sus extremos.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a ***** significando a las mismas que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, y que, contra él, cabe interponer el recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de este orden jurisdiccional con sede en esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente día al de la fecha de recepción de la oportuna notificación, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso administrativo o jurisdiccional que estimen les asista.”

21.

“Visto el expediente nº 02201 2009 7220 y el informe del Servicio de Servicios sociales del que se desprenden los siguientes

HECHOS

Primero. El expediente se inicia mediante Moción suscrita por la Concejala Delegada de Bienestar Social e Integración proponiendo la elaboración y aprobación de una Ordenanza Reguladora del Funcionamiento de los Centros Municipales de Atención a Personas Con Discapacidad Intelectual.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de abril de 2010, se aprueba el Proyecto de la Ordenanza Reguladora del funcionamiento de los Centros Municipales de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual.

Tercero. De conformidad con el artículo 109 del Reglamento Orgánico del Pleno, el Grupo Municipal Socialista presentó, en fecha 20 de abril de 2010, enmiendas al texto del Proyecto de la Ordenanza Reguladora del funcionamiento de los Centros Municipales de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual.

Cuarto. Por la Sección de Atención a las Personas con Discapacidad Intelectual, una vez estudiadas las enmiendas presentadas, se emite informe con el siguiente tenor literal:

‘Vistas las enmiendas presentadas al Proyecto de Ordenanza Reguladora del funcionamiento de los Centros Municipales de atención a personas con discapacidad intelectual del Ayuntamiento de Valencia se informa:

Artículo 3º - Usuarios/as.

El reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad es un trámite imprescindible según la legislación vigente para acceder a los Centros especializados de atención a personas con discapacidad (Centro Ocupacional, Centro de Día y Residencia). Además, este trámite precisa del concurso de profesionales de diversas disciplinas que emitan un dictamen integral sobre la situación de la persona solicitante, en el que el concurso de factores y condicionantes sociales, y no sólo sanitarios, es fundamental.

Por lo expuesto, no se considera conveniente la aceptación de las enmiendas propuestas al artículo 3.

Artículo 4º – Comisión técnica de valoración plazas.

Se propone aceptar la enmienda al punto 2 del artículo nº 4 quedando ‘se reunirá una vez al semestre y en todo caso, una vez al mes, siempre que haya valoraciones de altas, bajas o traslados de usuarios’.

Artículo 5º - Procedimiento de adjudicación de plazas e ingreso en Centros.

La Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana establece como competencia de las administraciones locales, entre otras, la titularidad y gestión de los servicios sociales generales y de aquellos servicios sociales especializados que le corresponda en razón de su competencia territorial.



La Ley, en su artículo 11, señala que corresponde a los servicios sociales generales la programación, implantación y gestión de la intervención generaliza de atención primaria. Los CMSS constituyen la estructura básica del sistema público de los servicios sociales generales y llevan a cabo esta atención integrada y polivalente dirigida a toda la población.

Siguiendo la establecido en la citada Ley en su artículo 13, los servicios sociales especializados son aquellos que se dirigen a sectores de población que, por su condición (edad, sexo, discapacidad, país de origen u otra circunstancias de carácter social, cultural o económico) requieren un tipo de atención más específica en el plano técnico y profesional que la prestada por los servicios sociales generales.

A la hora de atender la presentación de solicitudes de plazas en Centros de atención a personas con discapacidad intelectual, a través de instrumentos y metodologías profesionales, se trata de hacer una valoración de la situación de la persona solicitante, con vistas a obtener una primera información sobre la tipología de Centro más ajustada a sus necesidades y el tipo de recursos apropiado. Es por ello que la presentación de solicitudes es procedente mantenerla en el marco de una sección especializada en el trabajo con personas con discapacidad. De la misma forma, en el procedimiento para cubrir las vacantes que se produzcan en los Centros, es oportuno que se mantenga la remisión de expedientes desde la Conselleria a esta Sección especializada y de aquí a la dirección de los Centros implicados que, con vistas a una incorporación a corto plazo, precisan de un conocimiento más exacto de las necesidades de las personas solicitantes. Por último, y por los motivos ya señalados, es conveniente el mantenimiento de las funciones asignadas a la Comisión Técnica de Valoración.

Por todo lo anteriormente expuesto no se considera conveniente la aceptación de las enmiendas propuestas al artículo 5.

Artículo 12º – Sanciones.

Se considera conveniente la aceptación de la enmienda propuesta al artículo 12.

Artículo 13º – Procedimiento disciplinario.

No se considera conveniente la aceptación de esta enmienda, por los motivos ya expuestos a las enmiendas del artículo 5º (no se considera conveniente la intervención en el procedimiento de los CMSS).

Artículo 18º - Equipo técnico.

Es la legislación vigente (actualmente, la Orden de 9 abril de 1990 de la Conselleria de Trabajo y Seguridad Social sobre Registro, Autorización y Acreditación de los Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana) la que establece los requisitos necesarios para el funcionamiento de los Centros incluyendo, entre otros, la composición y ratio del equipo de profesionales.

Por todo lo anteriormente expuesto no se considera conveniente la aceptación de la enmienda propuesta al artículo.

Artículo 29º - Equipo técnico.

Es la legislación vigente (actualmente, la Orden de 9 abril de 1990 de la Conselleria de Trabajo y Seguridad Social sobre Registro, Autorización y Acreditación de los Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana) la que establece los requisitos necesarios para el funcionamiento de los Centros incluyendo, entre otros, la composición y ratio del equipo de profesionales.

Por todo lo anteriormente expuesto no se considera conveniente la aceptación de las enmiendas propuestas al artículo.

Artículo 41º - Equipo técnico.

Es la legislación vigente (actualmente, la Orden de 9 abril de 1990 de la Conselleria de Trabajo y Seguridad Social sobre Registro, Autorización y Acreditación de los Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana) la que establece los requisitos necesarios para el funcionamiento de los Centros incluyendo, entre otros, la composición y ratio del equipo de profesionales.



Por todo lo anteriormente expuesto no se considera conveniente la aceptación de las enmiendas propuestas al artículo.

Disposición adicional tercera – Ubicación y características de la residencia.

Se considera conveniente la aceptación de la enmienda a la Disposición adicional tercer, punto 2, características de la residencia, quedando dicho punto como sigue:

‘2 – Dicho Centro residencial tiene una capacidad de 60 plazas de Residencia’.

Por todo lo anteriormente expuesto:

A - Se propone aceptar las enmiendas a los artículos 4, 12 y disposición adicional tercera.

B – No considerándose procedente aceptar las relativas a los artículos 3, 5, 13, 18, 29 y 41.

A lo anterior, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resulta de aplicación lo previsto en el artículo 49 LRBRL y el Título VI del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Valencia, aprobado por acuerdo de 29 de diciembre de 2006.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Progreso Humano y Seguridad Ciudadana, el Ayuntamiento Pleno, como órgano competente para resolver, adopta el siguiente acuerdo:

Primero. Estimar las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Socialista a los artículos 4, 12 y disposición adicional tercera, incorporándolas al texto de la Ordenanza Reguladora del Funcionamiento de los Centros Municipales de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual.

Segundo. Desestimar las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Socialista a los artículos 3, 5, 13, 18, 29 y 41 en base a la argumentación expuesta en la parte expositiva de este acuerdo.

Tercero. Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora del Funcionamiento de los Centros Municipales de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual, que literalmente dice:

ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española establece en su artículo 9.2 que corresponde a los Poderes Públicos promover las condiciones para que la libertad e igualdad de los individuos sean efectivas. Dentro de este contexto, el artículo 49 contiene un mandato para que dichos Poderes Públicos realicen una política de integración de las personas con discapacidad y las amparen para disfrute de los derechos reconocidos en el Título I en nuestra Carta Magna.

La Generalidad Valenciana, de acuerdo con el marco competencial propio, aprobó la Ley 11/2003, de 10 de abril, del Estatuto de Personas con Discapacidad, que regula los Centros de atención diurna (Centros ocupacionales y Centros de día) y las residencias.

Los Centros de atención diurna son recursos destinados a la atención social de las personas con discapacidad, mediante un equipo multidisciplinar, en los que se prestan servicios a determinadas horas del día, con el objetivo común de potenciar las capacidades y autonomía de las personas con discapacidad, fomentando la interacción en su entorno familiar y social, evitando con ello internamientos innecesarios y no deseados.

Las Residencias son Centros de convivencia destinados a servir de vivienda estable y común a personas discapacitadas que no pueden satisfacer sus necesidades por otros medios.

Actualmente, el Ayuntamiento de Valencia dispone de Centros Ocupacionales, Centros de Día y Residencia.



Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento de los Centros Municipales de atención a personas con discapacidad intelectual: Centros Ocupacionales, Centros de Día y Residencias del Ayuntamiento de Valencia, así como los criterios y condiciones en que se basa la prestación de estos servicios a las personas con discapacidad intelectual.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación y tendrá carácter obligatorio para todo el personal que preste sus servicios en la red municipal de Centros para personas con discapacidad intelectual así como para las personas usuarias de los mismos y para sus padres/madres o sus representantes legales.

A estos efectos la red municipal de Centros para personas con discapacidad intelectual está compuesta por:

1. Los Centros Ocupacionales Municipales, constituyen un Servicio Social de carácter especializado, que con un criterio prioritariamente terapéutico, pretende lograr el máximo de integración social y, en su caso, laboral, de los discapacitados y discapacitadas intelectuales, de acuerdo a sus posibilidades personales.

2. Los Centros de Día Municipales que se configuran como un servicio especializado que, con un criterio preventivo y rehabilitador, pretende proporcionar atención asistencial y una oferta de actividades especializadas para el mantenimiento de la autonomía personal y habilidades de los usuarios/as, retardando el internamiento de éstos/as en residencias.

3. Las Residencias Municipales que constituyen recursos de vivienda destinados a personas con discapacidad intelectual que precisen de una atención integral, continuada y multidisciplinar, que no puede ser llevada a cabo en su medio familiar por sus condiciones personales o familiares.

Artículo 3. Usuarios/as.

1. Para acceder a los Centros municipales de personas con discapacidad intelectual deberán reunirse las siguientes características comunes a todos los Centros:

- a) Estar empadronado/a en la ciudad de Valencia.*
- b) Poseer calificación oficial de discapacidad.*
- c) No presentar trastornos de conducta que puedan perturbar gravemente la convivencia del centro, al suponer una amenaza para la integridad física de los demás usuarios/as.*
- d) No padecer enfermedades infecto-contagiosas y no precisar atención, de forma continuada, de instituciones sanitarias.*

2. Además de las condiciones anteriores, según la tipología de centro, los/las candidatos/as reunirán los siguientes perfiles:

- a) Podrán ser usuarios/as de Centro Ocupacional Municipal:*
 - 1º Personas con discapacidad intelectual, no susceptibles de ser usuarios/as de Centro de Día.*
 - 2º Personas con discapacidad intelectual, cuyo grado de retraso mental corresponda a ligero o moderado.*
 - 3º Estar en edad laboral.*
- b) Podrán ser usuarios/as de Centro de Día Municipal:*
 - 1º Personas con discapacidad intelectual, con grado de retraso mental severo o profundo.*
 - 2º Personas con discapacidad intelectual, con grado de retraso mental moderado (con deterioro en su autonomía personal y social), no susceptibles de ser usuarios/as de centro ocupacional.*
 - 3º Tener entre 16 y 65 años.*



c) *Podrán ser usuarios/as de Residencia:*

1º *Personas con discapacidad intelectual por retraso mental ligero, moderado, severo o profundo.*

2º *Personas cuya discapacidad intelectual puede tener asociadas otras discapacidades físicas y/o sensoriales.*

3º *Tener entre 16 y 65 años.*

Artículo 4. La Comisión técnica de valoración de plazas.

1. *Se constituirá la Comisión Técnica de Valoración para estudiar las propuestas de altas, bajas, y traslados de los usuarios/as de los Centros, así como la ampliación o no superación del periodo de prueba, emitiendo posteriormente con dictamen técnico.*

2. *Se reunirá una vez al semestre y en todo caso, una vez al mes, siempre que haya valoraciones de altas, bajas o traslados de usuarios.*

3. *Composición:*

a) *El Jefe/a de Servicio de Bienestar Social e Integración.*

b) *El Jefe/a de la Sección de Atención a las Personas con Discapacidad.*

c) *Los Directores/as de los Centros Ocupacionales Municipales de atención a personas con discapacidad intelectual.*

d) *Dos técnicos/as de los Centros Ocupacionales Municipales.*

e) *1 Técnico/a de la Sección de Atención a las Personas con Discapacidad.*

f) *Un representante de la Conselleria de Bienestar Social.*

g) *El/los director/es del recurso o recursos cuyos casos se valoren en la comisión junto con un técnico/a del equipo interdisciplinar.*

h) *Dos representantes de las Asociaciones de padres de los distintos Centros municipales, por turno rotativo.*

Artículo 5. Procedimiento de adjudicación de plazas e ingreso en centros.

Para la adjudicación de las plazas se procederá conforme al procedimiento siguiente:

1. La Conselleria de Bienestar Social, remitirá los expedientes de solicitudes al Ayuntamiento de Valencia, a medida que existan plazas libres en los Centros ocupacionales, centro de día y residencia que se encuentren financiados, al menos en un 50%, por la Administración de la Generalitat, para su estudio y valoración.

Los expedientes serán remitidos a la dirección del Centro, que una vez estudiada la documentación contactará con la familia.

Los usuarios/as, al acceder a un centro municipal de atención a personas con discapacidad deberán someterse a un periodo de adaptación y observación, con el fin de comprobar si reúnen las características requeridas de adecuación al centro. A estos efectos se producirá un alta provisional acordada por la Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue.

La duración de este periodo será de dos meses, pudiendo ser ampliado a iniciativa del equipo técnico del centro.

Salvo impedimento de fuerza mayor debidamente acreditada, la incorporación al centro deberá producirse en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de resolución de alta provisional.

Durante este tiempo, el/la usuario/a asistirá al Centro conociendo todas las actividades que se le proponen. Finalizado el periodo de prueba, el Equipo Técnico realizará un informe valorando la conveniencia del ingreso del usuario/a o el recurso mas adecuado.

Este informe de propuesta de alta, baja, ampliación o no superación del periodo de prueba, será valorado en la Comisión Técnica, donde se emitirá dictamen técnico.

2. Sobre la base de la propuesta formulada por la Comisión Técnica de Valoración, la Alcaldía u órgano en que delegue aprobará, en su caso, la correspondiente alta.



Artículo 6. Traslados entre centros municipales.

1. Una vez un/a usuario/a esté adscrito/a a un centro municipal, podrá ser trasladado a otro centro de la red municipal por los siguientes motivos:

a) Por una mejor adecuación a su perfil a propuesta del equipo técnico. Se iniciaría el periodo de prueba descrito en el nuevo recurso y el mismo procedimiento administrativo.

b) Por traslado de domicilio familiar, si asistiera a centro con demarcación geográfica y dentro del mismo perfil de población.

2. El traslado entre Centros municipales supondrá la baja en el recurso de origen y la simultánea alta en el centro que más se adecue, sin que sea preceptiva la propuesta por parte de la Comisión Técnica de Valoración. Tendrán preferencia los traslados internos sobre las nuevas propuestas de altas cuando existan vacantes y su perfil se ajuste al recurso del que se trate.

3. De estos traslados se dará cuenta a la Comisión Técnica de Valoración de plazas.

Artículo 7. Causas de baja.

Serán causas de baja en el recurso:

1. Renuncia suscrita por el usuario/a o, en su caso, sus padres o tutores.

2. Falta de asistencia sin causa justificada durante 30 días consecutivos o alternos en un trimestre.

3. Finalización de su proyecto individual de integración.

4. Grave y generalizado deterioro en sus capacidades físicas o psíquicas que imposibilite su integración en la estructura del Centro, su participación en actividades y su relación con compañeros o profesionales.

5. Impago durante tres meses continuados del precio público o tasa establecida.

6. Falta muy grave o reiteración de tres faltas graves, de acuerdo a lo establecido en los artículos 24, 36 y 50.

7. *Alcanzar la edad de 65 años. En el supuesto que no se disponga de alternativa de recurso de Atención a Personas Mayores permanecerá en el centro hasta su traslado al recurso adecuado, siempre que siga cumpliendo el resto de requisitos del perfil propio de cada centro.*

8. *Traslado interno entre Centros municipales.*

9. *En la Residencia municipal se contemplará además 'utilización incorrecta de la plaza', a criterio de la Sección de Atención a las Personas con Discapacidad de la Delegación de Bienestar Social por distintos motivos, ausencia indiscriminada y continuada, evidencia de enfermedad mental y conductas disruptivas severas, negativa de la familia a cumplir los protocolos de atención establecidos, etc.*

10. *Será motivo de baja la no aceptación o incumplimiento del Acuerdo Terapéutico.*

Artículo 8. Procedimiento de baja.

Cuando un/a usuario/a por una o varias de las causas reseñadas deba causar baja en el Centro, se seguirá el siguiente procedimiento:

Desde el Centro se elaborará informe sobre el usuario y su situación en el momento, así como el grado de cumplimiento de su proyecto individual. Este informe será preceptivo para su estudio por la Comisión Técnica de Valoración de plazas, que elevará una propuesta de baja para su aprobación por acuerdo de la Junta de Gobierno Local u órgano en que delegue.

Artículo 9. Régimen económico.

1. *La prestación del servicio que conlleve el pago de un precio público o tasa se regulará por las correspondientes ordenanzas municipales que serán objeto de publicación.*

2. *La venta de artículos realizados en los Centros ocupacionales municipales está regulada por la Ordenanza municipal de precios públicos.*

Artículo 10. Derechos, deberes y participación.

Los derechos, deberes y participación de usuarios/as, sus representantes legales y profesionales serán regulados en los Títulos siguientes que regulan cada tipo de centro.



Capítulo I. Régimen disciplinario

Sección 1ª. Infracciones y Sanciones

Artículo 11. Infracciones.

1. Las transgresiones a las normas de convivencia, derechos y obligaciones serán consideradas faltas y, por tanto, susceptibles de ser sancionadas.

2. Las faltas se graduarán en leves, graves y muy graves, en atención a la importancia del perjuicio causado y la relevancia o trascendencia social de los hechos, grado de intencionalidad y, en su caso, reincidencia.

3. Son faltas leves:

- a) No respetar la funcionalidad y horario establecido para el uso de los espacios del centro.*
- b) El deterioro no grave causado intencionadamente en las dependencias en el material y en los objetos y pertenencias de otros/as usuarios/arias o profesionales.*
- c) La falta de puntualidad y/o asistencia a las actividades personalizadas programadas.*
- d) Promover o participar en discusiones que impliquen insultos u otras agresiones verbales en perjuicio de la convivencia así como Intervenir en peleas o realizar agresiones físicas leves a otros usuarios o a los profesionales.*
- e) Agredir verbalmente, amenazar o coaccionar con carácter leve.*
- f) Cualquier otra infracción leve de las normas de convivencia o el cumplimiento deficiente de alguna de ellas.*

4. Son faltas graves:

- a) En el caso de los Centros Ocupacionales, utilizar indebida y descuidadamente los bienes, materiales y enseres del centro, de los profesionales o de otros usuarios. Se hará extensivo a aquellas instalaciones utilizadas fuera del propio centro, así como al servicio de transporte.*

b) *En los Centros de Día y Residencias, causar por uso indebido y consciente, daños graves en locales, materiales u objetos del centro o del transporte, así como en las pertenencias de cualquier otro/a residente o miembro del equipo profesional.*

c) *Realizar hurtos de materiales, bienes y enseres del centro, de los profesionales o de otros usuarios.*

d) *Negarse a hacer, interrumpir o realizar incorrectamente de forma intencionada las actividades programadas.*

e) *Falta de asistencia sin causa justificada durante 30 días consecutivos o alternos en un trimestre.*

f) *Causar lesiones físicas a otras personas o incitar a terceros a realizarlas. Los actos de indisciplina, violencia, robo, abuso, injuria u ofensas contra cualquier otro/a usuario/a o miembro del equipo profesional.*

g) *Poner en peligro intencionadamente la propia seguridad o la de otras personas.*

h) *La reiteración de tres faltas leves.*

i) *Consumir bebidas alcohólicas y/o dentro del Centro o en las actividades externas promovidas por el mismo.*

j) *El incumplimiento de las sanciones impuestas.*

k) *Cualquier otra infracción grave de las normas de convivencia o el cumplimiento deficiente de alguna de ellas.*

5. *Son faltas muy graves:*

a) *Los abusos de poder así como los abusos de naturaleza sexual y/o la inducción a los mismos.*

b) *Causar lesiones físicas graves a otros usuarios o a los profesionales*

c) *La reiterada realización de 3 faltas graves en un año.*

d) *Abandonar el centro sin previa autorización de la Dirección del Centro.*



Artículo 12. Sanciones.

1. Las sanciones que pueden imponerse por la comisión las faltas enumeradas en el artículo anterior son:

a) Por la comisión de faltas leves: amonestación verbal, escrita o sistema de comunicación alternativo.

b) Por la comisión de faltas graves: las sanciones podrán ir desde el apercibimiento hasta la limitación temporal de su participación en actividades e incluso expulsión temporal del centro por periodo máximo de una semana.

c) Por la comisión de faltas muy graves: desde expulsión temporal del centro hasta baja definitiva en el recurso.

2. La aplicación de las sanciones se regirá por los siguientes criterios:

a) En todo momento la imposición de las sanciones respeta la proporcionalidad con la falta cometida y contribuye a la mejora del proceso individual del/de la usuario/a.

b) Las sanciones serán sólo una parte de los recursos educativos utilizados en la intervención socio-educativa y terapéutica, debiéndose tener en consideración la situación educativa global y la capacidad de cada usuario/a.

c) Las sanciones serán individualizadas, teniendo en consideración:

1º El grado de madurez y comprensión y, responsabilidad exigible en cada caso.

2º La situación global del usuario: evolución, adaptación, actitud, reincidencia.

3º Al objeto de que sean comprensibles para la persona sancionada, las sanciones deberán estar relacionadas con la conducta constitutiva de la falta en la medida de lo posible.

4º Inmediatez, a pesar de que deben ir precedidas de la reflexión sobre la conducta constitutiva de la falta.

Sección 2ª. Procedimiento Disciplinario

Artículo 13. Procedimiento disciplinario.

1. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin el previo trámite de audiencia.

2. La imposición de las sanciones corresponde:

a) En los Centros Ocupacionales:

1º Las sanciones por faltas leves serán impuestas inmediatamente por el profesional que detecte la conducta transgresora, mediante apercibimiento verbal, dando cuenta al Coordinador/a responsable.

2º Las sanciones por faltas graves y muy graves se impondrán por la Dirección del Centro.

3º La Dirección del Centro informará a los representantes legales de los usuarios/as que cometan alguna falta y, en caso de que ésta sea grave/muy grave, informará también a la correspondiente sección del servicio de Bienestar Social e Integración del Ayuntamiento de Valencia. En este último caso, si el equipo técnico lo considera oportuno, se realizará un informe detallando los hechos acaecidos, las actuaciones llevadas a cabo, la evolución y adaptación al centro del usuario, y las orientaciones terapéuticas o alternativas de intervención con él.

b) En los Centros de Día:

1º Las sanciones por faltas leves serán impuestas por el profesional que detecte la conducta transgresora inmediatamente, dando cuenta a su educador/a responsable, al psicólogo y a la dirección del centro.

2º Las sanciones por faltas graves serán impuestas por el psicólogo y/o la dirección.

3º El psicólogo y/o la dirección, informarán a la familia o a los representantes legales de los usuarios que cometan alguna transgresión de las normas de convivencia.



4º *La Dirección, informará puntualmente a la Sección de Atención a las Personas con Discapacidad de la Delegación de Bienestar Social, sobre los usuarios que cometan alguna transgresión grave o muy grave de las normas de convivencia.*

5º *En los casos de sanción grave o muy grave se realizará por parte del psicólogo, si se considera procedente un informe donde se detallen los hechos acaecidos, las actuaciones llevadas a cabo, la evolución y adaptación en el Centro, y las orientaciones terapéuticas o alternativas de intervención con el usuario.*

6º *La sanción de expulsión, temporal o definitiva, de un usuario, será una decisión consensuada entre los representantes de la Sección de Atención a las Personas con Discapacidad de la Delegación de Bienestar Social y, la Dirección y psicólogo/a del Centro, presentándose por escrito en un informe donde se detallen las infracciones que han motivado la sanción, las medidas preventivas llevadas a cabo, el nivel de adaptación al Centro, así como las consideraciones que aconsejan la no continuidad del usuario/a, temporal o definitivamente.*

c) *En las Residencias:*

1º *Las faltas leves serán sancionadas por el/la correspondiente profesional del equipo de intervención. La reiteración de faltas leves será notificada por el/la correspondiente profesional del equipo de intervención al resto del equipo técnico previo informe explicativo en función del tipo de infracción.*

2º *Las faltas graves serán sancionadas por el equipo técnico y notificadas a la dirección previo informe explicativo en función del tipo de infracción.*

3º *El mismo procedimiento seguirán las faltas muy graves, debiendo ser notificadas a la familia y/o representantes legales, a la Dirección, a la directiva de la Asociación de Familiares y a la Junta de Gobierno.*

4º *Las sanciones correspondientes a faltas muy graves o de reiteración sistemática de faltas graves serán impuestas por la Dirección del Centro tras recibir la pertinente información por parte del equipo técnico.*

Título II. Centros ocupacionales municipales

Capítulo I. Concepto y objetivos

Artículo 14. Concepto y objetivos.

1. Los Centros Ocupacionales Municipales son recursos dirigidos a proporcionar a las personas con discapacidad una ocupación terapéutica para su ajuste personal, técnicas profesionales para su integración laboral y habilidades sociales para su integración social. Como centro diurno, trata de potenciar las capacidades y autonomía de las personas con discapacidad, fomentando la interacción en su entorno familiar y social, evitando con ello internamientos innecesarios y no deseados.

2. El programa de los Centros Ocupacionales Municipales recoge los siguientes objetivos:

a) Objetivo general: Fomentar el mayor grado posible de capacidades para la vida autónoma e integración social, según las particulares posibilidades de cada persona atendida.

b) Objetivos específicos:

1º Facilitar formación prelaboral y laboral, en un marco y con contenidos próximos a la normalización en cuanto a reglas, hábitos de trabajo y convivencia.

2º Lograr un ajuste social, impulsando la autonomía personal y el desarrollo de recursos propios, desarrollando experiencias sociales, deportivas, culturales y la adquisición de las habilidades para la vida cotidiana.

3º Conseguir un ajuste personal mediante las intervenciones terapéuticas que cada caso requiera, tendentes a que el usuario/a se identifique como persona autónoma e independiente.

4º Orientar y acercar a las familias al conocimiento y la reflexión sobre la discapacidad intelectual, tanto a nivel particular como en aspectos comunes y/o compartidos.



Capítulo II. Funcionamiento

Artículo 15. Horarios y periodos vacacionales.

1. Las actividades dirigidas a las personas usuarias de los Centros Ocupacionales Municipales se desarrollarán desde el 15 de septiembre hasta el 15 de julio, en el siguiente horario:

a) Durante los meses de octubre a mayo, el horario será de lunes a viernes desde las 9.00 horas hasta las 17.00 horas. En los Centros que dispongan de transporte, la jornada se iniciará a las 10.00 horas.

b) Durante los meses de junio, julio y septiembre, el horario será de lunes a viernes desde las 10.00 horas hasta las 13.30 horas, excepto el Centro Ocupacional Grabador Planes cuyos usuarios iniciarán la jornada a las 8.30 horas.

2. Las vacaciones de las personas usuarias de los Centros Ocupacionales, durante las que los Centros permanecerán cerrados, serán:

a) En Navidad, del 24 de diciembre al 6 de enero.

b) En Semana Santa y Pascua, desde Jueves Santo hasta el lunes de San Vicente.

c) Del 16 de julio al 14 de septiembre, ambos inclusive.

Artículo 16. Programa, actividades y evaluación.

El acceso al centro supone el paso por diferentes fases:

1. Periodo de adaptación y observación de 2 meses y, en su caso, alta en el centro según el procedimiento previsto en el artículo 5.

2. Acuerdo terapéutico: Una vez se produce el alta en el centro, se elaborará un documento sobre la base del acuerdo entre los/as profesionales, la persona con discapacidad y sus representantes legales, respecto al Proyecto de Desarrollo Personal (PDP en adelante) de la persona usuaria en el Centro Ocupacional.

3. Elaboración anual del PDP, para cada persona usuaria, siendo éste el instrumento que contiene las líneas directrices e intervenciones a realizar con la persona usuaria y su

familia en base a la evaluación realizada por el equipo técnico, incluyendo los talleres y actividades en que va a participar, intentando respetar sus preferencias. Las intervenciones se organizarán en torno a 4 ejes:

Eje 1: Formación prelaboral y laboral.

Eje 2: Experiencias sociales, formativas, deportivas y habilidades para la vida cotidiana.

Eje 3: Intervenciones específicamente terapéuticas.

Eje 4: Intervenciones con la familia.

4. Evaluación anual del PDP y de la ejecución del programa del Centro.

Artículo 17. Expediente individual.

El expediente de cada persona usuaria contendrá, como mínimo, la siguiente información, en función de la fase en que se encuentre:

- a) Documentación remitida por la Conselleria de Bienestar Social.*
- b) Documentación aportada y cumplimentada en el momento de incorporación.*
- c) Transcripción de la entrevista inicial realizada por el equipo técnico.*
- d) Documentación generada en cada área y registros pertinentes.*
- e) Programa de Desarrollo Personal.*
- f) Evaluación del PDP.*
- g) Aquella documentación que se considere necesaria para la intervención con el usuario/a.*

El expediente debe encontrarse actualizado en todo momento y habrá de preservarse la intimidad personal y la confidencialidad de los datos en él contenidos.



Capítulo III. Equipo técnico

Artículo 18. Equipo técnico.

1. El equipo técnico de los Centros Ocupacionales Municipales estará compuesto por todos los profesionales que atienden a las personas usuarias de forma directa y, al menos, por:

- a) Titulada/o superior, preferentemente con la titulación de Psicología o Pedagogía, que ejercerá las funciones de dirección del centro.*
- b) Licenciada/o en Psicología, con funciones de psicodiagnóstico, psicoterapia y orientación.*
- c) Titulada/o en Magisterio, con funciones de Coordinación de actividades y/o talleres.*
- d) Técnicas/os Auxiliares de Servicios Sociales, que realizarán las funciones de monitor/a de taller y actividades.*

2. Con carácter general, el equipo técnico ejercerá las siguientes funciones:

- a) Elaborar las propuestas de actuación en las áreas terapéuticas o formativas en relación con las personas usuarias del centro.*
- b) Realizar el seguimiento y debatir los programas y evoluciones individuales.*
- c) Implementar el Programa del Centro Ocupacional Municipal.*
- d) Poner en común y debatir los problemas relacionados con los programas individuales y con el programa de actividades en grupos.*
- e) Llevar a cabo las evaluaciones individuales de desarrollo del programa del centro y su funcionamiento.*

3. Funciones de la dirección del centro:

- a) Impulsar y realizar el seguimiento de las gestiones administrativas necesarias para el normal desarrollo de la actividad del centro, sus servicios e instalaciones.*

b) *Asumir la dirección técnica y responsabilidad de todos los programas, proyectos y actividades derivados de aquellos que se desarrollen desde o en el centro y de acuerdo con las directrices establecidos por la Delegación de Bienestar Social e Integración del Ayuntamiento de Valencia.*

c) *Ejercer la jefatura del personal adscrito al centro, velando por el cumplimiento de las normas emanadas de la delegación de Personal y, en su caso, de la Delegación de Bienestar Social e Integración del Ayuntamiento de Valencia.*

d) *Efectuar la supervisión y control del personal externo procedente de las empresas de contrata de prestación de servicios que realicen su labor en servicios o actividades propios del centro.*

e) *Ostentar oficialmente la representación del centro ante instituciones, organizaciones y entidades relacionadas con la ejecución del programa dentro de su ámbito de competencia, coordinación y facilitación de la comunicación.*

f) *Realizar las gestiones administrativas y técnicas pertinentes para la consecución de la cobertura de plazas del centro.*

g) *Elevar a la Sección del Servicio de Bienestar Social e Integración del Ayuntamiento de Valencia cuantas propuestas se consideren oportunas en orden al mejor funcionamiento del centro.*

h) *Realizar aquellas funciones que sus superiores le deleguen en relación a su trabajo, puesto y capacidad.*

4. Funciones del psicólogo/a:

a) *Realizar los psicodiagnósticos de las personas atendidas, utilizando las técnicas e instrumentos pertinentes, valorando las capacidades, potencialidades y posibilidades de intervención psicosocial con las mismas.*

b) *Aportar sus conocimientos profesionales específicos al análisis de las problemáticas individuales, familiares y grupales, a las propuestas de intervención, su aplicación, seguimiento y evaluación.*



- c) *Orientar y realizar las intervenciones terapéuticas con las personas o con los grupos que se constituyan al efecto.*
- d) *Orientar y apoyar a los profesionales del equipo técnico en el cumplimiento de los objetivos de los proyectos de trabajo individual.*
- e) *Diagnosticar la necesidad de que las personas atendidas accedan a servicios especializados o específicos ajenos al centro.*
- f) *Orientar a las familias y apoyarlas en aquellas cuestiones relacionadas con el desarrollo integral de su familiar y los objetivos de su proyecto individual.*
- g) *Participar con su aportación técnica en la Comisión Técnica de Valoración de Plazas.*
- h) *Realizar aquellas funciones que sus superiores le deleguen relacionadas con su profesión, funciones y capacidad profesional.*

5. Funciones de Coordinación de Taller y Actividades:

- a) *Realizar las intervenciones técnicas y gestiones necesarias para el cumplimiento de los objetivos en aquellas áreas que tenga asignadas, aportando los recursos y apoyos necesarios a los técnicos auxiliares para el cumplimiento de sus funciones.*
- b) *Planificar, organizar y realizar cuantas gestiones se requieran para mantener los talleres y actividades en condiciones óptimas de funcionamiento, seguridad e higiene.*
- c) *Participar en la elaboración y desarrollo del proyecto individual de trabajo, trasvasando a los espacios de actividades las directrices e instrucciones adecuadas a dichos proyectos.*
- d) *Planificar, organizar y realizar el seguimiento de sujetos que realizan actividades en espacios ajenos al centro, organizadas por el mismo u otras entidades.*
- e) *Posibilitar la coordinación con los agentes externos al centro:*
 - 1º *Proveedores para la ejecución de actividades.*
 - 2º *Recursos específicos.*

3º *Técnicos: otros profesionales, familiares, etc.*

f) *Realizar aquellas funciones que sus superiores les deleguen de acuerdo con su lugar de trabajo y funciones.*

6. *Funciones de los/las monitores/as de Taller y Actividades:*

a) *Facilitar el aprendizaje de las tareas, supervisar y crear para persona usuaria las condiciones necesarias para realizar el taller o actividad adecuada al proyecto de intervención individualizado, con su atención y presencia directa en los mismos.*

b) *Colaborar con el coordinador/a en la aplicación de normativas generales y específicas de cada actividad, así como en la aplicación de los instrumentos, metodologías y evaluación de los mismos.*

c) *Proponer la compra de materiales y equipamiento así como todo lo necesario para dinamizar las actividades y mejorar las condiciones de participación de las personas usuarias.*

d) *Realizar el reparto de tareas, materiales y útiles así como organizar el taller/ actividad, siguiendo las pautas marcadas por el programa, el equipo técnico y por el propio proyecto de intervención.*

e) *Realizar aquellas funciones que sus superiores les deleguen relacionadas con su profesión, funciones y capacidad profesional.*

7. *Las relaciones laborales del personal que preste sus servicios en los Centros ocupacionales Municipales se regirán por lo previsto en la legislación que resulte de aplicación y en el correspondiente Convenio laboral en vigor. Dicho personal disfrutará las vacaciones necesariamente durante el mes de agosto debido al cierre del centro.*

Capítulo IV. Participación y representación

Artículo 19. Órganos de participación.

Los órganos de participación y representación de los Centros ocupacionales municipales son:



- a) *La Asamblea General.*
- b) *La Asociación de padres y madres de atendidas/os.*

Artículo 20. Composición y funciones de la asamblea general.

1. La Asamblea General se constituye por:

- a) *Las personas usuarias y/o sus representantes legales.*
- b) *La dirección del Centro.*
- c) *El equipo técnico.*

2. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria 2 veces al año y, en sesión extraordinaria, cuantas veces sea necesario.

3. La dirección del Centro realizará la convocatoria de la Asamblea General con una antelación mínima de siete días.

4 La Asamblea General quedará válidamente constituida con la presencia de, al menos, el 50% de sus miembros en primera convocatoria y, en segunda, que se realizará media hora después, cuando el número de asistentes no sea inferior al 15% de sus miembros.

5. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los/as asistentes.

6. De cada sesión de la Asamblea General se levantará acta en la que figurará el número de asistentes, constitución de la asamblea, desarrollo del orden del día y contenido de los acuerdos adoptados. Una copia de la misma se pondrá en el tablón de anuncios del centro correspondiente.

7. Son funciones de la Asamblea General:

- a) *Procurar y mantener el buen funcionamiento del Centro para el cumplimiento de sus fines.*
- b) *Contribuir activamente a la promoción y desarrollo de la convivencia.*

c) *Aprobar los programas anuales, de acuerdo al documento 'Programa de los Centros Ocupacionales'.*

d) *Proponer programas anuales de actividades recogiendo las aportaciones que sobre ellos formulen las personas usuarias, colaborando en su desarrollo y vigilando su cumplimiento.*

e) *Constituir comisiones de trabajo, compuestas por usuarios/as y/o representantes de éstos.*

f) *Cualquier otra que, en lo sucesivo, pudiera atribuírsele.*

Artículo 21. Asociaciones de padres y madres de atendidos/as.

1. Los padres, madres y representantes legales de los usuarios/as de los Centros Ocupacionales podrán intervenir de forma individual o colectiva en su propio interés y en el de las personas que representen, presentando las propuestas, sugerencias y reclamaciones oportunas ante la Dirección, requiriendo la información que estimen conveniente o colaborando en los programas que, de forma conjunta o a propuesta de alguna de las partes se acuerden, bien para un solo usuario/a o para el conjunto de ellos.

2. La participación colectiva se instrumentalizará a través de Asociación legalmente constituida que deberá contemplar en sus estatutos los fines y objetivos, métodos de elección de la persona que ejerza la presidencia y de los vocales, así como el tiempo de vigencia de los mismos.

3. Cuando se considere oportuno por ambas partes, asociación y/o corporación, podrán asistir a las reuniones de la Asociación representantes municipales.

Capítulo V. Derechos y obligaciones de las personas usuarias y de sus representantes legales

Artículo 22. Derechos.

1. Las personas usuarias de los Centros Ocupacionales tienen derecho a:

a) *Recibir un trato digno por parte del personal del Centro Ocupacional y demás usuarios.*



- b) *Información sobre la evaluación de su discapacidad, así como de los servicios que se prestan en el centro y los derechos que le asisten.*
- c) *Secreto profesional de los datos de su expediente, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre protección de datos personales.*
- d) *Intimidad y privacidad, con el límite de las exigencias derivadas de la protección de su vida, salud y seguridad.*
- e) *Formular reclamaciones y quejas sobre la asistencia recibida. A este fin, la Dirección de cada Centro deberá adoptar las medidas adecuadas para establecer un sistema interno de recepción, seguimiento y resolución de las quejas y reclamaciones que se puedan presentar.*
- f) *A cesar en su permanencia en el centro por propia voluntad o a instancia de sus representantes.*
- g) *Recibir todos los servicios generales programados en el centro, así como la atención individualizada que demande sus necesidades específicas, mediante un tratamiento multidisciplinar.*
- h) *Disponer de los recursos necesarios para su desarrollo, así como utilizar las instalaciones y el material que se adaptarán en lo posible a sus condiciones personales con las máximas garantías de seguridad e higiene.*
- i) *Participar en el funcionamiento de las actividades del centro mediante la presentación de propuestas individuales o colectivas.*
- j) *Percibir las gratificaciones terapéuticas que se entregarán a cada usuario/a, previo acuerdo de la Dirección del centro Ocupacional y de los/as responsables de su proyecto individual, valorando el grado de interés, esfuerzo y participación.*
- k) *Cobertura de un seguro de accidentes y responsabilidad civil.*
- l) *Elegir, previa orientación por parte del equipo técnico, los talleres y actividades en que participarán, con las limitaciones organizativas que puedan surgir.*
- m) *Instauración de las medidas que posibiliten la mayor autonomía posible.*

2. *Los/as padres, madres y representantes legales de las personas usuarias de los Centros ocupacionales tienen derecho a:*

- a) *Información sobre la organización y funcionamiento del centro.*
- b) *Información sobre la evolución de la persona usuaria.*
- c) *Orientación psicológica y técnica como apoyo en el proceso de intervención.*
- d) *Formulación de quejas y reclamaciones sobre la asistencia recibida por el usuario/a, a través de la Dirección del centro y mediante los cauces establecidos al efecto, incluido el buzón de sugerencias. Formar parte e intervenir en los órganos de participación del centro.*
- e) *Realizar propuestas, sugerencias y/o reclamaciones.*
- f) *Conocer el Reglamento de Régimen Interno y la normativa aplicable.*
- g) *Ser atendidos por los profesionales en los horarios concertados previamente.*

Artículo 23. Obligaciones.

Las personas usuarias de los Centros Ocupacionales y sus representantes legales tienen las siguientes obligaciones:

- a) *Conocer y respetar las normas generales de convivencia y de funcionamiento del centro, contenidas en el artículo 21, y los derechos de los demás usuarios/as.*
- b) *Facilitar y respetar el trabajo del personal que desarrolla su labor en los Centros Ocupacionales.*
- c) *Asistir a las citas señaladas por los profesionales para recibir las indicaciones terapéuticas y/o la información pertinente para el aprovechamiento del recurso.*
- d) *Asistir al centro en el calendario y horario establecido, debiendo justificar las ausencias.*



- e) *Aceptar, cumplir y colaborar en el desarrollo de las actividades que componen su proyecto individual y participar con sus aportaciones en el funcionamiento de las actividades.*
- f) *Facilitar cuanta información y documentación que se requiera por el centro para la mejor atención: informes médicos, calificación de discapacidad, etc.*
- g) *Comunicar, sin necesidad de requerimiento, cualquier variación que pueda producirse en los tratamientos médicos o de otro tipo que se reciba.*
- h) *Acompañar y recoger a las personas con discapacidad usuarias de los Centros ocupacionales que así lo requieran, a las paradas designadas en las rutas de transporte al centro.*
- i) *Comunicar por escrito la medicación, tratamiento y prescripción facultativa en cumplimiento de lo previsto en el artículo 43.2.b del Decreto 91/2002, incluida la actuación ante emergencias cuando éstas sean frecuentes y/o previsibles.*
- j) *En caso de urgente necesidad, el Centro podrá solicitar la presencia de la familia, estando ésta obligada a hacerse cargo del usuario/a.*
- k) *Abonar las cantidades establecidas como aportación económica para contribuir a sufragar la parte correspondiente de las actividades y/o servicios.*

Artículo 24. Normas generales de convivencia y de funcionamiento del centro.

La convivencia y funcionamiento de los Centros ocupacionales se rigen por las siguientes normas, que serán de obligado cumplimiento para todos los usuarios en todas las actividades tanto dentro como fuera del centro y se hacen extensibles a la familia y equipo técnico:

- 1. Los profesionales y usuarios/as de los Centros Ocupacionales respetarán los horarios establecidos para cada una de las actividades aprobadas anualmente.*
- 2. No se permitirá el mal uso de los materiales e infraestructura del Centro, siendo obligatoria su reposición cuando se produzca daño o deterioro intencionado de los mismos.*

3. *No se permitirá la estancia en lugares donde la persona usuaria no esté adscrita conforme a su horario de talleres y actividades.*

4. *Las relaciones interpersonales se mantendrán bajo un clima de respeto mutuo, tolerancia y colaboración, no permitiéndose las agresiones verbales o físicas.*

5. *No se permitirá la entrada en el Centro portando objetos peligrosos ni utilizar las herramientas de taller como elementos de amenaza o agresión.*

6. *Se exigirá un uso razonable de móviles y otras tecnologías.*

7. *No se permitirá la sustracción de objetos del centro, de compañeros o de profesionales ni la instigación, complicidad y encubrimiento que, en caso de producirse, comportará la reposición de los mismos así como la sanción que se determine.*

8. *El Centro es un lugar de trabajo y convivencia donde no se permiten los contactos íntimos.*

9. *Se acudirá al centro en condiciones higiénicas adecuadas (ducha y cambio de ropa diarios).*

10. *No se permite consumir bebidas alcohólicas.*

11. *No se permite el consumo de tabaco, de conformidad con la Ley 28/2005, de 26 de diciembre.*

12. *Debe avisarse a los profesionales de cualquier incidencia ocurrida dentro o fuera del Centro.*

13. *Disponer de la debida autorización familiar y profesional para ausentarse del Centro en el horario de actividades.*

Título III. Centros de día municipales

Capítulo I. Concepto y objetivos

Artículo 25. Concepto y objetivos.

1. *El Centro de Día Municipal, es un servicio social especializado destinado a personas con discapacidad intelectual que presentan un deterioro de sus capacidades*



funcionales y que requieren apoyos generalizados a través de programas para desarrollar sus capacidades globales, procurando una mayor calidad de vida en todas sus dimensiones.

2. El Programa de Centro de Día recoge los siguientes objetivos:

a) Objetivo general: prestar una atención asistencial, de tratamiento, rehabilitación y mantenimiento que evite o retarde el internamiento, ofreciendo a su vez, un apoyo psicosocial así como de orientación familiar.

b) Objetivos específicos:

1º Potenciar la autonomía personal de las/os usuarias/os en las actividades de la vida diaria y en la utilización adecuada del tiempo libre y de ocio.

2º Atender y orientar a las familias o responsables de las/os usuarias/os, interviniendo de cara a aunar la línea de trabajo entre la familia y el centro.

3º Estimular y fomentar la comunicación interpersonal, implantando sistemas de comunicación alternativos en los casos necesarios.

4º Potenciar en las/os usuarias/os el ajuste personal y social conveniente, que les permita conseguir un equilibrio emocional y afectivo adecuado.

5º Ofrecer los adecuados cuidados integrales, procurando alcanzar un nivel de autocuidado y de hábitos de vida saludables óptimos.

6º Promover la información sobre el colectivo de personas con discapacidad dirigida a la comunidad, como medio de modificar actitudes y tópicos.

7º Abrir el Centro a la Comunidad, participando en actividades que desde esta se organicen y viceversa; manteniendo un contacto fluido con los recursos comunitarios relacionados.

Capítulo II. Funcionamiento

Artículo 26. Horarios y periodos vacacionales.

Los servicios se prestarán todos los meses del año, excepto agosto, en días laborables de lunes a viernes, con horario de 9.30 horas a 17 horas.

El mes de agosto se destinará a operaciones de conservación y mantenimiento del Centro.

Artículo 27. Programación, actividades y evaluación.

El acceso al Centro supone el paso por diferentes fases:

1. Periodo de adaptación y observación de 2 meses y, en su caso, alta en el centro según el procedimiento previsto en el artículo 5.

En este periodo se incluirá al nuevo usuario/a en las diversas actividades y talleres que se consideren oportunas para su desarrollo personal y social, y sean adecuadas a las diversas capacidades y habilidades del mismo.

2. Elaboración del Proyecto de desarrollo personal (PDP), abarcando los aspectos personales, sociales y ocupacionales, que se pretendan iniciar, mantener y/o desarrollar en cada usuario/a. Las evaluaciones periódicas permitirán las modificaciones oportunas.

3. Evaluación final en el taller y/o actividad y, respecto al PDP, sirviendo como base para el planteamiento del siguiente periodo lectivo, objetivos a conseguir tanto con los usuarios/as como con las actividades y talleres.

Todas las actividades generales del centro se plasmarán en la correspondiente Programación General Anual, que se elaborara por los responsables de cada actividad, con la colaboración, en función de su categoría y competencias, de toda la plantilla de trabajadores del centro; siendo supervisada de forma global por el director/a.

El desarrollo de las distintas áreas de actuación plasmadas en la programación se evaluará de una manera continuada por parte del personal, con una frecuencia de evaluación que dependerá de cada actividad y que se concretará en la Programación General.

Se elaborará un Proyecto de Desarrollo Personal (PDP), para cada uno de los usuarios en el que se hará constar las actividades y acciones habilitadoras y rehabilitadoras de carácter diverso que se diseñen de forma procesual con la finalidad de potenciar al máximo las capacidades en las distintas áreas de actuación.

Con carácter anual, se realizará una evaluación del funcionamiento y de la programación general del Centro, expresado en la memoria anual.



Artículo 28. Expediente individual.

El expediente de cada persona usuaria contendrá, como mínimo, la siguiente información, en función de la fase en que se encuentre:

- 1. Documentación aportada en el expediente remitido por Conselleria de Bienestar Social.*
- 2. Documentación aportada en el momento de incorporación del usuario/a.*
- 3. Documentación cumplimentada en el momento de la incorporación.*
- 4. Entrevista inicial realizada por los/as técnicos/as.*
- 5. Documentación generada en cada área y registros pertinentes.*
- 6. Valoración integral individual.*
- 7. Proyecto de desarrollo personal (PDP).*
- 8. Informe médico con las actualizaciones procedentes.*

Capítulo III. Equipo técnico

Artículo 29. Equipo técnico.

1. El equipo técnico del Centro de Día estará compuesto por todos los profesionales que atienden a las personas usuarias de forma directa y, al menos, por:

- a) Titulada/o superior, que ejercerá las funciones de dirección del centro.*
- b) Licenciada/o en Psicología, con funciones de psicodiagnóstico, psicoterapia y orientación.*
- c) Diplomada/o en Fisioterapia.*
- d) Diplomada/o en Magisterio.*
- e) Educadores/as de Centro de Día.*
- f) Cocinero/a.*

g) *Auxiliar de servicios generales y domésticos.*

2. *Con carácter general, el equipo técnico ejercerá las siguientes funciones:*

a) *Elaborar las propuestas de actuación en las áreas terapéuticas o formativas en relación con las personas usuarias del centro.*

b) *Realizar el seguimiento y debatir los programas y evoluciones individuales.*

c) *Implementar el Programa del Centro de Día Municipal.*

d) *Poner en común y debatir los problemas relacionados con los programas individuales y con el programa de actividades en grupos.*

e) *Llevar a cabo las evaluaciones individuales de desarrollo del programa del centro y su funcionamiento.*

3. *Funciones de la Dirección del Centro:*

a) *Ejercer la jefatura de personal del Centro.*

b) *Representar a la entidad gestora del Centro.*

c) *Asumir las funciones derivadas de la gestión administrativa y económica.*

d) *Responsabilizarse del cumplimiento de la programación general y objetivos generales.*

e) *Velar por la calidad, eficiencia y eficacia de los servicios.*

f) *Asumir la coordinación de los responsables de cada una de las áreas.*

g) *Cualquiera de las funciones que se deriven del puesto que ocupa.*

4. *Funciones del Psicólogo/o:*

a) *Aportar técnicas y estrategias de análisis, intervención y evaluación que permitan la máxima individualización posible de los tratamientos e intervenciones.*

b) *Diseñar programas grupales y/o individualizados de intervención, así como la evaluación de dichos programas.*



c) *Valoración del/la usuario/a desde su perspectiva profesional, para el establecimiento de objetivos de trabajo con dicho usuario/a.*

d) *Intervención con las familias a través de tres tipos de actuaciones: primeros contactos de recogida de información y conocimiento, contactos de establecimiento y seguimiento de pautas y, demandas personales de la familia relacionadas con su hijo/a.*

e) *Colaborar en la planificación de los objetivos, programas y actividades realizadas desde cada una de las áreas del Centro.*

f) *Participación en la realización de la programación y de la memoria anual.*

g) *Cualquiera de las funciones que se deriven del puesto que ocupa.*

5. Funciones del/la Fisioterapeuta:

a) *Diseñar los programas de rehabilitación de las/os usuarias/os.*

b) *Implementar los tratamientos individualizados, dependiendo de la patología que presente la/el usuaria/o.*

c) *Realizar las evaluaciones correspondientes.*

d) *Programar e impartir la actividad de educación física y psicomotricidad.*

e) *Cualquiera de las funciones que se deriven del puesto que ocupa.*

6. Funciones del/la Maestra/o:

a) *Elaboración, coordinación, supervisión y evaluación de los distintos programas de actividades desarrollados en el Centro.*

b) *Supervisar y coordinar, junto con el psicólogo del Centro, la realización y evaluación de los Proyectos de Desarrollo Personal.*

c) *Orientar al equipo de educadores del Centro.*

d) *Participar en las reuniones de equipo con la finalidad de informar sobre aspectos de funcionamiento general del Centro, preparación de actividades, distribución de usuarios.*

e) *Informar a las familias de aquellas cuestiones relativas a la participación de sus familiares en las actividades en las que interviene.*

f) *Realización de talleres incluidos en el programa de potenciación cognitiva.*

g) *Cualquiera de las funciones que se deriven del puesto que ocupa.*

7. Funciones de los Educadores:

a) *Atención de las necesidades básicas del usuario/a potenciando la autonomía personal, la higiene, el aseo y la toma de decisiones personales.*

b) *Colaboración en la puesta en marcha de los programas terapéuticos.*

c) *Responsabilizarse del taller asignado, organizando las actividades y comunicando las necesidades básicas de material.*

d) *Ejercer la tutoría de grupo.*

e) *Mantener en óptimas condiciones de orden, seguridad, higiene y funcionamiento el propio taller.*

f) *Colaborar con el equipo técnico en los tratamientos individuales.*

g) *Cualquiera de las funciones que se deriven del puesto que ocupa.*

8. Funciones del/la Cocinero/a:

a) *Vigilar el almacén y las cámaras frigoríficas en lo que se refiere a condiciones y existencias.*

b) *Elaborar los diferentes menús requeridos para cada usuario.*

c) *Distribuir los menús para cada persona.*

d) *Ayudar a servir las mesas en las que por las incapacidades de los usuarios/as no puedan servirse por ellos mismos.*

e) *Cuidar la calidad y presentación de los alimentos.*

f) *Ajustar la cantidad a lo prescrito para cada usuario.*



g) Mantener en perfectas condiciones técnicas e higiénicas las dependencias destinadas a la cocina.

h) Cualquiera de las funciones que se deriven del puesto que ocupa.

9. Funciones del Auxiliar de limpieza:

a) Limpiar/supervisar que la maquinaria y utensilios de cocina están limpios.

b) Control de la basura según las normas de Sanidad.

c) Realizar la limpieza diaria de la totalidad de las dependencias del Centro, así como de los exteriores cercanos.

d) Realizar la limpieza a fondo con la periodicidad que se requiera.

e) Cualquiera de las funciones que se deriven del puesto que ocupa.

Capítulo IV. Participación y representación

Artículo 30. Órganos de participación.

Los órganos de participación y representación de los Centros de Día municipales son:

a) La Asamblea General.

b) La Asociación de padres y madres de atendidas/os.

Artículo 31. Composición y funciones de la Asamblea General.

1. La asamblea General se constituye por:

a) Las personas usuarias y/o sus representantes legales.

b) La dirección del Centro.

c) El equipo técnico.

2. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria 2 veces al año y, en sesión extraordinaria, cuantas veces sea necesario.

3. *La dirección del Centro realizará la convocatoria de la Asamblea General con una antelación mínima de siete días.*

4. *La Asamblea General quedará válidamente constituida con la presencia de, al menos, el 50% de sus miembros en primera convocatoria y, en segunda, que se realizará media hora después, siempre que el número de asistentes no sea inferior al 15% de sus miembros.*

5. *Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los/as presentes.*

6. *De cada sesión de la Asamblea General se levantará acta en la que figurará el número de asistentes, constitución de la asamblea, desarrollo del orden del día y contenido de los acuerdos adoptados. Una copia de la misma se pondrá en el tablón de anuncios del centro correspondiente.*

7. *Son funciones de la Asamblea General:*

a) *Procurar y mantener el buen funcionamiento del Centro para el cumplimiento de sus fines.*

b) *Contribuir activamente a la promoción y desarrollo de la convivencia.*

c) *Aprobar los programas anuales.*

d) *Proponer programas anuales de actividades recogiendo las aportaciones que sobre ellos formulen las personas usuarias, colaborando en su desarrollo y vigilando su cumplimiento.*

e) *Constituir comisiones de trabajo, compuestas por usuarios/as y/o representantes de éstos.*

f) *Cualquier otra que, en lo sucesivo, pudiera atribuírsele.*

Artículo 32. Asociaciones de padres y madres de atendidos/as.

1. *Los padres, madres y representantes legales de los usuarios/as del Centro de Día podrán intervenir de forma individual o colectiva en su propio interés y en el de las personas que representen, presentando las propuestas, sugerencias y reclamaciones oportunas ante la Dirección, requiriendo la información que estimen conveniente o colaborando en los*



programas que, de forma conjunta o a propuesta de alguna de las partes se acuerden, bien para un solo usuario/a o para el conjunto de ellos.

2. La participación colectiva se instrumentalizará a través de Asociación legalmente constituida que deberá contemplar en sus estatutos los fines y objetivos, métodos de elección de la persona que ejerza la presidencia y de los vocales, así como el tiempo de vigencia de los mismos.

3. Cuando se considere oportuno, podrán asistir a las reuniones de la Asociación representantes municipales.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, las actividades incluidas en los programas individuales o de centro anuales, serán puestas en conocimiento de los padres o representantes legales de los usuarios, en reuniones que se convocarán en el centro, por grupos de usuarios, con una periodicidad anual.

Capítulo V. Derechos y obligaciones de las personas usuarias y de sus representantes legales

Artículo 33. Derechos.

1. Los usuarios/as del Centro de Día Municipal, tienen los siguientes derechos:

- a) Ser respetados en su intimidad, en su integridad física y en las diferencias como ser humano con todos sus derechos.*
- b) Disponer de los recursos necesarios para el desarrollo de sus capacidades y recibir la atención individualizada que demande sus necesidades específicas, mediante un tratamiento multidisciplinar.*
- c) Utilizar las instalaciones y el material del centro, que se adaptarán en lo posible a sus condiciones personales con las máximas garantías de seguridad e higiene.*
- d) Participar activamente en la dinámica y actividades del centro.*
- e) Al secreto profesional de los datos de su expediente de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente sobre protección de datos personales.*

f) *A la información sobre la evolución de su discapacidad, así como los servicios que se prestan en el centro y los derechos que le asisten así como las normas aplicables en el Centro.*

g) *Formular reclamaciones sobre la asistencia que recibe, por sí mismo o a través de su representante.*

h) *Cobertura de un seguro de accidentes y responsabilidad civil.*

2. Los padres o representantes legales de los usuarios tienen los siguientes derechos:

a) *Información sobre la organización y funcionamiento del centro.*

b) *Información sobre la evolución de la persona usuaria.*

c) *Orientación psicológica y técnica como apoyo en el proceso de intervención.*

d) *Formulación de quejas y reclamaciones sobre la asistencia recibida por el usuario/a, a través de la Dirección del centro y mediante los cauces establecidos al efecto, incluido el buzón de sugerencias.*

e) *Formar parte e intervenir en los órganos de participación del centro.*

f) *Realizar propuestas, sugerencias y/o reclamaciones.*

g) *Conocer el Reglamento de Régimen Interno y la normativa aplicable.*

h) *Ser atendidos por los profesionales en los horarios concertados previamente.*

Artículo 34. Obligaciones.

1. Asimismo, los usuarios/as tendrán los siguientes deberes:

a) *Respetar la dignidad y las funciones del personal del centro y del resto de usuarios/as, así como respetar las normas elementales de convivencia.*

b) *Asistir regularmente al centro.*

2. Los padres o representantes legales de los usuarios tienen los siguientes deberes:



- a) *Responsabilizarse de la educación y cuidado de sus hijos/a o tutelados, colaborando con los profesionales en esta labor.*
- b) *Adquirir el compromiso firme de colaborar con los profesionales del centro, de acuerdo a las pautas establecidas en el Proyecto de Desarrollo Personal (PDP) de su hijo/a o tutelado/a, contribuyendo en las pautas de actuación.*
- c) *Procurar que sus hijos o tutelados acudan al centro en condiciones adecuadas de higiene.*
- d) *Conocer y respetar las normas del Centro.*
- e) *Poner en conocimiento de la dirección del centro cualquier sugerencia, queja o circunstancia que estimen oportuna sobre el funcionamiento del mismo o sobre la evolución de su hijo/a o tutelado en el mismo.*
- f) *Facilitar cuanta información y documentación les sea requerida por el centro para la mejor atención de su hijo/a o tutelado/a: actualizar informes médicos ante cambios o incidencias de medicación, psicológicos, etc., en cumplimiento del artículo 43.2.b., del Decreto 91/2002.*
- g) *Acompañar y recoger a sus hijos/as o tutelados/as a las paradas designadas en las rutas de transporte que se diseñen y organicen desde el centro.*
- h) *Cumplimentar las encuestas sobre la calidad y grado de satisfacción del servicio que realice la empresa adjudicataria de la gestión del recurso, en proporción a la muestra establecida.*

3. El personal que presta su servicio en el Centro de día Municipal, tendrá los derechos y deberes reconocidos en la legislación laboral vigente, y en el Convenio Colectivo correspondiente.

Artículo 35. Normas generales de convivencia y de funcionamiento del centro.

1. Normas de organización del Centro de Día:

- a) *Los profesionales y usuarios del Centro de Día respetarán los horarios establecidos para cada una de las actividades aprobadas anualmente.*

b) *Los profesionales y usuarios respetarán la funcionalidad de los espacios del Centro de Día, haciendo un uso adecuado de los mismos.*

c) *Los profesionales y usuarios respetarán los bienes, enseres y materiales del Centro de Día, haciendo un uso adecuado a su funcionalidad, cuidado y conservación.*

d) *Las visitas a las instalaciones, al director/a y otros profesionales del centro por parte de los padres o representantes legales de los usuarios, habrán de ser previamente concertadas. Las visitas a las instalaciones del centro por personal o colectivos ajenos al mismo, deberán ser solicitadas formalmente y aprobadas por el director/a.*

e) *Las actividades que se realicen fuera del centro, bien sean esporádicas o de carácter periódico, contarán con una notificación por escrito a cada una de las familias de los usuarios que las vayan a realizar, explicándoles el desarrollo de las mismas y solicitando por escrito la autorización de las familias o de los representantes legales de los usuarios, para que estos puedan realizarlas.*

2. Normas de relación entre los profesionales y usuarios del Centro de Día:

a) *Las relaciones interpersonales se mantendrán siempre bajo un clima de respeto mutuo, evitando cualquier tipo de agresión física, verbal o moral.*

b) *En la relación interpersonal se respetará siempre el derecho a la intimidad, la integridad personal, la dignidad, y la propiedad y, en general, todos aquellos derechos y libertades reconocidas en las Leyes y Declaraciones Internacionales.*

Título IV. Residencias municipales

Capítulo I. Concepto y objetivos

Artículo 36. Concepto y objetivos.

La Residencia es un recurso de vivienda destinado a personas con discapacidad intelectual que precisen atención integral, continuada, personal y multidisciplinar, que no puede ser llevada a cabo en su medio familiar por condicionamientos personales o familiares.

Se pretende alcanzar los siguientes objetivos de carácter general:



1. *Elaborar un Proyecto de Desarrollo Personal que dé respuesta a las necesidades que presenta cada residente (PDP).*
2. *Potenciar el desarrollo psicosocial de los/as residentes y el aprendizaje de aquellas habilidades y funciones que incrementen la autonomía personal.*
3. *Posibilitar la incorporación de las personas que lo precisen en talleres ocupacionales.*
4. *Implementar programas de animación sociocultural que favorezcan la participación de los/as residentes del servicio.*
5. *Fomentar el contacto de los/as residentes con diversos recursos sociales y laborales del entorno.*
6. *Informar e involucrar a los familiares en el programa individualizado de los/as usuario/as del centro, mediante el programa de familias.*
7. *Participar en aquellas campañas de sensibilización y de divulgación que favorezcan la inserción de este sector.*
8. *Impulsar iniciativas que posibiliten el intercambio de experiencias con otras entidades de este ámbito asistencial.*
9. *Favorecer la formación continuada de todos los/as profesionales de equipo.*

Capítulo II. Funcionamiento

Artículo 37. Horarios.

1. *Las residencias para personas con discapacidad Intelectual prestan sus servicios de forma ininterrumpida todos los días del año de las 0 a las 24 horas.*
2. *El horario de visitas a los/as residentes es:*

Lunes a viernes, de 17.30 horas a 20 horas.

Sábado y domingo, de 10 horas a 13 horas/16 horas a 20 horas.

No obstante, en casos justificados, se podrá consensuar con los familiares, de manera puntual, otra franja horaria. Es conveniente para el buen funcionamiento de los servicios y de la atención a los residentes que los visitantes respeten los horarios de comidas, descanso y talleres.

3. El horario de atención especializada por parte de los especialistas y de Dirección es el siguiente:

Lunes a viernes: 9 horas a 17.30 horas.

17 a 20 horas (1 día a la semana cada especialista).

Artículo 38. Proyecto de desarrollo personal (PDP).

En el momento de diseñar el programa asistencial se han tenido presentes las diferentes fases por las que pasa un/a residente hasta que se integra plenamente al funcionamiento del recurso, es decir, que participa regularmente en las actividades que se realizan diariamente.

1. Proceso de acogida: primer contacto del/a usuario/a con el Centro. La finalidad es evitar los sentimientos de desorientación e inseguridad, que puede producir el ingreso.

2. Valoración inicial: una vez pasado el primer periodo de adaptación, se realiza una valoración integral, que se lleva a cabo con el equipo multidisciplinar para detectar la situación física, emocional, social y funcional.

3. Reunión interdisciplinar: cuando se produce un cambio en la situación inicial o se cumple la fecha prevista para alguna revisión, se realiza un análisis de las valoraciones parciales del programa individualizado, y se plantean nuevas actividades.

4. Proyecto de Desarrollo Personal (PDP): en este programa se definen tanto los objetivos de desarrollo individual, como las pautas de evaluación para medir el alcance de los mismos y, se determinan los períodos temporales necesarios para obtener los resultados esperados.

5. Seguimiento: implica la revisión continuada de la evolución del residente como resultado de la intervención individualizada diseñada.



Artículo 39. El expediente individual.

El expediente de cada persona usuaria contendrá, como mínimo, la siguiente información, en función de la fase en que se encuentre:

- a) Documentación aportada en el dossier remitido por el Ayuntamiento y/o Consellería, cuando proceda.*
- b) Documentación aportada en el momento del ingreso por la familia.*
- c) Entrevista inicial realizada por los/las técnicos/as (Director/a, T. social, Psicólogo/a y Médico/a).*
- d) Documentación cumplimentada en el ingreso.*
- e) Comunicación con datos del nuevo ingreso (dirigida a cuidadores/as).*
- f) Documentación generada en cada área y registros pertinentes.*
- g) Valoración integral individual.*
- h) Programa de Desarrollo Personal.*

El expediente debe encontrarse actualizado en todo momento y habrá de preservarse la intimidad personal y la confidencialidad de los datos en él contenidos.

A fin de llevar a cabo un seguimiento sistemático de la dinámica residencial los/as profesionales llevarán a cabo las reuniones multidisciplinares que se consideren necesarias, la asistencia a estas reuniones es obligatoria para todos/as los/as profesionales, así como el asistir a las reuniones donde se confeccionen las programaciones.

Capítulo III. Equipo técnico

Artículo 40. Equipo técnico.

1. El equipo técnico mínimo deberá estar configurado por las siguientes figuras profesionales, en número suficiente:



a) Atención directa:

- 1º *Titulado/a superior, ejercerá las funciones de Dirección.*
- 2º *Titulado superior, en medicina.*
- 3º *Diplomado universitario en enfermería.*
- 4º *Titulado superior en psicología.*
- 5º *Diplomado/a en trabajo social.*
- 6º *Diplomatura de fisioterapia.*
- 7º *Titulado/a grado medio. Maestro/a Diplomado/a en Educación Especial.*
- 8º *Responsable de actividades y ocio-tiempo libre.*
- 9º *Educadores/as.*
- 10º *Cuidadores/as.*

b) Personal de servicio:

- 1º *Cocinero/a.*
- 2º *Pinche cocina.*
- 3º *Gobernante/a.*
- 4º *Auxiliares de servicios generales y domésticos.*
- 5º *Vigilante.*
- 6º *Ordenanza/Recepcionista.*
- 7º *Oficial de 2ª de servicios generales.*

2. Con carácter general, el equipo técnico ejercerá las siguientes funciones:



- a) *Elaborar las propuestas de actuación en las áreas terapéuticas o formativas en relación con las personas usuarias del centro.*
- b) *Realizar el seguimiento y debatir los programas y evoluciones individuales.*
- c) *Implementar el Programa de Residencia y Centro de Día Municipal.*
- d) *Poner en común y debatir los problemas relacionados con los proyectos individuales y con el programa de actividades en grupos.*
- e) *Llevar a cabo las evaluaciones individuales de desarrollo del programa del centro y su funcionamiento.*

3. Funciones de la Dirección: aquellas a las que hace referencia el artículo 29.3.

4. Funciones del/la médico/a:

- a) *Pautar, analizar y evaluar todas las tareas relacionadas con el tratamiento, asistencia, control y prevención de la salud de los usuarios y usuarias, reflejando dichas actuaciones en la historia de salud y demás registros.*
- b) *Informar al especialista de las patologías y tratamientos, en casos de interconsulta o asistencia en puertas de urgencias del hospital de zona, así como establecer relación con el Centro de Salud para el control y seguimiento correspondiente.*
- c) *Seguimiento y evaluación en caso de ingreso hospitalario, estableciendo relación con el/la profesional asignados.*
- d) *Elaborar las directrices de las dietas para las y los residentes.*
- e) *Participar en la elaboración y ejecución de protocolos y programas de salud, así como en todas las tareas comunes del área.*
- f) *Elaborar, junto con el/la especialista y el/la fisioterapeuta el programa de rehabilitación individualizado.*
- g) *Orientar e informar a las familias sobre la evolución de la salud del usuario/a y de las incidencias detectadas.*

h) Aquellas otras que correspondan como miembro del área socio-sanitaria y que tengan que ver con su profesión.

5. Funciones del/la enfermero/a:

- a) Llevar a cabo las funciones sanitarias propias de su especialidad.*
- b) Realizar los controles pautados (estreñimiento, glucemias, constantes vitales, peso, etc.).*
- c) Seguimiento y realización de curas y tratamientos puntuales.*
- d) Seguimiento y supervisión de problemas de alimentación, dermatológicos, limpieza de prótesis, tareas de atención directa como duchas, afeitados, cambios de pañal, hidratación... o cualquier otro que afecte a la salud.*
- e) Preparación semanal de medicación.*
- f) Reparto de medicación y administración y, entrega de la misma a las familias los fines de semana/periodos vacacionales.*
- g) Control de existencias de medicación y reposición, material sanitario, de urgencia y botiquines, así como reposición.*
- h) Cumplimiento de registros.*
- i) Control retirada residuos tóxicos.*
- j) Limpieza y esterilización material sanitario.*
- k) Administración de inyectables y obtención de muestras.*
- l) Control de vacunación.*
- m) Aquellas otras que le correspondan por su puesto de trabajo.*

6. Funciones del/la psicólogo/a: aquellas a las que hace referencia el artículo 29.4.

7. Funciones del/la trabajador/a social:

- a) Atención y orientación a las familias de las y los residentes.*



- b) *Organización y control de la documentación personal y judicial.*
 - c) *Utilización y gestión de recursos comunitarios.*
 - d) *Organización de actividades en el exterior, junto a la responsable de ocio y tiempo libre.*
 - e) *Seguimiento y coordinación respecto a los residentes que acuden a otros recursos.*
 - f) *Aquellas otras que le correspondan por su puesto de trabajo.*
8. *Funciones del/la fisioterapeuta: aquellas a las que hace referencia el artículo 29.5.*
9. *Funciones del/la maestro/a de educación especial: aquellas referidas en el artículo 29.6.*
10. *La responsable de ocio y tiempo libre tendrá la función de organizar y coordinar las actividades de ocio y tiempo libre, junto a la trabajadora social.*
11. *Funciones de los/as educadores/as: aquellas referidas en el artículo 29.7.*
12. *Funciones de los/as cuidadores/as:*
- a) *Realizar las funciones asignadas en función de su turno.*
 - b) *Apoyar/realizar las tareas de higiene personal de las y los residentes.*
 - c) *Apoyar en los talleres del centro de día, de acuerdo a las indicaciones de las responsables.*
 - d) *Asistir a las y los residentes en general.*
 - e) *Realizar los acompañamientos a los que fuera requerido.*
 - f) *Llevar a cabo las tareas de módulos: inventario de ropa, ordenar, o cualquier otra función que se considere necesaria.*
 - g) *Preparar los efectos personales para las actividades programadas.*
 - h) *Realizar las actividades pautadas por las y los profesionales del equipo técnico.*

- i) Cumplimentar los registros correspondientes.*
- j) Mantener la comunicación adecuada con las y los compañeros y/o superiores, con la finalidad de conseguir una óptima atención hacia los y las residentes.*
- k) Realizar las rondas nocturnas y comprobar que todo está en orden, y en caso contrario actuar en consecuencia.*
- l) Conocer y utilizar los protocolos de actuación cuando fuere necesario, así como el sistema de evacuación.*
- m) Todas aquellas tareas encomendadas por la Dirección que correspondan a su puesto de trabajo.*

13. Funciones del personal de servicios:

- a) Intendencia alimentaria del Centro, del suministro, elaboración, condimentación y presentación de los alimentos, así como del cuidado de su servicio en las debidas condiciones.*
- b) Mantenimiento y conservación de las máquinas y utensilios.*
- c) Supervisión y mantenimiento general de las instalaciones.*
- d) Custodia y vigilancia de las dependencias.*
- e) Aseo y limpieza de las dependencias del centro, del lavado, costura, plancha, así como de los utensilios de cocina.*
- f) Recepción de las personas externas al centro, copiar y fotocopiar documentos, recoger y entregar correspondencia, atender el teléfono, vigilar los accesos al Centro y sus dependencias, controlando las entradas y salidas de las personas.*
- g) Gestión y contacto con los proveedores.*
- h) Organización de almacenes, cámaras frigoríficas, control de caducidades.*
- i) Cualquier otra que corresponda a los diferentes puestos de trabajo del personal de servicios.*



Capítulo IV. Participación y representación

Artículo 41. Órganos de participación y representación.

1. Los órganos de participación y representación de la Residencia son la Asamblea General y la Junta de Gobierno respectivamente.

2. Los/as usuarios/as y/o representantes legales de los/as mismos/as participarán en la elección de sus representantes en la Asamblea General y en la Junta de Gobierno.

3. Del mismo modo los/as usuarios/as, en la medida de sus posibilidades, participarán en el funcionamiento diario de la Residencia mediante la recogida de información proporcionada por los/as mismas en diversas situaciones (entrevistas, sesiones grupales, respuestas a cuestionarios, buzón de sugerencias...).

Artículo 42. Composición y funciones de la asamblea general.

1. La Asamblea General se constituye por:

- a) Los/as usuarios/as y/o representantes legales de los/as mismos/as.*
- b) Dirección del Centro.*
- c) Personal técnico.*

2. La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez al semestre en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario a petición del 25 por 100 de los/as representantes de las y los usuarias/os o por mayoría simple de la Junta de Gobierno.

3. La convocatoria de la Asamblea se realizará por el/la presidente/a de la Junta de Gobierno, o cuando no exista por la Comisión Gestora, con una antelación mínima de siete días. En caso de ser extraordinaria se indicará si es por acuerdo de la Junta Directiva o a petición de los/as usuarios/as, o del personal técnico.

4. La Asamblea quedará formalmente constituida con la presencia, de al menos, el 50 por 100 de los miembros en primera convocatoria y, en segunda, que se realizará obligatoriamente media hora después, siempre que el número de asistentes no sea inferior al 15% de sus miembros.

5. Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de los/as presentes. Se levantará acta en la que figurará: número de asistentes, constitución de la mesa, desarrollo del orden del día y el contenido de los acuerdos adoptados. Una copia de la misma se pondrá en el tablón de anuncios de la Residencia.

6. Son funciones de la Asamblea General:

a) Aprobar los programas anuales, cuidando la proporción adecuada entre las actividades recreativas, culturales, de animación, integración y cooperación con asociaciones del entorno.

b) Acordar por mayoría de 2/3 de los/as asistentes la revocación del mandato para cargos de la Junta y que conste como un punto del orden del día en la convocatoria de la Asamblea.

c) Aprobar el orden del día de la Asamblea.

d) Cualquier otra que, en lo sucesivo, pudiera atribuírsele y que sea aprobada por el mismo órgano corporativo, que aprueba el presente reglamento.

Artículo 43. Composición y funciones de la junta de gobierno.

1. La Junta de Gobierno de la Residencia se integra por un máximo de siete miembros, entre los cuales están:

a) El/la directora/a de la Residencia.

b) Un número determinado de representantes del personal de la Residencia, no inferior a 1/3 del total de los miembros que formen la Junta de Gobierno de la Residencia, en todo caso mínimo tres personas.

c) Un número determinado de usuarios/as o representantes legales de los mismos no inferior a 1/3 del total de los miembros que formen la Junta de Gobierno del Residencia, en todo caso mínimo tres personas. En el caso en el que esté constituida una asociación de padres/familiares de usuarios, estos miembros procederán de los representantes de dicha asociación.



2. *Una vez reunida la Junta de Gobierno, en primera sesión, se efectuará la oportuna elección de presidente/a, que actuará como moderador/a; vicepresidente/a y secretario/a y dos vocales. Esta elección se realizará por procedimiento de mano alzada, previa presentación de los/as candidatos/as. La duración de los mandatos será de un año, con posibilidad de prórroga por otra anualidad, si no hay objeción por ninguna de las partes.*

3. *La Junta de Gobierno se reunirá trimestralmente en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria cuantas veces se requiera, por decisión del/de la presidente/a o a petición escrita de la mitad de sus miembros o de la Dirección de la Residencia.*

4. *La convocatoria la realizará el/la presidente/a con una antelación mínima de 48 horas, señalando fecha, propuesta de orden del día, lugar y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria.*

5. *Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, en caso de empate decidirá el voto del/de la presidente/a.*

6. *La Junta se entenderá válidamente constituida cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, transcurrida al menos media hora, se entenderá válida con los miembros presentes, siempre que el número de éstos no sea inferior a tres.*

7. *En caso de dimisión de la Junta se constituirá una comisión gestora integrada por tres miembros, con las mismas funciones que la Junta de Gobierno, hasta la celebración de las próximas elecciones, que se convocarán en el plazo de tres meses desde la toma de posesión de la Comisión Gestora.*

8. *La Junta de Gobierno convocará elecciones en los siguientes supuestos:*

- a) *Por haberse agotado su mandato.*
- b) *Por dimisión de la misma, en un número superior al 50 por 100 sin suplencia.*
- c) *Por petición escrita del 25% de los/as usuarios/as o representantes legales.*

9. Son funciones de la Junta de Gobierno:

a) Procurar y mantener el buen funcionamiento de la Residencia para el cumplimiento de la función social que tiene encomendada.

b) Proponer a la asamblea programas anuales de actividades recogiendo las aportaciones y sugerencias que sobre ellos formulen los/as usuarios/as, colaborando en su desarrollo y vigilando su cumplimiento.

c) Elaborar anualmente un informe para la Asamblea General sobre la gestión realizada.

d) Constituir comisiones de trabajo, compuestas por usuarios/as y/o representantes de éstos.

e) Adoptar los acuerdos oportunos en materia de reconocimientos y sanciones, según establece el título correspondiente.

f) Facilitar el acceso de los/as usuarios/as a los recursos normalizados.

g) Cualquier otra que, en lo sucesivo, pudiera atribuírsele.

10. Para el control económico de los recursos de la Junta de Gobierno se establece:

a) Una Comisión Económica integrada por 3 miembros elegidos por la Asamblea General de entre sus vocales y un/a miembro de la Junta de Gobierno. Sus funciones son:

1º Revisar los ingresos y gastos de la Junta.

2º Emitir un informe periódico a la Asamblea General, la periodicidad será anual o semestral en función de la dinámica de la Residencia.

b) Se llevará un libro de cuentas donde quedarán registrados los ingresos y gastos y todas aquellas operaciones económicas que se realicen relacionados con la actividad de la Residencia.

De igual modo todas las operaciones, pagos o ingresos que se realicen deberán estar avalados por los documentos legales correspondientes.



c) La Junta de Gobierno de la Residencia tendrá una cuenta mancomunada a nombre de la propia Residencia, con dos firmas que serán las del/de la presidente/a y la del/de la tesorero/a, en la cual se depositarán los ingresos destinados a la Residencia.

Los libros contables serán diligenciados por el organismo competente y estarán a disposición de cualquier miembro que desee revisarlas.

11. Corresponde al/a la presidente/a de la Junta de Gobierno:

a) Representar a la Residencia en las actividades recreativas y socioculturales organizadas por la Junta, sin perjuicio de la representación que corresponde al/a la directora de la Residencia.

b) Acordar las convocatorias de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, fijando el orden del día de las mismas, de acuerdo con las propuestas presentadas reglamentariamente.

c) Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno y moderar los debates de acuerdo con el procedimiento que se establezca en las normas de régimen interior.

d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.

e) Desempeñar cualquier otra función que pudiera serle encomendada.

12. Corresponde al/a la secretario/a de la Junta de Gobierno:

a) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la junta por orden de su presidente/a, así como las citaciones a los miembros de la misma.

b) Redactar, autorizar y levantar las actas de las sesiones de la Junta.

c) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados por la Junta.

d) Llevar a cabo las funciones de carácter administrativo que se relacionen con las actividades de la Junta.

e) Desempeñar cualquier otra función que sea inherente a su condición de secretario/a.

13. Corresponde a los/as vocales de la Junta de Gobierno:

- a) Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las sesiones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a su disposición en igual plazo.*
- b) Proponer al/a la presidente/a los asuntos que hayan de incluirse en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General.*
- c) Participar en los debates de las sesiones, así como ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, expresar su sentido y los motivos que lo justifican.*
- d) Contribuir activamente a la promoción y desarrollo de la convivencia.*
- e) Prestar apoyo a los cargos de la Junta de Gobierno.*
- f) Presidir o formar parte de las comisiones de trabajo que, en su caso, se les encomiende.*

14. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal el/la presidente/a de la Junta de Gobierno será sustituido/a por el/la vicepresidente/a y, en su defecto, por el/la vocal que se haya designado para ello previo acuerdo del pleno correspondiente.

15. Los miembros de los órganos de participación no percibirán remuneración económica alguna por el ejercicio de su actividad. Tampoco gozarán de inmunidad respecto a los deberes generales y régimen de faltas y sanciones aplicables a los/as usuarios/as, regulados en el presente documento.

Capítulo V. Derechos y obligaciones

Artículo 44. Derechos.

1. Son derechos de los/as residentes:

- a) Ser respetados/as en su intimidad, integridad física y en su propia diversidad funcional, no siendo objeto en ningún momento de tratos vejatorios y degradantes, así como de castigos físicos o morales, tanto por los/as integrantes del equipo profesional como por sus compañeros/as. En este sentido también se velará que estos derechos se cumplan en aquellas*



actividades externas (asistencia a otros recursos, estancias en el medio familiar y/o similares...) a los/as que sean derivados/as dichos/as usuarios/as.

b) Mantener relaciones interpersonales y recibir visitas, siendo obligación de la dirección de la residencia promover y facilitar las relaciones periódicas con los familiares y amistades.

c) Secreto profesional de los datos de su expediente, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre protección de datos personales.

d) Facilitarles los servicios enumerados en los objetivos expuestos en el apartado correspondiente.

e) Gozar de la continuidad en la prestación de los servicios en las condiciones establecidas legalmente o conveniadas.

f) Recibir un proyecto de desarrollo personal que asegure el desarrollo de sus capacidades y de su personalidad, así como informar del mismo a sus familiares de forma periódica.

g) Recibir la atención individualizada que demande sus necesidades específicas, mediante un tratamiento multidisciplinar.

h) No ser sometido a ningún tipo de inmovilización o restricción física o farmacológica sin prescripción médica y supervisión.

i) Desarrollar su actividad educativa en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

j) A la información sobre la evolución de su discapacidad, así como los servicios que se prestan en el centro y los derechos que le asisten.

k) Utilizar las instalaciones y el material de la Residencia dentro de las normas que se establecen, con las máximas garantías de seguridad.

l) Recibir información sobre los aspectos organizativos y de funcionamiento de la Residencia, así como de participar en la organización de sus actividades.

m) Exigir que en la Residencia se disponga de un sistema de estímulos, recompensas y promoción en orden a fomentar su integración en las actividades puesto que, además de desarrollar sus habilidades y destrezas, el/la residente necesita el reconocimiento de las personas que le rodean.

n) Asistir a la Asamblea General y a la Junta de Gobierno y tomar parte en sus debates con voz y voto.

o) Tener acceso a cuanta información se estime interesante (publicaciones, estudios, etc.), que se reciba en la Residencia.

p) Participar en las actividades que se organizan y colaborar con sus conocimientos y experiencias en el desarrollo de las mismas.

q) Formar parte de las comisiones que se constituyan.

r) Formular reclamaciones sobre la asistencia que recibe, por sí mismo o a través de su representante.

s) Elevar por escrito a la Junta de Gobierno cuantas reclamaciones y sugerencias se estimen oportunas en la mejora del Residencia.

t) Ausentarse de la Residencia los fines de semana y/o períodos vacacionales bajo consentimiento de sus representantes legales con objeto de potenciar la integración sociofamiliar, abonando el precio público/tasa mensual correspondiente.

u) Recibir en el centro las mismas prestaciones sociales y sanitarias que el resto de ciudadanos reciben en sus domicilios.

v) Asimismo todos aquellos derechos previstos en la legislación vigente relativa a la atención en Centros a personas con discapacidad intelectual.

2. Los/as representantes legales de los/as residentes tienen derecho a:

a) Visitar al hijo o tutelado usuario de la residencia.

b) Recibir información sobre la organización y funcionamiento de la Residencia.



- c) Ser informados/as sobre cualquier asunto personal que esté relacionado con su hijo/a o pupilo/a.*
- d) A la información sobre la evolución de la discapacidad de la persona usuaria de la residencia, la atención individualizada que acorde a sus necesidades específicas recibe, así como a los servicios que se prestan.*
- e) Formular reclamaciones y quejas sobre la asistencia que recibe la persona usuaria del centro.*
- f) Ser atendido/a por la Residencia dentro del horario y días establecidos a fin de recibir la información que crea oportunas.*
- g) A participar en las comisiones de evaluación de calidad de los servicios.*
- h) A escoger a los/as representantes de su colectivo que formen parte de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.*
- i) A la orientación psicológica y técnica como apoyo en el proceso de intervención.*

Artículo 45. Obligaciones.

1. Los/as residentes tiene las siguientes obligaciones:

- a) Respetar la dignidad y las funciones que realiza el personal de atención directa y de apoyo de la Residencia, así como la del resto de los/as usuarios/as y la de sus representantes legales. Estas obligaciones se hacen extensivas a aquellas actividades externas (asistencia a otros recursos, estancias en el medio familiar y/o similares...) a los/as que sean derivados/as dichos/as usuarios/as.*
- b) Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo dentro de la Residencia y en cualquier otra actividad relacionada con ésta.*
- c) Asistir a las actividades programadas, con la asiduidad establecida (regular y/o puntualmente), teniendo en cuenta las circunstancias particulares de su discapacidad.*

d) *Participar y colaborar en el proyecto de desarrollo personal establecido por el equipo técnico, siguiendo las pautas que se pueden establecer dentro y fuera de la Residencia.*

e) *Asistir a las entrevistas periódicas de evaluación, que determine el equipo técnico de la residencia o el equipo externo, así como facilitar aquellos datos que les puedan ser requeridos por el personal del equipo técnico, con el fin de garantizar en todo momento que la actividad del/de la usuario/a en la Residencia se adecua a su capacidad.*

f) *Conocer y cumplir la ordenanza, así como los acuerdos e instrucciones dispuestas por la Junta de Gobierno y, la Dirección respectivamente.*

g) *Poner en conocimiento de la Junta y la Dirección las anomalías o irregularidades que se observen.*

h) *Colaborar con el personal de la Residencia en todo aquello que les sea solicitado en beneficio a la atención que se dispense.*

2. Son obligaciones de los/as representantes legales de los/as residentes:

a) *Respetar la dignidad y las funciones que realiza el personal de atención directa y de apoyo de la Residencia, así como la del resto de los/as usuarios/as y la de sus representantes legales. Estas obligaciones se hacen extensivas a aquellas actividades externas (asistencia a otros recursos, estancias en el medio familiar y/o similares...) a los/as que sean derivados/as dichos/as usuarios/as.*

b) *Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo dentro de la Residencia y en cualquier otra actividad relacionada con ésta.*

c) *Respetar los horarios de visita establecidos, así como utilizar exclusivamente los espacios destinados a tal fin.*

d) *Facilitar cuanta documentación legal, personal, médica y de todo tipo que sea solicitada por la dirección o por los servicios administrativos de la Residencia.*

e) *Firmar cuantas autorizaciones y conformidades sean indispensables en beneficio del/de la usuario/a, así como las peticiones y programas que se destinen al mismo.*



f) *Comprometerse personalmente a que el/la usuario/a, una vez haya realizado una salida de fin de semana, asista con regularidad y puntualidad a la Residencia y cumpla las normas y obligaciones establecidas. En cualquier caso se tiene que justificar, por escrito, las ausencias y las solicitudes de permisos.*

g) *Asistir a las reuniones a la/s que sea/n convocado/s por la Residencia y participar, dentro de sus posibilidades, en aquellas actividades para las que se les requiera.*

h) *Facilitar las prescripciones e instrucciones específicas asistenciales o médicas a la Residencia para que puedan ser incorporadas a su proyecto individualizado.*

i) *Acompañar a su hijo/a o familiar a las visitas médicas programadas en los Centros de Salud (hospitales, ambulatorios, especialistas...).*

j) *Abonar los gastos de material ortopédico nuevo pautado por los especialistas, así como los ocasionados por reparaciones de los mismos, siempre que no sea a consecuencia de negligencia del personal de residencia.*

k) *Abonar las cantidades establecidas por la entidad titular como aportación económica mensual para contribuir a sufragar la parte correspondiente a los servicios externos de la Residencia, siempre que sean de carácter voluntario.*

l) *Solicitar y recibir todo tipo de información sobre la organización y funcionamiento, por los cauces establecidos.*

m) *Participar y colaborar a través de sus representantes en la Junta Gestora.*

n) *Asistir a las convocatorias individuales que se realicen para el seguimiento de las actividades de su hijo/a o familiar en las que podrá solicitar información del desarrollo del proyecto individualizado que se está siguiendo.*

o) *Seguir las pautas establecidas en el Proyecto de Desarrollo Personal de su hijo/a o familiar.*

Artículo 46. Normas generales de convivencia y de funcionamiento.

La convivencia y funcionamiento de la residencia se rigen por las siguientes normas de obligado cumplimiento:

1. Área de higiene:

- a) Ducharse diariamente.*
- b) Afeitarse, en el caso de los hombres, de 3 a 4 veces a la semana, como norma general.*
- c) Cambiarse de ropa diariamente y acorde a las actividades que se realicen.*
- d) Depositar la ropa sucia en los espacios habilitados para ello.*

2. Área doméstica:

- a) Colaborar, en la medida de sus posibilidades, en la preparación del espacio y de los utensilios utilizados en las actividades de comida y cena.*
- b) Cambiar y hacer las camas diariamente, así como adecuar el entorno de la habitación.*

3. Área de convivencia:

- a) Respetar a todo el personal técnico y de servicio de la Residencia, así como al resto de residentes. Se incluye, en este caso, la apropiación indebida de objetos que pertenezcan a otras personas e incluso a la propia Residencia.*
- b) Mantener una conducta correcta hacia el resto de compañeros/as, lo que implica evitar agresiones físicas o verbales, abusos de poder, abusos sexuales o incitación a actuaciones no adecuadas.*
- c) Asistir diariamente tanto a las actividades de la Residencia como a las programadas en otros recursos y de acuerdo con sus capacidades (centro de día, centro ocupacional...).*
- d) Respetar el espacio físico de la residencia, evitando cualquier daño al mismo.*
- e) Fumar en los espacios reservados específicamente para este fin.*
- f) Solicitar la debida autorización para poder salir del recinto físico de la Residencia.*



g) *Cumplir los horarios establecidos para las diferentes actividades contempladas en este recurso (horarios de comidas, de entrada, de talleres...).*

h) *Acceder, únicamente, a las salas de descanso de su propio módulo.*

i) *Acceder a los espacios de la Residencia que han sido autorizados por la Dirección del Centro (sala polivalente, hall, módulos, aseos...). Se considera que la cocina, el área médica y de enfermería, el área de dirección-administración y zona de despachos, así como los almacenes, son zonas restringidas sin la autorización previa por parte de la Dirección del Centro.*

j) *Consumir bebidas, comida... solamente en los espacios reservados para ello.*

k) *Está prohibido el consumo de drogas y alcohol.*

Disposición adicional primera. Ubicación y características de los centros ocupacionales Municipales.

1. Existen tres Centros Ocupacionales Municipales, ubicados en:

a) *COM Juan de Garay que tiene una capacidad de 60 plazas, en la C/ Juan de Garay, 52.*

b) *COM Grabador Planes que tiene una capacidad de 50 plazas, en la Plaza Grabador Planes, 2.*

c) *COM Isabel de Villena que tiene capacidad para 55 plazas, en la C/ Isabel de Villena, 125.*

2. La población atendida se distribuye en uno u otro Centro en función del grado de discapacidad y las características personales del atendido/a, de modo que en el Centro ocupacional Municipal Grabador Planes se atenderá a personas con discapacidad intelectual ligera y moderada y, en los Centros Ocupacionales Municipales Juan de Garay e Isabel de Villena se atenderá prioritariamente a personas con discapacidad intelectual moderada y severa.

No obstante, la distribución en los COM en función del perfil de las personas con discapacidad intelectual podrá modificarse por causas justificadas.

Disposición adicional segunda. Ubicación y características del centro de día.

El Centro de Día Municipal Fuente de San Luís se encuentra en C/ Pintor Gassent, s/n y, tiene capacidad para 35 plazas.

Disposición adicional tercera. Ubicación y características de la residencia.

1. La Residencia para personas con discapacidad intelectual La Nostra Casa está situada en Valencia, C/ Vall de la Ballestera, 75.

2. Dicho centro residencial tiene una capacidad de 60 plazas de Residencia.

Disposición adicional cuarta.

Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones adicionales anteriores, la Delegación de Bienestar social e Integración podrá crear nuevos Centros Municipales de atención a personas con discapacidad intelectual, indicando su tipología, ubicación, capacidad y perfil de las personas a que vayan dirigidos.

Disposición adicional quinta. Servicio de transporte.

El servicio de transporte, en aquellos Centros que dispongan del mismo, se organizará en función de los siguientes criterios:

1. Duración máxima aproximada de las rutas de una hora.

2. En los casos que el equipo técnico del centro considere necesarios, se acercará lo máximo posible la parada al domicilio del usuario/a.

3. Se procurará conjugar la cercanía de las paradas a los domicilios familiares de los usuarios/as con el interés colectivo del resto de usuarios/as de la ruta y con el máximo de tiempo establecido de duración por ruta.

4. El diseño de las rutas corresponde al equipo técnico del centro junto con los responsables de la empresa que realice dicho transporte.

Disposición adicional sexta.

Cualquier aspecto no previsto en la presente ordenanza, se ajustará a la normativa de servicios sociales u otras que sean aplicables.



Disposición derogatoria

La presente Ordenanza deroga:

a) *La Ordenanza Reguladora del Funcionamiento del Servicio de Atención a Minusválidos Psíquicos en los Centros Ocupacionales Municipales del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 209, el 3 de septiembre de 1994.*

b) *El Reglamento de Régimen Interno de la residencia para Personas con Discapacidad Intelectual La Nostra Casa-Vall de la Balletera.*

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Cuarto. Someter a información pública la Ordenanza del Funcionamiento de los Centros Municipales de atención a personas con discapacidad intelectual, inicialmente aprobado, durante el plazo de 30 días en el Boletín Oficial de la Provincia y en el espacio web municipal, al objeto de que los interesados puedan presentar en dicho plazo cuantas reclamaciones y sugerencias consideren oportunas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento Orgánico del Pleno, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias en el plazo previsto para el trámite de información pública se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Quinto. Dar traslado del presente acuerdo a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113.1 del Reglamento Orgánico del Pleno.”

Votan a favor los veinte Sres. Concejales del Grupo Popular presentes en la sesión y hacen constar su abstención los once Sres. Concejales del Grupo Socialista presentes en la sesión.

22.

“Visto lo informado por el Servicio de Personal y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Modernización de la Administración y Personal, por unanimidad, se acuerda:

Primero. Acceder a la solicitud de autorización de compatibilidad formulada por D. *****, funcionario de carrera de esta Corporación con la categoría de Técnico Medio de Trabajo Social, adscrito a puesto de Técnico Medio en el Servicio de Bienestar Social e Integración, Sección Gestión de Programas y Centros, CMSS Nazaret, referencia núm. 4360, y en consecuencia, autorizar el desempeño de la actividad pública secundaria de Profesor Asociado a tiempo parcial, para el Curso Académico 2009/2010, adscrito al Departamento de Trabajo Social y Servicios Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Valencia, conforme a lo dispuesto en los arts. 3, 4.2 y 16.3 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y arts. 3. y 15.2 del Real Decreto 598/85, de 30 de abril, y no superándose los límites retributivos previstos en el art. 7.1 de la Ley 53/84.

Segundo. Dicha autorización expresa al ejercicio de la segunda actividad, presupone el estricto cumplimiento de sus deberes y obligaciones en la actividad municipal, sin que pueda suponer modificación de la jornada de trabajo y horario, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 de la citada Ley, no siéndole computados los servicios prestados en la segunda actividad a efectos de trienios ni derechos pasivos, y no pudiendo recibir pagas extraordinarias o prestaciones de carácter familiar por parte de la Universidad de Valencia, de conformidad con el art. 7.2 de la Ley 53/84.

La presente autorización tendrá validez mientras no varíen las circunstancias de su actual concesión, en concreto, en el aspecto relativo a horarios y retribuciones, ni se modifique la legislación vigente, y caducando, en todo caso, cuando se vulnere lo dispuesto en la vigente normativa sobre incompatibilidades.

Tercero. Advertir al interesado que el artículo 20 de la citada Ley, determina que el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, será sancionado

conforme al régimen disciplinario de aplicación, tipificando el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por RD 33/1986, de 10 de enero, como falta de carácter muy grave, el incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.”

23.

Visto lo informado por el Servicio de Personal y el dictamen de la Comisión de Modernización de la Administración y Personal, por unanimidad, se acuerda:

Primero. Acceder a la solicitud de autorización de compatibilidad formulada por D. *****, ingeniero técnico industrial de carrera de esta Corporación, adscrito a puesto de técnico medio en la Sección Técnica de Contaminación del Servicio de Contaminación Acústica, referencia núm. 7259, y en consecuencia, autorizar el desempeño de la actividad pública secundaria de Profesor Asociado a tiempo parcial, para el Curso Académico 2009/2010, adscrito al Departamento de Didáctica de las Ciencias Experimentales y Sociales de la Escuela Universitaria de Magisterio Ausiàs March de la Universidad de Valencia, conforme a lo dispuesto en los arts. 3, 4.2 y 16.3 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y arts. 3. y 15.2 del Real Decreto 598/85, de 30 de abril, y no superándose los límites retributivos previstos en el art. 7.1 de la Ley 53/84.

Segundo. Dicha autorización expresa al ejercicio de la segunda actividad, presupone el estricto cumplimiento de sus deberes y obligaciones en la actividad municipal, sin que pueda suponer modificación de la jornada de trabajo y horario, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 de la citada Ley, no siéndole computados los servicios prestados en la segunda actividad a efectos de trienios ni derechos pasivos, y no pudiendo recibir pagas extraordinarias o prestaciones de carácter familiar por parte de la Universidad de Valencia, de conformidad con el art. 7.2 de la Ley 53/84.

La presente autorización tendrá validez mientras no varíen las circunstancias de

su actual concesión, en concreto, en el aspecto relativo a horarios y retribuciones, ni se modifique la legislación vigente, y caducando, en todo caso, cuando se vulnere lo dispuesto en la vigente normativa sobre incompatibilidades.

Tercero. Advertir al interesado que el artículo 20 de la citada Ley, determina que el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, será sancionado conforme al régimen disciplinario de aplicación, tipificando el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por RD 33/1986, de 10 de enero, como falta de carácter muy grave, el incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.”

24.

“Visto el informe del Servicio de Acción Cultural obrante en el expediente y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Cultura y Educación, por unanimidad, se acuerda:

Único. Iniciar actuaciones para conceder la Medalla de Oro de la Ciudad a la Gran Asociación de Beneficencia Nuestra Señora de los Desamparados de Valencia.”

25.

“Visto el informe del Servicio de Acción Cultural obrante en el expediente y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Cultura y Educación, por unanimidad, se acuerda:

Único. Iniciar actuaciones para conceder la Medalla de Oro de la Ciudad a la Fundación Colegio Imperial de Niños Huérfanos de San Vicente Ferrer.”

26.

“Visto el informe del Servicio de Acción Cultural obrante en el expediente y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Cultura y Educación, por unanimidad, se acuerda:

Único. Iniciar actuaciones encaminadas a conceder el Título de Hijo Adoptivo de la Ciudad de Valencia, a favor de D. Emilio Tortosa Cosme.”

27.

Se da cuenta de un dictamen de la Comisión de Cultura y Educación que propone declarar como servicio público municipal la gestión de las escuelas infantiles y determinar como forma de gestión del servicio de las escuelas infantiles que el Ayuntamiento de Valencia haya construido o construya en el futuro, la gestión indirecta, mediante la figura de la concesión administrativa.

Se da cuenta asimismo de una enmienda al mismo suscrita por el Sr. Soto, del Grupo Socialista, del siguiente tenor:

“Supresión del cuarto párrafo del cuerpo de la moción:

‘De acuerdo con el Programa de Gobierno Municipal, para el cumplimiento de estos objetivos se opta por el modelo de gestión indirecta a través de concesión administrativa que regula la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en el que el Ayuntamiento de Valencia, manteniendo la titularidad del servicio, garantiza la calidad de la enseñanza y supervisa toda la gestión administrativa, técnica y pedagógica de la escuela infantil, así como la organización de la misma.’”

Sustituir el párrafo segundo de la propuesta de acuerdo:

‘Segundo. Determinar como forma de gestión del servicio de escuelas infantiles que el Ayuntamiento de Valencia haya construido o construya en el futuro, la gestión indirecta, mediante la figura de la concesión administrativa prevista en el artículo 253 de la ley de Contratos del Sector Público elaborando los pliegos y demás

documentación necesaria, así como la realización de los trámites previstos para la prestación del servicio en la forma indicada.’

Por el siguiente texto:

‘Segundo. Impulsar una red de Escuelas Infantiles Municipales, como proyecto educativo propio, a través del modelo de gestión directa’.”

Abierto el turno de intervenciones por la Presidencia, el Sr. Soto manifiesta su satisfacción por la incorporación de la Concejala Sra. Alcón.

A continuación, pide a la Sra. Alcaldesa “que cese en el insulto y la crispación y se preocupe de gestionar la ciudad y resolver los problemas reales de todos los valencianos y valencianas que están representados por esta Corporación”.

Se reincorporan a la sesión el Sr. Bellver y el Sr. Rubio.

Con respecto al punto del Orden del Día, anuncia que el Grupo Socialista se opone al modo de gestión que propone el Partido Popular para las escuelas infantiles construidas en virtud del Plan E y también para las futuras.

No discute la legitimidad que tiene el Partido Popular de cumplir su programa y su proyecto educativo y político, dice. Tampoco discute la legalidad de la decisión, aunque opina que hay cuestiones que se pueden matizar. Lo que discute es el modelo. “El Partido Popular opta por el peor de los escenarios posibles a la hora de gestionar la educación de los más pequeños”, opina. “Es una oportunidad perdida”, señala, “después de tantos años sin hacer ninguna escuela infantil diciendo que el cheque escolar era la única opción”.

Considera que apostar por la privatización de la gestión supone trasladar el negocio de la educación a una empresa privada, distorsiona gravemente el concepto y el carácter público de esta red incipiente de escuelas infantiles municipales y pervierte el

fin y los recursos públicos –más de 17 millones de euros cuando termine el conjunto de nuevas escuelas infantiles-.

Piensa que la Escuela Infantil de Pinedo es un buen referente y pregunta al Sr. Del Toro qué opinión tiene acerca de este modelo. Pide extender este modelo al conjunto de las escuelas infantiles municipales que se están construyendo y se van a construir en un futuro. Y pregunta si esta escuela queda excluida de la Moción.

Considera que al Gobierno municipal no le interesa la educación infantil, al igual que no le interesa la cultura y aduce los innumerables problemas que está teniendo el Centro Cultural *La Rambleta*.

Opina que es lamentable, porque los primeros perjudicados son los más pequeños. Recuerda que el Partido Popular desarrolló la red de escuelas infantiles cuando accedió al Gobierno municipal en 1991. Y aboga porque la Corporación asuma sus competencias y gestione directamente la educación infantil de 0 a 3 años.

Estima que aprobar el dictamen supone tomar una decisión a ciegas, porque tan sólo se decide el modelo de gestión. Pero el modelo propuesto es un sistema distorsionado. Además, se desconoce el canon que se impondrá, los años de concesión, si el director será nombrado por el Ayuntamiento, etc.

Hasta ahora no había posibilidad de elegir entre escuela infantil pública o privada porque apenas existían escuelas públicas, pero este es el momento en que se puede revertir la situación. Por último, insiste en contraponer el modelo de la Escuela Infantil de Pinedo y en pedir que no se haga de la educación un negocio.

La Sra. Alcaldesa responde: “Cuanto menos, resulta divertido si no perplejo escuchar al Sr. Soto dar lecciones de modales y de que no se insulte”. Seguidamente, cita las distintas acepciones de *miserable*, según la Real Academia Española de la Lengua. La primera, desdichado e infeliz. La segunda, abatido. Y la tercera, el que escatima. Opina que las tres se pueden achacar al Sr. Zapatero. En especial, la última: “Escatimar el poder adquisitivo de los más débiles, que son los pensionistas. Y máximo cuando están cumpliendo una función social impresionante, que es atender a los hijos

parados, que los ha dejado parados el Sr. Zapatero. Y atendiendo a los nietos. Para poder repartirse esa precaria pensión -que ustedes, su Grupo, van a rebajar el poder adquisitivo- con la familia. Eso es lo que ustedes están escatimando. Y es mucho peor, en su concepto de insultar, hacer daño como se está haciendo daño a muchísimos miles de familias españolas en las que no entra ni un solo sueldo. Eso es hacer daño. Y el único responsable de la precariedad del poder adquisitivo de los pensionistas y de lo que está pasando con los empleados públicos se llama PSOE y José Luis Rodríguez Zapatero.”

El Sr. Del Toro responde que el Sr. Soto vive en la más absoluta marginalidad política. Recuerda que el Partido Popular, en su programa electoral, se comprometía a ampliar la red de escuelas infantiles de 0 a 3 años mediante fórmulas de colaboración con la iniciativa privada que impulse su puesta en funcionamiento.

En marzo de 2008, la Federación Española de Municipios y Provincias publicó, en colaboración con el Ministerio de Educación, una guía educativa. Y en su página 50 establece como modelos de gestión la directa y la indirecta. Y añade: “La prestación del servicio por la gestión indirecta no supone la renuncia ni traspasar la titularidad municipal a la entidad contratada para la gestión”.

Recuerda que muchos de los compañeros del Sr. Soto llevan a sus hijos a centros privados y concertados. Además, asegura que el programa electoral del PSOE no dice nada de educación infantil. Solamente habla de ampliar, en coordinación con la administración autonómica, aulas de 0 a 3 años. No habla de centros educativos.

En cuanto al anterior modelo de red pública de escuelas infantiles, se refiere a ellas como “república bananera de escuelas infantiles, en el sentido de que ustedes concertaban a dedo con entidades privadas, que eran cooperativas, la gestión mediante subvención, sin ningún tipo de publicidad ni concierto”.

Critica igualmente que el Ayuntamiento de Quart de Poblet ha licitado la construcción y explotación de una escuela infantil de 0 a 3 años. Y ha subido la tarifa un 50%.

Abierto el segundo turno de intervenciones, el Sr. Soto dice que el cumplimiento del programa electoral del Partido Popular es lo que permite formular una alternativa. Y entre todas las opciones posibles, el Sr. Del Toro opta por el modelo más radical de privatización de la gestión: la concesión. Porque es la que permite más años y menos control. Defiende que el programa electoral socialista apuesta claramente por las aulas de 0 a 3 años y está perfectamente definido geográficamente por barrios.

A continuación, afirma: “Usted, Sra. Barberá, está haciendo una contribución muy dañina a esta ciudad. Porque recurre de manera sistemática a la descalificación, a la confrontación, a la deslealtad institucional. En definitiva, lo que hace de una forma sistemática es refugiarse en el victimismo, buscar enemigos exteriores. Y esa forma de hacer política y de descalificar en lo personal continuamente hace mucho daño en términos de convivencia democrática a lo largo de los años en los valores que se asientan y se difunden desde la propia institución. Y eso debería al menos revisarlo y no empeñarse en mantener su actitud.”

Seguidamente, opina que “el gran problema del Sr. Del Toro es que tenía un balance absolutamente escandaloso, en blanco, en relación con algo que ya no se podía soportar más. Después de casi 20 años, el Ayuntamiento de Valencia no había hecho ni una escuela infantil”. Y añade: “Pero cuando lo hacen, lo hacen de la peor manera”.

Apela al modelo de *escoles bressol* de Barcelona, con más de 70 escuelas que compiten de forma ventajosa con las escuelas privadas. No es lo mismo la gestión directa, día a día, con dirección de centro, con proyecto educativo propio, que la gestión indirecta, con un control a distancia sobre empresas privadas. Y si alega que van a estar pendientes de la definición del proyecto, de su ejecución, de las tarifas, etc., no entiende por qué opta por este modelo. El beneficio empresarial se trasladará al coste del servicio y acabarán pagándolo irremediamente las familias.

Concluye diciendo que las políticas neoliberales y especulativas son las que han llevado a la población al borde del precipicio.

El Sr. Del Toro responde que ni el Partido Popular ni el Partido Socialista concurren a las elecciones con el modelo de *escoles bressol* barcelonés. Y defiende

que la gestión indirecta no significa que el Ayuntamiento haga dejación de su función de control. Así lo recogerán los pliegos que se redacten: los precios estarán regulados mediante tarifas; la duración de la concesión será de cinco años, renovable; además, introducirán la iniciación al inglés, a la informática y a la música; y estarán sujetos a la inspección educativa.

En cuanto a la Escuela Infantil de Pinedo, considera que como está en funcionamiento y funciona bien, sigue con su modo de gestión directa.

Finalizado el debate y sometida a votación en primer lugar la enmienda al dictamen suscrita por el Sr. Soto, el Ayuntamiento Pleno acuerda rechazar la citada enmienda por los votos en contra de los veintiún Sres. Concejales del Grupo Popular y a favor de los doce Sres. Concejales del Grupo Socialista. Seguidamente, se somete a votación el dictamen y el Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por los votos a favor de los veintiún Sres. Concejales del Grupo Popular; votan en contra los doce Sres. Concejales del Grupo Socialista.

El acuerdo se adopta en los siguientes términos:

“Visto el informe del Servicio de Educación obrante en el expediente y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Cultura y Educación, se acuerda:

Primero. Declarar como servicio público municipal la gestión de las escuelas infantiles, dado que las mismas cumplen con los requisitos legales para poder considerarse como tal servicio público.

Segundo. Determinar como forma de gestión del servicio de las escuelas infantiles que el Ayuntamiento de Valencia haya construido o construya en el futuro la gestión indirecta mediante la figura de la concesión administrativa prevista en el artículo 253 de la Ley de Contratos del Sector Público, elaborando los pliegos y demás documentación necesaria, así como la realización de los trámites previstos para la prestación del servicio en la forma indicada.”

MOCIONES**28.**

“Los Rectores de las Universidades públicas de la ciudad, Universitat de València (Estudi General) y Universidad Politécnica de Valencia, han solicitado el respaldo del Ayuntamiento en la presentación del proyecto Campus de Excelencia por el Ministerio de Educación.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 27 de noviembre de 2009, ya tuvo ocasión de manifestar el apoyo a ambas Universidad en la realización de los trabajos que sean necesarios para consolidarse como universidades de excelencia y mejorar sus posiciones en los rankings internacionales.

Las Universidades públicas de la ciudad de Valencia emplean a más de 8.000 personas, entre profesorado y personal de administración y servicios; 90.000 estudiantes; más de 5.000 estudiantes Erasmus (convierten a la ciudad de Valencia en la primera ciudad receptora de estudiantes de intercambio internacional); casi medio millón de metros cuadrados dedicados a centros de investigación y, en suma, conforman un núcleo socio-científico de gran relevancia para Valencia y para la Comunidad Valenciana.

Ambas Universidades, junto con el CSIC-Comunitat Valenciana han decidido presentar un proyecto conjunto y único a la convocatoria del Ministerio de Educación con la finalidad de obtener la calificación de Campus de Excelencia Internacional.

Por todo ello, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda:

Primero. Mostrar el apoyo del Ayuntamiento de Valencia a la Universitat de València y a la Universidad Politécnica de Valencia, junto con CSIC-Comunitat Valenciana, en la presentación del proyecto conjunto y único ante el Ministerio de Educación, con la finalidad de obtener la calificación de Campus de Excelencia Internacional (Proyecto VLC/CAMPUS).

Segundo. Reconocer la calidad de la actividad de ambas Universidades y la excelencia del proyecto elaborado, junto con CSIC-Comunitat Valenciana, así como la indudable contribución que este proyecto realizará a la mejora de la calidad de vida y el bienestar de la sociedad valenciana.

Tercero. Asumir el compromiso del Pleno del Ayuntamiento en el apoyo del Proyecto VLC/CAMPUS, considerando que dicho proyecto es merecedor de la máxima calificación, es decir, de Campus de Excelencia Internacional.”

29.

“El Rector de la Universidad Cardenal Herrera-CEU ha puesto en conocimiento de este Ayuntamiento que las tres Universidades de la Fundación Universitaria San Pablo-CEU -Cardenal Herrera de Valencia, Abat Oliba de Barcelona y San Pablo de Madrid- se han propuesto desarrollar conjuntamente un ambicioso proyecto en el ámbito del Derecho que concurrirá a la próxima convocatoria del Programa de Campus de Excelencia Internacional del Ministerio de Educación. Dicho proyecto, que lleva por nombre *Traspasando Fronteras*, será el primero de toda la universidad española que tenga por objeto la Ciencia Jurídica. Y, en base a todo ello, se ha solicitado el apoyo del Ayuntamiento de Valencia a dicho Proyecto.

La Universidad Cardenal Herrera-CEU es una universidad valenciana, cuenta con un campus en el área metropolitana de Valencia y cada año recibe una amplia matriculación de estudiantes de la ciudad de Valencia. Está presente en eventos sociales y académicos de la propia ciudad, y la sede de su escuela de negocios y de formación de postgrado está ubicada en el Palacio de Colomina de la misma ciudad de Valencia.

El Ayuntamiento debe apoyar proyectos como el que se plantea, ya sea a iniciativa de universidades públicas o privadas, siempre que las mismas tengan influencia en la sociedad y puedan redundar en beneficio de la ciudad de Valencia.

Por todo ello, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda:

Primero. Mostrar el apoyo del Ayuntamiento de Valencia a la Universidad Cardenal Herrera-CEU, conjuntamente con las Universidades Abat Oliba, de Barcelona, y San Pablo, de Madrid, en la presentación del proyecto *Traspasando Fronteras* ante el Ministerio de Educación, con la finalidad de obtener la calificación de Campus de Excelencia Internacional.

Segundo. Asumir el compromiso del Pleno del Ayuntamiento en el apoyo al Proyecto *Traspasando Fronteras*, por considerar que dicho proyecto es merecedor de la máxima calificación, es decir, de Campus de Excelencia Internacional.”

30.

“La Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir, centro universitario de iniciativa social implantado en Valencia desde 2003, concurre a la convocatoria 2010 del Programa Campus de Excelencia Internacional -promovido por el Ministerio de Educación- con su Proyecto Campus Capacitas; un Campus especializado en la discapacidad y la dependencia en una economía sostenible.

Desde sus inicios, y fiel a sus principios, la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir ha desarrollado una extensa y reconocida labor social, destinando especial atención a las personas con discapacidad y en situación de dependencia. Efectivamente, esta institución universitaria incluye titulaciones y cursos específicos para formar a profesionales de la discapacidad y la dependencia, impulsa actividades y jornadas de sensibilización, y presta servicios a estas personas.

Esta Universidad cuenta ya con una imagen consolidada en nuestra ciudad y se ha convertido en referente por lo que respecta a sus enseñanzas. Cabe destacar que, desde su creación, ha experimentado un crecimiento exponencial, superando en la actualidad los 10.000 alumnos. Asimismo, ha procedido a la rehabilitación de edificios protegidos del Centro Histórico de Valencia, con la consiguiente revitalización del mismo y la creación de nuevos servicios y puestos de trabajo, especialmente en el barrio donde esta Universidad está situada.

Por todo ello, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda:

Primero. Mostrar el apoyo del Ayuntamiento de Valencia a la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir en la presentación del Proyecto *Campus Capacitas* ante el Ministerio de Educación, con la finalidad de obtener la calificación de Campus de Excelencia Internacional.

Segundo. Asumir el compromiso del Pleno del Ayuntamiento en el apoyo al Proyecto *Campus Capacitas* -orientado a facilitar la autonomía e independencia de las personas con discapacidad y de aquellas en situación de dependencia- por considerar que dicho Proyecto es merecedor de la máxima calificación, es decir, de Campus de Excelencia Internacional.”

La Sra. Alcaldesa manifiesta que cuando los rectores solicitaron el apoyo del Ayuntamiento para sus respectivas universidades para obtener la calificación de campus de excelencia, pedían una simple carta de la Alcaldesa. Sin embargo, dada la importancia del asunto ha querido hacer partícipe a toda la Corporación. Es por ello por lo que lo eleva al Pleno.

El Sr. Soto anuncia que el Grupo Socialista vota a favor de las tres mociones. No obstante, desea manifestar que no se sitúan en la equidistancia en relación con las tres propuestas y que su apoyo es prioritariamente a favor de las universidades públicas, sin menoscabo de los méritos que puedan tener las otras.

El Sr. Grau Alonso agradece el voto del Grupo Socialista y manifiesta que no le sorprende las declaraciones del Sr. Soto, puesto que está única y exclusivamente por la enseñanza pública a cualquier nivel.

31.

Se da cuenta de una Moción suscrita por la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Progreso Humano, Sra. Torrado, que propone presentar solicitud de

participación del Ayuntamiento de Valencia a la convocatoria de los Premios Reina Sofía de Accesibilidad Universal de Municipios.

Abierto el turno de intervenciones por la Presidencia, la Sra. Torrado agradece de antemano el voto favorable del Grupo Socialista y señala que la solicitud ha de ser aprobada por el Pleno.

Opina que el Ayuntamiento de Valencia lleva muchos años apostando por la accesibilidad universal, tarea que se inició originalmente desde la Delegación de Bienestar Social y que ha sido secundada de forma eficaz por las distintas Delegaciones.

El Sr. Such pide a la Sra. Alcaldesa “por el bien de la convivencia y la democracia que cese en el insulto y la crispación y se preocupe de gestionar la ciudad y resolver los problemas reales de todos los valencianos y valencianas, que están representados por la Corporación”.

Por otra parte, en relación a la definición de *miserable*, dice: “Se me ocurre en este momento cantidad de políticos del Partido Popular a quienes se les podría aplicar”.

La Sra. Alcaldesa responde: “Si usted considera que es un insulto, no lo aplique”.

Prosigue el Sr. Such diciendo que, desde el inicio del mandato, el Grupo Socialista viene planteando la necesidad de mejorar las condiciones de accesibilidad en Valencia en materias como transporte, circulación, urbanismo, playas, empleo, integración, etc.

Recuerda que su Grupo ha formulado a lo largo de este mandato diversas propuestas que, en caso de ser aceptadas, hubieran mejorado la accesibilidad, como la elaboración de un estudio integral de accesibilidad, la adaptación de la Ordenanza de Accesibilidad a las nuevas exigencias legislativas sobre accesibilidad e igualdad de oportunidades (Decreto 2544/2007) o un estudio de las paradas de EMT.

Admite que Valencia ha mejorado en materia de accesibilidad. Sin embargo, quedan muchas cosas por hacer -no todas las aceras son accesibles, bolardos

inadecuados, farolas y papeleras mal ubicadas, alcorques descubiertos, intérpretes de lengua de signos en las diversas administraciones públicas, etc.-. Ha de seguir mejorando.

Seguidamente, destaca los 7.386.000 euros que el Gobierno de España ha invertido en accesibilidad en la ciudad de Valencia y apunta que tal vez estas inversiones hayan logrado que el Ayuntamiento se plantee optar a los Premios Reina Sofía.

Por último, explica que el voto favorable del Grupo Socialista no significa que considere que Valencia es accesible, sino que entiende que esto supone un compromiso de mejora de accesibilidad en todas las materias. Y pide que se les haga partícipes del documento que establece las bases del premio.

Abierto el segundo turno de intervenciones por la Presidencia, la Sra. Torrado responde: “Yo también opino que el Sr. Rodríguez Zapatero es un miserable. Y se lo digo en la acepción de la Real Academia Española de la Lengua, de que escatima y además ahoga a los más débiles, a las personas mayores y -en este caso concreto, ya que estamos hablando de los discapacitados-, a los discapacitados”.

Invoca que el propio Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) ha expresado su firme rechazo a las decisiones restrictivas de derechos y prestaciones sociales contenidas en el Real Decreto 8/2010.

Por último, afirma que el Gobierno de España no ha dado ninguna ayuda al Ayuntamiento de Valencia. Ha sido el propio Ayuntamiento quien ha acordado poner en marcha numerosos proyectos de accesibilidad. Está muy por delante de otras administraciones, ha sido el primero en tener playas accesibles y cuenta con una intérprete del lenguaje de signos.

Por último, el Sr. Such responde que “el término *miserable* se podría aplicar al propio Sr. Camps directamente, porque está triste y abatido”. Y destaca que la inversión del Ayuntamiento en planes de accesibilidad entre el 2005 y el 2009 ha sido de 791.000 euros. Por el contrario, el Plan E ha invertido 7.396.000 euros.

Finalizado el debate y sometida a votación la Moción, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

“De conformidad con la Moción suscrita por la Delegada de Bienestar Social e Integración, Sra. Torrado, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda:

Primero. Presentar solicitud de participación del Ayuntamiento de Valencia a la convocatoria de los Premios Reina Sofía de accesibilidad universal de los municipios en la categoría de ayuntamientos de 100.001 habitantes en adelante.

Segundo. Autorizar a la Sexta Teniente de Alcalde Delegada de Bienestar Social e Integración, D^a Marta Torrado de Castro, para que suscriba la solicitud y demás trámites necesarios.”

32.

Se da cuenta de una Moción suscrita por el Sr. Soto, del Grupo Socialista, sobre horarios de las bibliotecas municipales, cuya propuesta de acuerdo es del siguiente tenor:

“Primero. Establecimiento de un horario racional durante todo el año con la apertura de las bibliotecas con horario de mañana y tarde que compatibilice los derechos de los trabajadores, con un servicio de calidad al usuario de las bibliotecas.

Segundo. Apertura, como mínimo, de una biblioteca por distrito, en horario de mañana y tarde durante el mes de agosto.

Tercero. Establecimiento de horarios nocturnos en una biblioteca por distrito municipal, coincidiendo en época de exámenes, para ser utilizada como sala de estudio.

Cuarto. Incrementar las plantillas de las bibliotecas, de acuerdo con los representantes de los trabajadores, a fin de conseguir la mejora deseable e imprescindible en el servicio y cumplir con las dotaciones mínimas de personal establecido.

Quinto. Dotar la partida de adquisición de fondos bibliográficos con una cantidad mínima de 300.000 €.”.

Abierto el turno de intervenciones por la Presidencia, el Sr. Soto recuerda que lleva años denunciando ante la Comisión de Cultura y Educación el pésimo servicio que ofrecen las bibliotecas municipales. Admite que se han construido numerosas bibliotecas, pero la cantidad no basta. Y añade: “La calidad del servicio es un clamor. Ahí donde vamos, todos nos lo dicen. Creo que Valencia ofrece el peor servicio de bibliotecas públicas de España. Es un clamor el que no se atiende ni mínimamente lo que son las demandas básicas y las necesidades de los usuarios. No es posible que las bibliotecas municipales cierren todas las tardes durante más de tres meses en verano y durante casi un mes en invierno. Eso solo pasa en Valencia”.

Prosigue diciendo que no hay ninguna razón para que cierren en el período de exámenes o durante el período estival o vacacional, cuando la gente dispone de más tiempo libre. Afirmo que “las medidas que se están tomando todas van en camino descendente” y que “se está degradando de una forma muy preocupante este servicio”. Solicita que se mejore el servicio y que, al igual que muchos grandes municipios, abran en épocas de exámenes en horario nocturno. La biblioteca municipal de Lepe, por ejemplo, abre en épocas de exámenes desde las 21.30 h a las 2.30 h –añade-.

Por último, critica la restricción de personal y que no se sustituyan las jubilaciones, lo que incumple la ley. La red de bibliotecas valencianas exige que al menos haya dos técnicos en cada biblioteca municipal. Igualmente, critica que el presupuesto municipal para la compra de libros sea de 0 euros y pide que el servicio esté en consonancia con el aumento del número de usuarios y la mejora de las instalaciones.

La Sra. Beneyto opina que “el Sr. Soto no sabe lo que dice”. Defiende que el Partido Popular apoya las bibliotecas municipales. Recuerda que el Partido Popular ha abierto más de veinte nuevas bibliotecas y realiza actividades educativo-culturales. Por otra parte, opina que tal y como está la situación del país hay otras necesidades mucho más perentorias. Por último, considera que los usuarios están contentos con el servicio y que las bibliotecas están bien abastecidas.

Abierto el segundo turno de intervenciones por la Presidencia, el Sr. Soto insiste en preguntarle a la Delegada cuántos libros va a comprar y en pedirle que sustituya al personal que se jubila o se libera, así como que las bibliotecas abran todas las tardes del año y al menos una por distrito en horario nocturno en épocas de exámenes.

La Sra. Beneyto recuerda que cuando gobernaba el Partido Socialista había tan sólo ocho bibliotecas municipales y cerraban por vacaciones. Por el contrario, ahora diez bibliotecas abren durante el mes de agosto por las mañanas. A continuación, afirma: “Usted ha aprendido del Sr. Zapatero a mentir. Usted no se entera de lo que pasa en el país. El país está en crisis, ¿lo sabía usted? No seamos frívolos en un país como éste, queriendo que todos los estudiantes estudien con aire acondicionado”. Considera que el horario es suficiente para dar servicio a la población. Además, resalta que la Generalitat Valenciana también cuenta con una red de bibliotecas públicas. Al igual que las universidades.

A continuación, aduce que los préstamos del 2009 respecto al 2008 han aumentado en 57.420, los usuarios registrados han sido 821.463, el número de socios es de 91.040, los volúmenes en bibliotecas son de 312.436 –tras la actualización de fondos obsoletos-, los asistentes a actividades culturales han sido 26.653 -246 colegios-, etc.

Finalizado el debate y sometida a votación la Moción, el Ayuntamiento Pleno acuerda rechazarla por los votos en contra de los de los veintiún Sres. Concejales del Grupo Popular; votan a favor los doce Sres. Concejales del Grupo Socialista.

33.

Se da cuenta de una Moción suscrita por la Sra. del Río, del Grupo Socialista, sobre Comisión de Seguimiento de la Clínica Virgen del Consuelo, cuya propuesta de acuerdo es del siguiente tenor:

“Que se convoque inmediatamente la Comisión de Seguimiento de la Clínica Virgen del Consuelo aprobada en el Pleno Ordinario de febrero de 2004 para informar de las gestiones realizadas para trasladar cuanto antes la citada Clínica.”

Antes de dar comienzo al debate, la Sra. Alcaldesa concede el uso de la palabra, por tres minutos, en cumplimiento de lo establecido en el art. 12 del Reglamento de Participación Ciudadana, a los representantes de las entidades cívicas que así lo han solicitado mediante escrito presentado en el Registro General de Entrada de la Corporación.

En primer lugar, interviene *****, en representación de Acció i Reflexió Ciudadana, quien dijo lo siguiente:

“Sra. Alcaldesa, Sres. Concejales:

Los afectos por la actividad del Hospital Virgen del Consuelo estamos aquí para recordarles el compromiso adquirido hace cinco años por este Ayuntamiento con los afectados respecto al traslado del hospital.

Transcurridos los cinco años, las molestias se han incrementado. En el hospital se sigue quemando, las obras no terminan nunca, se vierten residuos hospitalarios a los contenedores públicos, las calles del entorno suplen -con los pacientes medio moribundos en camillas o en sillas de ruedas- a los pasillos de Urgencias de un gran hospital, las ambulancias quedan empotradas a la pared -encima de las aceras-.

En la parte interior de la Hemodiálisis de la calle Marqués de Campo, ocasionado por los vertidos y productos corrosivos que el hospital efectúa a la red de alcantarillado comunitaria, dicha canalización está cada vez más deteriorada. Las humedades son tan abundantes que han originado una gran plaga de cucarachas y avisamos una vez más del grave riesgo de que, en aquella zona de humedades abundantes, se venga abajo el edificio.

Los vertidos de la Hemodiálisis ocasionan gases que entran en nuestras casas y que están degradando nuestra salud. ¿Cómo protegen nuestra integridad física,

psicológica y moral, nuestra salud, el derecho a una vivienda digna, a la intimidad, el derecho al descanso? ¿Me lo pueden explicar?

Las partículas de lo que queman, así como de las desprendidas por las obras que realizan, invaden nuestras casas, como si todos los vecinos estuviéramos de reforma. Y vienen acompañadas de ruidos insoportables de radiales, compresores, taladradoras industriales, etc. Sin olvidar la gran industria instalada dentro del patio, aparatos pegados a nuestras casas, como el de cobaltoterapia, resonancia (RMN), que explosionaron, o los quirófanos, la escalera de hierro que no guarda las distancias respecto a los edificios colindantes.

Todos los aparatos ubicados en la azotea del hospital, que hace que el mismo no tenga las siete plantas de origen sino nueve. Los dictámenes de Sindicatura de Greuges y Defensor del Pueblo comprendieron bien que el Hospital Virgen del Consuelo no está en el lugar adecuado. Así lo reconoció una Sentencia, que condenaba en costas al Ayuntamiento. En el informe Auken del Parlamento Europeo, el hospital está dentro de los abusos urbanísticos.

Sra. Alcaldesa: acabe con esta locura. Cumpla su palabra. ¡Hospital Virgen del Consuelo, traslado ya! Difícilmente protegerán nuestros derechos mientras sigamos sufriendo en este ambiente acosador, insano y de locura. Tengo a su disposición y de los medios, así como del Partido Socialista, un CD donde se ve el día a día en nuestras casas. También un poco de las muestras de partículas que caen cada día en nuestras casas, por si lo quieren analizar.

Muchas gracias.”

A continuación, interviene *****, en representación de la Asociación de Vecinos de Patraix, quien literalmente dijo:

“Sra. Alcaldesa, Sras. y Sres. Concejales:

Agradezco la oportunidad que se me ofrece para dirigirme a ustedes en este punto a tratar, como miembro de la Asociación de Vecinos, Cultural y de Consumidores

de Patraix, entidad que tiene en su ámbito de actuación el Hospital Virgen del Consuelo, y para seguir mostrando nuestro apoyo a los afectados por la actividad del hospital.

Desde que en el año 2005 se acordó en el Pleno municipal el traslado del citado hospital no se ha convocado ninguna Comisión de Seguimiento. Y de esto hace ya cinco años. Cinco años en los que los vecinos y vecinas del hospital del barrio de Patraix, no saben qué ha pasado desde entonces, qué está pasando, ni qué va a pasar con el hospital. Sólo saben que se estaba negociando y buscando un suelo para su traslado.

Y mientras, siguen sufriendo las molestias que ocasiona una actividad así en una zona de viviendas. Sólo saben que el hospital no sólo ha continuado igual, sino que ha aumentado en sus actividades y además sigue vulnerando el derecho a la intimidad de los pacientes que todavía siguen siendo descargados, trasladados y exhibidos, puesto que la vía pública es también una ampliación del espacio que este hospital utiliza para su creciente cartera de servicios. Un espacio privado desbordado que invade la vida, las viviendas y la vía pública de los ciudadanos de ese entorno.

Solicitamos a este Ayuntamiento que cumpla con su compromiso, un compromiso que fue público y unánime y que despertó la esperanza de los vecinos y vecinas afectadas a través de este Pleno y de las declaraciones vertidas a los medios por parte de algún Concejal de este hemiciclo.

Nosotros, desde nuestra Asociación, vamos a seguir trabajando para alcanzar una calidad de vida que puede ser muy mejorable para los vecinos colindantes, que llevan soportando una actividad no adecuada con el entorno donde se encuentra instalada esta clínica sanatorial en un principio, ahora hospital general, que no cabe en el originario espacio asignado.

Asimismo, queremos informar a ustedes que el Pleno de la Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia mostró su apoyo unánime a esta solicitud en reunión plenaria del pasado 21 de los corrientes, para que se cumpla definitivamente el acuerdo tomado hace ya cinco años.

Muchas gracias.”

Se ausenta de la sesión el Sr. Del Toro.

Abierto el turno de intervenciones por la Presidencia, la Sra. Del Río manifiesta que “por el bien de la convivencia y de la democracia pedimos a la Sra. Alcaldesa que cese en el insulto y la crispación y se preocupe por gestionar la ciudad y resolver los problemas reales de todos los valencianos y valencianas, que están representados por esta Corporación.”

La Sra. Alcaldesa responde: “Supongo que le va a decir eso y mucho más al Sr. Alarte.”

Prosigue la Sra. Del Río y dice que este asunto fue ampliamente debatido en el mandato anterior, que adoptó dos decisiones importantes. La primera, cuando en febrero de 2004 se acordó por unanimidad constituir una Comisión formada por las administraciones autonómica y municipal, todos los grupos políticos municipales, el hospital y los representantes vecinales para conocer la evolución del problema y adoptar las medidas necesarias tendentes a solucionarlo lo más rápidamente posible. El Sr. Igual afirmó entonces que una Comisión significa diálogo, consenso y buscar soluciones. En el ánimo de todos estaba una pronta solución, aduce. La segunda, de 12 de mayo, en que se acuerda por unanimidad negociar con Nisa el traslado de la clínica.

Desde entonces, señala, poco o nada se ha sabido. Y puesto que las molestias siguen, pide que se constituya nuevamente la Comisión para saber qué se ha hecho en estos cinco años. Previendo que se alegue que la Comisión no tiene vigencia tras el fin del mandato anterior, sostiene que la Comisión no tiene un período de vigencia y pide al Sr. Secretario que informe si es así.

El Sr. Igual manifiesta: “Yo también considero que Zapatero es un miserable. Y más cosas”.

Seguidamente, afirma: “El Equipo de Gobierno no va a aceptar que usted sea la defensora de los vecinos y nosotros no, que usted esté a favor del traslado y nosotros no”. Y sigue: “Yo lo único que le voy a recriminar es su Moción, es que es nada lo que usted ha presentado”. Se creó una Comisión de Seguimiento para resolver la cuestión. La clínica nunca ha ejercido una actividad ilegal, sostiene, sino que ha ejercido una actividad amparada por una licencia antigua que tiene que transformarse. Y lo que hizo el Ayuntamiento fue instarle a que se adaptara a la nueva normativa, porque los titulares de la clínica tienen todo el derecho a hacerlo.

Y sigue: “Durante ese período de tiempo, en que la Comisión ha estado funcionando a pleno rendimiento, se ha vigilado exhaustivamente todo este procedimiento, culminando en las actuales licencias de funcionamiento, que cubren toda su actuación.”

Eso es así, amparado y ratificado por una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana. Califica de “brillante” la actuación de la Comisión y sostiene que tuvo un “final feliz” al reunir a todas las partes integrantes y acordar el traslado de la clínica.

Considera que las Comisiones se realizan por los mandatos, excepto aquellas que forman parte estructural de la institución. Y sostiene que el 23 de febrero de 2007 se aprobó una Moción que acordaba crear una Comisión Técnica de Coordinación sobre Asuntos Medioambientales, adscrita a la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde se subsumían todas las competencias en materia medioambiental, incluidas las relativas a la Clínica Virgen del Consuelo. Por tanto, prosigue, “no queda en vía muerta nada, puede perfectamente ir a esa Comisión, donde la información es permanente”.

Sostiene que el Delegado de Urbanismo ha mantenido reiteradamente conversaciones con los representantes de la clínica y que toda la información tiene sus cauces, bien por la Comisión de Quejas y Sugerencias recientemente creada o bien a través de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.



Por último, pide a la Sra. Del Río que sea valiente y en lugar de pedir que se constituya nuevamente la Comisión solicite el desalojo de la clínica: “Diga usted de qué forma podemos desalojar y yo le digo que el Equipo de Gobierno lo hará de forma inmediata”.

Se ausenta de la sesión la Sra. Ramón-Llin.

Abierto el segundo turno de intervenciones por la Presidencia, la Sra. Del Río responde: “No nos quiera confundir. Sabe muy bien cómo va. Y lo que usted está intentando es crear una confusión entre esta Comisión, que creamos *ex profeso* en febrero de 2004 para tratar el tema del Consuelo y agilizar la solución a este problema, y la otra Comisión que venía derivada por los problemas de contaminación acústica, que efectivamente esa sí que dejó de tener efecto y todos tomamos el acuerdo de trasladar esa competencia a la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible”. Y sentencia: “No estamos hablando de la misma Comisión”.

Sostiene que el Sr. Secretario ha informado que si la Comisión se creó y no tenía plazo sigue vigente hasta que se resuelva el problema. No se trata de una Comisión Informativa, sino Especial. Insiste en preguntar si se ha hecho algo, si se puede trasladar la clínica y si se puede informar a los vecinos de las actuaciones efectuadas en los últimos cinco años. Dice ser consciente de que no es tan fácil cerrar el establecimiento y que ese “final feliz” en el que todos juntos comparecieron y aseguraron que se trasladaba la clínica hoy “chirría”.

El Sr. Igual responde: “Los vecinos pueden tener toda la información, puesto que los cauces están abiertos. No se encierre usted en la Comisión. En la Comisión de Medio Ambiente también estoy yo. Aquí nadie escurre el bulto. Y yo informaré a los vecinos de todo aquello que directamente gestiono. Como el Sr. Bellver, como Sanidad. Todo el mundo va a informar.”

Seguidamente, afirma: “El Ayuntamiento está haciendo todo lo posible para que ese traslado sea posible. Pero usted no ha dado el paso, pida el desalojo inmediato con arreglo a la ley”. Y sigue: “Toda la información está a disposición de los vecinos. Y si por el Ayuntamiento fuera, mañana mismo no estaba el hospital ahí”. Niega haber engañado a nadie y dice que el Ayuntamiento ha sido el primero en pedirle a la clínica, dentro de sus competencias, que se vaya. “Sea valiente y no presente una moción de risa”, le espeta. Insiste en que el Ayuntamiento está por el traslado y solicita a la Sra. Del Río que aporte la fórmula para ello.

A continuación, formula la siguiente propuesta alternativa:

“Que la Comisión Informativa de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible sea informada en la próxima sesión que celebre de los aspectos técnicos o medioambientales que puedan afectar a la Clínica Virgen del Consuelo, residenciándose en esta Comisión todos los asuntos relativos a la misma.”

Finalizado el debate, se somete a votación en primer lugar la propuesta alternativa suscrita por el Delegado de Actividades, Sr. Igual, y el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarla por los votos a favor de los diecinueve Sres. Concejales del Grupo Popular presentes en la sesión y en contra de los doce Sres. Concejales del Grupo Socialista, decayendo en consecuencia la moción original.

El acuerdo se adopta en los siguientes términos:

“Vista la Moción suscrita por la Sra. Del Río, del Grupo Socialista, y de conformidad con la Alternativa suscrita por el Delegado de Actividades, Sr. Igual, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Único. Que la Comisión Informativa de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible sea informada en la próxima sesión que celebre de los aspectos técnicos o medioambientales que puedan afectar a la Clínica Virgen del Consuelo, residenciándose en esta Comisión todos los asuntos relativos a la misma.”

34.

Se da cuenta de una Moción suscrita por el Sr. Ferrer, del Grupo Socialista, sobre Comisión No Permanente para investigar expropiación por retasación en el Parque de Cabecera, cuya propuesta de acuerdo es del siguiente tenor:

“Crear una Comisión No Permanente prevista en el artículo 103 y siguientes del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Valencia que tenga por objeto la investigación de los hechos denunciados en la retasación del Parque de Cabecera, para delimitar las responsabilidades políticas o penales que pudieran derivarse de los mismos.”

Se reincorpora a la sesión el Sr. Del Toro.

Abierto el turno de intervenciones por la Presidencia, el Sr. Ferrer sostiene que el Ayuntamiento posee un procedimiento habitual de actuación en que o bien incumple la ley o bien no la sigue debidamente. En un caso da lugar a los intereses de demora. En el otro, transcurridos dos años desde el fallo de la Junta Provincial de Expropiaciones en que no se han abonado las cantidades, se procede a la retasación. Y en función de la nueva calificación del suelo, a un incremento de los importes de expropiación.

Destaca que la Junta de Gobierno Local ha aprobado hoy cuatro expedientes relacionados con el Parque de Cabecera y el Ayuntamiento consiente en tres de ellos. En uno, se actúa antes de que pueda haber reclamaciones; en otro, el reclamante obtiene la cantidad reclamada; y en un tercero, no obtiene lo deseado. Pero el más importante, el cuarto, a nombre de ‘Alquería Dolores, S.L.’, propiedad de la familia *****, el Ayuntamiento recurre una retasación de 3.517.000 euros, cuando lo que tendría que haber pagado en su momento eran 255.000 euros. Es decir, lo que podía haber costado menos de medio millón de euros si se hubiese pagado en su momento ahora se ha multiplicado por diez.

Prosigue diciendo que no se entiende esta forma de proceder, ni esta forma de presupuestar que difiere pagos. Y al objeto de saber si hay mecanismos para poder corregir esto, el interviniente se dirigió al Sr. Interventor. Y añade: “El Sr. Interventor me contestó con una cuestión críptica, que todavía hemos quedado algún día en que él me descifrará la contestación para que yo la pueda entender; me declaro incompetente a la hora de entenderla”.

Sostiene que el Ayuntamiento no puede seguir así. Por ello, pide una Comisión temporal que estudie qué ha pasado y, en su caso, que proponga medidas para que no vuelva a suceder. Es un tema suficientemente importante como para que el Ayuntamiento destine una parte de los recursos a ver cuáles son los orígenes, si era irremediable o no, si hay responsabilidad o no, y qué cosas hay que hacer para que no se repita.

El Sr. Grau Alonso señala que la Moción no habla de los cuatro expedientes citados, aprobados en Junta de Gobierno Local, y resalta que el Ayuntamiento ha recurrido aquellos donde la retasación es desproporcionada y ha consentido otros en los que la retasación parece más normal.

Asegura que pidió al Sr. Interventor que le diera copia del informe y opina que es claro. Pero, añade, el Sr. Ferrer pretende “que el Sr. Interventor se convierta en una especie de inquisidor o algo así”. El control interno es legal y la Intervención ha hecho los informes, sostiene.

Destaca que, entre más de las cien expropiaciones del Parque de Cabecera, el Sr. Ferrer señala dos: las retasaciones que afectan a la familia ***** y a la familia *****, que han sido recurridas por excesivas. Por ello, sostiene que lo que pretende no es que se cree una Comisión sino insinuar que determinadas familias de la ciudad tienen un trato de favor.

Sostiene que “todos nos podemos equivocar. El Jurado Provincial de Expropiaciones, también. Y la prueba está en que cuando la Junta de Gobierno Local, en vez de aceptar la retasación, la ha recurrido ha bajado de precio”. Afirma que no hay

nada que investigar; cuando las retasaciones se consideran adecuadas no se recurren y cuando se consideran inadecuadas se recurren, se llame como se llame.

Se reincorpora a la sesión la Sra. Ramón-Llin.

Abierto el segundo turno de intervenciones por la Presidencia, el Sr. Ferrer responde que se ha quedado “estupefacto”. Subraya que no se ha pagado en tiempo y eso es lo que da derecho a la retasación. Seguidamente, afirma: “Usted se ha quitado la porquería de encima tirándosela a los jueces”. Y añade: “Está diciendo que son los jueces los sensibles a los apellidos”.

En cuanto a las retasaciones que consiente el Ayuntamiento, indica que aún son recurribles por la otra parte. Es decir, aún pueden aprobarse retasaciones por el mismo importe que las retasaciones de las familias *****. Es mejor evitar este tipo de actuaciones y poner los medios para que no vuelva a suceder, concluye.

El Sr. Grau Alonso responde: “El estupefacto soy yo, porque usted no ha entendido absolutamente nada de lo que he dicho”. Y añade: “En ningún caso he dicho yo que los jueces sean sensibles, lo está diciendo usted”. Afirma creer en la independencia de la Justicia.

Advierte que el propio Sr. Ferrer reconoce que el precio de la retasación es una barbaridad. Por tanto, hay que recurrirlo. Y si un juez dictamina que una cosa es justa, para eso existe el Estado de Derecho. Resalta que se trata de dos casos entre miles que tramita el Ayuntamiento y afirma que el sensible a los apellidos es el proponente, no los jueces. Y concluye diciendo que el Gobierno municipal gestiona lo mejor que sabe y con arreglo a derecho.

Finalizado el debate y sometida a votación la Moción, el Ayuntamiento Pleno acuerda rechazarla por los veintiún votos en contra de los Sres. Concejales del Grupo Popular; votan a favor los doce Sres. Concejales del Grupo Socialista.

35.

Se da cuenta de una Moción suscrita por el Sr. Ferrer, del Grupo Socialista, sobre Plan de Actuación Municipal para Benimàmet, cuya propuesta de acuerdo es del siguiente tenor:

“1.- C.P. Benimàmet: Ni ampliación, ni accesos seguros.

1.1. Encargar al servicio de Expropiaciones las gestiones necesarias para ampliar el Centro de acuerdo con las previsiones del PGOU dotándolo de la urbanización del entorno correspondiente.

1.2. Encargar al Servicio de Vía Pública la elaboración de un proyecto de urbanización de conexión de las calles del entorno con el C.P. Benimàmet, con aceras, arbolado y la regulación de semáforos que procedan para garantizar un acceso tranquilo y sin riesgos al colegio.

2. Ampliación IES Benimàmet.

2.1. Requerir a la Generalitat Valenciana el inicio inmediato de las obras de ampliación del IES Benimàmet, o en caso contrario que proceda a la retirada urgente de la valla instalada por suponer ‘publicidad engañosa’.

3. Centro sociocultural con alcaldía, auditorio y salas polivalentes.

3.1. Encargar al Servicio de Expropiaciones las gestiones necesarias para adquirir los terrenos situados en la calle del Ingeniero Auban, junto al Centro de Salud.

3.2. Encargar al Servicio de Proyectos Singulares la redacción del proyecto de Casa de la Cultura de Benimàmet que contemple auditorio; salas de exposiciones; retén de la policía local; alcaldía de barrio y salas polivalentes para exposiciones, universidad popular, centros de jóvenes, etc.



4. Jardín Calle Benimodo.

4.1. Encargar al Servicio de Expropiaciones las gestiones necesarias para la adquisición de los terrenos situados en la calle de Benimodo para la posterior ejecución del pequeño jardín en forma de triángulo previsto en el PGOU.

5. Jardín calle Silla.

5.1. Encargar al Servicio de Jardinería proyecto de construcción del jardín previsto en la calle de Silla, dotando de consignación presupuestaria el proyecto para que pueda ejecutarse este mismo año.

6. Apertura calle de Joaquín Marín Senda, esquina calle Campamento.

6.1. Encargar a AUMSA las medidas de gestión urbanísticas más apropiadas para conseguir la apertura y urbanización de esta calle.

7. Soterramiento vías línea 1 del Metro.

7.1. Requerir a la Generalitat Valenciana para que proceda a la adjudicación inmediata de todas las obras necesarias para que el soterramiento de las vías, el funcionamiento de los trenes y la urbanización de la superficie puedan concluirse antes de mayo de 2011.

8. Parque Carolinas.

8.1. Encargar al Servicio de Expropiaciones las gestiones necesarias para adquirir los terrenos del parque que aún son de propiedad privada.

8.2. Encargar al Servicio de Proyectos Singulares el proyecto del Parque de Carolinas.

8.3. Consignar económicamente su ejecución para que pueda estar concluido antes de mayo de 2011.”

Abierto el turno de intervenciones por la Presidencia, el Sr. Ferrer resume su extensa propuesta. Alude a la materialización de accesos suficientes al colegio público

de Benimàmet, el centro sociocultural, los jardines de las calles Benimodo y Silla, el parque de Carolinas, etc. Y pide instar a la Generalitat Valenciana que amplíe el Instituto de Educación Secundaria y proceda al soterramiento de las vías del metro.

El Sr. Aleixandre, expresándose en valenciano, ruega a la Sra. Alcaldesa que siga en el sillón y siga reivindicando lo que quieren los valencianos, y no se preocupe de los “miserables, que todos sabemos quiénes son”.

Respecto de la Moción, asegura que casi todas las actuaciones apuntadas están hechas: el centro social y de jubilados, la zona deportiva en Cuevas Carolinas, el alcantarillado, las aceras, el jardín del Parque de Camales, el cementerio, la alcaldía pedánea, la universidad popular, la biblioteca, etc. En cuanto al soterramiento de las vías, asegura que se está trabajando en ello.

Y destaca que se han hecho “porque no estaban hechas, ni una”. Admite que faltan los detalles finales. Por último, afirma: “Los vecinos de Benimàmet se lo merecen todo. Por eso, este Equipo de Gobierno ha hecho todo lo que tenía que hacer. Y seguiremos haciendo y trabajando por aquello que piden los vecinos.”

La Sra. Alcaldesa manifiesta que ha llegado un teletipo urgente de la Agencia EFE que dice que el Gobierno prevé más paro este año –cuatro décimas más-, así como el siguiente –cinco décimas más-.

Abierto el segundo turno de intervenciones por la Presidencia, el Sr. Ferrer dice que la Sra. Alcaldesa “tiene una larga tradición en el Chalet de Panach”, donde hay una biblioteca que cuenta con sólo dos salas de lectura.

Sostiene que entre el 2002 al 2010 el Gobierno municipal ha invertido en Benimàmet diez millones de euros, de los cuales tres han ido al velódromo Luís Puig y cuatro al polideportivo –que no está adaptado, lamenta-.

Ironiza que si no se aprueba la Moción, al menos se podría aprobar que la Sra. Alcaldesa vaya a Benimàmet dos veces al mes y así poder concluir todas las actuaciones pendientes antes de fin de año.



Destaca que los distintos Planes E han invertido en Valencia 228 millones, de los que 2.420.000 euros se han destinado a Benimàmet y Beniferri -en su mayoría, señala, a Beniferri- y recuerda que la decisión de a qué proyectos se destinaba el dinero era municipal.

Señala que no todo es positivo. Algunas cosas se han rehecho. Además, han quitado el retén de policía. Cuando una de las preocupaciones de las pedanías del norte es la seguridad. Concluye diciendo que Benimàmet requiere al menos una atención equiparable a la del resto de la ciudad para que sus vecinos se sientan respaldados por el Ayuntamiento de Valencia.

La Sra. Alcaldesa manifiesta: “Estoy muy orgullosa de mi relación de amistad fraterna con la familia *****. Allí pasé momentos entrañables. Eso no tiene nada que ver con que haya ido a Benimàmet y a todas las pedanías mil veces. No como sus alcaldes socialistas. Ni una vez pisaron ninguna.”

Seguidamente, lee otro teletipo de la Agencia EFE que dice: “El Gobierno rebaja sus previsiones de crecimiento para 2012 y 2013. Espero que el tercero sea el anticipo de las elecciones, a la vista de esto.”

El Sr. Aleixandre, expresándose en valenciano, responde que lo que no hará nunca es mentir, no es su estilo. Sostiene que los números que ha facilitado el Sr. Ferrer no se ajustan a la realidad. Por ejemplo, el alcantarillado ha supuesto una inversión de más de 1.000 millones. Finalmente, se reafirma en el compromiso del Gobierno municipal con Benimàmet y exhibe los resultados electorales como muestra de ello.

Finalizado el debate y sometida a votación la Moción, el Ayuntamiento Pleno acuerda rechazarla por los votos en contra de los veintiún Sres. Concejales del Grupo Popular; votan a favor los doce Sres. Concejales del Grupo Socialista.

PREGUNTAS**36.**

Pregunta suscrita por el Sr. González Móstoles, del Grupo Socialista, de fecha 3 de mayo de 2010 y n.º 1019 del Registro General del Pleno, sobre el Programa de Actuación Integrada ‘Pedro Cabanes’, del siguiente tenor:

“En la sesión plenaria del 25 de junio de 2004 se adjudicó a Valdomo S.L. el PAI en suelo urbano del sector Pedro Cabanes en Torrefiel, acuerdo que fue recurrido por las mercantiles Gestintorcas, S.L., y Naves Camino de Moncada, S.A.

Unos meses después, en la sesión plenaria del 14 de diciembre de 2004 se aprobó la cesión de la condición de agente urbanizador a favor de la mercantil Construcciones Lidón, S.A., quien ya ha concluido la construcción de las viviendas previstas.

El citado PAI, al modificar suelo industrial a residencial y delimitar un ámbito no previsto en el PGOU, incluía un Plan de Reforma Interior, que fue aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de urbanismo en fecha 7 de julio de 2005.

Por último, la Comisión de Urbanismo del 13 de julio de 2009 aprobó consentir y cumplir la sentencia 943/2009 de la Sección segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJCV que anula, por no ajustarse a derecho, el PRI Pedro Cabanes. La sentencia, similar a otras que han recaído sobre diferentes PAI en Valencia se basan en la infracción a la normativa estatal y comunitaria que regula la contratación de las administraciones públicas, principalmente al no exponerse al público y por tanto darse la ausencia de transparencia en la contratación, las alternativas técnicas del agente urbanizador que introdujo modificaciones sustanciales respecto de la programación inicial conocida.

Ha transcurrido un año desde que se acordó consentir la sentencia de carácter firme, que anulaba la adjudicación del Programa de Actuación Integrada, y no nos



consta que se haya emprendido acción alguna para una nueva tramitación y exposición pública, tal como se ha hecho en anteriores sentencias de carácter similar.

Por todo ello, el Concejel abajo firmante realiza las siguientes preguntas:

Primera. ¿Qué gestiones se han realizado para el cumplimiento de la sentencia 943/2009 que anula el PAI de Pedro Cabanes?

Segunda. En caso de haberse expuesto nuevamente al público, ¿en qué fecha se produjo y en qué medios y Diario Oficial se ha publicado?

Tercera. ¿Qué consecuencias jurídicas se derivan de esta irregular tramitación del PAI?

Cuarta. ¿Qué consecuencias urbanísticas se derivan?

Quinta. ¿Puede haber algún perjuicio económico para el Ayuntamiento de Valencia?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el Delegado de Urbanismo, Sr. Bellver, siendo del siguiente tenor:

“Primera. Ninguna, en cuanto que las obras de urbanización están realizadas y la parte recurrente no ha solicitado la ejecución de la sentencia.

Segunda. Del fallo de la sentencia no se deriva la obligación de volver a reiterar dicho trámite.

Tercera y Cuarta. Ninguna.

Quinta. No.”

37.

Pregunta suscrita por el Sr. Soto, del Grupo Socialista, de fecha 3 de mayo de 2010 y n.º 1020 del Registro General del Pleno, en relación a la ampliación de las instalaciones del IES Ballester Gozalvo, de Torrefiel, del siguiente tenor:

“En La Comisión de Cultura y Educación del 23 de julio de 2008 el Concejal abajo firmante solicitó la ampliación del IES Ballester Gozalvo, de Torrefiel, con una parcela anexa destinada a uso escolar en el PGOU y que es propiedad municipal tras la reparcelación del PAI Camino de Moncada.

El Delegado de Educación planteó como alternativa ‘solicitar a la Conselleria de Educación que valore la necesidad de ampliación de las instalaciones del IES José Ballester Gozalvo y formule la correspondiente solicitud de suelo de la parcela de 2.500 m² para su cesión’.

Han transcurrido casi dos años desde este acuerdo y el solar sigue abandonado sin prestar el uso escolar previsto. Mientras tanto, el Consejo Escolar del Centro y la Asociación de Vecinos de Torrefiel insisten en la necesidad de ampliar el Instituto.

Al respecto, realizo las siguientes preguntas:

Primera. ¿En qué fecha se notificó a la Conselleria de Educación el citado acuerdo?

Segunda. ¿Cuál ha sido la respuesta?

Tercera. En caso de necesitar dicha parcela, ¿en qué fecha han solicitado la cesión?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el Delegado de Educación, Sr. Del Toro, siendo del siguiente tenor:

“Primera. La comunicación es de fecha 29 de septiembre de 2009.



Segunda y Tercera. La Conselleria de Educación ha iniciado los trámites para solicitar al Ayuntamiento la cesión de la parcela destinada a la ampliación.”

La Sra. Alcaldesa manifiesta que hay una petición de palabra y que el Sr. Secretario General del Pleno informa que, de conformidad con el vigente Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, no procede la concesión de la palabra cuando el punto del Orden del Día sea una pregunta. Asimismo, indica que la peticionaria no ha comparecido.

38.

Pregunta suscrita por el Sr. Carsí, del Grupo Socialista, de fecha 17 de mayo de 2010 y n.º 1021 del Registro General del Pleno, sobre la actuación de la Policía Local en el barrio del Cabanyal, del siguiente tenor:

“Durante los sucesos acaecidos los pasados días 6 y 8 de abril, como consecuencia de diferentes derribos en el barrio del Cabanyal, la Policía Local de Valencia utilizó porras metálicas extensibles cuyo uso está amparado en el Decreto 114/2005, de 17 de junio, del Consell de la Generalitat Valenciana, en su Anexo I, punto 2.c.

Sin embargo, el uso violento de dichas defensas puede ocasionar efectos traumáticos sobre los ciudadanos, tal como ha denunciado Amnistía Internacional, además de crear confusión sobre su legalidad en diferentes medios de comunicación.

Por todo ello, el Concejal que suscribe realiza las siguientes preguntas:

Primera. ¿Las defensas metálicas extensibles son elementos de uniformidad de dotación de la Policía Local de Valencia?

Segunda. En tal caso, ¿cuál es el motivo para que entre los diferentes tipos de defensas permitidos por el Decreto 114/2005 se ha optado por el que puede producir daños traumáticos importantes?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el Delegado de Policía Local, Sr. Domínguez, siendo del siguiente tenor:

“Primera.

La defensa reglamentaria es un elemento de obligado uso para los policías locales que presten servicio uniformado fuera de las dependencias. Es un elemento imprescindible para la realización del servicio. Así lo establece el art. 18 del Decreto 18/95, de 24 de enero, del Gobierno Valenciano, regulador de los criterios de utilización del equipo de autodefensa y el armamento por los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana.

Las características que deben cumplir las defensas reglamentarias están reguladas en apartado 2 del Anexo del Decreto 114/2005, de 17 de junio, del Consell de la Generalitat regulador del sistema de homogeneización y homologación de la uniformidad de la Policía Local de la Comunidad Valenciana, concretamente en la letra c) del citado apartado, que dice:

La defensa, de color negro, podrá ser fija o extensible de metal, fibra o madera u otro material adecuado. Inastillable, resistente a los impactos que tenga el menor grado de deformabilidad y bordes redondeados, de unos 60 cm. de largo.

Segunda.

Las numerosas ventajas del uso de la defensa extensible frente a las convencionales han determinado su elección, entre ellas cabe citar las siguientes:

- Inhibición en vez de lesión: La defensa extensible produce inhibición muscular mientras que las convencionales provocan lesión.

- Fácil portabilidad: Sus dimensiones y su peso son menores que las convencionales lo que beneficia su portabilidad.

- No se balancea lo que se traduce en que no molesta en las persecuciones.

- Gracias a su menor diámetro es más eficaz en controles, reducciones y/o conducciones.
- Discreción: Gracias a su tamaño y diseño su uso y porte son más discretos.
- Unidades motorizadas: Su tamaño y portabilidad son excelentes para las unidades motorizadas.
- Rescates: Su gran resistencia permite que se pueda utilizar en el rescate de personas que se hayan quedado atrapadas en el interior de vehículos, ya sea haciendo palanca o rompiendo las lunas.
- Seguridad: Es más segura que la convencional ya que carecen de costuras, ángulos que pueden producir cortes o lesiones y no se astillan.”

39.

Pregunta suscrita por el Sr. Carsí, del Grupo Socialista, de fecha 17 de mayo de 2010 y n.º 1022 del Registro General del Pleno, en relación a la construcción de aparcamientos en la Rambleta, del siguiente tenor:

“Al tiempo que se ejecutan las obras del Complejo Cultural *la Rambleta*, se están efectuando trabajos en el subsuelo del mismo que, según informaciones obtenidas por los vecinos, tiene como finalidad la construcción de un aparcamiento.

Estas actuaciones han despertado las expectativas de los vecinos de disponer de nuevo aparcamientos, después de la frustración que supuso la renuncia a la construcción del inicialmente previsto en la calle Doctor Tomás Sala.

Por todo ello, el Concejal que suscribe realiza las siguientes preguntas:

Primera. Las obras que se efectúan en el subsuelo de *la Rambleta*, ¿tienen por objeto la construcción de un aparcamiento público?

Segunda. ¿Cuál es el sistema de gestión previsto?

Tercera. ¿Cuántas plazas de aparcamiento están previstas? Y de ellas, ¿cuántas serán para residentes? ¿Y cuántas en rotación?

Cuarta. Las adjudicaciones de las plazas para residentes, ¿por cuántos años se realizan?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la Delegada del Servicio de Acción Cultural, Sra. Beneyto, siendo del siguiente tenor:

“Las obras de construcción del Centro Cultural de La Rambleta se están ejecutando por la sociedad Bulevar del Arte y la Cultura, S.A., adjudicataria del contrato de concesión de obra pública y explotación de dicho Centro. El Proyecto Constructivo ha sido redactado por los arquitectos *****. La duración del contrato es de veinte años.

Dicha concesionaria ofertó la construcción de un aparcamiento de 130 plazas en los sótanos del edificio, vinculado a dicho centro cultural y que sirva a los usuarios del edificio. Dicho aparcamiento no estaba previsto en el anteproyecto que sirvió de base a la licitación.”

40.

Pregunta suscrita por el Sr. Carsí, del Grupo Socialista, de fecha 17 de mayo de 2010 y n.º 1023 del Registro General del Pleno, en relación a la implantación del servicio público de alquiler de bicicletas, del siguiente tenor:

“Según la última intervención ante los medios de comunicación del Concejal Delegado de Tráfico, Transportes y sus Infraestructuras, el servicio público de bicicletas de alquiler estaría disponible este verano.

Sin embargo, tras más de dos años de retraso, tan solo una parte de los puntos donde los valencianos podrán hacer uso de tal servicio se están construyendo en una zona muy determinada de la ciudad, entre los barrios marítimos y la zona universitaria.

No se ve obra alguna para instalar este servicio en otros barrios de la ciudad, por lo que de ser cierto que en esta fase solo se van a montar en la zona de las universidades y barrios marítimos, justo cuando las aulas están cerradas, el plan de instalación carece de lógica y efectividad.

Por todo lo anterior, el Concejal que suscribe formula las siguientes preguntas:

Primera. ¿Cuál es el calendario real para la puesta en servicio de los puntos de recogida y aparcamiento del Servicio Público de Alquiler de Bicicletas?

Segunda. ¿Cuál es la distribución de dichos puntos, según el plan?

Tercera. ¿Cuántas bicicletas se pondrán a funcionar según las fases previstas?

Cuarta. ¿Cuándo se dará por terminada la instalación total del servicio, con las 2.750 bicicletas ofertadas?

Quinta. ¿Prevé el Equipo de Gobierno llegar como mínimo a las cuatro mil bicicletas para este servicio?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el Delegado de Circulación y Transportes e Infraestructuras del Transporte, Sr. Novo, siendo del siguiente tenor:

“El calendario y las fases de puesta en servicio de las 2.750 bicicletas es el establecido en el pliego de concesión del servicio. La previsión de ampliación del servicio se tendrá que valorar en función de la evolución y el funcionamiento del servicio.”

41.

Pregunta suscrita por el Sr. Such, del Grupo Socialista, de fecha 18 de mayo de 2010 y n.º 1024 del Registro General del Pleno, en relación a la dispensación de alimentos a las bolsas de pobreza de la ciudad de Valencia, del siguiente tenor:

“El cuatro de febrero de 2010 se aprobó el convenio con Banco de alimentos de España para la dispensación mensual de bolsas de alimentos mensuales a 1.300 familias de Valencia ciudad. A día de hoy el convenio para adquirir los alimentos que hay que distribuir no está adjudicado.

Por todo ello, el Concejal que suscribe realiza las siguientes preguntas:

Primera. ¿Qué entidades sociales son las que actualmente están distribuyendo alimentos adquiridos por el Ayuntamiento de Valencia?

Segunda. ¿En qué fecha de 2010 han empezado las entidades sociales a distribuir alimentos con cargo al Ayuntamiento de Valencia?

Tercera. ¿Con cargo a qué partida presupuestaria del Ayuntamiento de Valencia y por qué importe están distribuyendo alimentos las entidades sociales sin haberse adjudicado el concurso de adquisición de alimentos para su posterior distribución a las bolsas de pobreza de la ciudad de Valencia?

Cuarta. ¿Cuándo se va a resolver la adjudicación del concurso para la adquisición de alimentos y posterior distribución a las bolsas de pobreza de la ciudad de Valencia?

Quinta. ¿Cuáles son los requisitos que exigen estas entidades a las familias para poderlos incluir como receptores mensuales de alimentos procedentes de la adquisición realizada por el Ayuntamiento de Valencia?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la Delegada de Bienestar Social e Integración, Sra. Torrado, siendo del siguiente tenor:

“Primera.

- Cáritas Diocesana.
- Banco de Alimentos.
- Misión evangélica urbana.



- Casa de Caridad.

Segunda y Tercera.

Finalizada la vigencia del contrato de distribución de alimentos el día 31 de diciembre de 2009 y en previsión de los meses preceptivos para la tramitación de un nuevo contrato para el mismo fin, se recaban los datos personales y la documentación al efecto de cada una de las familias objeto de la ayuda en los distintos puntos de reparto, para conceder a cada una de ellas ayudas de manutención en virtud de la Orden de 23 de diciembre 2009, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regulan y convocan ayudas en materia de servicios sociales para 2010. Estas Prestaciones Económicas Individualizadas están dirigidas a personas o núcleos familiares para remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad.

Entre otras modalidades están las Ayudas de Emergencia, concretamente, las ayudas para manutención.

El gasto es de aplicación en la partida presupuestaria EC150/313/48.010, del ejercicio 2009, correspondiendo a cada una de las entidades la siguiente estimación presupuestaria:

- | | |
|---|-------------|
| • Cáritas Diocesana. 71 puntos de reparto | 384.000,00€ |
| • Banco de Alimentos. 1 punto de reparto | 168.800,00€ |
| • Misión evangélica urbana. 4 puntos de reparto | 39.000,00€ |
| • Casa de Caridad. 1 comedor social | 200.000,00€ |

Cuarta. Cuando finalice el trámite administrativo para la adjudicación del contrato, que se encuentra, a día de hoy, en la Asesoría Jurídica municipal.

Quinta. La Orden de 23 de diciembre 2009, de la Conselleria de Bienestar Social, establece en su artículo 21 los requisitos que deberán cumplirse para el acceso a las prestaciones de emergencia:

- Que el beneficiario no disponga de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia.
- Que la renta per cápita de la unidad familiar a la que pertenece el solicitante, no supere la cantidad anual de 4.708,62 €.
- Que se disponga del informe técnico suscrito por los servicios técnicos municipales, en el que se determine la necesidad de la acción objeto de la ayuda y se haga constar que se han agotado todos los recursos existentes en las correspondientes entidades locales encaminados a resolver la necesidad.”

42.

Pregunta suscrita por el Sr. Such, del Grupo Socialista, de fecha 18 de mayo de 2010 y n.º 1025 del Registro General del Pleno, en relación a las residencias y centros de día de la ciudad, del siguiente tenor:

“Primera. ¿Qué tipo de controles de calidad asistencial y funcional son realizadas por los servicios del Ayuntamiento a las residencias y centros de día de la ciudad de Valencia?

Segunda. ¿En que fecha y a qué residencias y centros de día se realizaron los últimos controles por parte del Ayuntamiento de Valencia?

Tercera. ¿En qué fecha del 2009 se tiene constancia por parte del Ayuntamiento de Valencia de la inspección de las residencias y centros de día por parte de los servicios de la Conselleria de Bienestar Social?

Cuarta. ¿Qué residencias y centros de día tiene conocimiento el Ayuntamiento de Valencia que fueron requeridas en el 2009 a subsanar las deficiencias resultantes de la inspección realizada por la Conselleria de Bienestar Social?



¿Qué deficiencias resultantes de la inspección realizada en el 2009 son las que debían subsanar las residencias y centros de día en un tiempo determinado e informar de las mismas a la Conselleria de Bienestar Social?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la Delegada de Bienestar Social e Integración, Sra. Torrado, siendo del siguiente tenor:

“Primera.

Por parte del Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Bienestar Social e Integración, hay un control semanal de la calidad asistencial y funcional de los Centros de Día para personas mayores municipales.

En estos momentos son tres los centros de día municipales para personas mayores dependientes: CDMAPMD La Amistad, CDMAPMD Tres Forques y CDMAPMD Arniches.

En las mismas condiciones que los anteriores, se tiene un control semanal de los Centros de Día privados con los que la Concejalía de Bienestar Social tiene conveniado plazas para derivar mayores dependientes.

Segunda.

Con los Centros anteriormente mencionados, el control asistencial y funcional es diario, llevándose a cabo reuniones mensuales con todos ellos.

Con el resto de Centros de Día y Residencias de Personas Mayores ubicadas en la ciudad no tenemos competencia alguna en cuanto a su gestión.

Tercera.

No hemos tenido inspecciones en los Centros de Día Municipales. En los Centros con los que tenemos plazas concertadas, la Conselleria de Bienestar Social, que es quien tiene la competencia.

Cuarta y Quinta.

El Centro Arzobispo Mayoral se le detectó y se le solicitó que solventara las siguientes deficiencias: instalación de rampa de acceso en la acera de entrada al Centro por la calle Fraile, instalación de rejilla de transpiración en el armario de toallas, actualización por parte de la Mutua que tiene contratada el Centro para el plan de autoprotección y seguridad y que la silla del baño geriátrico fuese de policarbonato.

En el Centro de Nuevo Hogar se les detectó y se les solicitó que subsanaran las siguientes deficiencias: colocación de asideros en algunas zonas de pasillo y aseos y adaptación del plan de emergencia y evacuación al Real Decreto 393/2007.

Todas las deficiencias han sido subsanadas en los dos Centros.”

43.

Pregunta suscrita por el Sr. Such, del Grupo Socialista, de fecha 18 de mayo de 2010 y n.º 1026 del Registro General del Pleno, sobre los lavabos públicos existentes en la ciudad, del siguiente tenor:

“Primera. ¿Cuántos lavabos públicos hay en la ciudad de Valencia y dónde se encuentran ubicados?

Segunda. ¿Cuáles son las características y el horario de funcionamiento de estos lavabos públicos?

Tercera. ¿Los lavabos públicos automáticos ubicados en las proximidades de la playa del Cabanyal y Malvarrosa están en funcionamiento?

Cuarta. Si están en funcionamiento ¿tienen mantenimiento programado?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el Delegado de Ordenación Urbana, Sr. Lledó, siendo del siguiente tenor:



Primera.

4 Aseos públicos: -C/ Pavía – Travesía Pescadores

-C/ Pavía – Playa Malvarrosa

-Avda. Campanar – Hospital La Fe

-Av. Menéndez Pidal – Estación Autobuses

Segunda.

Automáticos.

Autolimpiables.

Dos integrados en columnas.

Funcionamiento las 24 horas.

Tercera.

Sí.

Cuarta.

Sí.”

44.

Pregunta suscrita por la Sra. Orias, del Grupo Socialista, de fecha 18 de mayo de 2010 y n.º 1027 del Registro General del Pleno, sobre el impacto económico de los grandes eventos deportivos celebrados en la ciudad de Valencia sobre el sector comercio, del siguiente tenor:

“En el año 2009 se han llevado a cabo en la ciudad de Valencia, entre otros eventos, tres que han sido publicitados como grandes eventos deportivos: el Gran

Premio de Europa de Formula 1, la Global Champions Tour y el Open Tennis Valencia. Y en el 2010, hasta este momento, la Global Champions Tour.

Según declaraciones que vamos viendo en los medios de comunicación, cada uno de estos acontecimientos supone para la ciudad un importante impacto económico. Hasta este momento, desconocemos la repercusión económica que tales hechos han tenido y/o tienen para el comercio de nuestra ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, la Concejala que suscribe, formula las siguientes preguntas:

Primera. ¿La Concejalía de Comercio ha llevado a cabo algún estudio del impacto económico que los eventos, anteriormente relacionados, han tenido en el sector del comercio de la ciudad?

Segunda. En caso de haber realizado el estudio, que se nos dé traslado del mismo.

Tercera. Si el estudio no hubiera sido realizado por el Ayuntamiento, pero sí por otra entidad. ¿Cuál es dicha entidad?, ¿Conoce la Concejalía sus conclusiones? Si fuera así, que se nos faciliten los resultados del estudio o conclusiones.”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la Delegada de Comercio y Abastecimientos, Sra. Puchalt, siendo del siguiente tenor:

“Los estudios económicos de este tipo de eventos suelen ser realizados por el Instituto Valenciano de Investigaciones Económicas.”

45.

Pregunta suscrita por la Sra. Caballero, del Grupo Socialista, de fecha 18 de mayo de 2010 y n.º 1028 del Registro General del Pleno, en relación a la construcción de un campo de fútbol en Pinedo, del siguiente tenor:



“La construcción de un campo de fútbol en Pinedo es una constante reivindicación de entidades deportivas de la zona. Entre ellas, la escuela de fútbol de la que dependen gran número de jóvenes de todas las edades y que podría desaparecer si no se dota a sus equipos de unas instalaciones adecuadas que reúnan las condiciones necesarias para la práctica de este deporte.

En fechas recientes, se ha dado a conocer la inclusión de la construcción de esta infraestructura deportiva en el Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Generalitat Valenciana, con un presupuesto total de 1.500.000 €.

La urgencia en dar una solución a ésta petición de los vecinos de Pinedo hace necesaria la concreción de los plazos de ejecución de la obra, así como que se conozcan sus características.

Por ello, la Concejala que suscribe formula las siguientes preguntas:

Primera. ¿Cuál es la fecha prevista para el inicio y finalización de este proyecto?

Segunda. ¿Se ha adjudicado la obra? En caso negativo, ¿para qué fecha se prevé la adjudicación?

Tercera. ¿Qué tipo de instalaciones tendrá la citada infraestructura?

Cuarta. ¿Cuál es la forma de gestión que se ha previsto para esta instalación deportiva?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el Delegado de Deportes, Sr. Grau Muñoz, siendo del siguiente tenor:

“El Proyecto del campo de fútbol de Pinedo está incluido en el Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Generalitat Valenciana, con un importe total de 1.500.000 €.

El programa previsto en esta actuación es la construcción de un campo de fútbol 11 con dos campos transversales de fútbol 7 de hierba artificial con todas sus

instalaciones y un módulo con vestuarios de equipos, árbitros, aseos de público, botiquín, recepción, local de instalaciones, almacén de material deportivo y quiosco-bar.

Actualmente, se está tramitando la contratación de la redacción del proyecto, estando previsto que el próximo martes la Mesa de Contratación proponga la adjudicación provisional de la redacción del citado proyecto.

El plazo para su redacción es aproximadamente de un mes desde su adjudicación y una vez aprobado se procederá a la contratación de la ejecución de las obras, iniciándose y finalizando en el presente ejercicio.

La gestión deportiva del citado campo, como viene siendo habitual, se conveniará con el club o clubes que utilicen la instalación deportiva.”

46.

Pregunta suscrita por el Sr. Carsí, del Grupo Socialista, de fecha 18 de mayo de 2010 y n.º 1029 del Registro General del Pleno, sobre las condiciones del mobiliario urbano del servicio público de alquiler de bicicletas, del siguiente tenor:

“En sesión plenaria de 22 de abril de 1994 se aprobó el proyecto de distribución y ubicación del mobiliario presentado por la Empresa ‘El Mobiliario Urbano, S.A.’, que comprendía los siguientes elementos:

- 53 columnas informativas
- 1 columna almacén periódicos venta nocturna
- 4 columnas aseos
- 10 columnas fuentes
- 27 columnas kioscos



- 300 *mupis prestigio*
- 15 *mupis medium*, sin publicidad privada
- 15 columnas demos libre expresión, sin publicidad privada
- 2 paneles entrada ciudad tipo Faro
- 180 mástiles bandera
- 500 postes de señalización urbana
- 600 papeleras más un 5% anual
- 125 postes de interés local
- Plano general de la ciudad
- Plano centro ciudad
- Plano de jalonamiento *Estudio de señalización direccional, institucional y de interés local.*

Posteriormente, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 21 de septiembre de 2001 se amplió la relación con 7 *mupis* para pilas y el 25 de mayo de 2004 con 37 nuevos *mupis* para pilas, 30 soportes informáticos *mupis* y 15 soportes informáticos *mupi-senior*.

Recientemente, en el contrato administrativo especial de instalación, gestión y mantenimiento del transporte público de bicicletas se incluye el mobiliario urbano anteriormente referenciado de acuerdo con la siguiente denominación:

- 15 columnas
- 200 columnas de pequeño formato
- 180 columnas de pequeño formato sobre poste

35 columnas de formato mediano

50 postes de interés turístico

La diferente denominación así como la no coincidencia de las cantidades de cada elemento hacen difícil la comparación entre los que realmente indica la contrata de 22 de abril de 1994 y la recientemente aprobada, así como la certeza de que todos los elementos que componían la primera pasan a ser objeto del nuevo contrato especial.

Por todo ello, el Concejal que suscribe formula las siguientes preguntas:

Primera. ¿Cuál es la relación entre la denominación y la cantidad de cada elemento de la contrata de mobiliario urbano de 1994, y la del contrato administrativo especial de instalación, gestión y mantenimiento del transporte público de bicicletas?

Segunda. ¿Existen elementos del mobiliario que se incluían en la anterior contrata y que no son objeto del nuevo contrato especial urbano?

Tercera. ¿Los elementos del mobiliario introducidos como mejoras por la empresa ‘Mobiliario Urbano, S.A.’ en 1994 están garantizados en la situación generada por el nuevo contrato especial?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el Delegado de Ordenación Urbana, Sr. Lledó, siendo del siguiente tenor:

“Única. Se trata de dos contratos diferentes en el tiempo y en los objetivos.”

47.

Pregunta suscrita por el Sr. Such, del Grupo Socialista, de fecha 18 de mayo de 2010 y n.º 1030 del Registro General del Pleno, en relación al pago del alquiler del Hogar de Jubilados la Zafranera, del siguiente tenor:

“El Hogar de Jubilados *La Zafranera*, ubicado en el barrio de Jesús, tuvo que ampliar su local hace ya más de 2 años para poder prestar el servicio en las condiciones

más óptimas a sus mayores, ya que dicho local carecía de otra sala donde los mayores pudiesen realizar las actividades que actualmente se ofrecen en todos los centros municipales de mayores de la ciudad de Valencia.

En la visita del mes de octubre de 2008 de la Concejala Marta Torrado a este centro pudo observar in situ la necesidad imperiosa que tenía dicho centro de ampliar su local, por lo que se comprometió públicamente y así lo reflejaron los medios informativos a asumir la totalidad del alquiler del Hogar de Jubilados *La Zafranera*.

Por todo ello, el Concejal que suscribe realiza la siguiente pregunta:

¿En qué fecha, se tiene previsto por parte de esa Concejalía cumplir la promesa realizada por la Concejala Marta Torrado de pagar la totalidad del alquiler en su visita al Hogar de Jubilados *La Zafranera* en el año 2008?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la Delegada de Bienestar Social e Integración, Sra. Torrado, siendo del siguiente tenor:

“Tanto en el año 2009 como en el 2010 se mantuvieron reuniones con la Presidenta de dicho centro de mayores, perteneciente a la Unión Democrática de Pensionistas, con el objetivo de que pasara al Ayuntamiento de Valencia, en concreto a la Delegación de Bienestar Social e Integración, el contrato que este centro de mayores tiene con el propietario del bajo y se le solicitó que nos pusiera en contacto con dicho propietario. A fecha de hoy dicho contrato sigue siendo del Hogar de Jubilados, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento ya corre con los gastos del local inicial.”

48.

Pregunta suscrita por la Sra. Caballero, del Grupo Socialista, de fecha 18 de mayo de 2010 y n.º 1031 del Registro General del Pleno, en relación a las obras del edificio *Ágora* de la Ciudad de las Artes y las Ciencias y el *Open 500* de Tenis, del siguiente tenor:

“Del 31 de octubre al 8 de noviembre de 2009 se celebró en Valencia el Open 500 de Tenis en el edificio Ágora de la Ciudad de las Artes y las Ciencias. Como el edificio no estaba totalmente finalizado, las obras del recinto se paralizaron para la celebración del evento bajo el compromiso de reanudación inmediata.

A 5 meses de la celebración de la II edición del Open 500, las obras de finalización del edificio no se han reanudado, según informaciones aparecidas en los medios de comunicación no tienen fecha de inicio, por lo que las condiciones del Ágora seguirán tan en precario como el pasado año.

Por ello, la Concejala que suscribe formula las siguientes preguntas:

Primera. ¿Cuál es el motivo de la no reanudación de las obras del Ágora?

Segunda. ¿Se ha prorrogado el Convenio firmado con OCTAGON- ESEDOS, S.L. para la celebración de la edición de 2010?

Tercera. ¿Cuál es la aportación económica del Ayuntamiento de Valencia para la edición de 2010?

Cuarta. ¿Se ha previsto y consensado un emplazamiento alternativo por si –tal como figura en el convenio firmado para la celebración del Torneo en 2009– *‘la celebración en la Ciudad de las Artes y las Ciencias de la ciudad de Valencia no fuera posible por causas ajenas a la voluntad de las partes’*?

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el Delegado de Deportes, Sr. Grau Muñoz, siendo del siguiente tenor:

“La reanudación o no de las obras del edificio Ágora de la Ciudad de las Artes y las Ciencias no es competencia de este Ayuntamiento.

En cuanto al Convenio de Colaboración para el patrocinio del Torneo de Tenis Valencia Open 500, fue suscrito el pasado 19 de octubre de 2009. Dicho Convenio tuvo vigencia en dicho año, surtiendo todos sus efectos desde la fecha de suscripción hasta la

finalización del torneo que se celebró los días 31 de octubre hasta el 8 de noviembre de 2009.

Para el presente ejercicio está previsto suscribir un nuevo Convenio en los mismos términos y, en principio, se celebrará en la Ciudad de las Artes y las Ciencias de la ciudad de Valencia.”

49.

Pregunta suscrita por la Sra. Botella, del Grupo Socialista, de fecha 18 de mayo de 2010 y n.º 1032 del Registro General del Pleno, sobre la puesta en marcha del Centro de Empleo y Formación sito en la calle Los Leones, del siguiente tenor:

“El proyecto del Centro de Empleo y Formación sito en la C/ Los Leones, financiado íntegramente por el Fondo de Inversión Local del Gobierno de España, es una de las inversiones más relevantes de la Concejalía de Empleo y Proyectos Emprendedores de los últimos años.

La fase de construcción de este Centro de Empleo y Formación fue finalizada en el mes de diciembre de 2009.

Por todo ello, la Concejala que suscribe formula las siguientes preguntas:

Primera. Cinco meses después de la finalización de las obras, ¿qué fecha concreta tiene el Ayuntamiento de Valencia para la puesta en marcha del Centro de Empleo y Formación?

Segunda. ¿Qué gestiones ha realizado el Ayuntamiento de Valencia con el objetivo de agilizar el proceso de puesta en marcha y de legalización de las citadas instalaciones? Rogamos adjunten la documentación que acredite estas gestiones.”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la Delegada de Empleo y Promoción de Proyectos Emprendedores, Sra. Puchalt, siendo del siguiente tenor:

“Primera. La fecha de puesta en marcha del Centro de Empleo y Formación de la calle Leones, 9, de Valencia, siempre estará condicionada a la legalización de las

instalaciones del edificio y, en particular, de la legalización de las instalaciones eléctricas. A la vista del riesgo que entraña para los usuarios del edificio, la apertura del centro sin estas preceptivas legalizaciones previas resulta indebida.

Segunda. Las gestiones propias para la legalización corresponden a la empresa contratista (Rover Alcisa, S.A.), Conselleria de Indústria e Iberdrola.

No obstante, a la vista de los intereses públicos y legítimos que se podrían ver perjudicados, este Ayuntamiento ha facilitado conforme se le requería por la empresa contratista la documentación necesaria para la prosecución de cuantas tramitaciones y gestiones se exigen desde las citadas entidades y administraciones competentes.

En este sentido, se adjunta copia* de cuantos certificados se han suscrito y entregado a la empresa contratista para dar trámite a la legalización y puesta en funcionamiento del edificio.”

(* Los documentos obran en el expediente de la sesión.)

50.

Pregunta suscrita por la Sra. Botella, del Grupo Socialista, de fecha 18 de mayo de 2010 y n.º 1033 del Registro General del Pleno, en relación a los criterios de los concursos de cartelería y diseño gráfico del Ayuntamiento de Valencia, del siguiente tenor:

“El Ayuntamiento de Valencia realiza múltiples campañas de comunicación y promoción que incluyen elementos de cartelería y otros soportes gráficos en los que el diseño gráfico es de gran importancia.

La ciudad de Valencia destaca por la cantidad y calidad de sus profesionales en el campo del diseño y por la Escuela Superior de Arte y Diseño, así como por las diferentes asociaciones de profesionales de ilustradores y diseñadores gráficos que se ubican y operan en ella.

Por todo ello, la Concejala que suscribe formula las siguientes preguntas:

Primera. ¿Tiene el Ayuntamiento de Valencia algún criterio común establecido en relación a las características de diseño y cualidades técnicas que deben reunir los elementos gráficos que forman parte de las actividades de promoción y comunicación de las diferentes concejalías que lo componen?

Segunda. ¿Cuántos concursos de cartelería y otros soportes de comunicación se han realizado desde las diferentes concejalías del Ayuntamiento entre 2007 y 2009? ¿Qué mecanismos se utilizaron para difundir estos concursos?

Tercera. ¿Existe algún protocolo que permita comunicar los diferentes concursos de cartelería o diseño a los colectivos profesionales en el ámbito del diseño gráfico? ¿Con qué resultados?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el Primer Teniente de Alcalde, Sr. Grau Alonso, siendo del siguiente tenor:

“Primera. La Comisión de Gobierno, en sesión de 8 de enero de 1987, aprobó el Manual de Normas Gráficas del Ayuntamiento, de obligado cumplimiento para todos los Servicios municipales, desarrollado por Circular nº 2, de 1987, de Secretaría General.

Respecto al diseño de cada actividad, el pliego de condiciones técnicas indica las características y los objetivos que se fijan en cada campaña, dejando al criterio creativo de la empresa o empresas el diseño, que es objeto de una selección final, buscando la efectividad del propósito de cada campaña.

Segunda. Licitaciones llevadas a cabo desde la Oficina de Publicidad y Anuncios Oficiales:

- Contratación de anuncios oficiales en prensa.
- Campaña publicidad impuestos primer semestre 2007, segundo semestre 2007, primer semestre 2008, segundo semestre 2008, primer semestre 2009 y segundo semestre 2009.
- Contratación creatividad carteles felicitación Navidad 2009.

Respecto a los mecanismos de difusión de las licitaciones, dependiendo del procedimiento, se siguen los marcados por la Ley 30/07 de Contratos para el Sector Público, desde el 1 de mayo de 2008 y por el Texto Refundido 2/2000 de Ley de Contratos para las Administraciones Públicas, antes de esa fecha.

Tercera. Siguiendo el mandato de la Ley 30/2007 de Contratos para el Sector Público, el Ayuntamiento incluye en su página web en el apartado ‘Perfil del Contratante’ todas las licitaciones en curso, con exposición de los pliegos de condiciones ya aprobados, a fin de que los profesionales de cada sector dispongan de la información completa por si fuera de su interés presentarse.”

51.

Pregunta suscrita por la Sra. Botella, del Grupo Socialista, de fecha 18 de mayo de 2010 y n.º 1034 del Registro General del Pleno, en relación a los criterios de contratación de las entidades sin fines de lucro dependientes del Ayuntamiento, del siguiente tenor:

“El Ayuntamiento de Valencia transfiere importantes cantidades de fondos públicos municipales a las siguientes entidades mencionadas en los documentos relacionados con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria.

- Fundación VEO.
- Fundación de la Comunidad Valenciana para la Innovación Urbana y la Economía del Conocimiento.
- Fundación de la Comunidad Valenciana del Pacto por el Empleo de la Ciudad de Valencia.
- Centro de Estrategias y Desarrollo.
- Fundación de la Comunidad Valenciana Turismo Valencia Convention Bureau.

Por todo ello, la Concejala que suscribe formula las siguientes preguntas:

Primera. ¿Cuáles de las entidades citadas anteriormente someten sus contrataciones a la Ley de Contratos del Sector Público? Rogamos especifiquen desde qué fecha lo hace cada una de ellas.

Segunda. ¿Solicitan estas entidades diferentes ofertas a modo de concurrencia pública a la hora de realizar las contrataciones?

Tercera. ¿Solicitan estas entidades a las empresas contratadas alguna prueba de estar al corriente de las obligaciones legales, laborales y fiscales pertinentes?

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el Primer Teniente de Alcalde, Sr. Grau Alonso, siendo del siguiente tenor:

“A los exclusivos efectos de la Ley de Contratos del Sector Público y en relación con la regulación establecida en su art. 3, todas las entidades reflejadas, no siendo administración pública, forman parte del sector público pudiendo ser poderes adjudicadores.

Como fundaciones y asociaciones privadas, no corresponde a este Ayuntamiento como tal el conocimiento de esas cuestiones, que se limita a controlarlas y justificar sus aportaciones.”

52.

Pregunta suscrita conjuntamente por los Sres. Ferrer y Carsí, del Grupo Socialista, de fecha 18 de mayo de 2010 y n.º 1035 del Registro General del Pleno, en relación a la construcción de un carril-bici entre Beniferri y Benimàmet, del siguiente tenor:

“La nueva circunvalación que la Generalitat ha ejecutado desde el desvío de Feria de Muestras-Paterna hasta la conexión con la ronda norte, circulando en las proximidades del Palacio de Congresos, debido a su modificación sobre el diseño inicial, pasándolo de ir en superficie con enlace mediante rotonda con la pista de Ademuz (CV 35) a convertirse en una vía por debajo de la cota cero del terreno, ha ocasionado la separación ‘física’ entre Beniferri y Benimàmet.

Seguramente se estarán preparando soluciones que permitan solucionar esta falta de comunicación, sobre todo para los peatones. Entre tanto eso ocurre, se formula la siguiente pregunta:

¿Hay algún proyecto o estudio que contemple la construcción de un carril bici entre ambos núcleos de población?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el Delegado de Circulación y Transportes e Infraestructuras del Transporte, Sr. Novo, siendo del siguiente tenor:

“Por parte del Ayuntamiento se ha habilitado un itinerario ciclista que comunica Benimàmet con la rotonda de la ronda norte con la calle La Safor. Independientemente de ello, se tiene conocimiento desde el Servicio de Circulación y Transportes de estudios realizados por la Conselleria de Infraestructuras y Transportes encaminados a establecer una conexión peatonal-ciclista.”

53.

Pregunta suscrita conjuntamente por los Sres. Ferrer y Carsí, del Grupo Socialista, de fecha 18 de mayo de 2010 y n.º 1036 del Registro General del Pleno, en relación al soterramiento de las vías de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana a su paso por Benimàmet, del siguiente tenor:

“En 2005 el Ayuntamiento de Valencia anunció el soterramiento de las vías de FGV a su paso por Benimàmet. Durante los últimos años, se ha venido trabajando en la infraestructura para proceder al soterramiento. Los trabajos se iniciaron en 2007, la fecha inicialmente prevista de finalización era a principios de 2009, pero desde noviembre de ese año las obras están prácticamente paradas y sólo se pueden observar unas leves tareas de vigilancia y mantenimiento de utillaje.

El pasado 3 de marzo, el Ente Gestor de la Red de Transporte y Puertos de la Generalitat licitó la redacción del proyecto constructivo y ejecución de las obras de la

superestructura de vía, electrificación, señalización, comunicaciones y arquitectura, así como el equipamiento de las estaciones del soterramiento de la línea 1 a su paso por Benimàmet.

A la vista de lo anterior y del retraso que las obras vienen arrastrando, así como de la preocupación de los vecinos por la permanencia de la pedanía ahogada por los pocos pasos a través de las vías que la dividen en dos, se formulan las siguientes preguntas:

Primera. ¿Se ha dirigido el Ayuntamiento a la Generalitat o al Ente Gestor de la Red de Transporte y Puertos de la Generalitat, urgiendo a la finalización de los trabajos de soterramiento? ¿Cuándo?

Segunda. Tanto si se ha dirigido como si no, ¿tiene el Ayuntamiento conocimiento de la nueva fecha prevista para finalizar los trabajos? Y en ese caso, ¿cuál es?

Tercera. ¿Conoce el Ayuntamiento los motivos del patente retraso y las medidas para subsanarlo?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el Delegado de Circulación y Transportes e Infraestructuras del Transporte, Sr. Novo, siendo del siguiente tenor:

“Desde el principio de la obra ha existido la necesaria coordinación con la Conselleria de Infraestructuras y Transportes, habiendo intervenido el servicio de Circulación y Transportes en todos aquellos desvíos que se han ejecutado, con objeto de minimizar las molestias a los vecinos.

La finalización de las obras de instalación de la superestructura, según información trasladada por la Conselleria de Infraestructuras y Transportes, está prevista para la primavera de 2011.”

54.

Pregunta suscrita conjuntamente por el Sres. Ferrer y la Sra. Caballero, del Grupo Socialista, de fecha 18 de mayo de 2010 y n.º 1037 del Registro General del Pleno, sobre los motivos de cierre de la piscina de Benimàmet durante el mes de agosto, del siguiente tenor:

“En la pedanía de Benimàmet se dispone de una piscina dependiente de la Fundación Municipal de Deportes.

Pese a que parece lógico que las piscinas se disfruten principalmente en verano, ocurre que ésta cierra el mes de agosto.

Por lo anterior, los concejales que suscriben formulan las siguientes preguntas:

- ¿Cuáles son los motivos por los que la piscina de Benimàmet cesa en su servicio el mes de agosto?

- ¿Tiene el Ayuntamiento prevista alguna medida para poner fin a esta delirante situación?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el Delegado de Deportes, Sr. Grau Muñoz, siendo del siguiente tenor:

“La piscina Benimàmet es una piscina cubierta. Es habitual cerrar las piscinas cubiertas en verano, aproximadamente un mes, que es cuando menos afluencia de usuarios hay. Es necesario el cierre de las mismas para proceder a la limpieza, desinfección, desinsección, puesta a punto de motores, rejuntado de alicatados, etc. En verano se abren las piscinas descubiertas.”

RUEGOS Y PREGUNTAS**55.**

Pregunta formulada *in voce* por la Sra. Botella, del Grupo Socialista, sobre el Infobarómetro de la Ciudad de Valencia.

“Una pregunta en relación con el Infobarómetro de la Ciudad de Valencia, que fue presentado por el Teniente de Alcalde Sr. Grau en septiembre de 2009 y que hacía mención a 800 encuestas telefónicas a ciudadanos y a ciudadanas de Valencia realizadas en julio de 2009 y que fue realizado por el Centro de Estrategias y Desarrollo (CEyD), que pese a ser una asociación privada recibe prácticamente el 100% de su presupuesto -son aportaciones municipales- y que a pesar de ello y de ser considerado como una entidad dependiente de este Ayuntamiento se ha convertido en uno de los mayores búnkeres de opacidad que hay en este Ayuntamiento actualmente.

Por supuesto, el resultado de esas encuestas que se han hecho a través del Infobarómetro de la Ciudad de Valencia no está colgado. Hay una presentación resumen pero no están las preguntas, el cuestionario, tal y como en el Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) sí que están colgadas todas las preguntas y respuestas, con lo cual los ciudadanos pueden ver exactamente en qué términos se han producido y cuáles han sido las preguntas.

Todo esto lo digo porque hay un precedente, un precedente preocupante. Aunque se dijo que era nuevo este Infobarómetro, hemos visto a través de internet que resulta que sí que había otro Infobarómetro anterior. Un Infobarómetro municipal de la ciudad de Valencia, hecho en mayo del 2006 y que incluía encuestas de intención de voto para las elecciones municipales del 2007, que fue filtrado para generar opinión en la prensa y cuya portada, pese a tener un hermoso escudo del Ayuntamiento de Valencia, no ha sido posible localizar en ningún sitio.

En este sentido, la pregunta es: ¿Está haciendo actualmente el CEyD encuestas o sondeos de carácter electoral, encuestas que tienen aspectos como intención de voto,

valoración de líderes políticos, proyección de escaños para las próximas elecciones municipales... sin conocimiento de ninguno de los Grupos municipales? En este caso, quedamos nosotros porque entiendo que ustedes, como Equipo de Gobierno, el Partido Popular entiendo que sí que tendría acceso a esa información y nosotros discriminatoriamente no, sobre todo porque se hace con un presupuesto cuyo origen es público y eso tiene unas consecuencias.

Entonces, la pregunta –repito y desmiéntame si me equivoco o acláremelo- es: ¿Está el CEyD realizando sondeos electorales a cargo del erario público, puesto que los fondos son municipales, que no se están haciendo públicos, de los que nuestro Grupo no tiene ninguna información, en cuyo caso el único beneficiario sería el Partido Popular, quien presuntamente se estaría beneficiando de esta información, aligerando además los costes que como Partido le correspondería si tuviera que hacer estos sondeos? Son sondeos preelectorales que propiamente realiza cada uno de los partidos con cargo a sus propios presupuestos.

Muchas gracias por la respuesta, que espero recibir. Y trasladar, por convicción, la petición a la Alcaldesa de Valencia de que efectivamente cese en ese planteamiento de crispación, de descalificación constante, a todos los grupos políticos que no son de su partido mayormente y que se centre en la actividad de gobierno. Se lo agradeceríamos todos los ciudadanos. Y sobre todo que no aparezca en la página web institucional del Ayuntamiento. Porque es muy desagradable que, como ciudadanos, veamos el escudo de Valencia con esas descalificaciones. Lo pueden trasladar desde la sede que está en la calle Quart, como me imagino que hacen en Génova cuando no quieren hacer ese tipo de valoraciones, de las cuales discrepo personalmente pero si usted quiere seguir haciéndolas las haga en su calidad de miembro del Partido Popular del Ayuntamiento de Valencia.”

La Sra. Alcaldesa responde:

“Por cortesía y amabilidad, le rogaría me informara cómo le dice usted al Sr. Alarte que no insulte de esa manera.”

El Sr. Grau Alonso responde:

“Me obligan ustedes de nuevo a decir que Zapatero es un miserable. Es que me lo ponen tan fácil. Además, no se pueden ni imaginar lo a gusto que me encuentro cada vez que lo digo. Sigán, por favor, que me entusiasma”.

Yendo al tema, le hago llegar el Infobarómetro pasado, si no lo tienen, y todo lo que se está haciendo del Infobarómetro en el CEyD lo tienen a su disposición, sin ningún problema. Se lo entrego entero, el Infobarómetro anterior y el que se está haciendo ahora cuando esté.”

56.

Pregunta formulada *in voce* por el Sr. Ferrer, del Grupo Socialista, sobre acuerdo de la Junta de Gobierno Local de adjudicación de los ingresos por endeudamiento de la 1ª Modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito del Presupuesto de 2010.

“Sr. Senent. Esta mañana ha dicho aquí, cuando leía el expediente de la modificación de créditos, dando a entender al público, también a la tribuna de prensa, que en el propio expediente venía el tema de la solicitud a la Conselleria de Hacienda para el crédito de 31 millones.

Este expediente, el extra 24, que lo han visto ustedes esta mañana, es la contratación de la deuda. No han pedido permiso, es la deuda. Usted empieza el expediente el día 26. Ese día informa la Oficina Presupuestaria, le advierte que no pueden estar disponibles los fondos hasta que realmente se haya hecho. Por tanto, esto podía haber esperado perfectamente.

Además, ustedes tienen ofertas en las que les dicen que eso será en función de las disponibilidades que haya –o no- del Banco Europeo de Inversiones. Y ustedes las adjudican hoy, creando un expediente que no dura físicamente ni 48 horas para pedir dinero. Ojala los de pagos funcionaran así también, a 48 horas. Todos ganarían mucho.

Usted que sabía esto, porque lo impulsa el día 26 y que sabe que lo aprueba esta mañana y que informa el Interventor el 27. Esto es contrario en cuanto a lo que usted ha dicho que estaba pendiente de solicitar el permiso de autorización. Por tanto, nos ha engañado. Por no decir otra cosa.

La pregunta es la siguiente: ¿Cuántas veces más nos ha engañado en la intervención de hoy? Usted nos ha engañado a todo el mundo. Y lo ha dicho además con la intención de engañar.”

El Sr. Senent responde: “Nunca. La prueba es que antes del punto de la modificación lo he dicho. Ni engaño ni ocultismo. La semana próxima se solicitará el permiso a Conselleria.”

El Sr. Ferrer responde: “Ya lo ha contratado. Ya lo ha adjudicado.”

DECLARACIONES INSTITUCIONALES

57.

La Alcaldía - Presidencia dio cuenta de la Declaración Institucional de denuncia de la violencia de género contra las mujeres, suscrita por los Portavoces de todos los Grupos Políticos Municipales y tras someterse a la consideración del Ayuntamiento Pleno, que la adopta unánimemente, se procede a su lectura por el Sr. Soto, del Grupo Socialista, siendo del siguiente tenor literal:

“Nadie podrá estar satisfecho mientras haya una sola víctima de la violencia contra la mujer. Las instituciones están hoy más implicadas por este problema y se han incrementado los esfuerzos para luchar contra esta lacra.

Detectar la violencia contra la mujer es fundamental, y para contribuir a su detección y a acabar con estereotipos y falsos mitos que a menudo encubren la violencia bajo un disfraz de normalidad, las mejores herramientas son la educación y la sensibilización.

Víctimas de violencia contra la mujer las hay de todas las edades y de todos los estratos sociales, económicos y culturales, y preocupa de manera especial el hecho de que la violencia contra la mujer se esté asentando de manera muy preocupante entre la juventud. La juventud ha de asumir su responsabilidad y el protagonismo que le corresponde en la tarea de erradicar las actitudes basadas en el dominio y la sumisión.

El primer paso es rechazar la violencia como forma de solucionar los conflictos. Para hacerlo posible la paz debe interiorizarse. La construcción de una cultura de la paz es un proceso lento que supone un cambio de mentalidad individual y colectiva. En este cambio la educación tiene un papel fundamental, que incide directamente en la construcción de los valores de los ciudadanos y ciudadanas.

Pero la educación formal no es suficiente para que se produzcan cambios en profundidad. Hay que generar una conciencia colectiva sobre la necesidad de una cultura de la paz y de la igualdad enraizada en la sociedad con tanta fuerza que no deje lugar a la violencia.

Educar en la cultura de la no violencia supone enseñar y aprender a resolver los conflictos de forma pacífica, ayudar a construir unos valores y actitudes como la justicia, la libertad, el respeto, el compromiso, la autonomía y el diálogo.

Se trata de un proceso permanente al que hay que dotar de una dimensión transversal de forma que afecte a todos los contenidos de los diferentes ámbitos de influencia social (escuela, medios de comunicación, empresa, movimientos asociativos, familias y de la política.).

La educación es clave para superar la reproducción del modelo ancestral de dominio y sumisión, sustituyéndolo por un modelo basado en el respeto mutuo y en los valores democráticos. Se trata de aprender a ejercer derechos y deberes con eficacia y coherencia democrática.

Para erradicar la violencia contra la mujer es preciso extender la prevención a toda la población, desde una perspectiva integral, basada en el respeto a los derechos humanos, que enseñe a rechazar todo tipo de violencia y, de manera muy concreta, la

violencia contra la mujer.

Si bien es cierto que existe una fuerte tendencia a la reproducción intergeneracional de modelos y relaciones, no lo es menos que tenemos una gran capacidad para transformarlos y para imaginar patrones de convivencia.

La relevancia social y mediática que ha adquirido este problema debe ir acompañada del impulso y la visualización de un modelo alternativo basado en la igualdad que erradique el de dominación y sumisión que conduce a la violencia contra la mujer.

Queda mucho por hacer. Es hora de asumir la necesidad del cambio de valores en la sociedad, y de hacer un llamamiento general para que todos y todas asimilemos el respeto, la dignidad y el valor social de las mujeres como titulares de los derechos fundamentales a la libertad, a la igualdad y la integridad.

El futuro debe ser construido entre todos y todas, pero la aportación de los y las jóvenes es decisiva para que el espacio conquistado sea un lugar de convivencia donde sean realidad la igualdad, la libertad, la justicia y la dignidad. Y entonces, poder declarar que se ha puesto fin a la violencia.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las catorce horas y cincuenta minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo la Presidencia, de todo lo cual como Secretario doy fe.

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO